



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO
DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

24ª SESIÓN

TOMO IV

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

Dr. RODRIGO GOÑI REYES
(Presidente)

Esc. PAULA DE ARMAS GONZÁLEZ
(4ta. vicepresidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR EMILIANO METEDIERA
Y LAS PROSECRETARIAS SEÑORA MARIANA ARIAS Y DOCTORA VIRGINIA CÁCERES

SUMARIO

Pág.

1.- **Proyectos presentados** (Figuran en Tomo I)

- Protección del promitente comprador de inmuebles en construcción. (Normas).
Carp. n.º 2721 de 2026. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.
- Responsabilidad penal y regulación administrativa en materia de armas. (Modificaciones a las Leyes N.º 9.155 y N.º 19.247).
Carp. n.º 2724 de 2026. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

2.- **Texto de las exposiciones escritas presentadas** (Figuran en Tomo I)

- Señora representante Mary Araújo.
- Señor representante Gastón Nicolás Castillo Peña.
- Señora representante Marianita Fonseca.
- Señor representante Matías Duque Barreto.

3.- **Texto de los pedidos de informes que se reiteran** (Figuran en Tomo I)

- Señor representante Carlos Rydström.

4.- **Votaciones electrónicas** (Figuran en Tomo I)

- Votación 1 a 13.

5.- **Urgencias** (Figuran en Tomo I)

- Trabajadores de la Empresa Dirox S. A. (Se faculta al MTSS a extender, por razones de interés general, hasta el 31 de julio el subsidio por desempleo)
Antecedentes: Carp. n.º 2743 de 2026.

6.- **Repartidos**

- Cancelación de adeudos con el Banco de Previsión Social. (Se aprueban facilidades de pago).
Antecedentes: Rep. n.º 660, de junio de 2026. Carp. n.º 2726 de 2026. Comisión de Hacienda. (Figura en Tomo I)
- Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y los Estados del EFTA. (Aprobación).
Antecedentes: Rep. n.º 659, de junio de 2026. Carp. n.º 2725 de 2026. Comisión de Asuntos Internacionales. (Viene de tomos I, II y III) 1822
- 100 años del primer ejercicio del derecho al voto de la mujer en Uruguay y Latinoamérica. (Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas).
Antecedentes: Rep. n.º 613, de mayo de 2026, y Anexo I, de mayo de 2026. Carp. n.º 2476 de 2026. Comisión de Hacienda. 2347
- Vidas Positivas: Intersecciones de VIH, Género y Encierro en clave de Derechos. (Se declara de interés parlamentario).
Antecedentes: Rep. n.º 593, de abril de 2026, y Anexo I, de mayo de 2026. Carp. n.º 2292 de 2026. Comisión de Derechos Humanos. 2350

SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO

NOTA A LA LISTA DE URUGUAY

Toda vez que los servicios de transporte por carretera, ferroviario, vías navegables interiores y los servicios auxiliares no estén plenamente cubiertos de otro modo en esta lista, un operador de transporte multimodal tendrá la facultad de alquilar o arrendar camiones, vagones de tren o barcas y equipos relacionados para el transporte interior de cargas o de acceder a estas formas de actividades multimodales y utilizarlas, sujeto a términos y condiciones razonables y no discriminatorios, con el fin de llevar a cabo operaciones de transporte multimodal. ("Términos y condiciones razonables y no discriminatorios" significa, a los efectos de las operaciones de transporte multimodal, la capacidad del operador de transporte multimodal de organizar el transporte de sus bienes de manera oportuna, incluida la prioridad sobre otros bienes que hayan ingresado al puerto en una fecha posterior).

DEFINICIONES

1. Sin perjuicio del alcance de las actividades que puedan considerarse como "cabotaje" conforme a la legislación nacional pertinente, esta Lista no incluye los "servicios de cabotaje marítimo", que se presume que abarcan el transporte de pasajeros o bienes entre un puerto situado en Uruguay y otro puerto situado en Uruguay, así como el tráfico que se origine y termine en el mismo puerto situado en Uruguay, siempre que dicho tráfico permanezca dentro de las aguas territoriales uruguayas.

2. Por "operadores de transporte multimodal" se entiende las personas en cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento que acredite un contrato de transporte multimodal de bienes, y que son responsables del transporte de bienes de conformidad con el contrato de transporte.

3. "Servicios de manejo de carga marítima" significa las actividades ejercidas por empresas estibadoras, incluidos los operadores de terminales, sin incluir las actividades directas de los trabajadores portuarios cuando dicha mano de obra se organiza de manera independiente de las empresas estibadoras u operadoras de terminales. Las actividades cubiertas incluyen la organización y supervisión de:

- la carga/descarga de bienes en buques;
- el amarre/desamarré de la carga;
- la recepción/entrega y la custodia de las cargas antes de su embarque o después de su descarga.



4. "Servicios de estación y depósito de contenedores" significa las actividades de almacenamiento de contenedores, ya sea en áreas portuarias o en el interior, con fines de llenado/vaciado, reparación y puesta a disposición para su empleo en el transporte marítimo.

5. "Servicios de agencia marítima" significa aquellas actividades que consisten en representar, dentro de un área geográfica determinada y en calidad de agente, los intereses comerciales de una o más líneas navieras o empresas navieras, con los siguientes fines:

- la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la cotización hasta la facturación, y la emisión de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; la adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, la preparación de documentación y el suministro de información comercial;

- la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las cargas en caso necesario.

6. "Servicios de transitarios" significa la actividad relativa a la organización y supervisión de las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de documentación y el suministro de información comercial.



APÉNDICE 5 DEL ANEXO X

ISLANDIA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Salvo indicación en contrario, la clasificación de los sectores de servicios se basa en la Clasificación Central Provisional de Productos de 1991 de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas.			
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	3) Todas las transferencias de divisas extranjeras deberán ser informadas al Banco Central de Islandia con fines estadísticos. Los proveedores de servicios deberán informar al Ministerio correspondiente sobre las inversiones realizadas en empresas en Islandia por parte de no residentes, así como reportar al Banco Central de Islandia las inversiones realizadas en valores en Islandia por parte de no residentes. Se requiere una concesión especial del Ministerio de Economía para todas las inversiones extranjeras efectuadas por un Estado extranjero o por	3) El trato otorgado a las sociedades controladas de empresas de terceros países constituidas de conformidad con las leyes y reglamentaciones locales de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) o de un Estado miembro de la AELC y que tengan su domicilio social, administración central o sede principal en un Estado miembro del EEE o un Estado miembro de la AELC podrá hacerse extensivo a las sucursales o agencias establecidas en un Estado miembro del EEE o de la AELC por una empresa de un tercer país si se demuestra que poseen un vínculo efectivo y continuo con la economía de uno de los Estados miembros del EEE o de la AELC. La mayoría de los fundadores, el o los gerentes y al menos la mitad del directorio de una sociedad de responsabilidad limitada o sociedad anónima deben	  

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	sociedades/empresas pertenecientes a un Estado extranjero. Los no residentes no podrán celebrar un acuerdo sobre arrendamiento de bienes inmuebles sin autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos si el arrendamiento es por un periodo superior a tres años y para un destino que no sea la realización de sus actividades comerciales habituales.	ser residentes de Islandia. El Ministro de Comercio puede conceder excepciones a estas restricciones. Al menos uno de los auditores de una sociedad de responsabilidad limitada islandesa deberá ser residente de Islandia o tratarse de una empresa residente competente de contadores públicos. Los no residentes pueden adquirir bienes inmuebles en relación con sus actividades comerciales y únicamente pueden obtener derechos de propiedad ordinarios vinculados a los inmuebles. Por consiguiente, se excluye a los no residentes de la obtención de derechos de propiedad plena sobre bienes inmuebles toda vez que se vinculen a ellos derechos especiales, tales como derechos de explotación de cascadas, energía geotérmica, etc. Los contratos relativos a la propiedad y al uso a largo plazo de bienes inmuebles por parte de no residentes no son válidos hasta que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los apruebe por escrito.	
	1) Con respecto a Brasil, todo compromiso relativo a los servicios prestados digitalmente desde Brasil del modo 1 se encuentra sujeto a la condición de que Brasil obtenga, en promedio, al	1) Con respecto a Brasil, todo compromiso relativo a los servicios prestados digitalmente desde Brasil del modo 1 se encuentra sujeto a la condición de que Brasil obtenga, en promedio, al	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
forma digital desde Brasil	modo 1 se encuentra sujeto a la condición de que Brasil obtenga, en promedio, al menos un 67% de su producción eléctrica interna total, en los tres años calendario anteriores, de fuentes de energía con bajas emisiones de carbono. ¹ Si, luego de la entrada en vigor del Tratado, la producción eléctrica interna total de Brasil no alcanza el promedio mínimo del 67% ² precedente de fuentes de energía con bajas emisiones de carbono en los tres años calendario anteriores, las concesiones relativas a los servicios prestados digitalmente del modo 1 pasarán automáticamente al orden del día de la siguiente reunión de la Comisión Mixta y podrán suspenderse después de dicha reunión. Una vez que Brasil vuelva a alcanzar dicho porcentaje en un año calendario, los compromisos suspendidos por parte de Islandia frente a Brasil se restablecerán con efecto inmediato. En consonancia con los objetivos del Acuerdo de París, el umbral podrá incrementarse de conformidad con el Artículo 8.19 (Modificación de las listas) del Tratado. Esta reserva no se aplica a los servicios prestados digitalmente desde Argentina, Paraguay o Uruguay del modo 1.	menos un 67% de su producción eléctrica interna total, en los tres años calendario anteriores, de fuentes de energía con bajas emisiones de carbono. ³ Si, luego de la entrada en vigor del Tratado, la producción eléctrica interna total de Brasil no alcanza el promedio mínimo del 67% ⁴ precedente de fuentes de energía con bajas emisiones de carbono en los tres años calendario anteriores, las concesiones relativas a los servicios prestados digitalmente del modo 1 pasarán automáticamente al orden del día de la siguiente reunión de la Comisión Mixta y podrán suspenderse después de dicha reunión. Una vez que Brasil vuelva a alcanzar dicho porcentaje en un año calendario, los compromisos suspendidos por parte de Islandia frente a Brasil se restablecerán con efecto inmediato. En consonancia con los objetivos del Acuerdo de París, el umbral podrá incrementarse de conformidad con el Artículo 8.19 (Modificación de las listas) del Tratado. Esta reserva no se aplica a los servicios prestados digitalmente desde Argentina, Paraguay o Uruguay del modo 1.	

¹ Las fuentes de energía con bajas emisiones de carbono incluyen la energía solar, eólica, hidráulica (hidroelectricidad), nuclear, la biomasa y sus derivados, la energía geotérmica y el hidrógeno.

² Los porcentajes de producción eléctrica se determinarán de conformidad con las estadísticas nacionales del Estado Parte correspondiente.

³ Las fuentes de energía con bajas emisiones de carbono incluyen la energía solar, eólica, hidráulica (hidroelectricidad), nuclear, la biomasa y sus derivados, la energía geotérmica y el hidrógeno.

⁴ Los porcentajes de producción eléctrica se determinarán de conformidad con las estadísticas nacionales del Estado Parte correspondiente.



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	con efecto inmediato. En consonancia con los objetivos del Acuerdo de París, el umbral podrá incrementarse de conformidad con el Artículo 8.19 (Modificación de las listas) del Tratado. Esta reserva no se aplica a los servicios prestados digitalmente desde Argentina, Paraguay o Uruguay del modo l.		
Todos los sectores: Movimiento de personal.	Entrada temporal de proveedores de servicios. 4) Sin consolidar, con excepción de la entrada temporal de los siguientes proveedores de servicios, a quienes Islandia concede autorización sin necesidad de cumplir con pruebas del mercado laboral: A. Transferencias intraempresariales <u>Ejecutivos:</u> personas que tienen la responsabilidad principal de dirigir la organización comprendida por el Tratado, establecen sus objetivos y, por lo general, poseen amplias facultades de toma de decisiones. Los ejecutivos no realizan	Entrada temporal de proveedores de servicios. 4) Sin consolidar, con excepción de las medidas relativas a las categorías de personas físicas mencionadas en la columna de acceso a los mercados.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	necesariamente tareas relacionadas con la prestación efectiva del servicio. <u>Gerentes</u>: personas que dirigen la organización comprendida por el Tratado o sus departamentos y son responsables, con un grado superior, de las funciones de prestación de servicios de la organización a través de la supervisión y el control, con facultad, asimismo, para contratar, despedir o recomendar personal, entre otras acciones relacionadas con el personal. <u>Especialistas</u>: personas pertenecientes a la organización con conocimientos altamente especializados, o de carácter esencial o propio de los servicios, los equipos de investigación, las técnicas o la gestión de la organización. El acceso se encuentra sujeto a las siguientes condiciones: - Se debe obtener un permiso de trabajo y residencia temporal. - Dicho permiso de trabajo, cuando se concede por primera vez, no será otorgado por más de un año. El permiso podrá		  

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	prorrogarse por hasta un año adicional si se cumplen ciertas condiciones. B. Visitantes de negocios <u>Vendedores de servicios:</u> personas que, como representantes de un proveedor de servicios cubierto por el Tratado, solicitan entrada temporal para negociar la venta de servicios o celebrar acuerdos de venta de servicios en nombre de dicho proveedor, siempre que esta actividad no se dirija al público en general. No se requieren permisos de trabajo para las personas que califiquen como vendedores de servicios.		
Todos los sectores: Subvenciones (La definición de subvención se deberá establecer en el contexto de las negociaciones en virtud del Artículo XV del AGCS).	La entrada y permanencia temporal se encuentra sujeta a las siguientes condiciones: - La entrada, permanencia y trabajo temporales se limitan a 90 días por año. 3) Ninguna	3) La elegibilidad para las subvenciones podrá limitarse a las personas jurídicas establecidas dentro del territorio de Islandia. Sin consolidar	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) Ninguna	respecto de las subvenciones relacionadas con la investigación y el desarrollo. 4) Las subvenciones disponibles únicamente para personas físicas podrán limitarse a los ciudadanos de Islandia.	
II. COMPROMISOS SECTORIALES ESPECÍFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS A. Servicios profesionales (a) Servicios jurídicos (Partes aplicables de CPC 861) - Actividades de asesoría jurídica sobre la legislación nacional	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los miembros del Colegio General de Abogados de Islandia tienen el derecho exclusivo de representar clientes ante los tribunales de Islandia.	2) Ninguna 1), 3) Sin consolidar	  

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Asesoría jurídica sobre derecho internacional y asesoría jurídica extranjera	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. Examen de derecho islandés o su equivalente. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CPC 862)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. Se requiere un examen de Islandia para contadores certificados (CP) o su equivalente.	 
(c) Servicios de asesoramiento tributario (CPC 863)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(d) Servicios de arquitectura (CPC 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ingeniería (CPC 8672)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(f) Servicios integrados de ingeniería (CPC 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(g) Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajista (CPC 8674)	3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(i) Servicios veterinarios (CPC 932)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. La cantidad de veterinarios en los distritos rurales es limitada.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se requiere competencia en el idioma islandés. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. Se requiere competencia en el idioma islandés.	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios de informática y servicios conexos			
(a) Servicios de consultoría en instalación de equipos informáticos (CPC 841)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(b) Desarrollo de programas de informática (incluida su aplicación) (CPC 842)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(c) Servicios de procesamiento de datos (CPC 843)	1) Ninguna	1) Se requiere concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(d) Servicios de bases de datos (CPC 844)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Se requiere concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(e) Otros	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Se requiere concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Otros servicios informáticos (CPC 849)			

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u>			
(a) Servicios de investigación y desarrollo en ciencias naturales (CPC 851)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1, 2) Se necesita licencia para la importación de equipos de investigación. No se permite la exportación de especímenes de historia natural del país salvo con autorización del Instituto Islandés de Historia Natural ("Náttúrfraeðistofnun Íslands"). 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(b) Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades (CPC 852)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1, 2) Los hallazgos arqueológicos no podrán ser exportados desde el país salvo con autorización del Consejo de Museos ("Safnaráð"). 3) Toda investigación arqueológica ya sea por investigadores islandeses o extranjeros está sujeta a una autorización expedida por la Agencia de Preservación Arqueológica ("Fornleifanefnd ríkisins"). 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. Toda	  

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CPC 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	investigación arqueológica ya sea por investigadores islandeses o extranjeros está sujeta a una autorización expedida por la Agencia de Preservación Arqueológica ("Fornleifanefnd ríkisins"). 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
D. <u>Servicios inmobiliarios</u> (a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CPC 821)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Depósitos o seguro de responsabilidad civil para cubrir pérdidas ocasionadas a los clientes. Todas las licencias para la prestación de servicios en las ventas de bienes inmuebles se conceden a título personal.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se requiere un año de residencia previa para obtener la licencia para prestar servicios relativos a la venta de edificios residenciales y terrenos, así como otros servicios de intermediación relacionados con la compraventa de inmuebles.	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(b) A comisión o por contrato (CPC 822)	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Depósitos o seguro de responsabilidad civil para cubrir pérdidas ocasionadas a los clientes. Todas las licencias para la prestación de servicios en las ventas de bienes inmuebles se conceden a título personal. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. Se requiere un año de residencia previa para obtener la licencia para prestar servicios relativos a la venta de edificios residenciales y terrenos, así como otros servicios de intermediación relacionados con la compraventa de inmuebles. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se requiere un año de residencia previa para obtener la licencia para prestar servicios relativos a la venta de edificios residenciales y terrenos, así como otros servicios de intermediación relacionados con la compraventa de inmuebles. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. Se requiere un año de residencia previa para obtener la licencia para prestar servicios relativos a la venta de edificios residenciales y terrenos, así como otros servicios de intermediación relacionados con la compraventa de inmuebles.	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los servicios de arrendamiento deben ser prestados por sociedades de responsabilidad limitada (sociedades de arrendamiento) o bancos comerciales o bancos de ahorros inscriptos. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) La mayoría del directorio de una sociedad de arrendamiento debe ser residente de Islandia. El gerente debe ser residente de Islandia y ciudadano de un país nórdico. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(a) Relacionados con embarcaciones (CPC 83103)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Para ser inscripto en el registro de embarcaciones, la embarcación debe ser propiedad de personas físicas o jurídicas islandesas residentes en Islandia. Otras restricciones de nacionalidad aplicables a los buques de pesca. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(b) Relacionados con aeronaves (CPC 83104)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Para ser inscripto en el registro de aeronaves, la aeronave debe ser propiedad de personas físicas o jurídicas islandesas residentes en Islandia. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(c) Relacionados con otros equipos de transporte (CPC 83101 + 83102 + 83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Requisito de residencia para los servicios de alquiler de automóviles. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. Requisito de residencia para los servicios de alquiler de automóviles.	 
(d) Relacionados con otro tipo de maquinaria y equipo (CPC 83106 - 83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(e) Otros (CPC 832)	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
F. Otros servicios prestados a las empresas (a) Servicios de publicidad (CPC 871)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Se requiere concesión si se procesan datos personales fuera de la jurisdicción islandesa.	 
(b) Servicios de investigación de			

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
mercados y encuestas de opinión pública (CPC 864)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(c) Servicios de consultores en administración (CPC 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CPC 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CPC 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CPC 881)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(i) Servicios relacionados con las manufacturas (CPC 884 + 885, con excepción de 8842)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(k) Servicios de colocación y suministro de personal (CPC 872)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(m) Servicios conexos de consultoría científica y técnica (CPC 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (CPC 633+8861-8866) (sin incluir embarcaciones marítimas, aeronaves u	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
otro equipo de transporte)			
(o) Servicios de limpieza de edificios (CPC 874)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(p) Servicios fotográficos (CPC 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(q) Servicios de empaque (CPC 876)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(r) Servicios editoriales y de imprenta (CPC 88442)	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Requisito de residencia para la publicación de periódicos o revistas dentro del territorio nacional. Requisito de residencia para editores. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(s) Servicios prestados en ocasión de convenciones (CPC 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(t) Servicios de traducción e interpretación, con excepción de los traductores autorizados por el Gobierno (partes de CPC 87905)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES B. Servicios de mensajería (CPC 7512)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
C. Servicios de telecomunicaciones (a) Telefonía de voz	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(b) Servicios de transmisión de datos por conmutación de paquetes	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(c) Servicios de transmisión de datos por conmutación de circuitos			
(d) Servicios de télex			
(e) Servicios de telégrafo			
(f) Servicios de facsimil			
(g) Servicios de circuito arrendado	1) Ninguna	1) Ninguna	
(o) Otros	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
-Servicios y sistemas de comunicaciones móviles y personales	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
Servicios de valor añadido ⁵			
Correo electrónico,			



⁵ Se excluyen telefonía de voz, telégrafo, télex, servicios de datos por conmutación de paquetes y circuitos, radiotelefonía móvil, servicios de buscapagos y servicios satelitales.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
correo vocal, Recuperación de información en línea y bases de datos, intercambio electrónico de datos (IED), conversión de códigos y protocolos			
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS A. <u>Trabajos generales de construcción para la edificación</u> (CPC 512)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales,	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
B. <u>Trabajos generales de construcción para</u>	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<u>Ingeniería civil</u> (CPC 513)	3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
C. <u>Trabajos de armado e instalación</u> (CPC 514 + 516)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
D. <u>Trabajos de terminación de edificios</u> (CPC 517)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (con exclusión del comercio de armas, bebidas			

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
alcohólicas, tabaco y productos farmacéuticos)			
A. <u>Servicios de comisionistas</u> (CPC 621)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u> (CPC 622)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
C. <u>Servicios comerciales al por menor</u> (CPC 631+632 + 6111 + 6113 + 6121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. Servicios de franquicias (CPC 8929)	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE A. Servicios de alcantarillado (CPC 9401)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Se requiere licencia de operación ambiental 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	

* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios de eliminación de desperdicios (CPC 9402)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Se requiere licencia de operación ambiental 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
C. Servicios de saneamiento y servicios similares (CPC 9403)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
D. Otros (CPC 9409)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Se requiere licencia de operación ambiental 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS			
(i) Islandia asume compromisos en términos de servicios financieros de conformidad con lo dispuesto en el "Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros" (Entendimiento).			
(ii) Compromisos de acceso a los mercados con respecto a los modos 1) y 2) y consolidados en esta Lista en la medida de las obligaciones asumidas en los párrafos B.3 y B.4 del Entendimiento.			
A. <u>Servicios de seguros y relacionados con los seguros</u>	1) La prestación de seguros directos se encuentra reservada a las compañías de seguros autorizadas en Islandia. La mediación de seguros queda reservada a los agentes de seguros autorizados en Islandia. 2) Ninguna 3) Las compañías de seguros requieren autorización para establecer sucursales en Islandia. Todo inversor, sea o no residente, que adquiera o tenga la intención de adquirir una participación cualificada en una compañía de seguros deberá notificar con antelación a la Autoridad de Supervisión Financiera. La Autoridad podrá rechazar la adquisición o el ejercicio de la titularidad, si considera que la adquisición	1) Ninguna 2) Ninguna 3) La mayoría de los fundadores de una compañía de seguros deben ser residentes de Islandia o personas jurídicas inscritas en Islandia. Los gerentes y directores de compañías de seguros deben residir en Islandia. El Ministro de Asuntos Exteriores podrá dispensar del cumplimiento de este requisito. Las sucursales de compañías de seguros extranjeras deben ser administradas por un agente residente. Los agentes de seguros deben residir en Islandia. El Ministro de Economía podrá dispensar del cumplimiento de este requisito.	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	afectará el buen funcionamiento de la empresa. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
B. <u>Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos seguros)</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Las entidades de crédito y las empresas que presten servicios de valores establecidas fuera de Islandia podrán abrir una sucursal o una oficina de representación, previa autorización de la Autoridad de Supervisión Financiera, FME. Las entidades de crédito y las empresas que presten servicios de valores podrán constituirse como sociedades de responsabilidad limitada. Los bancos comerciales y bancos de ahorros tienen el derecho exclusivo de aceptar depósitos y demás fondos reembolsables del público.	1) Las entidades financieras nacionales deberán informar al Banco Central de Islandia los saldos de las cuentas de proveedores de servicios de las que sean titulares no residentes. 2) Ninguna 3) Los fundadores de entidades de crédito deben ser personas físicas o jurídicas que residan en Islandia. El Ministro de Economía podrá dispensar del cumplimiento de este requisito. Los gerentes y la mayoría de los miembros del directorio de las entidades de crédito, las empresas que presten servicios de valores y los OICVM deberán ser residentes de Islandia. El Ministro de Economía podrá conceder a los ciudadanos de los Estados no pertenecientes al EEE o de Estados que no sean miembros de la AELC las mismas excepciones. Los proveedores de servicios deberán informar al Ministerio de Economía sobre las inversiones	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	La emisión pública de valores deberá ser realizada por empresas de valores u otras partes autorizadas a prestar dichos servicios. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	realizadas en empresas en Islandia por no residentes, así como reportar al Banco Central de Islandia las inversiones realizadas en valores en Islandia por no residentes. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas) (CPC 641-643)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) La residencia es condición para el otorgamiento de las licencias. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. La residencia es condición para el otorgamiento de las licencias.	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<u>en grupo</u> (CPC 7471)	3) Depósitos o seguro de responsabilidad civil para cubrir pérdidas ocasionadas a los clientes por quiebra. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	3) La residencia del gerente es condición para el otorgamiento de las licencias. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. La residencia del gerente es condición para el otorgamiento de las licencias.	
C. Servicios de guías de turismo (CPC 7472)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. El derecho a ejercer la profesión se reserva para los guías de turismo que sean residentes. Se les puede otorgar un permiso de trabajo temporal a los guías de turismo que no sean residentes de forma <i>ad hoc</i> .	
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (no audiovisuales) A. Servicios de entretenimiento (incluidos los de teatro,	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
bandas en vivo y circos) (CPC 9619)	3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	3) Apoyo financiero dirigido para actividades locales, regionales o nacionales específicas. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
B. <u>Servicios de agencias de noticias</u> (CPC 962)	1),2),3) Ninguna, salvo que el acceso a cargos directivos se encuentra sujeto a autorizaciones discrecionales de las autoridades competentes. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Se requiere la residencia para el editor de un periódico o revista. Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
C. <u>Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales</u> (CPC 963)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Apoyo financiero dirigido para actividades locales, regionales o nacionales específicas. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
D. <u>Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los juegos de azar, máquinas de monedas y actividades similares están	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CPC 964)	sujetos a licencias. El boxeo profesional es ilegal, pero se permite el boxeo a nivel amateur. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	3) Apoyo financiero dirigido para actividades locales, regionales o nacionales específicas. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE A. <u>Servicios de transporte marítimo</u> Transporte internacional (carga y pasajeros) CPC 7211 y 7212, incluido el transporte de cabotaje (según se define en el Adjunto I, párrafo 2).	1) Ninguna 2) Ninguna 3(a) Establecimiento de una sociedad inscripta con el fin de explotar una flota bajo bandera islandesa: Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. (b) Otras formas de presencia comercial (según se definen en el Adjunto I, párrafo 3): Ninguna. 4(a) Tripulación de embarcaciones: Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3(a) Sin consolidar (b) Ninguna 4(a) Sin consolidar	  

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados		Limitaciones al trato nacional		Compromisos adicionales
	(b)	(b)	(b)	(b)	
<u>Servicios marítimos auxiliares</u> - Carga marítima Servicios de manejo de carga (según se definen en el Adjunto I, párrafo 4)	(b) Personal clave empleado en relación con una presencia comercial, según se define en el modo 3(b) anterior: Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.			
- Servicios de almacenamiento (CPC 742); Servicios de despacho de aduanas (según se define en el Adjunto I, párrafo 5); Servicios de estaciones y depósitos de contenedores (según se	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.			



* No es viable asumir un compromiso respecto de este modo de suministro.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
definen en el Adjunto I, párrafo 6) - Servicios de agencia marítima (según se definen en el Adjunto I, párrafo 7); Servicios de transitarios (según se definen en el Adjunto I, párrafo 8)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
- Otros servicios de transporte complementarios y auxiliares (según se definen en el Adjunto I, párrafo 9)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
			Toda vez que los servicios de transporte por carretera, transporte marítimo de cabotaje y los servicios auxiliares relacionados no estén plenamente cubiertos de otro modo en esta lista, un operador de transporte multimodal tendrá la facultad de arrendar, alquilar o betar camiones y equipos relacionados 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. Servicios de transporte aéreo			para el transporte interior de cargas internacionales transportadas por vía marítima, o acceder a dichas actividades multimodales y utilizarlas con el fin de prestar servicios de transporte multimodal.
Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
Ventas y comercialización	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

* Sin consolidar por no ser técnicamente viable

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Sistemas de reservas informatizados	3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
F. Servicios de transporte por carretera (a) Transporte de pasajeros (CPC 7121 + 7122)	1) Ninguna 2) Ninguna 3),4) Se requiere autorización para los servicios comerciales de transporte terrestre. Se podrán imponer cupos numéricos, así como licencias exclusivas para ciertas áreas o rutas.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(b) Transporte de carga (CPC 7123)	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CPC 7124)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CPC 6112+8867)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(e) Servicios complementarios para el transporte por carretera (CPC 744)	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
H. Servicios auxiliares de todos los medios de transporte (b) Servicios de almacenamiento (CPC 742)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	 

• Sin consolidar por no ser técnicamente viable

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(c) Servicios de agencias de transporte de cargas (CPC 748)	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(d) Otros (CPC 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
12. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ENERGÍA			



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
A. <u>Relacionados con la energía geotérmica (renovable)</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



[Handwritten signature]



ADJUNTO I

NOTAS RELATIVAS AL TRANSPORTE MARÍTIMO

1. "Términos y condiciones razonables y no discriminatorios" significa, a los efectos de las operaciones de transporte multimodal, la capacidad del operador de transporte multimodal de organizar el transporte de sus bienes de manera oportuna, incluida la prioridad sobre otros bienes que hayan ingresado al puerto en una fecha posterior. Por "operador de transporte multimodal" se entiende la persona en cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento que acredite un contrato de transporte multimodal de bienes, y que es responsable del transporte de bienes de conformidad con el contrato de transporte.
2. "Cabotaje" significa el transporte marítimo de bienes y pasajeros entre los puertos de Islandia.
3. "Otras formas de presencia comercial para la prestación de servicios de transporte marítimo internacional" significa la capacidad de los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de los demás Estados Parte para llevar a cabo localmente todas las actividades necesarias para prestar a sus clientes un servicio de transporte total o parcialmente integrado, dentro del cual el transporte marítimo constituye un elemento sustancial. (Sin embargo, este compromiso no se interpretará en el sentido de limitar de ninguna manera los compromisos asumidos en el modo de suministro transfronterizo).

Estas actividades incluyen, entre otras:

- (a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos a través del contacto directo con los clientes, desde la cotización hasta la facturación, siendo dichos servicios operados u ofrecidos por el propio proveedor de servicios o por proveedores de servicios con los que el vendedor del servicio haya establecido acuerdos comerciales permanentes;
- (b) la adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de cualquier servicio de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte hacia el interior de cualquier modo, en particular, por vías navegables interiores, carreteras y ferrocarril, que son necesarios para la prestación del servicio integrado;
- (c) la preparación de la documentación relativa a documentos de transporte, documentos de aduana u otros documentos relacionados con el origen y el carácter de los bienes transportados;
- (d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas de información informatizados y el intercambio electrónico de datos, sujeto a las disposiciones del Anexo XIII (Servicios de telecomunicaciones);
- (e) el establecimiento de cualquier acuerdo comercial (incluida la participación en el capital de una empresa) y la designación de personal contratado a nivel local (o, en el caso de personal extranjero, sujeto a



compromiso horizontal sobre movimiento de personal) con cualquier agencia naviera establecida localmente; y

- (f) la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las cargas en caso necesario.

4. "Servicios de manejo de carga marítima" significa las actividades ejercidas por empresas estibadoras, incluidos los operadores de terminales, sin incluir las actividades directas de los trabajadores portuarios, cuando dicha mano de obra se organiza de manera independiente de las empresas estibadoras u operadoras de terminales. Las actividades cubiertas incluyen la organización y supervisión de:

- (a) la carga/descarga de bienes en buques;
- (b) el amarre/desamarre de la carga; y
- (c) la recepción/entrega y la custodia de las cargas antes de su embarque o después de su descarga.

5. "Servicios de despacho de aduanas" (también denominados "servicios de agentes de aduanas") significa aquellas actividades que consisten en llevar a cabo, en nombre de otra parte, formalidades aduaneras relativas a la importación, exportación o transporte directo de cargas, independientemente de que este servicio sea la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

6. "Servicios de estación y depósito de contenedores" significa las actividades de almacenamiento de contenedores, ya sea en áreas portuarias o en el interior, con fines de llenado/vaciado, reparación y puesta a disposición para su empleo en el transporte marítimo.

7. "Servicios de agencia marítima" significa aquellas actividades que consisten en representar, dentro de un área geográfica determinada y en calidad de agente, los intereses comerciales de una o más líneas navieras o empresas navieras, con los siguientes fines:

- (a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la cotización hasta la facturación, y la emisión de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; la adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, la preparación de documentación y el suministro de información comercial; y
- (b) la organización de escalas del buque o asunción de cargas cuando sea necesario, actuando en nombre de las compañías.

8. "Servicios de transitarios" significa la actividad relativa a la organización y supervisión de las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de documentación y el suministro de información comercial.

9. "Otros servicios de transporte complementarios y auxiliares" significa los servicios de corretaje de carga; servicios de verificación de facturas y de información de tarifas de flete; servicios de preparación de documentos de transporte; servicios de embalaje, encajonado y desembalaje y desencajonado; servicios de inspección pesa y



muestreo de cargas; y servicios de recepción y aceptación de carga (incluido el retiro y entrega locales).

La presente resolución es de observancia para el personal de la Dirección de Tratados.

En consecuencia, se dispone que el personal de la Dirección de Tratados, en el marco de sus funciones, debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, así como la correcta gestión de los procesos de recepción y aceptación de carga, incluyendo el retiro y entrega locales.

En consecuencia, se dispone que el personal de la Dirección de Tratados:

- (a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.
- (b) Garantizar la correcta gestión de los procesos de recepción y aceptación de carga, incluyendo el retiro y entrega locales.

En consecuencia, se dispone que el personal de la Dirección de Tratados, en el marco de sus funciones, debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, así como la correcta gestión de los procesos de recepción y aceptación de carga, incluyendo el retiro y entrega locales.

En consecuencia, se dispone que el personal de la Dirección de Tratados, en el marco de sus funciones, debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, así como la correcta gestión de los procesos de recepción y aceptación de carga, incluyendo el retiro y entrega locales.

En consecuencia, se dispone que el personal de la Dirección de Tratados, en el marco de sus funciones, debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, así como la correcta gestión de los procesos de recepción y aceptación de carga, incluyendo el retiro y entrega locales.

En consecuencia, se dispone que el personal de la Dirección de Tratados, en el marco de sus funciones, debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, así como la correcta gestión de los procesos de recepción y aceptación de carga, incluyendo el retiro y entrega locales.

En consecuencia, se dispone que el personal de la Dirección de Tratados, en el marco de sus funciones, debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, así como la correcta gestión de los procesos de recepción y aceptación de carga, incluyendo el retiro y entrega locales.

En consecuencia, se dispone que el personal de la Dirección de Tratados, en el marco de sus funciones, debe garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, así como la correcta gestión de los procesos de recepción y aceptación de carga, incluyendo el retiro y entrega locales.



APÉNDICE 6 DEL ANEXO X

LIECHTENSTEIN - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- El nivel de los compromisos correspondientes a un sector determinado no se interpretará en el sentido de sustituir el nivel de compromisos asumidos respecto de ningún otro sector de servicios al que contribuya ese servicio o con el cual este se encuentre, de algún otro modo, relacionado. - Los números de la CPC que se indican entre corchetes constituyen referencias a la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, Clasificación Central Provisional de Productos, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).			
PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES¹			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA			
Esta parte establece los compromisos aplicables a la comercialización de servicios en todos los sectores de servicios consignados en la lista, a menos que se indique lo contrario. Los compromisos aplicables a la comercialización en sectores de servicios específicos se enumeran en la Parte II.			
	1) Ninguna	1) Ninguna, pero sin consolidar en lo que respecta a subvenciones, incentivos fiscales y créditos fiscales.	



¹ Liechtenstein hace referencia a la situación geográfica específica del país, a sus limitados recursos y al reducido mercado de trabajo. Por lo tanto, Liechtenstein está de consolidar su sector de servicios únicamente con las reservas mencionadas en la Parte I y la Parte II.

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	2) Ninguna	El trato otorgado a las sociedades controladas de empresas de terceros países constituidas de conformidad con las leyes y reglamentaciones locales de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) y que tengan su domicilio social, administración central o sede principal en un Estado Miembro del EEE no se hará extensivo a las sucursales o agencias establecidas en un Estado Miembro del EEE por una empresa de un tercer país. Se puede otorgar un trato menos favorable a las sociedades controladas de terceros países que tengan únicamente domicilio social en el territorio de un Estado Miembro del EEE a menos que demuestren que poseen un vínculo efectivo y continuo con la economía de uno de los Estados Miembros del EEE. 2) Ninguna, pero sin consolidar en lo que respecta a los subsidios, incentivos fiscales y créditos fiscales.	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	3) El establecimiento de presencia comercial por parte de una persona jurídica (incluidas las sucursales) está sujeto al requisito de que no existan objeciones por motivos de economía nacional (proporción equilibrada de extranjeros en comparación con la cantidad de población residente; proporción equilibrada entre el número total de empleos en la economía en comparación con la cantidad de población residente; situación geográfica equilibrada; desarrollo equilibrado de la economía nacional tanto entre los sectores como dentro de ellos).	3) Ninguna, con excepción de lo siguiente: El establecimiento de presencia comercial por parte de las personas físicas está sujeto al requisito de residencia previa durante un plazo determinado y de domicilio permanente en Liechtenstein. El establecimiento de presencia comercial por parte de personas jurídicas (incluidas sucursales) se encuentra sujeto a los siguientes requisitos: Al menos uno de los gerentes debe cumplir el requisito de residencia previa durante un plazo determinado y de domicilio permanente en Liechtenstein. Las sociedades colectivas y las sociedades en comandita deben cumplir las mismas condiciones que las sociedades con responsabilidad limitada (personas jurídicas). Sociedades fiduciarias: Al menos uno de los miembros de la administración con poderes de gestión y representación debe ser un fiduciario con licencia en Liechtenstein y	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		trabajar a tiempo completo para la empresa. La ley de sociedades de Liechtenstein no prohíbe a las sociedades por acciones prever, en sus instrumentos constitutivos, la prohibición o limitación de la transferencia de acciones nominativas. El trato otorgado a las sociedades controladas de empresas de terceros países constituidas de conformidad con la legislación de un Estado Miembro del EEE y que tengan su domicilio social, administración central o sede principal en un Estado Miembro del EEE no se hará extensivo a las sucursales o agencias establecidas en un Estado Miembro del EEE por una empresa de un tercer país.	 

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		Se puede otorgar un trato menos favorable a las sociedades controladas de terceros países que tengan únicamente domicilio social en el territorio de un Estado Miembro del EEE a menos que demuestren que poseen un vínculo efectivo y continuo con la economía de uno de los Estados Miembros del EEE. Todas las adquisiciones de bienes inmuebles se encuentran sujetas a autorización. Dicha autorización se otorga únicamente si se aduce la necesidad efectiva y demostrada con fines de vivienda o comerciales y se ha cumplido un determinado plazo de residencia.	



- 4) Sin consolidar, con excepción de las medidas relativas a la entrada y permanencia temporal de personas físicas (en adelante, "personas") pertenecientes a las categorías que se definen más adelante en el párrafo I y con sujeción a las limitaciones y condiciones siguientes y a las limitaciones y condiciones respecto del trato nacional establecidas en la columna relativa al trato nacional: La entrada y permanencia de proveedores extranjeros de servicios en Liechtenstein se encuentra sujeta a autorización (requisito de permiso de residencia y permiso de trabajo). La autorización se otorga sujeta a medidas que establezcan la cantidad total de permisos de trabajo asignados. Con respecto al personal esencial, según se define más adelante en el párrafo I, el período de permanencia se limita a un plazo de tres años. Las personas que permanecen en Liechtenstein o ingresan a dicho país con un permiso de residencia por tiempo indefinido o prorrogable basado en un contrato de trabajo sin límite de tiempo en Liechtenstein no son
- 4) Sin consolidar, con excepción de las medidas relativas a las categorías de personas físicas mencionadas en la columna de acceso a los mercados y con sujeción a las siguientes limitaciones y condiciones: las condiciones laborales vigentes para la rama y el lugar de actividad establecidas por ley y/o convenio colectivo (respecto de la remuneración, el horario de trabajo, etc.); las medidas que limitan la movilidad profesional; las reglamentaciones referentes a los sistemas de seguridad social y los planes públicos de jubilación previstos por la ley (con respecto a los períodos de carencia, requisito de residencia, etc.) y todas las demás disposiciones legales relativas a la inmigración, entrada, permanencia y trabajo. Las empresas que empleen a dichas personas deben colaborar con las autoridades a cargo de la aplicación de estas medidas, a solicitud de ellas.

consideradas como personas que residen en Liechtenstein o ingresan a dicho país para su permanencia temporal o empleo temporal en Liechtenstein.



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<u>I. Personas esenciales trasladadas a Liechtenstein dentro de un negocio o sociedad específicos (transferencias intraempresariales)</u> Se considera personal esencial a las siguientes personas que son empleadas de un negocio o sociedad (en adelante, "empresa") que presta servicios en Liechtenstein a través de una sucursal o sociedad controlada establecida en Liechtenstein y que anteriormente han sido empleadas de su empresa fuera de Liechtenstein por un plazo mínimo de un año inmediatamente anterior a su solicitud de admisión:		



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	a) Ejecutivos y gerentes superiores: personas que se encargan fundamentalmente de la dirección de la empresa o de alguno de sus departamentos y que solo están sujetas a la supervisión o dirección general de ejecutivos de alto rango, el directorio o los accionistas de la empresa. Los ejecutivos y gerentes superiores no realizan directamente tareas relacionadas con la prestación propiamente dicha de los servicios de la empresa. b) Especialistas: personas altamente calificadas que, dentro de una empresa, son indispensables para la prestación de un servicio determinado en razón de sus conocimientos especializados avanzados en el campo de los servicios, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la empresa.		 

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
PARTE II. COMPROMISOS SECTORIALES ESPECÍFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. <u>Servicios profesionales</u>			
a) Servicios jurídicos			
- Servicios de asesoría jurídica sobre legislación nacional y derecho internacional (excepto asesoramiento sobre legislación de Liechtenstein) (parte de CPC 861)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros - Servicios de contabilidad y auditoría (CPC 8621)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Empresa de auditoría (<i>Revisionsgesellschaft</i>): La mayoría del capital y los derechos de voto deben pertenecer a auditores o empresas de auditoría con licencia en Liechtenstein, y la mayoría de los miembros del directorio deben ser auditores o empresas de auditoría con licencia en Liechtenstein. El director gerente debe ser un auditor con licencia. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo por lo indicado en la columna de acceso a los mercados 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
- Servicios de teneduría de libros, con excepción de las declaraciones de impuestos (CPC 8622)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Servicios de asesoramiento tributario (CPC 863)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Empresa auditora (<i>Revisionsgesellschaft</i>): La mayoría del capital y los derechos de voto deben pertenecer a auditores o empresas de auditoría con licencia en Liechtenstein, y la mayoría de los miembros del directorio deben ser auditores o empresas de auditoría con licencia en Liechtenstein. El director gerente debe ser un auditor con licencia. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo por lo indicado en la columna de acceso a los mercados 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
d) Servicios de arquitectura (CPC 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e) Servicios de ingeniería (CPC 8672)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Las mediciones oficiales del terreno (levantamientos catastrales) solo pueden ser realizadas por topógrafos con licencia. 2) Ninguna 3) Las mediciones oficiales del terreno (levantamientos catastrales) solo pueden ser realizadas por topógrafos con licencia. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I. Las mediciones oficiales del terreno (levantamientos catastrales) solo pueden ser realizadas por topógrafos con licencia.	
f) Servicios integrados de ingeniería (CPC 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	  

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g) Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajista (CPC 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u> (CPC 841 - CPC 845, CPC 8491)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u> Excluidos proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
a) Servicios de investigación y desarrollo en ciencias naturales (parte de CPC 851)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
b) Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales (parte de CPC 852)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (parte de CPC 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios inmobiliarios</u>			
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CPC 821)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
b) A comisión o por contrato (CPC 822)			



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
E. <u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u>			
c) Relacionados con otros equipos de transporte (CPC 83101 + CPC 83102 + CPC 83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
d) Relacionados con otro tipo de maquinaria y equipo (CPC 83106 - CPC 83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
e) Otros - Servicios de alquiler o arrendamiento relacionados con efectos personales y enseres domésticos (CPC 832)			



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. <u>Otros servicios prestados a las empresas</u>			
a) Servicios de publicidad	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
- Servicios de publicidad (incluida la publicidad directa por correo), con exclusión de la publicidad exterior y la publicidad referente a productos sujetos a permiso de importación y a productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas, tabaco, productos tóxicos, explosivos, armas y municiones. (parte de CPC 8711 + parte de CPC 8712)			
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública (CPC 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Servicios de consultores en administración (CPC 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CPC 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CPC 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura - Servicios de consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CPC 881)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
g) Servicios relacionados con la pesca - Servicios de consultores relacionados con la pesca (parte de CPC 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
h) Servicios relacionados con la minería - Servicios relacionados con la minería, con exclusión de la prospección, topografía, exploración y explotación (parte de CPC 883 + parte de CPC 5115)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
i) Servicios relacionados con las manufacturas - Servicios de consultores relacionados con las manufacturas (parte de CPC 884 + parte de CPC 885)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
m) Servicios conexos de consultoría científica y técnica - Servicios conexos de consultoría científica y técnica, con exclusión de la prospección, topografía, exploración y explotación (parte de CPC 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



[Handwritten signature]

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (sin incluir embarcaciones marítimas, aeronaves u otro equipo de transporte) (CPC 633 + CPC 8861-CPC 8866)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Liechtenstein para el subsector CPC 633.	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Liechtenstein para el subsector CPC 633.	
o) Servicios de limpieza de edificios - Servicios de limpieza de edificios (CPC 874 excepto CPC 87409)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Liechtenstein para el subsector CPC 633.	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Liechtenstein para el subsector CPC 633.	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
p) Servicios fotográficos. (CPC 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
q) Servicios de empaque (CPC 876)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Liechtenstein para el subsector CPC 633.	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Liechtenstein para el subsector CPC 633.	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
r) Servicios editoriales y de imprenta (CPC 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
t) Otros - Servicios de traducción e interpretación (CPC 87905)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1), 2), 3) Ninguna, pero sin consolidar con respecto a las traducciones con fines oficiales 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
C. <u>Servicios de telecomunicaciones</u>			
Los servicios de telecomunicaciones corresponden al transporte de señales electromagnéticas –sonido, datos, imágenes y combinaciones de estos, sin incluir la difusión—.2			

2 Se entiende por “difusión” la cadena ininterrumpida de transmisión requerida para la distribución de señales de programación de TV y radio al público en general, sin abarcar los enlaces de contribución entre operadores.

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<u>Servicios básicos de telecomunicaciones</u>			
(a) Servicios de telefonía de voz (CPC 7521)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(b) Transmisión de datos por conmutación de paquetes (CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(c) Servicios de transmisión de datos por conmutación de circuitos (parte de CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(d) Servicios de télex (CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(e) Servicios de telégrafo (CPC 7522)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(f) Servicios de facsímil (CPC 7521 + 7529)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(g) Servicios de circuito privado arrendado (CPC 7522 + 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
<u>Servicios de telecomunicaciones mejorados y de valor añadido</u>			
(h) Correo electrónico (parte de CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(i) Correo vocal (parte de CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(j) Recuperación de información en línea y de bases de datos (parte de CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(k) Intercambio electrónico de datos (IED) (parte de CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(l) Servicios de facsimil mejorados y de valor añadido (parte de CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(m) Conversión de códigos y protocolos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(n) Procesamiento de datos y/o información en línea (parte de CPC 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(o) Otros - Videotexto	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
- Servicios mejorados y de valor añadido basados en redes inalámbricas bajo licencia, con inclusión de los servicios de buscapersonas mejorados y de valor añadido, excluida la transmisión de voz	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. <u>Trabajos generales de construcción para la edificación</u> (CPC 512)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
B. <u>Trabajos generales de construcción para ingeniería civil</u> (CPC 5131-5137)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Trabajos de armado e instalación no relacionados con medidores de gas, agua y electricidad, gasoductos, líneas de electricidad y tuberías madre de agua (parte de CPC 514 + parte de CPC 516)</u>	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
D. <u>Trabajos de terminación de edificios (CPC 517)</u>	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



[Handwritten signature]

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
A. <u>Servicios de comisionistas</u> - Servicios de comisionistas, con exclusión de los servicios relacionados con productos sujetos a autorización de importación, productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y metales preciosos (parte de CPC 6211)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u> - Servicios comerciales al por mayor, con exclusión de los servicios relacionados con productos sujetos a autorización de importación, productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y metales preciosos (parte de CPC 622)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios comerciales al por menor</u>			
- Servicios comerciales al por menor, con exclusión de los servicios relacionados con productos sujetos a autorización de importación, productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y metales preciosos; y con exclusión de la venta al por menor mediante unidades móviles de venta (parte de CPC 631 + parte de CPC 632 + parte de CPC 611 + parte de CPC 6113 + parte de CPC 6121) ³	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Liechtenstein	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Liechtenstein	
- Ventas al por menor de combustibles para motor (CPC 613)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



3 Este subsector incluye todos los servicios de distribución relacionados con vehículos motorizados y sus partes (CPC 6111 + 6113 + 6121).

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. <u>Servicios de franquicias</u> (CPC 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA Servicios de enseñanza privada			
A. <u>Servicios de enseñanza: primaria y secundaria I</u> (parte de CPC 921 + parte de 922)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Los extranjeros solo pueden establecer presencia comercial cuando se constituyen como personas jurídicas de conformidad con la legislación de Liechtenstein. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	 

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. <u>Servicios de enseñanza secundaria; secundaria II (parte de CPC 922)</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los extranjeros solo pueden establecer presencia comercial cuando se constituyen como personas jurídicas de conformidad con la legislación de Liechtenstein. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
C. <u>Servicios de enseñanza superior (parte de CPC 923)</u>	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los extranjeros solo pueden establecer presencia comercial cuando se constituyen como personas jurídicas de conformidad con la legislación de Liechtenstein. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. <u>Servicios de enseñanza de adultos</u> (parte de CPC 924)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los extranjeros solo pueden establecer presencia comercial cuando se constituyen como personas jurídicas de conformidad con la legislación de Liechtenstein. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Se excluyen los servicios públicos, ya sean pertenecientes a los municipios o al Gobierno de Liechtenstein, operados o contratados por estos A. <u>Servicios de alcantarillado</u> (CPC 9401)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios de eliminación de desperdicios (CPC 9402)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna; sin consolidar respecto de los vertederos de residuos 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Liechtenstein	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Liechtenstein	
C. Servicios de saneamiento y servicios similares (CPC 9403)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Liechtenstein	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Liechtenstein	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. <u>Otros servicios relacionados con el medio ambiente</u> (CPC 9404 + CPC 9405 + CPC 9406 + parte de CPC 9409)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
7. SERVICIOS FINANCIEROS			
Los compromisos relativos a servicios de banca, valores y seguros se asumen de conformidad con el "Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros" (Entendimiento) y con sujeción a las limitaciones y condiciones que figuran en la Parte I (compromisos horizontales) y las que se indican a continuación. Los Compromisos que figuran a continuación no imponen la obligación de permitir que los proveedores de servicios financieros no residentes desarrollen actividades de captación de clientela.			
<u>Servicios de seguros y relacionados con los seguros</u>	1) Se requiere el establecimiento de presencia comercial para la prestación de servicios de seguros en Liechtenstein. 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	



3) Las compañías de seguros constituidas en Liechtenstein deberán adoptar la forma de sociedades anónimas (<i>Aktiengesellschaft</i>) o cooperativas/asociaciones mutuales (<i>Genossenschaft</i>). Si una aseguradora de un tercer país desea comenzar a operar en Liechtenstein, deberá establecer una agencia en ese país. La aseguradora del tercer país debe estar autorizada para realizar actividades de seguros de conformidad con las leyes de su país de constitución. Para ser reconocidos a efectos de participar en el régimen básico de seguro de enfermedad, los proveedores de seguros de enfermedad deben estar constituidos en forma de asociaciones mutuales (<i>Genossenschaft, Verein, Versicherungsverein auf Gegenseitigkeit o Hilfskasse</i>) o fundaciones (<i>Stiftung</i>).	3) Un miembro de la junta directiva y del directorio deberá residir en Liechtenstein. En el caso de una sucursal, basta con que el representante general, cuyo nombramiento requiere la aprobación de la autoridad de supervisión, tenga residencia en Liechtenstein y se encuentre debidamente autorizado para ejercer la plena representación de la compañía.
4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos seguros)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los bancos y sociedades financieras deben constituirse como sociedades anónimas (Aktiengesellschaft). 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) La subvención para la construcción de viviendas solo se concede a los ciudadanos de Liechtenstein, los cuales deben solicitar el préstamo para la construcción de la vivienda en un banco nacional. 2) La subvención para la construcción de viviendas solo se concede a los ciudadanos de Liechtenstein, los cuales deben solicitar el préstamo para la construcción de la vivienda en un banco nacional. 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	 

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. <u>Hoteles y restaurantes</u> (incluidos los servicios de suministro de comidas) (CPC 641-CPC 643)	1) Sin consolidar, excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas (CPC 6423) 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar, excepto ninguna para los servicios de suministro de comidas (CPC 6423) 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u> (CPC 7471)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. Servicios de guías de turismo (CPC 7472)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Handwritten signature

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (no audiovisuales)			
B. <u>Servicios de agencias de noticias</u> (CPC 962)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</u> - <u>Servicios deportivos</u> (CPC 9641)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



[Handwritten signature]

Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
II. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
F. <u>Servicios de transporte por carretera</u>			
a) Transporte de pasajeros	1) Ninguna	1) Ninguna	
- viajes regulares en grupos "de puertas cerradas" exclusivamente (parte de CPC 7121)	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
- servicios ocasionales, con exclusión de los vehículos vacíos, servicios de cabotaje y taxis (parte de CPC 7122)	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CPC 7124)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CPC 6112 + CPC 8867)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
H. Servicios auxiliares de todos los medios de transporte			
a) Servicios de carga y descarga (CPC 741)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b) Servicios de almacenamiento (CPC 742)	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I 1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I 1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
c) Servicios de agencias de transporte de cargas (CPC 748)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: 1. Suministro transfronterizo 2. Consumo en el extranjero 3. Presencia comercial 4. Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d) Otros servicios auxiliares de transporte, excluidos el retiro y entrega locales (parte de CPC 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



APÉNDICE 7 DEL ANEXO XNORUEGA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS**Nota aclaratoria sobre la Lista de Compromisos Específicos de Noruega**

A menos que se indique lo contrario, la clasificación de los sectores de servicios se basa en la Clasificación Central de Provisional Productos de 1991 de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas y el orden refleja la lista de clasificación sectorial de servicios utilizada en el documento AGCS MTN.GNS/W/120, con fecha 10 de julio de 1991.

La presente Lista de Compromisos Específicos no impide que Noruega aplique mecanismos de análisis de inversiones cuando lo considere necesario para salvaguardar sus intereses de seguridad nacional. Dichos mecanismos se aplicarán de conformidad con la legislación interna, de manera no arbitraria y de buena fe, y de un modo que no constituya un obstáculo injustificable para las inversiones. Las inversiones, incluida la participación en sociedades establecidas en Noruega, podrán estar sujetas a medidas tales como requisitos de notificación, examen o autorización por parte de las autoridades noruegas competentes.



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	3) Ninguna	3) El gerente general de una sociedad anónima, y al menos la mitad de los miembros del directorio y de la asamblea social, deben ser residentes de Noruega, salvo que el Ministerio de Comercio, Industria y Pesca otorgue excepciones en cada caso particular.	
Todos los sectores: Creación de persona jurídica -sociedad de responsabilidad limitada, fundación			
Todos los sectores: servicios prestados de forma digital desde Brasil	1) Con respecto a Brasil, todo compromiso relativo a los servicios prestados digitalmente desde Brasil del modo 1 se encuentra sujeto a la condición de que Brasil obtenga, en promedio, al menos un 67% de su producción eléctrica interna total, en los tres años calendario anteriores, de	1) Con respecto a Brasil, todo compromiso relativo a los servicios prestados digitalmente desde Brasil del modo 1 se encuentra sujeto a la condición de que Brasil obtenga, en promedio, al menos un 67% de su producción eléctrica interna total, en los tres años calendario anteriores, de	



¹ Noruega mantiene requisitos de idioma en ciertos sectores. Estos requisitos se consideran necesarios y proporcionados a fin de garantizar la calidad de los servicios no se registran como una restricción al trato nacional.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
	fuentes de energía con bajas emisiones de carbono. ² Si, luego de la entrada en vigor del Tratado, la producción eléctrica interna total de Brasil no alcanza el promedio mínimo del 67% ³ precedente de fuentes de energía con bajas emisiones de carbono en los tres años calendario anteriores, las concesiones relativas a los servicios prestados digitalmente del modo 1 pasarán automáticamente al orden del día de la siguiente reunión de la Comisión Mixta y podrán suspenderse después de dicha reunión. Una vez que Brasil vuelva a alcanzar dicho porcentaje en un año calendario, los compromisos suspendidos por parte de Noruega frente a Brasil se restablecerán con efecto inmediato. En consonancia con los objetivos del Acuerdo de París, el umbral podrá incrementarse de conformidad con el Artículo 8.19 (Modificación de las	fuentes de energía con bajas emisiones de carbono. ⁴ Si, luego de la entrada en vigor del Tratado, la producción eléctrica interna total de Brasil no alcanza el promedio mínimo del 67% ⁵ precedente de fuentes de energía con bajas emisiones de carbono en los tres años calendario anteriores, las concesiones relativas a los servicios prestados digitalmente del modo 1 pasarán automáticamente al orden del día de la siguiente reunión de la Comisión Mixta y podrán suspenderse después de dicha reunión. Una vez que Brasil vuelva a alcanzar dicho porcentaje en un año calendario, los compromisos suspendidos por parte de Noruega frente a Brasil se restablecerán con efecto inmediato. En consonancia con los objetivos del Acuerdo de París, el umbral podrá incrementarse de conformidad con el Artículo 8.19 (Modificación de las	

² Las fuentes de energía con bajas emisiones de carbono incluyen la energía solar, eólica, hidráulica (hidroelectricidad), nuclear, la biomasa y sus derivados, la energía geotérmica y el hidrógeno.

³ Los porcentajes de producción eléctrica se determinarán de conformidad con las estadísticas nacionales del Estado Parte correspondiente.

⁴ Las fuentes de energía con bajas emisiones de carbono incluyen la energía solar, eólica, hidráulica (hidroelectricidad), nuclear, la biomasa y sus derivados, la energía geotérmica y el hidrógeno.

⁵ Los porcentajes de producción eléctrica se determinarán de conformidad con las estadísticas nacionales del Estado Parte correspondiente.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
Todos los sectores: Tributación	listas) del Tratado. Esta reserva no se aplica a los servicios prestados digitalmente desde Argentina, Paraguay o Uruguay del modo 1.	listas) de este Tratado. Esta reserva no se aplica a los servicios prestados digitalmente desde Argentina, Paraguay o Uruguay del modo 1. 1), 2), 3) y 4) Sin consolidar con respecto a las medidas relativas a la imposición, aplicación o recaudación de impuestos directos, en la medida en que dichas medidas no contravengan ningún tratado tributario en vigor entre los Estados del Mercosur y Noruega. Las autoridades competentes en virtud de dicho tratado tributario tendrán la responsabilidad exclusiva de determinar si una medida impositiva es incompatible con el tratado tributario.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
Todos los sectores: Subvenciones (La definición de subvención se deberá establecer en el contexto de las negociaciones en virtud del Artículo XV del AGCS)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) La elegibilidad para las subvenciones podrá limitarse a las personas jurídicas establecidas en Noruega. Sin consolidar con respecto a las subvenciones para la investigación y el desarrollo y los servicios de enseñanza. 4) Las subvenciones disponibles para personas físicas podrán limitarse a los ciudadanos de Noruega.	
Todos los sectores: Movimiento de personal	4) Sin consolidar, con excepción de la presencia temporal y sin que se exija una prueba de necesidades económicas de las categorías A, B, C y D que se consignan a continuación: A. Transferencias intraempresariales Gerentes, ejecutivos y especialistas transferidos dentro de una empresa, siempre que el proveedor de servicios sea la empresa a la que pertenecen.	4) Sin consolidar, con excepción de las medidas relativas a las categorías de personas físicas mencionadas en la columna de acceso a los mercados.	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
	Definiciones: Ejecutivos/gerentes: personas con un cargo superior dentro de una persona jurídica, que dirigen primordialmente la gestión de la organización; están sujetas a la supervisión general o dirección principalmente del directorio o de los accionistas de la empresa, o de su equivalente, y desempeñan, entre otras, las siguientes funciones: - dirección de la organización o un departamento o subdivisión de esta; - supervisión y control de la labor de otros empleados con cargos de supervisión, profesionales o gerenciales; y - autoridad personal para contratar y despedir personal o recomendar su contratación o despido, o llevar a cabo otras acciones con respecto al personal. Especialistas: personas que trabajan en una persona jurídica y que poseen un conocimiento especial indispensable para el servicio, los equipos de		 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
	investigación, las técnicas o la gestión de dicha organización. Al evaluar dicho conocimiento, deberá contemplarse no el conocimiento específico de la organización, sino también si la persona tiene un alto nivel de calificación en lo que respecta al tipo de trabajo o negocio que requiere un conocimiento técnico específico, incluida la condición de miembro de una profesión acreditada.		



El acceso para ejecutivos/gerentes y especialistas está sujeto a las siguientes condiciones:

- La entrada, permanencia y trabajo temporales se limitan a un plazo de 4 años.
- Se debe obtener un permiso de trabajo.
- Se debe expedir un permiso de residencia a una persona física que se considere como trabajador calificado de nivel superior o se considere que posee cualificaciones especiales.
- La competencia de la persona física deberá ser considerada necesaria para el receptor del servicio.
- Seguirán aplicándose todos los demás requisitos relacionados con la entrada, la permanencia (incluida la acumulación de periodos de permanencia), los salarios, las condiciones laborales y los beneficios de seguridad social.

B. Visitantes de negocios

- 8 -

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
	Definiciones: a) representantes de un proveedor de servicios que solicitan la entrada temporal con el fin de negociar la venta de servicios o celebrar acuerdos para vender servicios para ese proveedor de servicios, cuando dichos representantes no se dediquen a efectuar ventas directas al público en general ni a prestar servicios por sí mismos.		



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
	b) personas que trabajan en un cargo superior, de acuerdo con la definición proporcionada anteriormente en el párrafo A, dentro de una persona jurídica, que son responsables de establecer en Noruega la presencia comercial de un proveedor de servicios de una Parte toda vez que: - los representantes no se dediquen a efectuar ventas directas ni a prestar servicios y - el proveedor de servicios no tenga otro representante, sucursal o sociedad controlada en Noruega. Para a) y b): La entrada, permanencia y trabajo temporales se limitan a un plazo de tres meses. No se requiere el cumplimiento de una prueba de necesidades económicas.		 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
C. Proveedores de servicios por contrato	Definiciones: Empleados de una empresa con sede en el extranjero que se encuentran temporalmente presentes en Noruega para prestar un servicio en virtud de un contrato de servicios celebrado entre su empleador y un cliente ubicado en Noruega.		
	El acceso se encuentra sujeto a las siguientes condiciones: - La empresa con sede en el extranjero no debe ser una agencia de colocación y suministro de personal ni actuar a través de dicha agencia. - No se requiere el cumplimiento de una prueba de necesidades económicas.		
	- La entrada y permanencia temporales estarán limitadas a cinco meses en cualquier período de doce meses o a la duración del contrato, lo que sea menor.		



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
	- El compromiso se refiere únicamente a la actividad de servicio objeto del contrato. No otorga derecho a ejercer la profesión como tal. - Se debe obtener un permiso de residencia. - Se debe expedir un permiso de residencia a una persona física que se considere como trabajador calificado de nivel superior o se considere que posee cualificaciones especiales. - La competencia de la persona física deberá ser considerada necesaria para el receptor del servicio. - Si resulta evidente que, independientemente del origen de la inversión, habrá una necesidad permanente de dicha mano de obra, o si durante los últimos seis meses se otorgó un permiso para la realización del mismo tipo de trabajo para el mismo receptor del servicio, no se otorgará el permiso. - Seguirán aplicándose todos los demás requisitos relacionados con la entrada, la		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
	permanencia (incluida la acumulación de periodos de permanencia), los salarios, las condiciones laborales y los beneficios de seguridad social.		



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
D. Profesionales independientes	Definiciones: Personas físicas autónomas que se encuentran temporalmente presentes en Noruega para prestar un servicio en virtud de un contrato de servicios celebrado entre ellas y un cliente ubicado en Noruega. El acceso se encuentra sujeto a las siguientes condiciones: - No se requiere el cumplimiento de una prueba de necesidades económicas. - La entrada y permanencia temporales estarán limitadas a cinco meses en cualquier periodo de doce meses o a la duración del contrato, lo que sea menor. - El compromiso se refiere únicamente a la actividad de servicio objeto del		



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
	contrato. No otorga derecho a ejercer la profesión como tal. - Se debe obtener un permiso de residencia. - Se debe expedir un permiso de residencia a una persona física que se considere como trabajador calificado de nivel superior o se considere que posee cualificaciones especiales. - La competencia de la persona física deberá ser considerada necesaria para el receptor del servicio. - Si resulta evidente que habrá una necesidad permanente de dicha mano de obra, o si durante los últimos seis meses se otorgó un permiso para la realización del mismo tipo de trabajo para el mismo receptor del servicio, no se otorgará el permiso. - Seguirán aplicándose todos los demás requisitos relacionados con la entrada, la permanencia (incluida la acumulación de períodos de permanencia), los salarios, las		




Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
	condiciones laborales y los beneficios de seguridad social.		



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
II. COMPROMISOS SECTORIALES ESPECÍFICOS			
I. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales			



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
(a) Servicios jurídicos - asesoría jurídica sobre legislación extranjera (partes pertinentes de CPC 861)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) El abogado es responsable personalmente por sus actividades. Solo es posible participar en un estudio de abogados noruegos (ser titular de acciones y/o ser miembro del directorio) si se participa activamente en el negocio.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Los abogados extranjeros pueden brindar asesoramiento sobre legislación extranjera y derecho internacional previa solicitud. Existen algunas restricciones sobre la cooperación con abogados noruegos como consecuencia de la legislación relativa a la forma en que se puede organizar un estudio de abogados noruegos. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CPC 862)	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. Como en el punto 3), pero sin restricciones respecto del asesoramiento prestado de forma estrictamente ocasional.	
- Servicios de auditoría por parte de auditores inscritos y con licencia	1) Ninguna, con excepción de lo siguiente: las auditorías de los estados contables anuales	1) Ninguna, con excepción de lo siguiente: los auditores que llevan a cabo las auditorías de los estados	



[Handwritten signature]

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
	dispuestas por la ley, incluidos los estados contables anuales consolidados, así como otras tareas de auditoría que requieran un auditor responsable, solo pueden ser realizadas por empresas de auditoría y/o auditores inscriptos y con licencia en Noruega. También se limita el trato nacional.	contables anuales dispuestas por la ley, incluidos los estados contables anuales consolidados, así como otras tareas de auditoría que requieran un auditor responsable, deben tener una sede permanente en Noruega. La Autoridad de Supervisión Financiera (FSA, por sus siglas en inglés) podrá conceder excepciones particulares al requisito de contar con una oficina permanente, siempre que los documentos relativos a los clientes en Noruega se almacenen en un lugar fijo dentro de este país y de manera ordenada y responsable. Las empresas de auditoría deben establecerse en Noruega para realizar las auditorías de los estados contables anuales dispuestas por la ley.	
2) Ninguna			
3) Ninguna			2) Ninguna



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	3) Se requiere certificación publica basada en un examen noruego y dos años de experiencia en Noruega. Los informes de auditorías deben redactarse en noruego. Se requiere residencia permanente en Noruega. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. Como se prevé en el punto 3).	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
- Servicios de contabilidad y teneduría de libros	1) La contabilidad debe llevarse en Noruega. El Rey puede determinar que la contabilidad se lleve en un país extranjero. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. Para contadores autorizados, se requiere residencia permanente en Noruega y un mínimo de dos años de ejercicio en Noruega durante los cinco años anteriores.	
(c) Servicios de asesoramiento tributario (CPC 863)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
(d) Servicios de arquitectura (CPC 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ingeniería (CPC 8672)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(f) Servicios integrados de ingeniería (CPC 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
(g) Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajista (CPC 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(h) Servicios médicos y dentales (CPC 9312)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. Como se prevé en el punto 3).	
(i) Servicios veterinarios (CPC 932)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
(j) Servicios de partos y servicios conexos, servicios de enfermería, servicios fisioterapéuticos y paramédicos (CPC 93191)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
B. Servicios de informática y servicios conexos - CPC 84 según la descripción de la cobertura sectorial adjunta	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
C. Servicios de investigación y desarrollo			
(b) Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades (CPC 852)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
D. Servicios inmobiliarios (b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CPC 822) - Agencia inmobiliaria	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. Previa solicitud, se podrá aceptar la enseñanza o los exámenes extranjeros.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
- Agente inmobiliario	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. Previa solicitud, se podrá aceptar la enseñanza o los exámenes extranjeros.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
a), b), c) Relacionados con buques ⁶ , aeronaves, otros equipos de transporte (CPC 83102, CPC 83103, CPC 83104, CPC 83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, con excepción de: Aeronaves: para su inscripción en el registro de aeronaves de Noruega, las aeronaves deberán ser propiedad de personas físicas o jurídicas de Noruega.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	
(c) Servicios de arrendamiento de automóviles (CPC 83101)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ⁶	Compromisos adicionales
(d) Relacionados con otro tipo de maquinaria y equipo (CPC 83106-83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	

⁶ Los requisitos de registro de los buques en los registros noruegos de flotas (NIS y NOR) se describen en la Sección 11.A - Transporte Marítimo.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
F. Otros servicios prestados a las empresas			
(a) Servicios de publicidad (CPC 871)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública (CPC 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
(c), (d) Servicios de gestión y administración (incluidos los de gestión, consultoría) (CPC 865, CPC 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CPC 8676), con excepción de funciones de servicios públicos, tales como la clasificación legal requerida para buques y embarcaciones flotantes inscriptos ante NIS y NOR.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(f) Servicios de consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (partes pertinentes de CPC 881)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

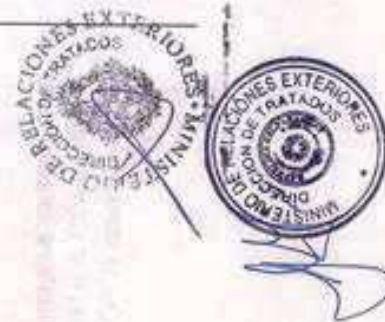
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados			Compromisos adicionales	
	Limitaciones al trato nacional ¹				
(g) Servicios de consultoría relacionados con la pesca (partes pertinentes de CPC 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.		
(h) Servicios relacionados con la minería (CPC 883 + 5115)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.		
(i) Servicios de consultoría relacionados con las manufacturas (CPC 884, CPC 885)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.		



[Handwritten signature]

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
(k) Servicios de colocación y suministro de personal - Contratación de mano de obra y suministro de personal (nacionales y residentes con permiso de trabajo) (partes pertinentes de CPC 872)	1) Requiere registro, el nombramiento de un representante en Noruega y una garantía bancaria igual al monto requerido como capital mínimo para una sociedad de responsabilidad limitada. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
- Servicios de búsqueda de personal directivo (CPC 87201)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
1) Actividades de investigación y seguridad (CPC 873)	1) Ninguna, excepto que se requiere presencia comercial para la prestación de servicios de vigilancia y control de áreas privadas o públicas, incluso mediante medios electrónicos; servicios de transporte blindado y servicios de monitoreo y respuesta de alarmas contra robos. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Se requiere presencia comercial para la prestación de servicios de vigilancia y control de áreas privadas o públicas, incluso mediante medios televisivos y electrónicos; servicios de transporte blindado y servicios de monitoreo y respuesta de alarmas contra robos. 2) Ninguna 3) El gerente y todos los miembros del directorio deben ser ciudadanos noruegos que residan en Noruega. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. Como se prevé en el punto 3).	
(n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (sin incluir embarcaciones marítimas, aeronaves u otro equipo de transporte) (CPC 633 y CPC 8861-8866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
(o) Servicios de limpieza de edificios (CPC 874)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(p) Servicios fotográficos (CPC 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	

* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
(q) Servicios de empaque (CPC 876)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(r) Servicios editoriales y de imprenta (CPC 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(s) Servicios prestados en ocasión de convenciones (CPC 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



[Handwritten signature]

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
(1) Otros - Servicios de gestión de exposiciones (partes de CPC 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
- Diseño de interiores (partes pertinentes de CPC 87907)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
- Servicios de traducción e interpretación, con excepción de los traductores autorizados por el Gobierno (partes de CPC 87905)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
B. Servicios de mensajería (CPC 7512)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin limitaciones, salvo por lo dispuesto con respecto a los servicios de transporte. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
C. Servicios de telecomunicaciones	1) Ninguna	1) Ninguna	
(a) Telefonía de voz	2) Ninguna	2) Ninguna	
(b) Servicios de transmisión de datos por conmutación de paquetes	3) Ninguna	3) Ninguna	
(c) Servicios de transmisión de datos por conmutación de circuitos	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(d) Servicios de télex			
(e) Servicios de telégrafo			
(f) Servicios de facsimil			
(g) Servicios de circuito arrendado			
(h) Correo electrónico			



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
(i) Correo vocal (j) Recuperación de información en línea y de bases de datos (k) Intercambio electrónico de datos (IED) (l) Servicios de facsimil mejorados y de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación (m) Conversión de códigos y protocolos (no aplicable)			



Handwritten signature.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
(n) Procesamiento de datos y/o información en línea (incluido el procesamiento de transacciones)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(o) Otros - Servicios y sistemas de comunicaciones móviles y personales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
- Servicios de valor añadido (se excluyen telefonía de voz, telegrafo, télex, servicios de datos por conmutación de paquetes y circuitos, radiotelefonía móvil, servicios de buscapersonas y servicios satelitales)			  

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CPC 512)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (CPC 513)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
C. Trabajos de armado e instalación (CPC 514, CPC 516)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
D. Trabajos de terminación de edificios (CPC 517)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
E. Otros - Trabajos previos a la construcción en obras de construcción (CPC 511) - Trabajos de construcción especializados (CPC 515) - Servicios de arrendamiento de equipo para la construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil con operarios (CPC 518)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN La venta directa de pescado crudo y la importación privada de alcohol están excluidas			
A. Servicios de comisionistas (CPC 621) (se excluye el comercio de armas, alcohol y productos farmacéuticos)	1) Ninguna, pero sin consolidar con respecto a la electricidad 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna, pero sin consolidar con respecto a la electricidad 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
B. Servicios comerciales al por mayor (CPC 622) (se excluye la importación y el comercio de armas y productos farmacéuticos)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



[Handwritten signature]

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
C. Servicios comerciales al por menor (CPC 631+632 + 6111 + 6113 + 6121) (se excluye la comercialización de productos farmacéuticos, alcohol y armas)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
D. Servicios de franquicias (CPC 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA			
DE			
C. Servicios de enseñanza superior (CPC 923)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
D. Servicios de enseñanza de adultos (CPC 924)			
E. Otros servicios de enseñanza (CPC 929)			



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
Se excluyen las funciones de servicios públicos, ya sean pertenecientes a un Gobierno local, regional o central, u operados o contratados por estos.			
A. Servicios de gestión de aguas residuales (CPC 9401)	1) Sin consolidar, con excepción de los servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar, con excepción de los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
B. Manejo de desechos sólidos/peligrosos	1) Sin consolidar, con excepción de los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar, con excepción de los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
- Servicios de eliminación de desperdicios (CPC 9402)			
- Servicios de saneamiento y servicios similares (CPC 9403)			



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
C. Protección del aire ambiente y el clima			
- Servicios para reducir gases de escapes y otras emisiones y mejorar la calidad del aire (CPC 94040)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
D. Remediación y limpieza del suelo y el agua			
- Tratamiento y remediación de suelos y agua contaminados (parte de CPC 94060)	1) Sin consolidar, con excepción de los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar, con excepción de los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
E. Disminución de ruidos y vibraciones - Servicios de lucha contra el ruido (CPC 94050)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
F. Protección de la biodiversidad y el paisaje - Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CPC 94060)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
G. Otros servicios de protección del medio ambiente y auxiliares - Otros servicios de protección del medio ambiente no clasificados en otra parte (CPC 94090)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS			
i. Noruega asume compromisos en materia de servicios financieros de conformidad con el "Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros" (Entendimiento) del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC. ii. Los compromisos de acceso a los mercados respecto de los modos 1) y 2) se aplican, respectivamente, a las operaciones indicadas en los párrafos B.3 y B.4 de la sección relativa al acceso a los mercados del Entendimiento. iii. Las restricciones y limitaciones que se consignan en la lista para el modo 1) se aplican a las medidas de reglamentación dirigidas a los proveedores no residentes de servicios financieros establecidos por fuera del Espacio Económico Europeo. Las limitaciones consignadas en la lista para el modo 2) se aplican a las medidas de reglamentación dirigidas a los consumidores de servicios financieros que residen en Noruega. iv. Son de aplicación las siguientes restricciones y limitaciones:			
A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros	1) Además de los servicios enumerados en el párrafo B.3(a) del Entendimiento, las compañías de seguros no residentes podrán suministrar seguros relacionados con embarcaciones de pasajeros (incluidos cruceros), embarcaciones de pesca en el océano, exploración marítima o	1) Ninguna	  

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
	contratos de seguros relativos a las empresas nacionales con una actividad mínima de 10 años hombre o ventas anuales por encima de determinado umbral. En 2005, este umbral se establece en 50 millones de coronas noruegas. Las compañías de seguros no residentes deberán proveer los servicios enumerados anteriormente y en el párrafo B.3(a) del Entendimiento a través de un corredor de seguros autorizado en Noruega.	2) Ninguna	
	3) Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, las compañías de seguros extranjeras pueden establecer en Noruega sociedades controladas total o parcialmente. Los demás titulares de dichas sociedades controladas parcialmente deben ser	3) En las compañías de seguros mutuos, el gerente, al menos la mitad de los miembros del directorio y la mitad de los miembros de la asamblea social deben ser residentes permanentes de Noruega. El Ministerio de Comercio, Industria y	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos seguros)	entidades financieras extranjeras o noruegas. En el caso de las sociedades controladas o sucursales de entidades financieras no constituidas dentro de Noruega, rige el requisito de la separación entre los seguros de vida, los seguros distintos de los seguros de vida y los seguros contra riesgos crediticios. Las compañías de seguros constituidas en Noruega se deben organizar como sociedades anónimas o compañías de seguros mutuos. Las sociedades de corretaje de seguros constituidas en Noruega se deben organizar como sociedades anónimas. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ningún grupo único o coordinado de inversores podrá adquirir o ser	Pesca puede eximir del cumplimiento de estas normas. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que, en los bancos de ahorros y entidades financieras que	



[Handwritten signature]

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
	titular de más del 10 por ciento del capital social de bancos comerciales, depositarios centrales de valores o entidades financieras, ni más del 10 por ciento de los certificados de participación de bancos de ahorros. Sin embargo, una entidad financiera noruega o extranjera podrá, sujeto a aprobación, adquirir y ser titular de hasta el 25 por ciento de dichas acciones —excepto en el caso de las cámaras de compensación— o certificados de participación, cuando ello forme parte de un acuerdo de alianza estratégica. Además, el Ministerio de Finanzas y Aduanas podrá, en circunstancias especiales, conceder excepciones a estas limitaciones relativas a la participación de un inversor individual en dichas entidades. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, los bancos y entidades financieras extranjeros pueden establecer sociedades controladas, ya sea total o parcialmente, en Noruega. Los demás titulares de dichas sociedades controladas parcialmente	no estén organizados como sociedades anónimas, los miembros de los órganos de toma de decisiones deberán ser ciudadanos noruegos y tener residencia permanente en Noruega. El Ministerio de Finanzas y Aduanas puede eximir del cumplimiento de estas normas.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
	deben ser bancos o entidades financieras, respectivamente. Los bancos comerciales, los depositarios centrales de valores, las empresas de valores y las sociedades gestoras de fondos de inversión colectiva constituidos en Noruega deberán estar organizados como sociedades anónimas.	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y restaurantes			
Hoteles, sitios para acampar y otros alojamientos comerciales, restaurantes, cafés, pubs y bares (CPC 641, CPC 642, CPC 643)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CPC 741)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
C. Servicios de guías de turismo (CPC 7472)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



[Handwritten signature]

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS			
B. Servicios de agencias de noticias (CPC 962)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



[Handwritten signature]

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Transporte marítimo²			
Transporte internacional (de carga y de pasajeros) (CPC 7211, CPC 7212 y CPC 7213, en las partes aplicables)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) Embarcaciones en el Registro Ordinario de Embarcaciones de Noruega (NOR, por sus siglas en inglés). Las embarcaciones deben ser propiedad de ciudadanos del Espacio Económico Europeo (EEE) o de una sociedad del EEE en la que ciudadanos del EEE sean titulares de al menos el 60 % del capital. Pueden concederse excepciones a la regla del 60%. (b) Embarcaciones en el Registro Internacional de Embarcaciones de Noruega (NIS, por sus siglas en inglés): Ninguna.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) NOR: Cuando la empresa propietaria de la embarcación sea una sociedad de responsabilidad limitada, deberá tener su sede en el área del EEE. La mayoría de los miembros del directorio, incluido su presidente, deberán ser ciudadanos del EEE residentes en el área del EEE que hayan residido en el EEE durante los dos años anteriores. (b) NIS: Las embarcaciones con más del 40% de titularidad no perteneciente al EEE deberán contar con una función de gestión en Noruega. Esta podrá consistir en la explotación por parte de una	
Servicios de remolque y tracción internacionales (parte de CPC 7214)			
Excluidos transporte interno (2) y servicios de remolque y tracción interno			



² Véase, en el adjunto II, las Notas relativas al transporte marítimo.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
		sociedad propietaria de embarcaciones noruega con sede principal en Noruega, o una sociedad de gestión noruega, o bien, si la embarcación se inscribe directamente ante el NIS por una empresa extranjera, se requerirá un representante del EEE. El representante deberá tener domicilio en Noruega y estar facultado para recibir notificaciones de demandas en nombre del propietario de la embarcación.	
	(c) Otras formas de presencia comercial (3): Ninguna	(c) Otras formas de presencia comercial (3): Ninguna	
4) (a) Tripulación de embarcaciones NOR: Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) (a) Tripulación de embarcaciones NOR: Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) (a) NOR: Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) (a) NOR: Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.
(b) Tripulación de embarcaciones NIS: Sin consolidar, salvo por lo	(b) Tripulación de embarcaciones NIS: Sin consolidar, salvo por lo	(b) NIS: Ninguna, salvo por el capitán que debe ser ciudadano	(b) NIS: Ninguna, salvo por el capitán que debe ser ciudadano



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
Servicios marítimos auxiliares:			
- Servicios de manejo de carga marítima (4)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
- Servicios de almacenamiento (CPC 742); servicios de despacho de aduanas (5); servicios de estaciones y depósitos de contenedores (6)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
- Servicios de agencia marítima (7); servicios de transitarios (8)	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	Los siguientes servicios estarán disponibles para los proveedores de transporte marítimo internacional sujeto a términos y condiciones razonables y no discriminatorios:
Servicios auxiliares según lo requerido por los operadores de transporte marítimo:			



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
			1. Practicaje 2. Asistencia en materia de remolque y tracción 3. Aprovechamiento de víveres, combustible y agua 4. Recolección de residuos, eliminación de residuos de lastre 5. Servicios de capitán de puerto 5. Servicios de ayuda a la navegación 6. Servicios operativos en tierra esenciales para las operaciones del buque, incluidos los servicios de comunicaciones, agua y suministros eléctricos. 7. Servicios de reparación de urgencia



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
			8. Servicios de fondeo, muelle y atraque 9. Carga y descarga de contenedores, almacenamiento, transporte de carga. Cuando los servicios de transporte por carretera, ferroviario, transporte marítimo de cabotaje y los servicios auxiliares relacionados no estén plenamente cubiertos de otro modo en esta lista, un operador de transporte multimodal tendrá la facultad de arrendar, alquilar o fletar camiones, vagones de tren y equipos relacionados para la posterior expedición de cargas internacionales transportadas por vía marítima, o acceder a estas formas de servicios de transporte y utilizarlas con el fin de prestar servicios de transporte multimodal.



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
C. Servicios de transporte aéreo (las definiciones de los servicios se consignan en el Anexo sobre servicios de transporte aéreo del AGCS)			
- Servicios de sistemas de reservas informatizados (SRI)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar para las obligaciones de los transportistas controlantes o participantes con respecto a un SRI controlado por un transportista aéreo de uno o más terceros países. 2) Ninguna 3) Sin consolidar para las obligaciones de los transportistas controlantes o participantes con respecto a un SRI controlado por un transportista aéreo de uno o más terceros países. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
- Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Sin consolidar para la distribución mediante SRI de servicios de transporte aéreo prestados por el transportista controlante del SRL. 2) Ninguna 3) Sin consolidar para la distribución mediante SRI de servicios de transporte aéreo prestados por el transportista controlante del SRL. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
- Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
- Manejo en tierra	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto podrá estar limitado debido a restricciones de disponibilidad de espacio pero no podrá ser inferior a dos proveedores por otras razones. Podrá aplicarse una aprobación previa no discriminatoria. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
E. Servicios de transporte ferroviario			
(c) Servicios de remolque y tracción (CPC 7113)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
(d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte ferroviario (CPC 8868) ⁸	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



* El servicio especificado constituye solo una parte del abanico entero de actividades cubiertas por la concordancia de la CPC.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
(e) Servicios complementarios para los servicios de transporte ferroviario (CPC 743)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
F. Servicios de transporte por carretera			
a), b) Transporte de pasajeros y de carga (CPC 7121, CPC 7122, CPC 7123, excluido el transporte interno)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, con excepción del transporte de pasajeros, respecto del cual los servicios de viajes regulares y aquellos prestados por vehículos de servicio se encuentran sujetos a una prueba de necesidades económicas basada en criterios de tráfico. 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
(e) Servicios complementarios para los servicios de transporte por carretera (CPC 744)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	
H. Servicios auxiliares de todos los medios de transporte			
(a) Servicios de carga y descarga (CPC 741)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	

* Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional ¹	Compromisos adicionales
(b) Servicios de almacenamiento (CPC 742)	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo dispuesto en la sección de compromisos horizontales.	



ADJUNTO I**ENTENDIMIENTO SOBRE EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE LA
DIVISIÓN 84 DE LA CPC****- SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SERVICIOS CONEXOS**

1. La división 84 de la CPC abarca todos los servicios de informática y servicios conexos.
2. El progreso tecnológico ha dado lugar a una creciente oferta de estos servicios en forma de paquetes o conjuntos de servicios conexos que pueden incluir todas o algunas de las funciones básicas enumeradas en el párrafo 3. Por ejemplo, servicios tales como el alojamiento de sitios web o de dominios, los servicios de minería de datos y la computación en malla consisten, cada uno, en una combinación de funciones básicas de servicios informáticos.
3. Los servicios de informática y servicios conexos, independientemente de si se prestan mediante una red, incluida Internet, incluyen todos los servicios que proporcionan cualquiera de las siguientes prestaciones o combinación de ellas:
 - consultoría, adaptación, estrategia, análisis, planificación, especificación, diseño, desarrollo, instalación, aplicación, integración, prueba, depuración, actualización, soporte, asistencia técnica, o gestión de computadoras o sistemas informáticos o para dichas computadoras o sistemas;
 - consultoría, estrategia, análisis, planificación, especificación, diseño, desarrollo, instalación, aplicación, integración, prueba, depuración, actualización, adaptación, mantenimiento, soporte, asistencia técnica, gestión o utilización de programas informáticos o para ellos;⁹
 - servicios de procesamiento de datos, almacenamiento de datos, hospedaje de datos o servicios de bases de datos;
 - servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipo de oficinas, incluidas computadoras; y
 - servicios de capacitación para personal de clientes, con respecto a programas informáticos, computadoras o sistemas informáticos, y que no estén clasificados en otra parte.
4. En muchos casos, los servicios de informática y los servicios conexos permiten la prestación de otros servicios,¹⁰ tanto por medios electrónicos como de otra índole. Sin embargo, en dichos casos, existe una distinción importante entre el servicio informático y conexo (por ej., el hospedaje de páginas web o el hospedaje de aplicaciones) y el otro

⁹ El término "programas informáticos" significa los conjuntos de instrucciones necesarias para hacer que las computadoras funcionen y se comuniquen. Se puede desarrollar una variedad de programas diferentes para aplicaciones específicas (programas de aplicación) y el cliente puede optar por utilizar programas prediseñados listos para usar (programas empaquetados), desarrollar programas específicos para requisitos particulares (programas personalizados) o utilizar una combinación de ambos.

¹⁰ Por ej., W/120.1.A.b. (servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros), W/120.1.A.d. (servicios de arquitectura), W/120.1.A.h. (servicios médicos y dentales), W/120.2.D. (servicios audiovisuales), W/120.5 (servicios de enseñanza).

servicio cuya prestación es posibilitada por el servicio de informática y el servicio conexo. El otro servicio, sin importar si es habilitado por un servicio informático y conexo, no está cubierto por la división 84 de la CPC.



ADJUNTO II

NOTAS RELATIVAS AL TRANSPORTE MARÍTIMO

1. "Términos y condiciones razonables y no discriminatorios" significa, a los efectos de las operaciones de transporte multimodal, la capacidad del operador de transporte multimodal de organizar el transporte de sus bienes de manera oportuna, incluida la prioridad sobre otros bienes que hayan ingresado al puerto en una fecha posterior. Por "operador de transporte multimodal" se entiende la persona en cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento que acredite un contrato de transporte multimodal de bienes, y que es responsable del transporte de bienes de conformidad con el contrato de transporte.

2. "Transporte interno" significa el transporte marítimo de bienes y pasajeros entre puertos de Noruega, incluidos los emplazamientos en la plataforma continental donde se explora o produce petróleo.

3. "Otras formas de presencia comercial para la prestación de servicios de transporte marítimo internacional" significa la capacidad de los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de los demás Estados Parte para llevar a cabo localmente todas las actividades necesarias para prestar a sus clientes un servicio de transporte total o parcialmente integrado, dentro del cual el transporte marítimo constituye un elemento sustancial. (Sin embargo, este compromiso no se interpretará en el sentido de limitar de ninguna manera los compromisos asumidos en el modo de suministro transfronterizo). Estas actividades incluyen, entre otras:

- (a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos a través del contacto directo con los clientes, desde la cotización hasta la facturación, siendo dichos servicios operados u ofrecidos por el propio proveedor de servicios o por proveedores de servicios con los que el vendedor del servicio haya establecido acuerdos comerciales permanentes;
- (b) la adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de cualquier servicio de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte hacia el interior de cualquier modo, en particular, por vías navegables interiores, carreteras y ferrocarril, que son necesarios para la prestación del servicio integrado;
- (c) la preparación de la documentación relativa a documentos de transporte, documentos de aduana u otros documentos relacionados con el origen y el carácter de los bienes transportados;
- (d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas de información informatizados y el intercambio electrónico de datos, sujeto a las disposiciones del Anexo XIII (Servicios de telecomunicaciones);
- (e) el establecimiento de cualquier acuerdo comercial (incluida la participación en el capital de una empresa) y la designación de personal contratado a nivel local en el caso de personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal sobre



movimiento de personal) con cualquier agencia naviera establecida localmente;
y

- (f) la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las cargas en caso necesario.

4. "Servicios de manejo de carga marítima" significa las actividades ejercidas por empresas estibadoras, incluidos los operadores de terminales, sin incluir las actividades directas de los trabajadores portuarios, cuando dicha mano de obra se organiza de manera independiente de las empresas estibadoras u operadoras de terminales. Las actividades cubiertas incluyen la organización y supervisión de: - la carga/descarga de bienes en buques; - el amarre/desamarre de la carga; y - la recepción/entrega y la custodia de las cargas antes de su embarque o después de su descarga.

5. "Servicios de despacho de aduanas" (también denominados "servicios de agentes de aduanas") significa aquellas actividades que consisten en llevar a cabo, en nombre de otra parte, formalidades aduaneras relativas a la importación, exportación o transporte directo de cargas, independientemente de que este servicio sea la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

6. "Servicios de estación y depósito de contenedores" significa las actividades de almacenamiento de contenedores, ya sea en áreas portuarias o en el interior, con fines de llenado/vaciado, reparación y puesta a disposición para su empleo en el transporte marítimo.

7. "Servicios de agencia marítima" significa aquellas actividades que consisten en representar, dentro de un área geográfica determinada y en calidad de agente, los intereses comerciales de una o más líneas navieras o empresas navieras, con los siguientes fines: - la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la cotización hasta la facturación, y la emisión de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; la adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, la preparación de documentación y el suministro de información comercial; - la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las cargas en caso necesario.

8. "Servicios de transitarios" significa la actividad relativa a la organización y supervisión de las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de documentación y el suministro de información comercial.



APÉNDICE 8 DEL ANEXO X

SUIZA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- El nivel de los compromisos correspondientes a determinado sector de servicios no sustituirá el nivel de compromisos asumidos respecto de ningún otro sector de servicios al que contribuya ese servicio o con el cual este se encuentre, de algún otro modo, relacionado. - Los números de la CPC que se indican entre paréntesis constituyen referencias a la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, Clasificación Central Provisional de Productos, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991). - Salvo que se estipule lo contrario, los requisitos de residencia, domicilio, presencia comercial, etc. en un compromiso determinado, se refieren al territorio de Suiza. - El Adjunto 1 de esta Lista de Compromisos Específicos forma parte integrante del presente documento.			
PARTE I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
Esta Parte establece los compromisos aplicables a la comercialización de servicios en todos los sectores de servicios consignados en la Lista, a menos que se indique lo contrario. Los compromisos aplicables a la comercialización en sectores de servicios específicos se enumeran en la Parte II.			



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	1) Ninguna	1) Ninguna pero sin consolidar en lo que respecta a subvenciones, incentivos fiscales y créditos fiscales.	
	2) Ninguna	2) Ninguna pero sin consolidar en lo que respecta a subvenciones, incentivos fiscales y créditos fiscales.	
	3) Ninguna	3) Ninguna, con excepción de lo siguiente:	



I. Composición de órganos directivos

Existe un requisito de domicilio aplicable a los tipos de persona jurídica mencionados a continuación:

- "Sociedad anónima" (*société anonyme/ Aktiengesellschaft*) o "sociedad en comandita por acciones" (*société en commandite par actions/ Kommanditaktiengesellschaft*): la mayoría de los miembros del directorio deben tener domicilio en Suiza. Sin embargo, este requisito de domicilio puede establecerse por debajo de dicho límite.
- "Sociedad de responsabilidad limitada" (*société à responsabilité limitée/ Gesellschaft mit beschränkter Haftung*): al menos un gerente debe tener domicilio en Suiza.
- "Sociedad cooperativa" (*société coopérative/ Genossenschaft*): la mayoría de los administradores deben tener domicilio en Suiza.

II. Conjuntos de accionistas

Las "sociedades anónimas" no tienen prohibido prever, en sus instrumentos



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		constitutivos, la posibilidad de que la sociedad rechace a determinadas personas como adquirentes de acciones nominativas, siempre que su reconocimiento por parte de la sociedad pueda impedir que esta aporte la prueba de la composición del conjunto de accionistas requerida en virtud de las leyes federales. <u>III. Establecimiento de sucursales:</u> Para el establecimiento de sucursales, se requiere la existencia de un representante (persona física) con domicilio en Suiza que esté debidamente autorizado por la sociedad para representarla plenamente. <u>IV. Presencia comercial sin personería jurídica</u> El establecimiento de presencia comercial por parte de personas físicas o en forma de empresa sin personería jurídica conforme a la legislación suiza (es decir, en formas distintas a la "sociedad anónima", "sociedad de responsabilidad limitada" o "sociedad cooperativa") se encuentra sujeto al requisito de obtención de un permiso de residencia permanente por parte de los	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
		miembros conforme a la legislación cantonal. <u>V. Elegibilidad para obtener subvenciones</u> La elegibilidad para la obtención de subvenciones, incentivos fiscales y créditos fiscales podrá limitarse a las personas establecidas en determinada subdivisión geográfica de Suiza. <u>VI. Adquisición de bienes inmuebles</u> La adquisición de inmuebles por parte de extranjeros que no estén establecidos de forma permanente en Suiza, así como por parte de empresas cuya sede principal se encuentra en el exterior y/o empresas controladas por extranjeros, se encuentra sujeta a autorización. A los efectos de las necesidades de vivienda personal (excepto la adquisición de residencias vacacionales), el uso profesional y las actividades comerciales, la autorización se concede una vez verificada la finalidad. Se prohíben las inversiones plenamente financieras; las operaciones comerciales inmobiliarias; la adquisición, con carácter profesional, de departamentos y complejos vacacionales que no sean hoteles (por ej.,	 

Modos de suministro:		(1) Suministro transfronterizo	(2) Consumo en el extranjero	(3) Presencia comercial	(4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales		
		edificios de departamentos, campamentos y áreas deportivas), así como la adquisición de bienes raíces agrícolas.			



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) Sin consolidar, con excepción de las medidas relativas a la entrada y permanencia temporal de personas físicas de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (en adelante, "personas") pertenecientes a las categorías que se definen en los párrafos A, B, C y D a continuación y con sujeción a las limitaciones y condiciones establecidas en la columna de trato nacional, así como a la condición de que la entrada y la permanencia en Suiza de proveedores de servicios de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay se encuentran sujetas a autorización (requisitos de permiso de residencia y permiso de trabajo). La autorización se otorga sujeto a medidas que establezcan la cantidad total de permisos de trabajo asignados. Se aplican todas las limitaciones consignadas en la Parte II. Con respecto al personal esencial, según se define en el párrafo A, el período de permanencia se limita a un plazo de tres años, que puede ser prorrogado hasta un máximo de cuatro años. Con respecto a otro personal esencial conforme a la definición de los párrafos B, C y D, el período de permanencia se limita a un plazo de 90 días por cada año; si el año siguiente se renueva la autorización correspondiente a dicho período de permanencia, el solicitante debe permanecer en el	4) Sin consolidar, con excepción de las medidas relativas a las categorías de personas físicas mencionadas en la columna de acceso a los mercados, con sujeción a las siguientes limitaciones y condiciones: (a) las condiciones laborales vigentes para el ramo y el lugar de actividad establecidas por ley y/o convenio colectivo (respecto de la remuneración, el horario de trabajo, etc.); (b) las medidas que limitan la movilidad profesional y geográfica dentro de Suiza; (c) las reglamentaciones referentes a los sistemas de seguridad social y los planes públicos de jubilación previstos por la ley (con respecto a períodos de carencia, requisito de residencia, etc.); y (d) todas las demás disposiciones legales relativas a inmigración, entrada, permanencia y trabajo. Las empresas que empleen a dichas personas deben colaborar con las autoridades a cargo	 

Modos de suministro:	(1) Suministro transfronterizo	(2) Consumo en el extranjero	(3) Presencia comercial	(4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
	extranjero durante un mínimo de dos meses entre los dos periodos consecutivos de permanencia en Suiza. Las personas que permanecen en Suiza o ingresan a dicho país con un permiso de residencia por tiempo indefinido o prorrogable basado en un contrato de trabajo sin límite de tiempo en Suiza no se consideran como personas que residen en Suiza o ingresan a dicho país para su permanencia temporal o empleo temporal en Suiza. A. TRANSFERENCIAS INTRAEMPRESARIALES (TI) Personas esenciales transferidas a Suiza dentro de un negocio o una sociedad específicos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, según se definen en los párrafos (a) y (b) a continuación, que son empleadas de dicho negocio o sociedad (empresa) que presta servicios en Suiza a través de una sucursal, sociedad controlada o relacionada establecida en Suiza y que han sido previamente empleadas de su empresa en Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay durante un período mínimo de	de la aplicación de estas medidas, previa solicitud. La elegibilidad para la obtención de subvenciones, incentivos fiscales y créditos fiscales puede estar limitada a las personas que tienen domicilio en determinada subdivisión geográfica de Suiza.		





Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	un año inmediatamente antes de su solicitud de entrada. (a) Ejecutivos y gerentes superiores: Personas que se encargan fundamentalmente de la dirección de la empresa o de alguno de sus departamentos y que solo están sujetas a la supervisión o dirección general de ejecutivos de alto rango, el directorio o los accionistas de la empresa. Los ejecutivos y gerentes superiores no realizan directamente tareas relacionadas con la prestación propiamente dicha de los servicios de la empresa. (b) Especialistas: Personas altamente calificadas que, dentro de una empresa, son indispensables para la prestación de un servicio determinado en razón de sus conocimientos especializados avanzados en el campo de los servicios, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la empresa. B. VISITANTES DE NEGOCIOS (VN) Y VENDEDORES DE SERVICIOS (VS)		 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(a) Visitantes de negocios responsables del establecimiento de presencia comercial (VN): Personas que son empleadas de una empresa sin presencia comercial en Suiza y que han sido previamente empleadas de esa empresa en Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay durante un periodo no inferior a un año inmediatamente antes de su solicitud de entrada y que cumplen con los requisitos del párrafo A.(a) e ingresan a Suiza con el fin de establecer la presencia comercial de dicha empresa en Suiza. Las personas responsables de establecer presencia comercial no pueden vender servicios directamente al público en general o prestar servicios por ellas mismas. (b) Vendedores de servicios (VS): Personas empleadas por una empresa o designadas por ella y que permanecen temporalmente en Suiza con el fin de concertar un contrato de venta de servicios en nombre de la empresa que las emplea o las ha designado. Los vendedores de servicios no pueden vender servicios directamente al público en general o prestar servicios por ellos mismos.		



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	C. PROVEEDORES DE SERVICIOS POR CONTRATO (PSC) Personas que son empleadas de una empresa ubicada en Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay sin presencia comercial en Suiza (y distintas de las empresas proveedoras de servicios que se definen en la CPC 872) que ha celebrado un contrato de servicios con una empresa que realiza actividades económicas sustanciales en Suiza, y que han sido previamente empleadas de la empresa ubicada en Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay durante un período no inferior a un año inmediatamente antes de su solicitud de entrada, que cumplen con los requisitos del párrafo A.(b), y prestan un servicio en Suiza como profesionales de un sector de servicios, según se define a continuación, en nombre de la empresa ubicada en Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay; también se exigen tres años de experiencia relacionada.		 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Por contrato, la entrada temporal para un número limitado de proveedores de servicios será otorgada para un único período de tres meses, y la cantidad de proveedores de servicios dependerá de la magnitud de la labor a realizar en virtud del contrato. Los proveedores de servicios individuales no empleados por dicha empresa ubicada en Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay se considerarán como personas en busca de acceso al mercado laboral suizo. Sectores de servicios: - Servicios de ingeniería (CPC 8672) - Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CPC 841) - Servicios de aplicación de programas de informática (CPC 842)		
D. OTROS	Instaladores y encargados de mantenimiento (EM): Especialistas calificados que son empleados de una empresa ubicada en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay sin presencia comercial en Suiza, que		 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	prestan servicios de instalación o mantenimiento para maquinaria o equipos industriales. La prestación del servicio debe realizarse a comisión o por contrato (contrato de instalación/mantenimiento) entre el constructor de la maquinaria o equipo y el propietario de esa maquinaria o equipo, siendo ambos empresas (excluida la prestación de servicios relacionados con empresas que se mencionan en la CPC 872).		
PARTE II. COMPROMISOS SECTORIALES ESPECÍFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales			
(a) Servicios jurídicos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(parte de CPC 861) (b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros			
- Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CPC 862, con excepción de 86211)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
- Servicios de auditoría financiera, excluida la auditoría de bancos (parte de CPC 86211)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna, salvo que al menos un auditor de una "sociedad anónima" (<i>société anonyme/Aktiengesellschaft</i>) o "sociedad en comandita por acciones" (<i>société en commandite par actions/Kommanditaktiengesellschaft</i>) debe tener su domicilio, sede principal o sucursal inscripta en Suiza. 2) Ninguna 3) Ninguna	  

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(c) Servicios de asesoramiento tributario (CPC 863)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; al menos un auditor de una "sociedad anónima" o "sociedad en comandita por acciones" debe tener su domicilio, sede principal o sucursal inscripta en Suiza. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(d) Servicios de arquitectura (CPC 8671)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	  

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(e) Servicios de ingeniería (CPC 8672)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna, salvo que para actividades de medición para fines públicos oficiales ¹ se requiere de una licencia suiza, la cual se otorga a topógrafos calificados luego de aprobar un examen. 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que para actividades de medición para fines públicos oficiales se requiere de una licencia suiza, la cual se otorga a topógrafos calificados luego de aprobar un examen. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; para actividades de medición para fines públicos oficiales se requiere de una licencia suiza, la cual se otorga a topógrafos calificados luego de aprobar un examen.	
(f) Servicios integrados de ingeniería (CPC 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



[Handwritten signature]

¹ A efectos de este Apéndice, las "actividades de medición para fines públicos oficiales" se refieren a actividades catastrales y actividades relacionadas.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(g) Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajista (CPC 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(h) Servicios médicos y dentales (CPC 9312)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente.	
(i) Servicios veterinarios (CPC 932)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere la nacionalidad suiza para el ejercicio profesional independiente.	



[Handwritten signature]

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u>			
(a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CPC 841)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(b) Servicios de aplicación de programas de informática (CPC 842)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(c) Servicios de procesamiento de datos (CPC 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(d) Servicios de bases de datos (CPC 844)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(e) Otros			
- Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipo de oficinas, incluidas computadoras (CPC 845)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
- Servicios de preparación de datos (CPC 8491)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u> Excluidos proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos			
(a) Servicios de investigación y desarrollo en ciencias naturales (parte de CPC 851)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(b) Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales (parte de CPC 852)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (parte de CPC 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios inmobiliarios</u>			
(a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados			
- Relativos a bienes raíces propios o arrendados ubicados en el territorio de otra Parte (parte de CPC 821)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro:		(1) Suministro transfronterizo	(2) Consumo en el extranjero	(3) Presencia comercial	(4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional		Compromisos adicionales	
(b) A comisión o por contrato (CPC 822)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I			
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios					
(a) Relacionados con embarcaciones					



Handwritten signature in blue ink.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Para transporte marítimo (parte de CPC 83103)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que para poder enarbolar el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a nacionales suizos y ser controlados por ellos en un 100 por ciento, y las tres cuartas partes de esos nacionales deben tener residencia en Suiza. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que el directorio y la gerencia de las sociedades propietarias de embarcaciones que navegan bajo pabellón suizo deben estar conformados por nacionales suizos, la mayoría de los cuales deben tener residencia en Suiza. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Para transporte por vías navegables interiores en el Rin (parte de CPC 83103)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que para navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una sociedad que se encuentre bajo influencia sustancial (un mínimo del 66% del capital y los derechos de voto) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países establecidos en la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados; el propietario del buque debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, se encuentran limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas				
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
(b) Relacionados con aeronaves - Relacionados con aeronaves, con exclusión del arrendamiento o alquiler a empresas que operan vuelos regulares o por fletamento (parte de CPC 83104)	1) Ninguna	1) Ninguna	 	
	2) Ninguna	2) Ninguna		
	3) Ninguna	3) Ninguna		
	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I		
(c) Relacionados con otros equipos de transporte (CPC 83101 + 83102 + 83105)	1) Ninguna	1) Ninguna		
	2) Ninguna	2) Ninguna		
	3) Ninguna	3) Ninguna		
	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(d) Relacionados con otro tipo de maquinaria y equipo (CPC 83106-83109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(e) Otros			
Servicios de alquiler o arrendamiento relacionados con efectos personales y enseres domésticos, excluidos los bienes que contengan cualquier tipo de contenido de naturaleza sexual o violento (parte de CPC 832)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. Otros servicios prestados a las empresas			
(a) Servicios de publicidad			
- Servicios de publicidad con exclusión de la publicidad referente a productos sujetos a permiso de importación y a productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas, productos del tabaco y cigarrillos electrónicos/ENDS, ² productos tóxicos, explosivos, armas y municiones (parte de CPC 8711 + parte de 8712)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	

² A los efectos del presente Apéndice, "cigarrillos electrónicos" o "Sistemas electrónicos de suministro de nicotina" (en adelante, "ENDS", por sus siglas en inglés) significan los productos que funcionan a batería diseñados para suministrar nicotina, sabor u otros productos químicos. Los productos químicos, incluida la nicotina altamente adictiva, en forma de aerosol inhalado por el usuario. La exclusión de esta nota al pie también incluye a los cigarrillos electrónicos y ENDS comercializados con fines terapéuticos.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de publicidad exterior, con exclusión de la publicidad referente a productos sujetos a permiso de importación y a productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas, productos del tabaco y cigarrillos electrónicos/ ³ productos tóxicos, explosivos, armas y municiones. (parte de CPC 8719)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que los servicios de publicidad exterior en el suelo público solo se permiten cuando han sido contratados por los cantones y los municipios por medio de contratos de exclusividad a largo plazo con los proveedores. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



³ Véase la nota al pie 2.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública (CPC 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(c) Servicios de consultores en administración (CPC 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CPC 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CPC 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura			
- Servicios de consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CPC 881)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(g) Servicios relacionados con la pesca			
- Servicios de consultoría relacionados con la pesca (parte de CPC 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(h) Servicios relacionados con la minería			
- Servicios relacionados con la minería, con exclusión de la prospección, topografía, exploración y explotación (parte de CPC 883 + parte de 5115)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(i) Servicios relacionados con las manufacturas (CPC 884 + 885, con excepción de 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(m) Servicios conexos de consultoría científica y técnica			
- Servicios conexos de consultoría científica y técnica, con exclusión de la prospección, topografía, exploración y explotación (parte de CPC 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (sin incluir embarcaciones marítimas, aeronaves u otro equipo de transporte) (CPC 633 + 8861-8866)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza para el grupo CPC 633.	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza para el grupo CPC 633.	 

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(o) Servicios de limpieza de edificios			
- Servicios de limpieza de edificios (CPC 874, con excepción de 87409)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza	
(p) Servicios fotográficos (CPC 875)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



[Handwritten signature]

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(q) Servicios de empaque (CPC 876)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza	
(r) Servicios editoriales y de imprenta (CPC 88442)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(s) Servicios prestados en ocasión de convenciones (parte de CPC 87909)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



[Handwritten signature]

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(1) Otros			
- Servicios de traducción e interpretación (CPC 87905)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1), 2), 3) Todos los cantones, con excepción de Zúrich y Ginebra: Ninguna Zúrich: Ninguna, salvo que se exige residencia en el cantón para traducciones con fines oficiales. Ginebra: Ninguna pero sin consolidar con respecto a las traducciones con fines oficiales. 4) Todos los cantones, con excepción de Zúrich y Ginebra: Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I. Zúrich: Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I y el requisito de residencia en el cantón para traducciones con fines oficiales. Ginebra: Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I, y sin consolidar con respecto a las traducciones con fines oficiales.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas				
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES				
C. Servicios de telecomunicaciones				
A efectos de los compromisos establecidos a continuación, los servicios de telecomunicaciones corresponden al transporte de señales electromagnéticas — sonido, datos, imágenes y combinaciones de estos— sin incluir la difusión. ⁴				



⁴ A los efectos de este Apéndice, se entiende por “difusión” la cadena ininterrumpida de transmisión requerida para la distribución de señales de programación de TV abierta. El presente no incluye, sin embargo, los enlaces de contribución entre operadores.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<u>Servicios básicos de telecomunicaciones</u>			
(a) Servicios de telefonía de voz (CPC 7521)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(b) Servicios de transmisión de datos por conmutación de paquetes (parte de CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro:		(1) Suministro transfronterizo	(2) Consumo en el extranjero	(3) Presencia comercial	(4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales		
(c) Servicios de transmisión de datos por conmutación de circuitos (parte de CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I			
(d) Servicios de télex (parte de CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I			
(e) Servicios de telegrafo (CPC 7522)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I			



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(f) Servicios de facsimil (parte de CPC 7521 + 7529)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(g) Servicios de circuito privado arrendado (parte de CPC 7522 + 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
<u>Servicios de telecomunicaciones mejorados y de valor añadido</u>			



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas				
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
(h) Correo electrónico (parte de CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I		
(i) Correo vocal (parte de CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I		
(j) Recuperación de información en línea y de bases de datos (parte de CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I		



Modos de suministro:		(1) Suministro transfronterizo	(2) Consumo en el extranjero	(3) Presencia comercial	(4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales		
(k) Intercambio electrónico de datos (IED) (parte de CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I			
(l) Servicios de facsímil mejorados y de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación (parte de CPC 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I			
(m) Conversión de códigos y protocolos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I			



Modos de suministro:		(1) Suministro transfronterizo	(2) Consumo en el extranjero	(3) Presencia comercial	(4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector		Limitaciones al acceso a los mercados		Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(n) Procesamiento de datos y/o información en línea (incluido el procesamiento de transacciones) (parte de CPC 843)	1)	Ninguna	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2)	Ninguna	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3)	Ninguna	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4)	Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(o) Otros	1)	Ninguna	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2)	Ninguna	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3)	Ninguna	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4)	Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro:		(1) Suministro transfronterizo	(2) Consumo en el extranjero	(3) Presencia comercial	(4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector		Limitaciones al acceso a los mercados		Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios mejorados y de valor añadido basados en redes inalámbricas bajo licencia, con inclusión de los servicios de buscapersonas mejorados y de valor añadido		1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I		



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. <u>Trabajos generales de construcción para la edificación (CPC 512)</u>	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
B. <u>Trabajos generales de construcción para ingeniería civil</u>			
- <u>Trabajos de construcción para la ingeniería civil (CPC 5131-5137)</u>	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	  

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Trabajos de armado e instalación</u> (CPC 514 + 516)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna pero sin consolidar respecto de medidores de gas, agua y electricidad; gasoductos; líneas de electricidad y tuberías madre de agua, los cuales se reservan exclusivamente a los cantones o los municipios u operadores específicos. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
D. <u>Trabajos de terminación de edificios</u> (CPC 517)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
E. Otros			
- Trabajos previos a la construcción en obras de construcción (CPC 511)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable. 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
A. <u>Servicios de comisionistas</u>			
- Servicios de comisionistas, con exclusión de los servicios relacionados con productos sujetos a autorización de importación, productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y metales preciosos (parte de CPC 621)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Handwritten signature in blue ink.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u>			
Servicios comerciales al por mayor, con exclusión de los servicios relacionados con productos sujetos a autorización de importación, productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y metales preciosos (parte de CPC 622)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, con excepción de las instalaciones para distribución a gran escala, las cuales se encuentran sujetas a procedimientos de autorización a nivel cantonal y/o municipal que pueden llevar al rechazo de la autorización; no se aplican las pruebas de necesidades económicas u otras restricciones de acceso al mercado. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios comerciales al por menor</u>			
- Servicios comerciales al por menor, con exclusión de los servicios relacionados con productos sujetos a autorización de importación, productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y metales preciosos; y con exclusión de la venta al por menor mediante unidades móviles de venta (parte de CPC 631 + parte de 632 + CPC 6111 + 6113 + 6121) ⁵	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, con excepción de las instalaciones para distribución a gran escala, que están sujetas a procedimientos de autorización a nivel cantonal y/o municipal que pueden llevar al rechazo de la autorización; no se aplican las pruebas de necesidades económicas u otras restricciones de acceso al mercado. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza	



⁵ Este subsector incluye los servicios de distribución al por mayor relacionados con vehículos motorizados y sus partes comprendidos en CPC 6111 + 6113 + 6121.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas				
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
D. Servicios de franquicias (CPC 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I		



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA			
Servicios de enseñanza privada			
A. Servicios de enseñanza obligatoria (primaria y secundaria I) (parte de CPC 921 + parte de 922)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar	
B. Servicios de enseñanza secundaria no obligatoria (secundaria II) (parte de CPC 922)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. <u>Servicios de enseñanza superior</u> (parte de CPC 923)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios de enseñanza de adultos</u> (parte de CPC 924)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Se excluyen los servicios públicos, ya sean pertenecientes a los municipios, cantones o el gobierno federal y operados o contratados por estos			
A. Servicios de alcantarillado (parte de CPC 9401)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
B. Servicios de eliminación de desperdicios (parte de CPC 9402)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo		(2) Consumo en el extranjero	(3) Presencia comercial	(4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
C. <u>Servicios de saneamiento y servicios similares</u> (parte de CPC 9403)	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza		
	1) Ninguna	1) Ninguna		
	2) Ninguna	2) Ninguna		
	3) Ninguna	3) Ninguna		
	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I		



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
D. <u>Otros</u>			
- Servicios de limpieza de gases de escape (parte de CPC 9404)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
- Servicios de lucha contra el ruido (parte de CPC 9405)			
- Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CPC 9406)			
- Otros servicios de protección del medio ambiente y auxiliares, sin incluir la evaluación obligatoria de impacto ambiental y los servicios relacionados con toxinas o radioactividad (parte de CPC 9409)			



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS			
Los compromisos sobre servicios financieros (servicios de seguros, servicios bancarios y otros servicios financieros) se asumen de conformidad con el "Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros" (Entendimiento) formulado en virtud del AGCS y con sujeción a las limitaciones y condiciones que figuran en la Parte I (compromisos horizontales) y las que se indican a continuación. Los compromisos en este sector no imponen la obligación de permitir que los proveedores de servicios financieros no residentes desarrollen actividades de captación de clientela.			
<u>Servicios de seguros y relacionados con los seguros</u>	Derechos de monopolio conforme a lo indicado en el párrafo B.1 del Entendimiento: rige un monopolio público respecto de los seguros de incendio y de daños por causas naturales sufridos por edificios en los siguientes cantones: Zürich, Berna, Lucerna, Nidwalden, Glaris, Zug, Friburgo, Soleura, Basilea-Ciudad, Basilea-Campiña, Schaffhausen, Argovia, San Galo, Grisones, Appenzell Rodas Exteriores, Turgovia, Vaud, Neuchâtel, Jura. En los cantones de Nidwalden y Vaud, el monopolio público respecto de los seguros de incendio y de daños por causas naturales abarca también los bienes muebles situados en los edificios. 3) Las oficinas de representación no pueden llevar a cabo actividades comerciales ni actuar como agentes.	1) La adquisición de bienes inmuebles por parte de extranjeros se encuentra limitada como se indica en la Parte I; sin embargo, las compañías de seguros extranjeras o controladas por extranjeros se encuentran	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Con respecto a las compañías de seguros constituidas en Suiza, se exige que se constituyan como "sociedades anónimas" (<i>société anonyme/Aktiengesellschaft</i>) o como "sociedad cooperativa" (<i>société cooperative/Genossenschaft</i>). En el caso de las sucursales de compañías de seguros extranjeras, la forma jurídica que debe adoptar la compañía en el país donde está situada la sede principal debe asemejarse a una "sociedad anónima" de Suiza o a una "sociedad cooperativa" de Suiza. Para poder participar en el sistema básico de seguros de salud, los proveedores de seguros de salud deben adoptar alguno de los siguientes tipos societarios: "asociación" (<i>association/Verein</i>), "sociedad cooperativa", "fundación" (<i>fondation/Stiftung</i>) o "sociedad anónima". Para poder participar en el sistema obligatorio de fondos de pensiones (<i>prévoyance professionnelle/Berufsvorsorge</i>), dichos fondos deben adoptar la forma de "fundación".	autorizadas para invertir en bienes inmuebles, siempre que el valor total de los bienes adquiridos no exceda las reservas técnicas requeridas para las actividades de la empresa en Suiza, así como para adquirir bienes que sirvan como garantía de préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación. 2) Ninguna 3) Se requiere un mínimo de tres años de experiencia en el negocio de los seguros directos en el país donde se encuentra situada la sede principal; la adquisición de bienes inmuebles por parte de extranjeros se encuentra limitada como se indica en la Parte I; sin embargo, las compañías de seguros extranjeras o controladas por extranjeros se encuentran autorizadas para invertir en bienes inmuebles, siempre que el valor total de los bienes adquiridos no exceda las reservas técnicas requeridas para las actividades de la empresa en Suiza, así como para adquirir bienes que sirvan como garantía de préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo		(2) Consumo en el extranjero	(3) Presencia comercial	(4) Presencia de personas físicas
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos seguros)	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I Derechos de monopolio conforme a lo indicado en el párrafo B.1 del Entendimiento: dos instituciones emisoras de bonos hipotecarios han recibido el derecho exclusivo de emitir determinados tipos de bonos hipotecarios (<i>lettre de gage</i> / <i>Pfandbrief</i>); en el caso de la primera institución, solo los bancos cantonales suizos son aceptados como miembros; en el caso de la segunda institución, los bancos con sedes principales en Suiza cuya actividad nacional de préstamos hipotecarios represente como mínimo un 60 por ciento de su balance pueden ser miembros; esta reglamentación no afecta a la emisión de otros tipos de bonos con garantía hipotecaria.			



	1)⁶ Los fondos de inversión extranjeros solo podrán ser comercializados o distribuidos a través de un agente representante con licencia que resida en Suiza.	1) La adquisición de bienes inmuebles por parte de extranjeros se encuentra limitada como se indica en la Parte I; sin embargo, los bancos extranjeros o controlados por extranjeros se encuentran autorizados para adquirir bienes que sirvan como garantía de préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación; las emisiones de fondos de inversión colectiva extranjeros se encuentran sujetas a impuestos de timbre.	2) Ninguna 3) La adquisición de bienes inmuebles por parte de extranjeros se encuentra limitada como se indica en la Parte I; sin embargo, los bancos extranjeros o controlados por extranjeros se encuentran autorizados para adquirir bienes que sirvan como garantía de préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación; la presencia comercial de proveedores de servicios financieros extranjeros se encuentra sujeta a requisitos específicos relacionados con la denominación de la empresa y las normas sobre instituciones financieras del país de origen. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	 
 	3) Se puede negar la presencia comercial a los proveedores de servicios financieros cuyos accionistas o usufructuarios reales finales sean personas de un país que no es Parte. Las oficinas de representación no pueden concertar ni operar como tampoco actuar como agentes.			
	4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I			

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. <u>Hoteles y restaurantes</u> (incluidos los servicios de suministro de comidas) (CPC 641-643)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable, pero ninguna para los servicios de suministro de comidas (CPC 6423) 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable, pero ninguna para los servicios de suministro de comidas (CPC 6423) 2) Ninguna 3) Se puede requerir que el titular de la licencia resida en el mismo cantón; en el cantón del Jura, se requiere la aprobación de un examen en el mismo cantón. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; se requiere presencia comercial en Suiza; en el cantón del Jura, se requiere que el titular de la licencia resida en el mismo cantón.	
B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de</u>	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	



* Se encuentran comprendidas no solo las operaciones previstas en el párrafo B.3 del Entendimiento, sino el abanico entero de operaciones bancarias y relativas a otros servicios (exclusión de los seguros).

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
viajes en grupo (CPC 7471)	3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. Servicios de guías de turismo (CPC 7472)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que para trabajar como guía de montaña se requiere aprobar un examen cuyo acceso puede ser negado a extranjeros en algunos cantones; algunos cantones pueden restringir la posibilidad de que los guías de montaña extranjeros ejerzan de manera independiente; en algunos cantones, se puede requerir la residencia en el mismo cantón. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; a fin de trabajar como guía de montaña se requiere aprobar un examen cuyo acceso puede ser negado a extranjeros en algunos cantones; algunos cantones pueden restringir la posibilidad de que los guías de montaña extranjeros ejerzan de manera independiente; en algunos cantones, se puede requerir presencia comercial.	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (no audiovisuales)			
B. <u>Servicios de agencias de noticias</u> (CPC 962)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
D. <u>Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</u>			
- <u>Servicios deportivos</u> (CPC 9641)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
B. <u>Transporte por vías navegables interiores</u>			
Transporte por vías navegables interiores en el Rim			



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(a) Transporte de pasajeros (parte de CPC 7221)	1) Sin consolidar. 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que para navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una sociedad que se encuentre bajo influencia sustancial (un mínimo del 66% del capital y los derechos de voto) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países establecidos en la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados; el propietario del buque debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(b) Transporte de carga (parte de CPC 7222)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que para navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una sociedad que se encuentre bajo influencia sustancial (un mínimo del 66% del capital y los derechos de voto) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países establecidos en la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados; el propietario del buque debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados.	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(c) Arrendamiento de buques con tripulación (parte de CPC 7223)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que para navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una sociedad que se encuentre bajo influencia sustancial (un mínimo del 66% del capital y los derechos de voto) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países establecidos en la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados; el propietario del buque debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos relacionados.	
(d) Mantenimiento y reparación de buques (parte de CPC 8868)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(e) Servicios de remolque y tracción (parte de CPC 7224)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(f) Servicios complementarios para el transporte por vías navegables interiores (parte de CPC 745)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
D. Transporte por el espacio (CPC 733)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
E. <u>Servicios de transporte ferroviario</u>			
(a) Transporte de pasajeros (CPC 7111)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que se requiere una concesión; para el otorgamiento de la concesión debe existir la necesidad de dicha operación ferroviaria y no debe haber otro medio de transporte que pueda prestar el servicio de manera más razonable en términos ecológicos y económicos. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(b) Transporte de carga (CPC 7112)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que se requiere una concesión; para el otorgamiento de la concesión debe existir la necesidad de dicha operación ferroviaria y no debe haber otro medio de transporte que pueda prestar el servicio de manera más razonable en términos ecológicos y económicos. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(c) Servicios de remolque y tracción (CPC 7113)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que se requiere una concesión; para el otorgamiento de la concesión debe existir la necesidad de dicha operación ferroviaria y no debe haber otro medio de transporte que pueda prestar el servicio de manera más razonable en términos ecológicos y económicos. 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna	
(d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte ferroviario (parte de CPC 8868)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. <u>Servicios de transporte por carretera</u>			
(a) Transporte de pasajeros			
- viajes regulares en grupos "de puertas cerradas" exclusivamente (parte de CPC 7121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
- servicios ocasionales, excluidos servicios de cabotaje y taxis (parte de CPC 7122)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(c) Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CPC 7124)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera (CPC 6112 + 8867)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
H. <u>Servicios auxiliares de todos los medios de transporte</u>			



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(a) Servicios de carga y descarga (CPC 741)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(b) Servicios de almacenamiento (CPC 742)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	
(c) Servicios de agencias de transporte de cargas (CPC 748)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(d) Otros servicios auxiliares de transporte (parte de CPC 749)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, salvo por lo indicado en la Parte I	



[Handwritten signature]

ADJUNTO 1

TRADUCCIONES AL INGLÉS Y AL ESPAÑOL UTILIZADAS EN ESTE ANEXO (MODO 3 – TIPOS DE PERSONAS JURÍDICAS)

El siguiente listado recopila las traducciones al inglés y al español de los tipos de personas jurídicas a los que se refiere el presente Anexo:

"Association" / "Asociación":	association, Verein, associazione
"Co-operative society" / "Sociedad cooperativa":	société coopérative, Genossenschaft, società cooperativa
"General partnership" / "Sociedad en nombre colectivo":	société en nom collectif, Kollektivgesellschaft, società in nome collettivo
"Foundation" / "Fundación":	fondation, Stiftung, fondazione
"Joint-stock company" / "Sociedad anónima (SA)":	société anonyme (SA), Aktiengesellschaft (AG), società anonima (SA)
"Limited liability company" / "Sociedad de responsabilidad limitada (SRL)":	société à responsabilité limitée (sarl), Gesellschaft mit beschränkter Haftung (GmbH), società a garanzia limitata (Sagl)

"Limited partnership" / "Sociedad comanditaria";

société en commandite, Kommandgesellschaft, società in accomandita

"Sole proprietorship" / "Empresa individual";

entreprise individuelle, Einzelunternehmen, impresa individuale

"Stock company with unlimited partners" /

"Sociedad comanditaria por acciones";

société en commandite par actions, Kommanditiengesellschaft, società in accomandita per azioni



ANEXO XI

AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.3

LISTA DE EXENCIONES DEL TRATO DE NMF

APÉNDICE 1: ARGENTINA

APÉNDICE 2: BRASIL

APÉNDICE 3: PARAGUAY

APÉNDICE 4: URUGUAY

APÉNDICE 5: ISLANDIA

APÉNDICE 6: LIECHTENSTEIN

APÉNDICE 7: NORUEGA

APÉNDICE 8: SUIZA





APÉNDICE I DEL ANEXO XI

ARGENTINA - LISTA DE EXENCIONES DEL TRATO DE NMF

Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Todos los sectores	Argentina se reserva el derecho de otorgar o mantener un trato preferencial en términos de acceso al mercado y trato nacional respecto de los Estados Parte del MERCOSUR y los países miembros de la ALADI.	Estados Parte del MERCOSUR y países miembros de la ALADI.	Indefinida.	Garantizar procesos de mayor integración con países limítrofes o de la región.
Tratados bilaterales de inversión y acuerdos internacionales con cláusulas sobre inversiones	Medidas que concedan trato preferencial a proveedores de servicios de Estados que no son Parte en virtud de tratados bilaterales de inversión o acuerdos internacionales con cláusulas sobre inversiones. Estos acuerdos ofrecen protección y garantías tanto para los inversores como para las inversiones de Estados que no son Parte en Argentina.	Países con los que Argentina tenga acuerdos de promoción y protección de inversiones y acuerdos internacionales con cláusulas sobre inversiones.	Indefinida.	Celebrar acuerdos que prevean mejores condiciones de seguridad jurídica para las inversiones de capital extranjero en Argentina.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Producción audiovisual/producción de películas y cintas de video	Medidas que definan normas para la coproducción de películas con países extranjeros y concedan trato nacional a las películas coproducidas con países extranjeros con los que Argentina tenga acuerdos de coproducción.	Medidas que definan normas para la coproducción de películas con países extranjeros y concedan trato nacional a las películas coproducidas con países extranjeros con los que Argentina tenga acuerdos de coproducción.	Indefinida.	El objetivo de estos acuerdos es promover el intercambio cultural y establecer mecanismos que faciliten el acceso a recursos financieros.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Transporte marítimo. Transporte oceánico de carga	De conformidad con los compromisos del Apéndice I del Anexo X (Lista de Compromisos Específicos) respecto del sector de servicios de transporte marítimo (transporte de pasajeros, CPC 7211, y de carga, CPC 7212, excepto transporte de cabotaje ¹), Argentina se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relativas a la reserva o el reparto de carga sobre la base de la reciprocidad con los países con los que celebre acuerdos bilaterales sobre servicios de transporte marítimo.	Todos los países.	Indefinida.	Asegurar la participación efectiva de buques de bandera argentina en el tráfico de carga de línea regular argentino.

¹ Sin perjuicio del alcance de las actividades que puedan considerarse de cabotaje según las leyes y los reglamentos nacionales pertinentes, esta Lista no incluye el transporte de cabotaje nacional, el cual se considera como el transporte de bienes o de pasajeros entre un puerto o punto situado en Argentina y otro puerto o punto situado en Argentina (incluida su plataforma continental, conforme lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar), así como el tráfico con origen y destino en un mismo puerto o punto situado en Argentina.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Servicios de telecomunicaciones suministrados para la distribución de programas de radio o de televisión para su recepción directa por parte de los usuarios	Medidas o acuerdos internacionales que posibiliten el acceso al mercado sobre la base de la reciprocidad o que concedan un trato diferencial a países específicos.	Todos los países.	Indefinida.	Asegurar el acceso efectivo al mercado y el trato nacional a los proveedores argentinos en todos los mercados.
Servicios satelitales	La autorización para proveer facilidades satelitales a través de los satélites geostacionarios que operen servicios satelitales fijos se otorgará bajo condiciones de reciprocidad. Toda medida relativa al otorgamiento de autorizaciones o licencias para el suministro de servicios satelitales.	Todos los países.	Indefinida.	Desarrollar sistemas satelitales nacionales.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Servicios financieros	Medidas o acuerdos internacionales que posibiliten el acceso al mercado sobre la base de la reciprocidad o que concedan un trato diferencial a países específicos.	Todos los países.	Indefinida.	La necesidad de proteger las actividades en el extranjero de los prestadores de servicios argentinos y de asegurarles un acceso sustancialmente pleno al mercado, así como trato nacional en los mercados financieros internacionales.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Servicios relacionados con la pesca y la acuicultura	Medidas relativas a la pesca, la acuicultura y otras actividades relacionadas, incluidos el ingreso de buques extranjeros a la zona económica exclusiva, el mar territorial, las aguas interiores o los puertos de Argentina y el uso de servicios en estas áreas. Medidas relativas a la navegación en áreas marítimas sujetas a su jurisdicción, la composición de la tripulación y el contenido de los buques pesqueros (pesca capturada, equipamiento e instrumentos de pesca) utilizados en la industria pesquera.	Todos los países.	Indefinida.	La necesidad de proteger las actividades de los prestadores de servicios argentinos y de garantizar prácticas de pesca y de acuicultura sostenibles.
Acuerdos o medidas unilaterales relativos a la obtención o la exención de visados y a las tasas de visado	Medidas o acuerdos internacionales que establezcan las condiciones de la entrada y la salida del territorio argentino, así como la estadía en él.	Todos los países.	Indefinida.	Facilitar la cooperación y las relaciones internacionales de conformidad con estos acuerdos.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Usos pacíficos de la energía nuclear	Medidas sobre el suministro de servicios vinculados a los usos pacíficos de la energía nuclear, incluida la transferencia de nuevas tecnologías en ámbitos conexos.	Todos los países.	Indefinida.	Desarrollar usos pacíficos de la energía nuclear.
Defensa	Medidas sobre el suministro de servicios vinculados a la defensa y a las fuerzas militares.	Todos los países.	Indefinida.	Desarrollar la industria y las capacidades para la defensa.



CÓDIGO		FECHA		HORA		LUGAR		OTROS	
1		2		3		4		5	
6		7		8		9		10	
11		12		13		14		15	
16		17		18		19		20	
21		22		23		24		25	
26		27		28		29		30	
31		32		33		34		35	
36		37		38		39		40	
41		42		43		44		45	
46		47		48		49		50	
51		52		53		54		55	
56		57		58		59		60	
61		62		63		64		65	
66		67		68		69		70	
71		72		73		74		75	
76		77		78		79		80	
81		82		83		84		85	
86		87		88		89		90	
91		92		93		94		95	
96		97		98		99		100	
101		102		103		104		105	
106		107		108		109		110	
111		112		113		114		115	
116		117		118		119		120	
121		122		123		124		125	
126		127		128		129		130	
131		132		133		134		135	
136		137		138		139		140	
141		142		143		144		145	
146		147		148		149		150	
151		152		153		154		155	
156		157		158		159		160	
161		162		163		164		165	
166		167		168		169		170	
171		172		173		174		175	
176		177		178		179		180	
181		182		183		184		185	
186		187		188		189		190	
191		192		193		194		195	
196		197		198		199		200	
201		202		203		204		205	
206		207		208		209		210	
211		212		213		214		215	
216		217		218		219		220	
221		222		223		224		225	
226		227		228		229		230	
231		232		233		234		235	
236		237		238		239		240	
241		242		243		244		245	
246		247		248		249		250	
251		252		253		254		255	
256		257		258		259		260	
261		262		263		264		265	
266		267		268		269		270	
271		272		273		274		275	
276		277		278		279		280	
281		282		283		284		285	
286		287		288		289		290	
291		292		293		294		295	
296		297		298		299		300	
301		302		303		304		305	
306		307		308		309		310	
311		312		313		314		315	
316		317		318		319		320	
321		322		323		324		325	
326		327		328		329		330	
331		332		333		334		335	
336		337		338		339		340	
341		342		343		344		345	
346		347		348		349		350	
351		352		353		354		355	
356		357		358		359		360	
361		362		363		364		365	
366		367		368		369		370	
371		372		373		374		375	
376		377		378		379		380	
381		382		383		384		385	
386		387		388		389		390	
391		392		393		394		395	
396		397		398		399		400	
401		402		403		404		405	
406		407		408		409		410	
411		412		413		414		415	
416		417		418		419		420	
421		422		423		424		425	
426		427		428		429		430	
431		432		433		434		435	
436		437		438		439		440	
441		442		443		444		445	
446		447		448		449		450	
451		452		453		454		455	
456		457		458		459		460	
461		462		463		464		465	
466		467		468		469		470	
471		472		473		474		475	
476		477		478		479		480	
481		482		483		484		485	
486		487		488		489		490	
491		492		493		494		495	
496		497		498		499		500	
501		502		503		504		505	
506		507		508		509		510	
511		512		513		514		515	
516		517		518		519		520	
521		522		523		524		525	
526		527		528		529		530	
531		532		533		534		535	
536		537		538		539		540	
541		542		543		544		545	
546		547		548		549		550	
551		552		553		554		555	
556		557		558		559		560	
561		562		563		564		565	
566		567		568		569		570	
571		572		573		574		575	
576		577		578		579		580	
581		582		583		584		585	
586		587		588		589		590	
591		592		593		594		595	
596		597		598		599		600	
601		602		603		604		605	
606		607		608		609		610	
611		612		613		614		615	
616		617		618		619		620	
621		622		623		624		625	
626		627		628		629		630	
631		632		633		634		635	
636		637		638		639		640	
641		642		643		644		645	
646		647		648		649		650	
651		652		653		654		655	
656		657		658		659		660	
661		662		663		664		665	
666		667		668		669		670	
671		672		673		674		675	
676		677		678		679		680	
681		682		683		684		685	
686		687		688		689		690	
691		692		693		694		695	
696		697		698		699		700	
701		702		703		704		705	
706		707		708		709		710	
711		712		713		714		715	
716		717		718		719		720	
721		722		723		724		725	
726		727		728		729		730	
731		732		733		734		735	
736		737		738		739		740	
741		742		743		744		745	
746		747		748		749		750	
751		752		753		754		755	
756		757		758		759		760	
761		762		763		764		765	
766		767		768		769		770	
771		772		773		774		775	
776		777		778		779		780	
781		782		783		784		785	
786		787		788		789		790	
791		792		793		794		795	
796		797		798		799		800	
801		802		803		804		805	
806		807		808		809		810	
811		812		813		814		815	
816		817		818		819		820	
821		822		823		824		825	
826		827		828		829		830	
831		832		833		834		835	
836		837		838		839		840	
841		842		843		844		845	
846		847		848		849		850	
851		852		853		854		855	
856		857		858		859		860	
861		862		863		864		865	
866		867		868		869		870	
871		872		873		874		875	
876		877		878		879		880	
881		882		883		884		885	
886		887		888		889		890	
891		892		893		894		895	
896		897		898		899		900	
901		902		903		904		905	
906		907		908		909		910	
911		912		913		914		915	
916		917		918		919		920	
921		922		923		924		925	
926		927		928		929		930	
931		932		933		934		935	
936		937		938		939		940	
941		942		943		944		945	
946		947		948		949		950	
951		952		953		954		955	
956		957		958		959		960	
961		962		963		964		965	
966		967		968		969		970	
971		972		973		974		975	
976		977		978		979		980	
981		982		983		984		985	
986		987		988		989		990	
991		992		993		994		995	
996		997		998		999		1000	

APÉNDICE 2 DEL ANEXO XI
BRASIL - LISTA DE EXENCIONES DEL TRATO DE NMF

Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Producción audiovisual/producción de películas y cintas de video	Medidas que definan normas para la coproducción de películas con países extranjeros y concedan trato nacional a las películas coproducidas con países extranjeros con los que Brasil tenga acuerdos de coproducción. Las películas coproducidas fuera del alcance de estos acuerdos no tienen derecho a recibir trato nacional.	Todos los países.	Indefinida.	El objetivo de estos acuerdos es promover el intercambio cultural y establecer mecanismos que faciliten el acceso a recursos financieros.
Transporte terrestre (suministro transfronterizo)	Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que otorguen trato nacional al transporte internacional de carga y de pasajeros realizado por los proveedores autorizados de los países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATT).	Países signatarios del ATT: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.	Indefinida.	Facilitar el transporte entre los países limítrofes del Cono Sur sobre la base del trato recíproco para los proveedores de servicios.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Transporte marítimo. Transporte oceánico de carga	De conformidad con los compromisos del Apéndice 2 del Anexo X (Lista de Compromisos Específicos) respecto del sector de servicios de transporte marítimo (transporte de pasajeros, CPC 7211, y de carga, CPC 7212, excepto transporte de cabotaje ¹), Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relativas a la reserva o el reparto de carga sobre la base de la reciprocidad con los países con los que celebre acuerdos bilaterales sobre servicios de transporte marítimo.	Todos los países.	Indefinida.	Asegurar la participación efectiva de buques de bandera brasileña en el tráfico de carga de línea regular brasileño.
Todos los sectores	Brasil se reserva el derecho de otorgar o mantener un trato preferencial en términos de acceso al mercado y trato nacional respecto de los Estados Parte del MERCOSUR.	Estados del MERCOSUR.	Indefinida.	Garantizar procesos de mayor integración con países limitrofes.

¹ Sin perjuicio del alcance de las actividades que puedan considerarse de cabotaje según las leyes y los reglamentos nacionales pertinentes, esta Lista no incluye el transporte de cabotaje nacional, el cual se considera como el transporte de bienes o de pasajeros entre un puerto o punto situado en Brasil y otro puerto o punto situado en Brasil (incluida su plataforma continental, conforme lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar), así como el tráfico con origen y destino en un mismo puerto o punto situado en Brasil.



[Handwritten signature]



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Servicios de telecomunicaciones suministrados para la distribución de programas de radio o de televisión para su recepción directa por parte de los usuarios	Medidas o acuerdos internacionales que posibiliten el acceso al mercado sobre la base de la reciprocidad o que concedan un trato diferencial a países específicos.	Todos los países.	Indefinida.	Asegurar el acceso efectivo al mercado a los proveedores brasileños en todos los mercados.





APÉNDICE 3 DEL ANEXO XI

PARAGUAY - LISTA DE EXENCIONES DEL TRATO DE NMF

Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Todos los sectores	Paraguay se reserva el derecho de otorgar o mantener un trato preferencial en términos de acceso al mercado y trato nacional respecto de los Estados Parte del MERCOSUR.	Estados del MERCOSUR.	Indefinida.	Garantizar procesos de mayor integración con países limítrofes.
Transporte por vías navegables interiores	Paraguay se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que otorguen trato nacional al transporte internacional de carga y de pasajeros a los proveedores autorizados de los países signatarios del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná.	Argentina, Brasil, Bolivia, Paraguay y Uruguay.	Indefinida.	Promover la integración regional.
Acuerdos bilaterales de promoción y protección de inversiones	Estos acuerdos garantizan a los inversionistas de la otra parte contratante la libre transferencia e inversión del capital y de otros fondos vinculados con las inversiones. Asimismo, les otorgan a los inversionistas una garantía contra los riesgos no comerciales a los que se exponen sus inversiones.	Países con los que Paraguay tenga acuerdos de promoción y protección de inversiones.	Indefinida.	Celebrar acuerdos bilaterales que prevean mejores condiciones de seguridad jurídica para las inversiones de capital extranjero en Paraguay.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Transporte terrestre	Paraguay se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que otorguen trato nacional al transporte internacional de carga y de pasajeros realizado por los proveedores autorizados de los países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATT).	Países signatarios del ATT: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.	Indefinida.	Facilitar el transporte entre los países limítrofes del Cono Sur sobre la base del trato recíproco para los prestadores de servicios.
Servicios profesionales y servicios de construcción	Medidas o acuerdos internacionales que posibiliten el acceso al mercado sobre la base de la reciprocidad o que concedan un trato diferencial a países específicos.	Todos los países.	Indefinida.	Desarrollar políticas, leyes y reglamentos locales.



APÉNDICE 4 DEL ANEXO XI
URUGUAY - LISTA DE EXENCIONES DEL TRATO DE NMF

Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Transporte terrestre	El Convenio de Transporte Internacional Terrestre, del cual Uruguay es signatario, prevé que se concederá trato nacional respecto del transporte internacional de carga y de pasajeros a los proveedores autorizados de los signatarios.	Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.	Indefinida.	Facilitar el transporte entre los países limítrofes del Cono Sur sobre la base del trato recíproco para los proveedores de servicios.
Acuerdos bilaterales de promoción y protección de inversiones	Estos acuerdos garantizan a los inversionistas de la otra parte contratante la libre transferencia e inversión del capital y de otros fondos vinculados con las inversiones. Asimismo, les otorgan a los inversionistas una garantía contra los riesgos no comerciales a los que se exponen sus inversiones.	Países con los que Uruguay tenga acuerdos de promoción y protección de inversiones.	Indefinida.	Celebrar acuerdos bilaterales que prevean mejores condiciones de seguridad jurídica para las inversiones de capital extranjero en Uruguay.
Todos los sectores	Uruguay se reserva el derecho de otorgar o mantener un trato preferencial en términos de acceso al mercado y trato nacional respecto de los Estados Parte del MERCOSUR.	Estados del MERCOSUR.	Indefinida.	Garantizar procesos de mayor integración con países limítrofes.





APÉNDICE 5 DEL ANEXO XI
ISLANDIA - LISTA DE EXENCIONES DEL TRATO DE NMF

Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
TODOS LOS SECTORES	Medidas destinadas a promover la cooperación nórdica, tales como: - garantías y préstamos para proyectos de inversión y exportaciones (Banco Nórdico de Inversiones); - apoyo financiero a proyectos de I&D (Fondo Nórdico Industrial); - financiamiento de estudios de viabilidad de proyectos internacionales (Fondo Nórdico para la Exportación de Proyectos); - apoyo financiero a las empresas* que utilizan tecnología ambiental (Nordic Environment Finance Corporation).	Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia. (*) Empresas de Europa Oriental que cooperan con empresas nórdicas.	Indefinida.	Mantener y desarrollar la cooperación nórdica.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Servicios audiovisuales: transmisión de programas audiovisuales	Medidas adoptadas para implementar y cumplir con normas, tales como la Directiva 89/552/CEE sobre radiodifusión televisiva, que definen programas de origen europeo, con el fin de conceder trato nacional a los programas audiovisuales que cumplan con los criterios específicos de origen.	Estados Parte del Convenio del Consejo de Europa sobre Televisión Transfronteriza u otros países europeos que sean parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con los que pueda celebrarse un acuerdo en la materia.	Indefinida.	Promover la identidad cultural en el sector de la radiodifusión en Europa, así como lograr ciertos objetivos de política lingüística.
Servicios audiovisuales: producción y distribución de obras cinematográficas y programas de televisión	Medidas adoptadas para hacer efectivos los beneficios previstos en programas de apoyo, tales como MEDIA y EURIMAGES, para programas audiovisuales y proveedores de estos programas que cumplan con los criterios específicos de origen europeo. Programas de apoyo para la producción y distribución de obras cinematográficas y programas de televisión (Fondo Nórdico de Cine y Televisión).	Países europeos. Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia.	Indefinida. Indefinida.	Preservar y mantener la identidad regional de los países involucrados. Para mantener y desarrollar la cooperación nórdica.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
	Medidas basadas en acuerdos marco entre gobiernos y acuerdos plurilaterales en materia de coproducción de obras audiovisuales que confieran trato nacional a las obras audiovisuales alcanzadas, particularmente en lo que respecta a la distribución y al acceso al financiamiento.	Todos los países con los que pueda resultar deseable desarrollar cooperación cultural. Ya se han celebrado o se están negociando acuerdos con Francia y Canadá.	Indefinida.	El objetivo de estos acuerdos es promover los vínculos culturales entre los países involucrados.









- 3 -



APÉNDICE 6 DEL ANEXO XI
LIECHTENSTEIN - LISTA DE EXENCIONES DEL TRATO DE NMF

Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Servicios audiovisuales	Medidas que concedan trato nacional a las obras audiovisuales alcanzadas por acuerdos bilaterales o plurilaterales en materia de coproducción de obras audiovisuales, particularmente en lo que respecta al acceso al financiamiento y la distribución. Medidas que otorguen los beneficios previstos en programas de apoyo, tales como MEDIA y EURIMAGES y medidas relativas a la asignación del tiempo de emisión en pantalla que implementen acuerdos tales como el Convenio del Consejo de Europa sobre Televisión Transfronteriza, y concedan trato nacional a las obras audiovisuales y/o a los prestadores de servicios audiovisuales que cumplan con los criterios específicos de origen europeo.	Todos los países con los que pueda resultar conveniente desarrollar un vínculo de cooperación cultural. Países europeos.	Indefinida. Indefinida.	La promoción de objetivos culturales comunes. La promoción de objetivos culturales sobre la base de vínculos culturales de larga data.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
	Podrán otorgarse concesiones para la operación de estaciones de radiodifusión o de teledifusión a personas de países que no sean Liechtenstein.	Todos los países con los que pueda resultar deseable desarrollar cooperación cultural.	Indefinida.	Promover objetivos culturales comunes y regular el acceso a un mercado limitado en escala, con el fin de preservar la diversidad de la oferta.
Servicios de construcción y servicios de ingeniería relacionados	El derecho de presencia comercial y el derecho de presencia de personas físicas dependen de la reciprocidad para los prestadores de servicios de Liechtenstein.	Todos los países.	Indefinida.	Garantizar a los prestadores de servicios de Liechtenstein un adecuado acceso al mercado.
Servicios de transporte por carretera (de carga y de pasajeros)	Medidas que regulen, sobre la base del acceso mutuo al mercado, el transporte de bienes y/o de pasajeros por vehículos radicados en países que no sean Liechtenstein, ya sea con destino u origen en el territorio de Liechtenstein, dentro de su territorio o en tránsito por él, normalmente de conformidad con lo pactado en acuerdos bilaterales.	Todos los países con los que se hayan celebrado (o sería deseable celebrar) acuerdos bilaterales sobre transporte por carretera u otros convenios en la materia. Actualmente son aproximadamente 45 países.	Esta exención será necesaria hasta que se llegue a un acuerdo sobre la liberalización multilateral de los servicios de transporte por carretera, teniendo en cuenta la especificidad regional y el impacto ambiental de este transporte.	Tener en cuenta la especificidad regional del suministro de servicios de transporte por carretera, así como proteger la integridad de la infraestructura de las carreteras y el medioambiente.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la extensión
Todos los sectores	Medidas basadas en acuerdos bilaterales entre Suiza y Liechtenstein destinadas a prever la circulación de todas las categorías de personas físicas prestadoras de servicios.	Suiza.	Indefinida.	Elementos de un conjunto integral de acuerdos bilaterales entre Suiza y Liechtenstein.
	Según la legislación de Liechtenstein, el derecho de presencia de personas físicas en todos los sectores depende de la reciprocidad para los prestadores de servicios de Liechtenstein.	Todos los países.	Indefinida.	Garantizar a los prestadores de servicios de Liechtenstein un adecuado acceso al mercado.



[Handwritten signature]

1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24

APÉNDICE 7 DEL ANEXO XI
NORUEGA - LISTA DE EXENCIONES DEL TRATO DE NMF

Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Transporte por carretera de carga y de pasajeros	Disposiciones de acuerdos bilaterales o plurilaterales sobre transporte por carretera (vigentes o que se celebren en el futuro) mediante los que se reserven derechos de tráfico para el transporte hacia o desde Noruega y entre terceros países involucrados. Asimismo, podrá permitirse a países específicos el transporte de cabotaje por carretera.	Todos los países.	Indefinida.	La especificidad regional de los servicios de transporte por carretera.
Servicios audiovisuales: transmisión de programas audiovisuales al público	Medidas adoptadas para implementar y cumplir con normas, tales como la Directiva 89/552/CEE sobre radiodifusión televisiva, que definen los programas de origen europeo, con el fin de conceder trato nacional a los programas audiovisuales que cumplan con los criterios específicos de origen.	Estados Parte del Convenio del Consejo de Europa sobre Televisión Transfronteriza u otros países europeos con los que pueda celebrarse un acuerdo en la materia.	Indefinida.	Promover la identidad cultural en el sector de la radiodifusión en Europa, así como el logro de ciertos objetivos de política lingüística.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Servicios audiovisuales: servicios de producción y distribución de películas y cintas de video	Medidas adoptadas para conceder trato nacional a obras audiovisuales mediante acuerdos marco entre gobiernos en materia de coproducción cinematográfica. En algunos casos, estas obras pueden acceder a financiamiento que, de otro modo, no estaría disponible para coproducciones.	Todos los países.	Indefinida.	El objetivo de estos acuerdos es promover los vínculos culturales entre los países involucrados.
Servicios audiovisuales: producción y distribución de obras cinematográficas y programas de televisión en países nórdicos	Medidas adoptadas para hacer efectivos los beneficios previstos en programas de apoyo, tales como el FONDO NÓRDICO DE CINE Y TELEVISIÓN, con el fin de mejorar la producción y distribución de obras audiovisuales producidas en países nórdicos.	Finlandia, Noruega, Suecia, Islandia y Dinamarca.	Indefinida.	Preservar y promover la identidad regional de los países involucrados.
Servicios audiovisuales: producción y distribución de obras cinematográficas y programas de televisión	Medidas adoptadas para hacer efectivos los beneficios previstos en programas de apoyo, tales como MEDIA y EURIMAGES, para programas audiovisuales y para proveedores de estos programas que cumplan con los criterios específicos de origen europeo.	Países europeos.	Indefinida.	Preservar y promover la identidad regional de los países involucrados.

- 2 -



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Todos los sectores	Medidas destinadas a promover la cooperación nórdica, tales como: - garantías y préstamos para proyectos de inversión y exportaciones (Banco Nórdico de Inversiones); - apoyo financiero a proyectos de I&D (Fondo Nórdico Industrial); - financiamiento de estudios de viabilidad de proyectos internacionales (Fondo Nórdico para la Exportación de Proyectos); - apoyo financiero a las empresas* que utilizan tecnología ambiental (Nordic Environment Finance Corporation).	Dinamarca, Suecia, Finlandia, Islandia y Noruega. (*) Empresas de Europa Oriental que cooperan con empresas nórdicas.	Indefinida	Mantener y desarrollar la cooperación nórdica.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Sistemas de reservas informatizados (CRS) y comercialización y venta de servicios de transporte aéreo	Las obligaciones aplicables a los proveedores de sistemas CRS o a las compañías aéreas matrices y participantes no se aplicarán cuando no se otorgue un trato equivalente en el país de origen de la compañía aérea matriz o del proveedor del sistema.	Todos los países en los que se sitúe un proveedor de sistemas CRS o una compañía aérea matriz	Indefinida	La necesidad de esta exención deriva de la insuficiente elaboración de normas acordadas multilateralmente para el funcionamiento de los sistemas CRS.
Transporte marítimo nacional: pasajeros y bienes	Disposiciones de acuerdos sobre el acceso al transporte marítimo nacional	Dinamarca, Finlandia, Islandia, Alemania, Suecia y el Reino Unido	Indefinida	Estos acuerdos van más allá de los derechos contemplados en el Acuerdo sobre el EEE y, por lo tanto, son aplicables. La exención permitirá asumir compromisos parciales y progresivos en este sector.



[Handwritten signature]



APÉNDICE 8 DEL ANEXO XI
SUIZA - LISTA DE EXENCIONES DEL TRATO DE NMF

Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Servicios audiovisuales	Medidas que concedan trato nacional a las obras audiovisuales alcanzadas por acuerdos bilaterales o plurilaterales en materia de coproducción de obras audiovisuales, particularmente en lo que respecta al acceso al financiamiento y la distribución. Medidas adoptadas para hacer efectivos los beneficios previstos en programas de apoyo como MEDIA y EURIMAGES y medidas relativas a la asignación del tiempo de emisión en pantalla que implementen acuerdos tales como el Convenio del Consejo de Europa sobre Televisión Transfronteriza y concedan trato nacional a las obras audiovisuales y/o a los prestadores de servicios	Todos los países con los que pueda resultar deseable desarrollar cooperación cultural. Se han celebrado acuerdos con Estados miembros del Consejo de Europa y con Canadá. Países europeos.	Indefinida. Indefinida.	La promoción de objetivos culturales comunes. Promover objetivos culturales sobre la base de vínculos culturales históricos.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
audiovisuales	audiovisuales que cumplan con los criterios específicos de origen europeo.			
Servicios audiovisuales - Aplica únicamente a la radiodifusión terrestre o en los casos en que la emisora desee recibir apoyo financiero a través de la recaudación de la tasa de recepción.	Podrán otorgarse concesiones para la operación de estaciones de radiodifusión o de televisión, sobre la base de la reciprocidad, en relación con la participación de capitales extranjeros en este sector.	Todos los países en los que el acceso a los servicios de radiodifusión se concede en las mismas condiciones que las previstas por la ley suiza.	Indefinida.	Promover objetivos culturales comunes y regular el acceso a un mercado limitado en escala (considerando la dimensión de Suiza), con el fin de preservar la diversidad de la oferta.
Transporte por vías navegables interiores	Medidas que autoricen el suministro de servicios de transporte en el Rin (incluido el transporte de cabotaje) por parte de buques de bandera que no sea la suiza, de conformidad con el Convenio de Mannheim (y sus artículos y protocolos adicionales relacionados) y otros acuerdos sobre el transporte por vías navegables interiores en Europa.	Los beneficiarios del Convenio de Mannheim y otros acuerdos sobre el transporte por vías navegables interiores en Europa de los que Suiza sea parte.	Indefinida.	Regular la capacidad del transporte en las vías navegables interiores.



Sector o subsector	Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 8.3 (Trato de la nación más favorecida)	Países a los que se aplica la medida	Duración prevista	Condiciones que motivan la necesidad de la exención
Servicios de transporte por carretera (de carga y de pasajeros)	Medidas que regulen, sobre la base del acceso mutuo al mercado, el transporte de bienes y/o de pasajeros en vehículos radicados en países que no sean Suiza, ya sea con destino u origen en el territorio de Suiza, dentro de su territorio o en tránsito por él, normalmente de conformidad con lo pactado en acuerdos bilaterales.	Todos los países con los que se hayan celebrado (o sería deseable celebrar) acuerdos bilaterales sobre transporte por carretera u otros convenios en la materia. Actualmente son aproximadamente 45 países.	Esta exención será necesaria hasta que se llegue a un acuerdo sobre la liberalización multilateral de los servicios de transporte por carretera, teniendo en cuenta la especificidad regional y el impacto ambiental de este transporte.	Tener en cuenta la especificidad regional del suministro de servicios de transporte por carretera y proteger la integridad de la infraestructura de las carreteras y el medioambiente.
Todos los sectores	Medidas basadas en acuerdos bilaterales entre Suiza y Liechtenstein o entre Suiza y la Unión Europea o sus países miembro destinadas a prever la circulación de todas las categorías de personas físicas prestadoras de servicios.	Liechtenstein y la Unión Europea	Indefinida.	Elementos de un conjunto integral de acuerdos bilaterales entre Suiza y el Principado de Liechtenstein y entre Suiza y la Unión Europea.





ANEXO XII**AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.21****SERVICIOS FINANCIEROS**

ANEXO XIIAL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.21SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación y definiciones

1. El presente Anexo se aplica a las medidas adoptadas por los Estados Parte que afecten al comercio de servicios financieros.¹
2. A los efectos del apartado (b) del Artículo 8.2 (Definiciones) de este Tratado, se entenderán por "servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales" las siguientes actividades:
 - (a) las actividades realizadas por un banco central o una autoridad monetaria o por cualquier otra entidad pública en prosecución de políticas monetarias o cambiarias;
 - (b) las actividades que formen parte de un sistema legal de seguridad social o de planes de jubilación públicos; y
 - (c) otras actividades realizadas por una entidad pública por cuenta o con garantía del Gobierno o con utilización de recursos financieros de este.
3. A los efectos del apartado (b) del Artículo 8.2 (Definiciones) del Tratado, si un Estado Parte autoriza a sus proveedores de servicios financieros a desarrollar cualesquiera de las actividades mencionadas en el párrafo 2 (b) o (c) en competencia con una entidad pública o con un proveedor de servicios financieros, el término "servicios" comprenderá esas actividades.
4. El apartado (c) del Artículo 8.2 (Definiciones) del Tratado no se aplicará a los servicios alcanzados por el presente Anexo.
5. A los efectos del presente Anexo:
 - (a) Por "servicio financiero" se entiende todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de un Estado Parte. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros). Los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

Servicios de seguros y relacionados con seguros

¹ Los efectos de este Anexo, el término "comercio de servicios financieros" se entenderá conforme la definición contenida en el apartado 1 (a) del Artículo 8.2 (Definiciones) del Tratado.



- (i) seguros directos (incluido el coaseguro):
 - (aa) seguros de vida,
 - (bb) seguros distintos de los de vida.
- (ii) reaseguros y retrocesión;
- (iii) actividades de intermediación de seguros, por ejemplo, las de los corredores y agentes de seguros;
- (iv) servicios auxiliares de los seguros, como servicios de consultoría, actuariales, de evaluación de riesgos y de liquidación de siniestros.

Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)

- (v) aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;
- (vi) préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, *factoring* y financiación de transacciones comerciales;
- (vii) servicios de arrendamiento financiero;
- (viii) todos los servicios de pago y transferencia de dinero, con inclusión de tarjetas de crédito, de compras y de débito, cheques de viajeros y giros bancarios;
- (ix) garantías y compromisos;
- (x) intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de:
 - (aa) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);
 - (bb) divisas;
 - (cc) productos derivados, los cuales incluyen, de manera no taxativa, futuros y opciones;
 - (dd) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, tales como *swaps* y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;
 - (ee) valores transferibles;
 - (ff) otros instrumentos y activos financieros negociables, incluso el metal.
- (xi) participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (de forma pública o privada) y la prestación de servicios relacionados con esas emisiones;
- (xii) corretaje de cambios;



- (xiii) administración de activos, por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia y servicios fiduciarios;
 - (xiv) servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables;
 - (xv) suministro y transferencia de información financiera, procesamiento de datos financieros y software relacionado por parte de proveedores de otros servicios financieros;
 - (xvi) servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de todas las actividades enumeradas en los incisos (v) a (xv), con inclusión de informes y análisis crediticios, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de empresas.
- (b) Por "proveedor de servicios financieros" se entiende toda persona física o jurídica de un Estado Parte que desee suministrar o que suministre servicios financieros. Sin embargo, el término "proveedor de servicios financieros" no comprende las entidades públicas.
- (c) Por "entidad pública" se entiende:
- (i) un gobierno, un banco central o una autoridad monetaria de un Estado Parte o una entidad que sea propiedad o esté bajo el control de un Estado Parte que se dedique principalmente a desempeñar funciones gubernamentales o a realizar actividades para fines gubernamentales, con exclusión de las entidades dedicadas principalmente al suministro de servicios financieros en condiciones comerciales; o
 - (ii) una entidad privada que cumpla las funciones normalmente desempeñadas por un banco central o una autoridad monetaria, mientras ejerza esas funciones.
- (d) Por "organización autorreguladora" se entiende una organización no gubernamental, incluido todo organismo o asociación, reconocida por un Estado Parte como tal, que ejerza autoridad regulatoria o de supervisión sobre los proveedores de servicios financieros por delegación de un Estado Parte, mientras ejerza dicha autoridad.

ARTÍCULO 2

Trato nacional

1. Respecto de los sistemas de pago y compensación, de conformidad con el principio de trato nacional, cada Estado Parte concederá a los proveedores de servicios financieros de otro Estado Parte establecidos en su territorio, sobre la base de sus requisitos regulatorios, acceso a los



sistemas de pago y compensación operados por entidades públicas, así como a los medios oficiales de financiamiento y refinanciamiento, disponibles en el curso habitual de sus negocios. Este párrafo no tiene por objeto otorgar acceso a las facilidades del prestamista de última instancia de un Estado Parte.

2. Respecto de las organizaciones autorreguladoras, cuando un Estado Parte les exija a los proveedores de servicios financieros de otro Estado Parte una membresía o participación en cualquier organización autorreguladora, o acceso a ella, como condición para suministrar servicios financieros en pie de igualdad con los proveedores de servicios financieros del propio Estado Parte, o cuando el Estado Parte otorgue a dichas entidades, directa o indirectamente, privilegios o ventajas en el suministro de servicios financieros, entonces en esos casos el Estado Parte se asegurará de que tales entidades otorguen trato nacional a los proveedores de servicios financieros establecidos en su territorio en los sectores incluidos en su Lista de Compromisos Específicos, de conformidad con las condiciones y limitaciones previstas en dicha Lista.

ARTÍCULO 3

Transparencia

1. Cada Estado Parte promoverá la transparencia regulatoria respecto de los servicios financieros, teniendo en cuenta:

- (a) la labor realizada por los Estados Parte en el marco del AGCS y en otros foros relacionados con el comercio de servicios financieros;
- (b) la importancia de la transparencia regulatoria, de los objetivos de política identificables y de procesos regulatorios claros y aplicados de manera uniforme; y
- (c) cualquier consulta que los Estados Parte puedan tener entre ellos.

2. Las autoridades competentes de cada Estado Parte pondrán a disposición de las personas interesadas los requisitos y procedimientos nacionales aplicables para completar las solicitudes relacionadas con el suministro de servicios financieros.

3. Cuando se requiera contar con una licencia para suministrar un servicio financiero, las autoridades competentes del Estado Parte pondrán a disposición del público los requisitos para obtener dicha licencia. El plazo que normalmente se requiere para tomar una decisión respecto de una solicitud de licencia será:

- (a) comunicado al solicitante, previa solicitud;
- (b) puesto a disposición del público; o
- (c) comunicado de ambas formas.

ARTÍCULO 4

Trámite de solicitudes

1. Las autoridades competentes de cada Estado Parte tramitarán, sin demoras indebidas, las solicitudes relacionadas con la prestación de servicios financieros presentadas por los proveedores de



servicios de otros Estados Parte.

2. Cuando las autoridades competentes de un Estado Parte requieran información adicional del solicitante a los efectos de tramitar su solicitud, estas notificarán al solicitante sin demoras indebidas.

3. A pedido del solicitante, las autoridades competentes del Estado Parte facilitarán, sin demoras indebidas, la información relativa al estado de situación de su solicitud.

4. Las autoridades competentes de cada Estado Parte le notificarán al solicitante el resultado de su solicitud sin demora luego de que se adopte una decisión al respecto. Si se decide denegar la solicitud, se le informará al solicitante la razón de la denegación.

5. Cuando se requiera una licencia para el suministro de servicios financieros y se cumplan los requisitos aplicables, las autoridades competentes del Estado Parte le otorgarán la licencia al solicitante dentro de un plazo razonable contado desde que la presentación de la solicitud se considere completa según las leyes y los reglamentos del Estado Parte.

ARTÍCULO 5

Reglamentación nacional

1. Sin perjuicio de lo previsto por los Capítulos 8 (Comercio de servicios) y 9 (Inversiones) de este Tratado, no se impedirá que un Estado Parte adopte o mantenga medidas por motivos prudenciales, incluidas, entre ellas, medidas para:

- (a) proteger a inversores, depositantes, titulares de pólizas, personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria o cualquier otro participante del mercado financiero similar; o
- (b) garantizar la integridad y la estabilidad de su propio sistema financiero.

2. Cuando esas medidas no cumplan con las disposiciones de los Capítulos 8 (Comercio de servicios) y 9 (Inversiones) del Tratado, no se utilizarán como medio para eludir los compromisos u obligaciones contraídos por ese Estado Parte en virtud de los Capítulos 8 (Comercio de servicios) y 9 (Inversiones) del Tratado.

3. Cada Estado Parte hará su mayor esfuerzo a fin de garantizar que los estándares internacionalmente aceptados para la regulación y supervisión del sector de servicios financieros y para la lucha contra la evasión y la elusión tributarias sean implementados y aplicados en su territorio.

4. Las disposiciones de los Capítulos 8 (Comercio de servicios) y 9 (Inversiones) de este Tratado no se interpretarán en el sentido de obligar a un Estado Parte a revelar información sobre los asuntos y las cuentas de clientes particulares ni información confidencial o privada que esté en poder de entidades públicas.



ARTÍCULO 6

Reconocimiento mutuo de medidas prudenciales

1. Al determinar la manera en que se aplican sus propias medidas relativas a los servicios financieros, un Estado Parte podrá reconocer las medidas prudenciales de otro Estado Parte. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio o podrá ser otorgado de forma autónoma.
2. Todo Estado Parte que sea parte de acuerdos o convenios del tipo al que se refiere el párrafo 1 con Estados que no son Parte, ya sea actuales o futuros, brindará oportunidades adecuadas a los demás Estados Parte para que negocien su adhesión a tales acuerdos o convenios o para que negocien con él otros acuerdos o convenios similares, en circunstancias en las que existiera equivalencia en la reglamentación, la supervisión, la aplicación de dicha reglamentación y, si corresponde, en los procedimientos concernientes al intercambio de información entre las partes del acuerdo o convenio. Cuando un Estado Parte otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a los demás Estados Parte oportunidades adecuadas para que demuestren que existen esas circunstancias.





ANEXO XIII**AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.21****SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

ANEXO XIIIAL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.21SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación y definiciones

1. El presente Anexo se aplicará a todas las medidas de un Estado Parte que afecten al comercio de servicios de telecomunicaciones.¹ No se aplicará a las medidas adoptadas por los Estados Parte que afecten a la distribución por cable o la radiodifusión de programas de radio o de televisión.²
2. Ninguna disposición del presente Anexo se interpretará en el sentido de:
 - (a) obligar a un Estado Parte a autorizar a un proveedor de servicios de otro Estado Parte a establecer, instalar, adquirir, arrendar, explotar o suministrar redes o servicios de transporte de telecomunicaciones distintos de los previstos en su Lista de Compromisos; u
 - (b) obligar a un Estado Parte (o exigir a un Estado Parte que obligue a los proveedores de servicios que se hallen bajo su jurisdicción) a establecer, instalar, adquirir, arrendar, explotar o suministrar redes o servicios de transporte de telecomunicaciones que no se ofrezcan al público en general.
3. A los efectos del presente Anexo:
 - (a) Se entiende por "servicio de telecomunicaciones" la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético que se ofrezca al público en general. El sector de servicios de telecomunicaciones no comprende la actividad económica que consiste en el suministro de contenido que requiere servicios de telecomunicaciones para su transporte.
 - (b) Se entiende por "autoridad reguladora" el organismo u organismos a cargo de cualquiera de las tareas de reglamentación asignadas en relación con las cuestiones mencionadas en este Anexo.
 - (c) Se entiende por "proveedor principal" un proveedor que tiene la capacidad de afectar de manera sustancial las condiciones de participación, en particular en lo relativo a precios y suministro, en los mercados pertinentes de redes o servicios de

¹ A los efectos del presente Anexo, el término "comercio de servicios de telecomunicaciones" se entenderá de conformidad con la definición contenida en el apartado (a) del Artículo 8.2 (Definiciones) del Tratado.

² A los efectos del presente Anexo, el término "radiodifusión" se definirá según lo dispuesto por las leyes y los reglamentos nacionales de cada Estado Parte.



telecomunicaciones, como resultado de su posición en dichos mercados.

- (d) Se entiende por "red de transporte de telecomunicaciones" la infraestructura pública de telecomunicaciones que permite las telecomunicaciones entre dos o más puntos de terminación definidos de una red.

ARTÍCULO 2

Salvaguardias de la competencia

1. Cada Parte mantendrá medidas adecuadas con el fin de impedir que los proveedores empleen o continúen empleando prácticas anticompetitivas.
2. Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia en el párrafo 1 incluirán, en particular, las siguientes:
 - (a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;
 - (b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y
 - (c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre facilidades esenciales y la información comercialmente pertinente que estos necesiten para prestar servicios.

ARTÍCULO 3

Interconexión

1. El presente Artículo es de aplicación a la interconexión con proveedores de redes o servicios de transporte de telecomunicaciones a fin de permitir que los usuarios de un proveedor se comuniquen con los usuarios de otro proveedor y tengan acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, cuando se asuman compromisos específicos.
2. Todo proveedor autorizado a suministrar servicios de telecomunicaciones tendrá derecho a negociar la interconexión con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. En principio, la interconexión debe acordarse sobre la base de una negociación comercial entre los proveedores interesados.
3. Cuando las leyes y los reglamentos nacionales exijan que los proveedores se interconecten, dicha interconexión se proveerá de manera oportuna, de conformidad con términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) transparentes y razonables que tengan en cuenta la viabilidad económica y estén lo suficientemente detallados y desglosados para que el proveedor no tenga que pagar componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro de los servicios. La interconexión se suministrará en puntos técnicamente viables, además de los puntos de terminación de la red, ofrecidos a la mayoría de los



usuarios, con sujeción al pago de cargos razonables y a una evaluación por parte de la autoridad reguladora, según corresponda.

4. Cada Estado Parte se asegurará de que todo proveedor que, de conformidad con la reglamentación nacional, esté obligado a suministrar interconexión ponga a disposición del público los procedimientos aplicables para las negociaciones de interconexión.

5. Cada Estado Parte se asegurará de que los proveedores principales pongan sus acuerdos de interconexión a disposición de los proveedores de servicios de otros Estados Parte o publiquen sus ofertas de interconexión de referencia.

6. En el caso de que los proveedores no puedan resolver, dentro de un plazo razonable, las controversias relativas a la negociación de un acuerdo de interconexión a la que se refiere el párrafo 3, cada Estado Parte garantizará que los proveedores puedan recurrir a la asistencia de un órgano nacional independiente—el cual podrá ser una autoridad reguladora según lo previsto en el Artículo 6 (Autoridad reguladora)—para resolver, dentro de un plazo razonable, las controversias sobre los términos, condiciones y tarifas de interconexión apropiados.

7. Si la controversia a la que hace referencia el párrafo 6 no puede resolverse, el órgano o la autoridad fijará las condiciones aplicables a la interconexión, de conformidad con los principios que rigen en el sector en cuestión, así como los establecidos en el presente Anexo. La asistencia brindada por el órgano puede incluir procedimientos especiales de conciliación.

ARTÍCULO 4

Servicio universal

1. Cada Estado Parte tiene derecho a definir la obligación de servicio universal que desea asumir o mantener.

2. Cada Estado Parte administrará cualquier obligación de servicio universal que asuma o mantenga de forma transparente, objetiva, no discriminatoria y neutral en lo que respecta a la competencia.

ARTÍCULO 5

Trámite de licencias

1. Cuando un Estado Parte requiera una licencia para el suministro de un servicio de telecomunicaciones, la autoridad competente de dicho Estado Parte pondrá a disposición del público:

- (a) los términos y las condiciones para la obtención de dicha licencia;
- (b) el plazo que normalmente se requiere para tomar una decisión respecto de la solicitud de licencia; y
- (c) los criterios para el otorgamiento de derechos de uso de recursos escasos.



2. Salvo en el caso de las licencias relacionadas con el uso del espectro de frecuencias, cuando se requiera una licencia para el suministro de un servicio de telecomunicaciones y se cumplan las condiciones aplicables, la autoridad competente del Estado Parte tomará una decisión, como regla general, dentro de un plazo de 12 meses contados desde que la presentación de la solicitud se considera completa en virtud de las leyes y los reglamentos nacionales de ese Estado Parte.³

3. La autoridad competente del Estado Parte le comunicará al solicitante el resultado de su solicitud inmediatamente después de que se haya tomado una decisión. Si una solicitud de licencia es denegada, la autoridad competente del Estado Parte le informará al solicitante, previa solicitud, el motivo de la denegación.

ARTÍCULO 6

Autoridad reguladora

1. La autoridad reguladora de los servicios de telecomunicaciones de cada Estado Parte será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones y no responderá ante ninguno de ellos.

2. Cada Estado Parte garantizará que las decisiones de su autoridad reguladora y los procedimientos que esta aplique sean imparciales respecto de todos los participantes del mercado.

3. Cada Estado Parte garantizará que los proveedores de otro Estado Parte que se vean afectados por una decisión tomada por su autoridad reguladora tengan la posibilidad de apelar dicha decisión ante un órgano administrativo independiente o ante un tribunal, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales de ese Estado Parte.

ARTÍCULO 7

Recursos escasos

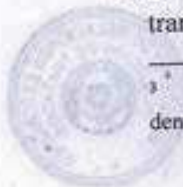
Cada Estado Parte llevará a cabo sus procedimientos para el otorgamiento de derechos de uso de recursos escasos, incluidas las frecuencias, los números y los derechos de paso, de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Cada Estado Parte pondrá a disposición del público información sobre el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no se requiere la identificación detallada de las frecuencias asignadas a usos gubernamentales específicos.

ARTÍCULO 8

Servicio de itinerancia móvil internacional (roaming)

Cada Estado Parte procurará cooperar en la promoción de tarifas transparentes y razonables para los servicios de itinerancia móvil internacional con

³ El plazo de 12 meses no es aplicable a Paraguay. En este caso, la decisión deberá tomarse dentro de un plazo razonable desde la presentación de la solicitud.



el objeto de reducir esas tarifas, fomentar el crecimiento del comercio entre los Estados Parte y mejorar el bienestar de los usuarios.

2. Los Estados Parte se asegurarán de que los usuarios de servicios de itinerancia móvil internacional tengan acceso a información clara.



ANEXO XIV

AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.21

**MOVIMIENTO DE PERSONAS FÍSICAS PROVEEDORAS DE
SERVICIOS**





ANEXO XIVAL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.21MOVIMIENTO DE PERSONAS FÍSICAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación

El presente Anexo se aplica a las medidas adoptadas por un Estado Parte que afecten a las personas físicas de otro Estado Parte abarcadas por su Lista de Compromisos Específicos.

ARTÍCULO 2

Principios generales

El presente Anexo refleja la relación comercial preferencial existente entre los Estados Parte; el objetivo común de facilitar la entrada, la permanencia temporal y el trabajo de personas físicas sobre la base de condiciones mutuamente ventajosas, de conformidad con las Listas de Compromisos Específicos de los Estados Parte; y la necesidad de contar con información y procedimientos transparentes, seguros, efectivos e integrales en lo que respecta a la entrada, la permanencia temporal y el trabajo.

ARTÍCULO 3

Suministro de información

1. De conformidad con el Artículo 8.11 (Transparencia) de este Tratado, cada Estado Parte pondrá a disposición del público la información necesaria para la presentación efectiva de solicitudes de permisos de entrada, permanencia temporal y trabajo en su territorio. Esta información se mantendrá actualizada.

2. La información a la que se refiere el párrafo 1 describirá, en particular:

- (a) todas las categorías de visados y permisos de trabajo pertinentes para la entrada, la permanencia temporal y el trabajo de las personas físicas alcanzadas por este Anexo;
- (b) los requisitos y trámites para la solicitud y el otorgamiento, por primera vez, de permisos de entrada, permanencia temporal y, si corresponde, trabajo, incluida toda información sobre la documentación requerida, las condiciones a cumplir y la forma de presentación; y

los requisitos y trámites para la solicitud y el otorgamiento de la renovación de los permisos de entrada, permanencia temporal y, si corresponde, trabajo.



3. Cada Estado Parte brindará a los demás los datos de las publicaciones o los sitios web donde se encuentra disponible la información a la que se refiere el párrafo 2.

4. Si la implementación del párrafo 1 demuestra ser inviable para un Estado Parte, entonces este le brindará la información mencionada en el párrafo 2, así como cualquier modificación subsiguiente, a los demás Estados Parte. Asimismo, dicho Estado Parte le proporcionará a los demás los datos de contacto de la autoridad a través de la cual los proveedores de servicios de los otros Estados Parte podrán, previa solicitud, obtener la información a la que se refiere el párrafo 2.

ARTÍCULO 4

Puntos de contacto

Cada Estado Parte establecerá puntos de contacto para facilitar a los proveedores de servicios de los otros Estados Parte el acceso a la información mencionada en el Artículo 3 (Suministro de información). Los puntos de contacto son:

- (a) en Islandia, el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- (b) en Liechtenstein, la Oficina de Relaciones Exteriores;
- (c) en Noruega, la Dirección de Inmigración;
- (d) en Suiza, la Secretaría de Estado de Asuntos Económicos;
- (e) en Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- (f) en Brasil, el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- (g) en Paraguay, el Ministerio de Relaciones Exteriores; y
- (h) en Uruguay, el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5

Trámite expeditivo de solicitudes

1. Las autoridades competentes de cada Estado Parte tramitarán de forma expeditiva las solicitudes de permisos de entrada, permanencia temporal y trabajo, presentadas por proveedores de servicios de los demás Estados Parte, incluidas las solicitudes de prórroga de dichos permisos.

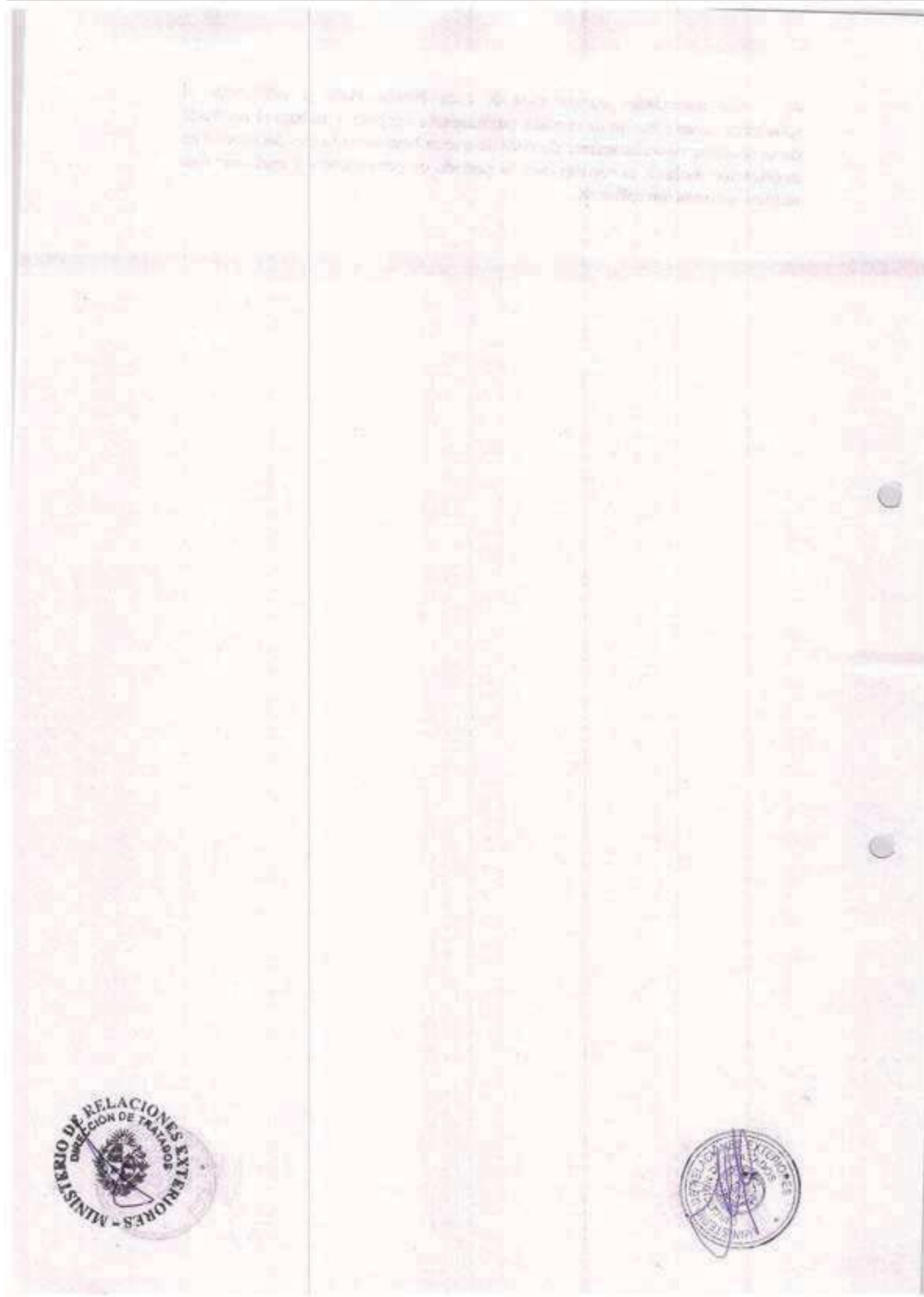
2. Si las autoridades competentes de un Estado Parte requieren información adicional de un solicitante a los efectos de tramitar su solicitud, se lo notificarán sin demoras indebidas.

3. A pedido del solicitante, las autoridades competentes del Estado Parte brindarán, sin demoras indebidas, información relativa al estado de situación de su solicitud.



4. Las autoridades competentes de cada Estado Parte le notificarán al solicitante de un permiso de entrada, permanencia temporal o trabajo el resultado de su solicitud inmediatamente después de que se haya tomado una decisión. Esta notificación incluirá, si corresponde, el período de permanencia y cualquier otro término o condición aplicable.





APÉNDICE 1 DEL ANEXO XVARGENTINA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Esta Lista de Compromisos Específicos se elabora sobre la base de un enfoque de lista positiva y de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU - Rev. 3).

La primera columna de la lista identifica el sector o subsector en el que Argentina asume un compromiso. La segunda columna describe las limitaciones al trato nacional; se incluyen otras descripciones para mayor transparencia.

Para mayor certeza, cuando no se hace referencia a un sector o subsector específico, se interpretará que Argentina no asume compromisos respecto de dicho sector o subsector específico.

La presente Lista de Compromisos Específicos se basa en el supuesto de que el Tratado no interferirá en la capacidad de Argentina para perseguir los objetivos de sus políticas fiscales.



Sector o subsector	Limitaciones al trato nacional
I. COMPROMISOS HORIZONTALES	
TODOS LOS SECTORES	Esta Lista de Compromisos Específicos no se interpretará en el sentido de imponer ninguna obligación en relación con los subsidios o subvenciones otorgados por Argentina, incluidos los préstamos, las garantías y los seguros.
TODOS LOS SECTORES	Adquisición de tierra: Sin consolidar. Argentina se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la adquisición de tierras rurales, bienes inmuebles que contengan cursos de agua o lagos significativos y permanentes, o que sean adyacentes a ellos, y bienes inmuebles ubicados en zonas de seguridad fronteriza. En particular, las personas físicas extranjeras y las empresas que lleven a cabo proyectos de inversión con mayoría de personal argentino podrán adquirir permisos y concesiones de edificación y/o explotación en las Zonas de Seguridad, únicamente con autorización previa.
TODOS LOS SECTORES	La mayoría absoluta de los directores de una persona jurídica deberá residir en Argentina.
TODOS LOS SECTORES	En los casos de empresas estatales sujetas a privatización, Argentina se reserva el derecho de establecer regímenes accionarios especiales (tales como la retención de "acciones de oro") o de otorgar preferencias en la adquisición de acciones a los empleados de la empresa estatal sujeta a privatización.
TODOS LOS SECTORES	Argentina se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida tendiente a estimular el desarrollo de sus regiones menos desarrolladas, zonas de frontera, y a la reducción de las desigualdades regionales, así como aquellas necesarias para asegurar la inclusión social y el desarrollo industrial.



Sector o subsector	Limitaciones al trato nacional
TODOS LOS SECTORES	Argentina se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la generación de energía nuclear, la producción y el suministro de combustible nuclear, los materiales nucleares, el tratamiento y la eliminación de residuos radiactivos, y las instalaciones generadoras de radioisótopos y radiaciones.
II. COMPROMISOS SECTORIALES ESPECÍFICOS	
A. AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA	
01. Agricultura, caza	Ninguna
02. Silvicultura, extracción de madera	Ninguna
B. PESCA	
05. Pesca, explotación de criaderos de peces y piscifactorias	Argentina se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la pesca, la acuicultura y actividades relacionadas, en lo que respecta a los requisitos de domicilio, residencia o nacionalidad para personas físicas o jurídicas, en relación con la explotación de recursos vivos en aguas interiores argentinas, áreas marítimas bajo su jurisdicción y su plataforma continental. Argentina también se reserva el derecho de adoptar o mantener reglamentos, incluidas sanciones, en relación con la navegación en áreas marítimas bajo su jurisdicción, la composición de la tripulación y el contenido (pescado capturado, equipo y artes de pesca) de los buques utilizados en la industria pesquera. En particular, Argentina mantiene las siguientes medidas: (a) la explotación de recursos marinos vivos solo se permite a personas físicas residentes en Argentina o a personas jurídicas constituidas conforme a las leyes y los reglamentos nacionales. (b) la actividad de buques de bandera extranjera debe cumplir con los términos de la Ley N.º 24.922. Los buques



Sector o subsector	Limitaciones al trato nacional
	de bandera extranjera solo se admiten en conjunto con una o más empresas registradas localmente, según lo dispuesto por la Ley N.º 19.550. (c) los buques empleados en la industria pesquera deben estar inscritos en el registro argentino correspondiente y enarbolár la bandera argentina. (d) la tripulación de todos los buques pesqueros debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) los capitanes y oficiales deben ser ciudadanos argentinos, ya sea por nacimiento, opción o naturalización; (ii) el 75% del resto de la tripulación a bordo de los buques pesqueros deben ser ciudadanos argentinos, o extranjeros con más de diez años de residencia permanente en Argentina acreditada; y (iii) en caso de que el porcentaje establecido en el párrafo b no sea posible por falta de personal, el personal extranjero podrá embarcar provisionalmente hasta que se restablezca el porcentaje de tripulación argentina, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales vigentes. Cuando haya tripulantes argentinos disponibles, la tripulación deberá completarse con ellos. (e) En caso de infracción de las leyes o reglamentos nacionales, los buques extranjeros podrán, además de pagar la multa correspondiente, ser retenidos en un puerto argentino hasta que se cumpla con el pago de las multas o se constituyan garantías satisfactorias.
C. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	Para mayor transparencia, la inversión en este sector está sujeta a los términos y condiciones especificados en los permisos, concesiones u otros derechos otorgados por la autoridad minera competente.
10. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba	Ninguna



Sector o subsector	Limitaciones al trato nacional
13. Extracción de minerales metalíferos	Ninguna
14. Explotación de otras minas y canteras	Ninguna
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
15. Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Ninguna
16. Elaboración de productos de tabaco	Ninguna
17. Fabricación de productos textiles	Ninguna
18. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles	Ninguna
19. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado	Ninguna



Sector o subsector	Limitaciones al trato nacional
20. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables	Ninguna
21. Fabricación de papel y de productos de papel	Ninguna
24. Fabricación de sustancias y productos químicos	La Ley N.º 26.334 establece que, para gozar de los beneficios enumerados en los Capítulos I y II de la Ley N.º 26.093, los accionistas mayoritarios de las personas jurídicas productoras de bioetanol deben ser ciudadanos argentinos o personas jurídicas controladas por ciudadanos argentinos.
25. Fabricación de productos de caucho y plástico	Ninguna
26. Fabricación de otros productos minerales no metálicos	Ninguna
27. Fabricación de metales comunes	Ninguna
28. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	Ninguna
29. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p., excepto la fabricación de armas y	Ninguna. Para mayor transparencia, la inversión en la clase 2911 y el grupo 292 podría estar sujeta a medidas tendientes a fomentar la cadena de valor local de esta clase y grupo.



Sector o subsector	Limitaciones al trato nacional
municiones (clase 2927)	
30. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	Ninguna
31. Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	Ninguna. Para mayor transparencia, la inversión en las clases 3110 y 3120 podría estar sujeta a medidas tendientes a fomentar la cadena de valor local de estas clases.
32. Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	Ninguna
33. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes	Ninguna. Para mayor transparencia, la inversión en la clase 3311 podría estar sujeta a medidas tendientes a fomentar la cadena de valor local de esta clase.
34. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	Ninguna. Para mayor transparencia, la inversión en la división 34 podría estar sujeta a medidas tendientes a fomentar la cadena de valor local de esta división.
35. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte, excepto la construcción y reparación de buques y otras embarcaciones (grupo 351)	Ninguna. Para mayor transparencia, la inversión en la clase 3591 podría estar sujeta a medidas destinadas a fomentar la cadena de valor local de esta clase.
36. Fabricación de muebles; industrias	Ninguna



Sector o subsector	Limitaciones al trato nacional
manufactureras, n.c.p.	
37. Reciclado	Ninguna
E. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE (excluidos los servicios conexos)	Para mayor transparencia, la inversión en este sector está sujeta a los términos y condiciones especificados en los permisos, concesiones u otros derechos otorgados por la autoridad competente.
4010. Generación, captación y distribución de energía eléctrica	Ninguna, excepto electricidad generada por energía nuclear
4020. Fabricación de gas, excepto gases del petróleo y sus derivados	Ninguna



APÉNDICE 2 DEL ANEXO XVBRASIL - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

Esta Lista de Compromisos Específicos se elabora sobre la base de un enfoque de lista positiva y de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 4/Rev. 4 (CIIU Rev. 4), y abarca únicamente sectores y/o actividades no relacionados con los servicios.

Cuando no se hace referencia a un sector o subsector específico, se interpretará que Brasil no asume compromisos respecto de dicho sector o subsector específico.

La primera columna de la lista identifica el sector o subsector en el que Brasil asume un compromiso. Las limitaciones al trato nacional se describen en la segunda columna, donde también se incluyen otras descripciones, relacionadas con el acceso al mercado o con formalidades y requisitos no discriminatorios, para mayor transparencia.



Sector o subsector	Limitaciones al trato nacional
I. COMPROMISOS HORIZONTALES	
	Tipos de personas jurídicas
TODOS LOS SECTORES	Los inversores extranjeros que deseen realizar actividades de inversión como personas jurídicas en Brasil deberán adoptar uno de los tipos de personas jurídicas establecidos en las leyes y los reglamentos nacionales brasileños.
	Zonas de frontera
TODOS LOS SECTORES	En las franjas fronterizas (áreas dentro de los 150 km de las fronteras nacionales) y en algunas zonas (la Cuenca Amazónica, la <i>Mata Atlântica</i>, la <i>Serra do Mar</i> y el <i>Pantanal</i> de Mato Grosso), se requiere autorización para ciertas actividades, entre ellas: (a) establecimiento y explotación de plantas industriales de especial interés para la seguridad nacional; (b) establecimiento y operación de empresas dedicadas a la prospección, extracción y explotación de recursos minerales y al suministro de energía hidráulica; y (c) establecimiento de empresas dedicadas al asentamiento rural. En los casos mencionados, las respectivas empresas deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: El 51% del capital de la empresa debe estar en manos de nacionales brasileños; la gerencia debe estar a cargo de nacionales brasileños, quienes deben ser la mayoría. En caso de que dichas actividades sean realizadas por una sola persona, solo se podrá otorgar una autorización especial a nacionales brasileños.
	Zonas indígenas
TODOS LOS SECTORES	Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la inversión en tierras indígenas.
	Adquisición de tierras
TODOS LOS SECTORES	La adquisición o el arrendamiento de propiedades rurales, o la adquisición de cualquier otro derecho real sobre propiedades rurales, por parte de personas físicas extranjeras, personas jurídicas extranjeras o personas jurídicas brasileñas con participación extranjera, está sujeta a condiciones, limitaciones y autorizaciones específicas establecidas en las leyes y los reglamentos nacionales.



	brasileños. Salvo disposición en contrario de las leyes y los reglamentos nacionales brasileños, queda prohibida la donación de bienes inmuebles de la unión o de los estados a extranjeros, ya sean personas físicas o jurídicas.
TODOS LOS SECTORES	Desarrollo regional Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida tendiente a reducir las desigualdades regionales, promover el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo en todas las regiones de su territorio, así como garantizar la inclusión social y el desarrollo rural.
TODOS LOS SECTORES	Subvenciones Esta Lista de Compromisos Específicos no se interpretará en el sentido de imponer ninguna obligación en relación con los subsidios o subvenciones otorgados por Brasil, incluidos los préstamos, las garantías y los seguros.
TODOS LOS SECTORES	Registro de capital extranjero El capital extranjero en Brasil debe registrarse, mediante un procedimiento declarativo y electrónico, ante el Banco Central de Brasil.
II. COMPROMISOS SECTORIALES ESPECÍFICOS	
A. AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA	
<u>Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas</u> (CIU Rev. 4:01)	Ninguna
<u>Silvicultura y extracción de madera</u> (CIU Rev. 4:02)	Ninguna
<u>Pesca y acuicultura</u> (CIU Rev. 4:03)	Ninguna, excepto que los buques de bandera extranjera solo pueden operar en la pesca comercial en Brasil (incluida su Zona Económica Exclusiva) si están fletados por personas jurídicas constituidas en Brasil y cuentan con autorización gubernamental. El pescado, los productos pesqueros y los subproductos pesqueros de buques brasileños o extranjeros fletados por personas jurídicas constituidas en Brasil son de origen brasileño.



B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
<u>Extracción de carbón de piedra y lignito</u> (CIU Rev. 4:05)		Para mayor transparencia, los yacimientos minerales, estén o no explotados, y otros recursos minerales y el potencial de energía hidráulica pertenecen al Estado brasileño, y el concesionario es propietario del producto de la explotación minera. La prospección y explotación de recursos minerales solo podrá realizarse mediante autorización o concesión del gobierno brasileño, por nacionales brasileños o por una empresa constituida conforme a las leyes y los reglamentos nacionales brasileños, y con sede principal y administración en el país.
<u>Extracción de petróleo crudo y gas natural</u> (CIU Rev. 4:06)		Para mayor transparencia, la prospección y explotación de yacimientos de petróleo, gas natural y otros hidrocarburos líquidos son monopolios estatales que pueden ser operados, bajo concesión o autorización, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales brasileños, por empresas constituidas conforme a las leyes y los reglamentos nacionales brasileños, con sede principal y administración en Brasil.
<u>Extracción de minerales metalíferos</u> (CIU Rev. 4:07)		Para mayor transparencia, los yacimientos minerales, estén o no explotados, y otros recursos minerales y el potencial de energía hidráulica pertenecen al Estado brasileño, y el concesionario es propietario del producto de la explotación minera. La prospección y explotación de recursos minerales solo podrá realizarse mediante autorización o concesión del gobierno brasileño, por nacionales brasileños o por una empresa constituida conforme a las leyes y los reglamentos nacionales brasileños, y con sede principal y administración en Brasil.
<u>Explotación de otras minas y canteras</u> (CIU Rev. 4:08)		Para mayor transparencia, los yacimientos minerales, estén o no explotados, y otros recursos minerales y el potencial de energía hidráulica pertenecen al Estado brasileño, y el concesionario es propietario del producto de la explotación minera. La prospección y explotación de recursos minerales solo podrá realizarse mediante autorización o concesión del gobierno brasileño, por nacionales brasileños o por una empresa constituida conforme a las leyes y los reglamentos nacionales brasileños, con sede principal y administración en Brasil.
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
<u>Elaboración de productos alimenticios</u> (CIU Rev. 4:10)		Ninguna



<u>Elaboración de bebidas</u> (CIU Rev. 4:11)	Ninguna
<u>Elaboración de productos de tabaco</u> (CIU Rev. 4:12)	Ninguna
<u>Fabricación de productos textiles</u> (CIU Rev. 4:13)	Ninguna
<u>Fabricación de prendas de vestir</u> (CIU Rev. 4:14)	Ninguna
<u>Fabricación de productos de cuero y productos conexos</u> (CIU Rev. 4:15)	Ninguna
<u>Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables</u> (CIU Rev. 4:16)	Ninguna
<u>Fabricación de papel y de productos de papel</u> (CIU Rev. 4:17)	Ninguna
<u>Impresión y reproducción de grabaciones</u> (CIU Rev. 4:18)	Para mayor transparencia, la participación de extranjeros o brasileños con menos de 10 años de naturalización en el capital social de empresas de noticias no podrá exceder el treinta por ciento del capital total y del capital con derecho a voto de dichas empresas, y solo podrá ocurrir indirectamente a través de una persona jurídica constituida de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales brasileños y con sede principal en el país. La responsabilidad editorial queda reservada a los brasileños nacidos o con más de diez años de naturalización.



	Como se especifica en la portada, los compromisos aquí incluidos cubren únicamente actividades no relacionadas con los servicios.
<u>Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo</u> (CIIU Rev. 4:19)	Para mayor transparencia, la refinación de petróleo brasileño o extranjero; la importación y exportación de productos y subproductos básicos; el transporte marítimo de petróleo crudo de origen brasileño o de subproductos básicos de petróleo producidos en Brasil, así como el transporte por oleoducto, la distribución mayorista y la venta minorista de petróleo crudo, sus subproductos y gas natural son monopolios estatales que pueden ser operados, mediante concesión o autorización, de acuerdo con las leyes y los reglamentos nacionales brasileños, por empresas constituidas de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales brasileños, con sede principal y administración brasileñas.
<u>Fabricación de sustancias y productos químicos</u> (CIIU Rev. 4:20)	Sin consolidar para el enriquecimiento de minerales de uranio y torio, y la producción de elementos combustibles para reactores nucleares (CIIU Rev. 4:2011).
<u>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico</u> (CIIU Rev. 4:21)	Ninguna
<u>Fabricación de productos de caucho y de plástico</u> (CIIU Rev. 4:22)	Ninguna
<u>Fabricación de otros productos minerales no metálicos</u> (CIIU Rev. 4:23)	Ninguna
<u>Fabricación de metales comunes</u> (CIIU Rev. 4:24)	Ninguna
<u>Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y</u>	Sin consolidar para la fabricación de reactores nucleares (CIIU Rev. 4:2513).



<u>equipo</u> (CIU Rev. 4:25)	
<u>Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica</u> (CIU Rev. 4:26)	Ninguna
<u>Fabricación de equipo eléctrico</u> (CIU Rev. 4:27)	Ninguna
<u>Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.</u> (CIU Rev. 4:28)	Ninguna
<u>Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques</u> (CIU Rev. 4:29)	Ninguna
<u>Fabricación de otro equipo de transporte</u> (CIU Rev. 4:30)	Ninguna
<u>Fabricación de muebles</u> (CIU Rev. 4:31)	Ninguna
<u>Otras industrias manufactureras</u> (CIU Rev. 4:32)	Ninguna
D. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
<u>Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica</u> (CIU Rev. 4:351)	Distribución de energía eléctrica: Sin consolidar. Generación y transmisión de energía eléctrica: Ninguna, excepto el aprovechamiento del potencial de energía nuclear. Para mayor transparencia, el aprovechamiento del potencial



de energía hidráulica requiere autorización o concesión del gobierno brasileño y solo puede ser realizado por nacionales brasileños o por una empresa constituida conforme a las leyes y los reglamentos nacionales brasileños.



SECTORES O SUBSECTORES	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
I. COMPROMISOS HORIZONTALES	
TODOS LOS SECTORES	Paraguay se reserva el derecho de establecer regímenes accionarios especiales (tales como la retención de "acciones de oro") y de otorgar preferencias en la adquisición de acciones a los empleados de las empresas estatales sujetas a privatización.
TODOS LOS SECTORES	Adquisición de tierra o requisitos de residencia aplicables a los inversores extranjeros; no consolidado en zonas de frontera (50 km en fronteras terrestres).
TODOS LOS SECTORES	Paraguay se reserva el derecho de mantener o adoptar cualquier medida o arreglo con el propósito de realizar controles estadísticos del registro de la inversión extranjera y sus transferencias, después de la entrada en vigor del Tratado.
TODOS LOS SECTORES	Paraguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida tendiente al desarrollo de las regiones menos privilegiadas o a la reducción de las desigualdades regionales, así como aquellas necesarias para asegurar la inclusión social y el desarrollo rural.
TODOS LOS SECTORES	Esta Lista de Compromisos Específicos no se interpretará en el sentido de imponer ninguna obligación en relación con los subsidios o subvenciones otorgados por Paraguay, incluidos los préstamos, las garantías y los seguros.



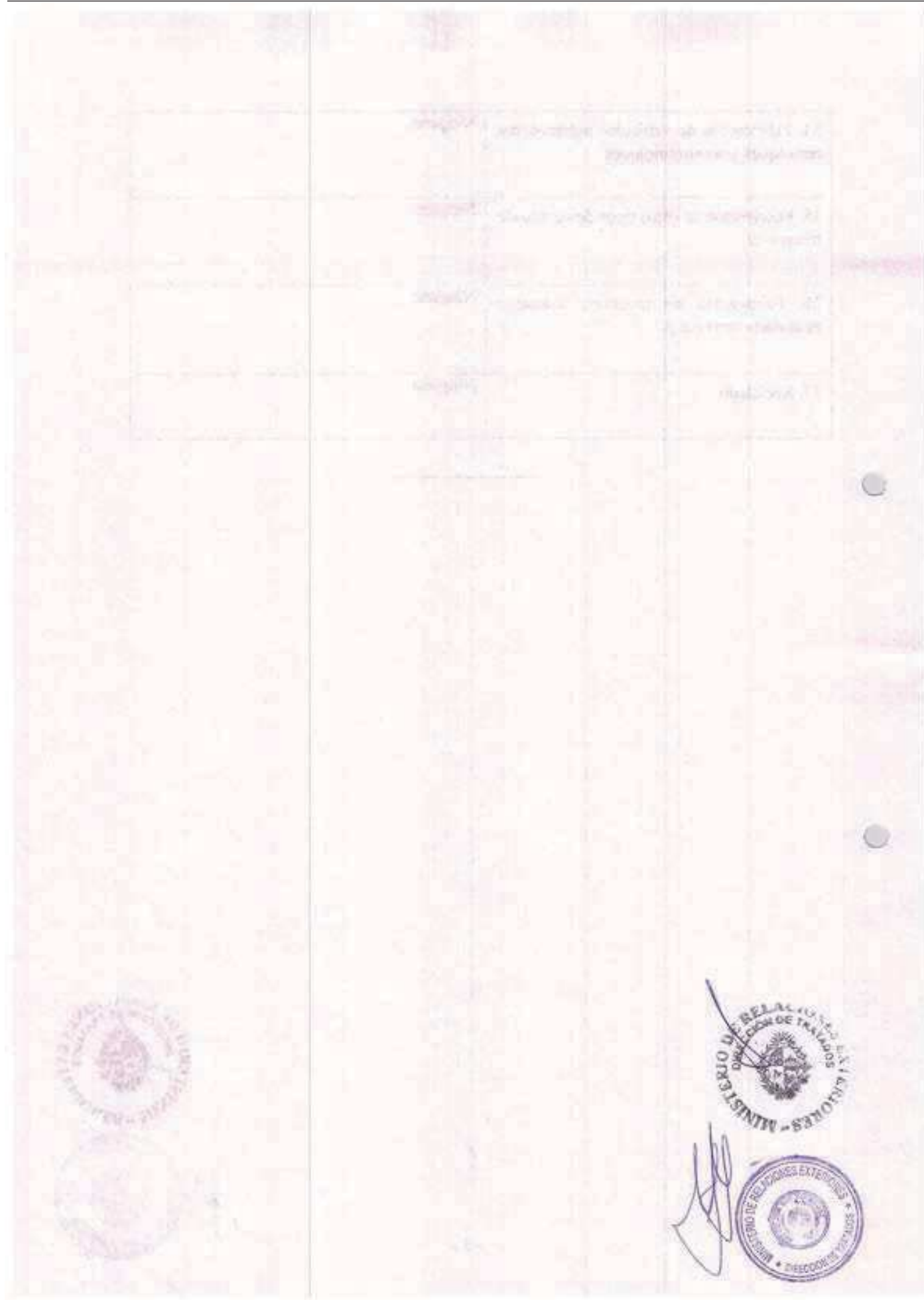
II. COMPROMISOS SECTORIALES ESPECÍFICOS	
A. AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA	
01. Agricultura, caza	Ninguna
02. Silvicultura, extracción de madera*	Ninguna
B. PESCA	
	Ninguna
C. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
	Ninguna
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
15. Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Ninguna
16. Elaboración de productos de tabaco	Ninguna
17. Fabricación de productos textiles	Ninguna
18. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles	Ninguna
19. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado	Ninguna
20. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables	Ninguna
21. Fabricación de papel y de productos de papel	Ninguna
23. Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear	Ninguna. A efectos de aclarar, la prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos podrá realizarse: directamente por el gobierno paraguayo o la entidad que al efecto se cree bajo su control, o por uno o más

	licenciarios mediante permisos o concesiones de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las leyes y los reglamentos nacionales del Paraguay.
24. Fabricación de sustancias y productos químicos	Ninguna
25. Fabricación de productos de caucho y plástico	Ninguna
26. Fabricación de otros productos minerales no metálicos	Ninguna
27. Fabricación de metales comunes	Ninguna
28. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	Ninguna
29. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	Ninguna
30. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	Ninguna
31. Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	Ninguna
32. Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	Ninguna
33. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes	Ninguna



34. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	Ninguna
35. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	Ninguna
36. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p.	Ninguna
37. Reciclado	Ninguna





SECTORES O SUBSECTORES	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
I. COMPROMISOS HORIZONTALES	
TODOS LOS SECTORES	Esta Lista de Compromisos Específicos no se interpretará en el sentido de imponer ninguna obligación en relación con los subsidios o subvenciones otorgados por Uruguay, incluidos los préstamos, las garantías y los seguros, así como tampoco en relación con medidas tributarias.
TODOS LOS SECTORES	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida o arreglo con el propósito de realizar controles estadísticos del registro de la inversión extranjera y sus transferencias, después de la entrada en vigor del Tratado.
TODOS LOS SECTORES	La adquisición y titularidad de predios rurales y explotaciones agrícolas por parte de empresas que sean propiedad de un Estado extranjero, o en las que participen directa o indirectamente bienes estatales extranjeros o fondos soberanos de un Estado extranjero, se encuentran reguladas por la Ley N.º 19.283.
TODOS LOS SECTORES	Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que limite la transferencia o disposición de cualquier participación en una empresa estatal existente, de modo que solo un nacional uruguayo pueda obtener dicha participación.
II. COMPROMISOS SECTORIALES ESPECÍFICOS	
A. AGRICULTURA, CAZA Y SILVICULTURA	
01. Agricultura, caza	Ninguna
02. Silvicultura, extracción de madera*	Ninguna
B. PESCA	



SECTORES O SUBSECTORES	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
05. Pesca, explotación de criaderos de peces y piscifactorías	Las actividades de pesca comercial y caza marina realizadas en aguas interiores y en el mar territorial dentro de una superficie de 12 millas, medidas desde las líneas de base, están reservadas exclusivamente a buques de bandera uruguaya que cuenten con la debida licencia. La tripulación de los buques pesqueros con licencia en Uruguay que operen exclusivamente en aguas internacionales deberá estar compuesta por, al menos, un 70% de nacionales uruguayos. Los buques comerciales con bandera extranjera solo podrán explotar recursos vivos entre la superficie de 12 millas a la cual se refiere el párrafo anterior y las 200 millas marinas, siempre que cuenten con una autorización del Poder Ejecutivo otorgada de conformidad con la Ley N.º 13.833 e inscripta en el registro de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos. El procesamiento y la comercialización de pescado están autorizados por el Poder Ejecutivo y pueden estar sujetos al requisito de que el pescado sea procesado total o parcialmente en Uruguay.
C. EXPLOTACIÓN DE MINAS	Para mayor transparencia, las licencias o títulos mineros son otorgados por la autoridad minera del gobierno uruguayo. Los requisitos para las explotaciones individuales también están regulados por la autoridad minera. La prospección y exploración de yacimientos minerales y la minería solo podrán realizarse: (a) por el Estado o entidades estatales; o bien (b) en virtud de un título minero. El goce de los derechos mineros otorgados por el título respectivo se rige por disposiciones específicas y por las disposiciones del contrato específico. El titular de una concesión de explotación que se encuentre en condiciones de exportar minerales metalíferos deberá abastecer al mercado interno con el 15% del valor de cada operación de exportación, calculado al precio franco a bordo.



SECTORES O SUBSECTORES	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
10. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba	Ninguna, salvo lo indicado anteriormente.
12. Extracción de minerales de uranio y torio	Ninguna, salvo lo indicado anteriormente.
13. Extracción de minerales metalíferos	Ninguna, salvo lo indicado anteriormente.
14. Explotación de otras minas y canteras	Ninguna, salvo lo indicado anteriormente.
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
15. Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Ninguna
17. Fabricación de productos textiles	Ninguna
18. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles	Ninguna
19. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado	Ninguna
20. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables	Ninguna
21. Fabricación de papel y ¹ de productos de papel	Ninguna
22. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones	Ninguna, salvo que el responsable, director o gerente de un periódico, revista o publicación periódica debe ser nacional uruguayo.

¹ Las actividades de servicios conexos se incluyen en el Capítulo 8 (Comercio de servicios) del Tratado.



SECTORES O SUBSECTORES	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
24. Fabricación de sustancias y productos químicos	Ninguna
25. Fabricación de productos de caucho y plástico	Ninguna
26. Fabricación de otros productos minerales no metálicos	Ninguna
27. Fabricación de metales comunes	Ninguna
28. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	Ninguna
29. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.: 291. Fabricación de maquinaria de uso general 292. Fabricación de maquinaria de uso especial 293. Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	Ninguna
30. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	Ninguna
31. Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	Ninguna
32. Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	Ninguna
33. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes	Ninguna
34. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	Ninguna



SECTORES O SUBSECTORES	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL
35. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	Ninguna
36. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p.	Ninguna
37. Reciclado	Ninguna
E. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE (excluidos los servicios conexos)	
4010. Generación de energía eléctrica	Las condiciones se regularán mediante contratos de concesión individuales.
4020. Fabricación de gas, excepto gases del petróleo y sus derivados	Ninguna
4030. Suministro de vapor y agua caliente	Ninguna



APÉNDICE 5 DEL ANEXO XVISLANDIA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

1. Esta Lista de Compromisos Específicos indica los sectores liberalizados de conformidad con el Artículo 9.4 (Lista de compromisos específicos) del Tratado y, mediante reservas, las condiciones y salvedades sobre el trato nacional que se aplican a las personas jurídicas y físicas de otro Estado Parte y a la presencia comercial de dichas personas en tales sectores.
2. Esta Lista de Compromisos Específicos se compone de los siguientes elementos:
 - (a) la primera columna indica el sector o subsector en el que Islandia asume el compromiso, y el ámbito de aplicación de la liberalización al que se aplican las limitaciones al trato nacional;¹ y
 - (b) la segunda columna describe las limitaciones aplicables al trato nacional.
3. A los fines del presente Apéndice, "CIIU Rev. 4" significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 4/Rev. 4.
4. Para mayor certeza, no es necesario especificar en esta Lista de Compromisos Específicos los requisitos no discriminatorios relativos al tipo de forma jurídica de un establecimiento para que Islandia pueda mantenerlos o adoptarlos.
5. Para mayor certeza, esta Lista de Compromisos Específicos solo abarca las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Capítulo 9 (Inversiones) del Tratado. Cuando un sector o subsector enumerado también contenga un elemento de prestación de servicios, solo los aspectos no relacionados con los servicios del sector o subsector se incluirán en la presente Lista de Compromisos Específicos.
6. La presente Lista de Compromisos Específicos no impedirá que Islandia aplique mecanismos de análisis de inversiones cuando lo considere necesario para salvaguardar sus intereses de seguridad nacional. Dichos mecanismos se aplicarán de conformidad con la legislación interna, de manera no arbitraria y de buena fe, y de un modo que no constituya un obstáculo injustificable para las inversiones. Las inversiones, incluida la participación en sociedades establecidas en Islandia, podrán estar sujetas a medidas tales como requisitos de notificación, examen o autorización por parte de las autoridades islandesas competentes.

¹ Para mayor certeza, la presencia comercial en sectores o subsectores contemplados en el Capítulo 9 (Inversiones) del Tratado y no mencionados en esta Lista de Compromisos Específicos no constituye un compromiso.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	La mayoría de los gerentes y, al menos, la mitad del directorio de una sociedad de responsabilidad limitada o sociedad anónima deben ser residentes de Islandia, de otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), de otro Estado de la AELC o de las Islas Feroe. ² El Ministro de Comercio puede conceder excepciones a estas restricciones.
TODOS LOS SECTORES	Solo los ciudadanos islandeses y las personas jurídicas islandesas, así como los ciudadanos y las personas jurídicas de otro Estado miembro del EEE, de otro Estado de la AELC o de las Islas Feroe, pueden poseer bienes inmuebles en Islandia, a menos que la propiedad y el uso estén vinculados a una inversión inmobiliaria relacionada con la actividad comercial del inversor. ³ Lo mismo se aplica al arrendamiento de bienes inmuebles si la duración del arrendamiento es superior a tres años. Estas restricciones no se aplican a los ciudadanos no pertenecientes al EEE que hayan residido en Islandia durante, al menos, cinco años. El Ministro de Justicia puede conceder excepciones a estas restricciones.

² La exclusión de los criterios de residencia para los residentes de un Estado miembro del EEE, un Estado de la AELC o las Islas Feroe no constituye una reserva al trato nacional, pero la frase se incluye para ofrecer una descripción exhaustiva de la medida.

³ La exclusión de los criterios de ciudadanía y persona jurídica para los residentes de un Estado miembro del EEE, un Estado de la AELC o las Islas Feroe no constituye una reserva al trato nacional, pero la frase se incluye para ofrecer una descripción exhaustiva de la medida.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA	
<u>Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas</u> (CIU Rev. 4: 01, excluidas las actividades de servicios conexas 0170)	Ninguna
<u>Silvicultura y extracción de madera</u> (CIU Rev. 4: 02, excluidos los servicios de apoyo a la silvicultura 0240)	Ninguna
<u>Pesca y acuicultura</u> (CIU Rev. 4: 03)	Solo podrán realizar operaciones pesqueras dentro de la jurisdicción pesquera islandesa: (a) ciudadanos islandeses y otras personas islandesas. (b) personas jurídicas islandesas que sean de propiedad íntegra de personas islandesas o personas jurídicas islandesas que: (i) estén controladas por entidades islandesas; (ii) no estén bajo una participación superior al 25% de residentes extranjeros, calculada sobre la base del capital social o del capital inicial. No obstante, si la participación de una persona jurídica islandesa en una persona jurídica que realice operaciones pesqueras en la jurisdicción pesquera islandesa o que procese pescado en Islandia no supera el 50%, la participación del residente extranjero podrá ser de hasta el 33%;

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	(iii) estén, en otros aspectos, bajo la propiedad de ciudadanos islandeses o personas jurídicas islandesas controladas por personas islandesas. Solo los ciudadanos islandeses y las personas jurídicas islandesas, así como los ciudadanos y las personas jurídicas de otro Estado miembro del EEE, de otro Estado de la AELC o de las Islas Feroe, podrán poseer y gestionar empresas dedicadas a la subasta de pescado en Islandia.⁴
B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
<u>Extracción de carbón de piedra y lignito</u> (CIU Rev. 4: 05)	Ninguna
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
<u>Elaboración de productos de tabaco</u> (CIU Rev. 4: 12)	Ninguna
<u>Fabricación de productos textiles</u> (CIU Rev. 4: 13)	Ninguna
<u>Fabricación de prendas de vestir</u> (CIU Rev. 4: 14)	Ninguna

⁴ La exclusión de los criterios de ciudadanía y persona jurídica para los residentes de un Estado miembro del EEE, un Estado de la AELC o las Islas Feroe no constituye una reserva al trato nacional, pero la frase se incluye para ofrecer una descripción exhaustiva de la medida.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<u>Fabricación de productos de cuero y productos conexos</u> (CIU Rev. 4: 15)	Ninguna
<u>Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables</u> (CIU Rev. 4: 16)	Ninguna
<u>Fabricación de papel y de productos de papel</u> (CIU Rev. 4: 17)	Ninguna
<u>Impresión y reproducción de grabaciones</u> (CIU Rev. 4: 18)	Ninguna
<u>Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo</u> (CIU Rev. 4: 19)	Ninguna
<u>Fabricación de sustancias y productos químicos</u> (CIU Rev. 4: 20)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
<u>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico</u> (CIIU Rev. 4: 21)	Ninguna
<u>Fabricación de productos de caucho y de plástico</u> (CIIU Rev. 4: 22)	Ninguna
<u>Fabricación de otros productos minerales no metálicos</u> (CIIU Rev. 4: 23)	Ninguna
<u>Fabricación de metales comunes</u> (CIIU Rev. 4: 24)	Ninguna
<u>Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo</u> (CIIU Rev. 4: 25)	Ninguna
<u>Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica</u> (CIIU Rev. 4: 26)	Ninguna



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<u>Fabricación de equipo eléctrico</u> (CIU Rev. 4: 27)	Ninguna
<u>Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.</u> (CIU Rev. 4: 28)	Ninguna
<u>Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques</u> (CIU Rev. 4: 29)	Ninguna
<u>Fabricación de otro equipo de transporte</u> (CIU Rev. 4: 30)	Ninguna
<u>Fabricación de muebles</u> (CIU Rev. 4: 31)	Ninguna
<u>Otras industrias manufactureras</u> (CIU Rev. 4: 32)	Ninguna



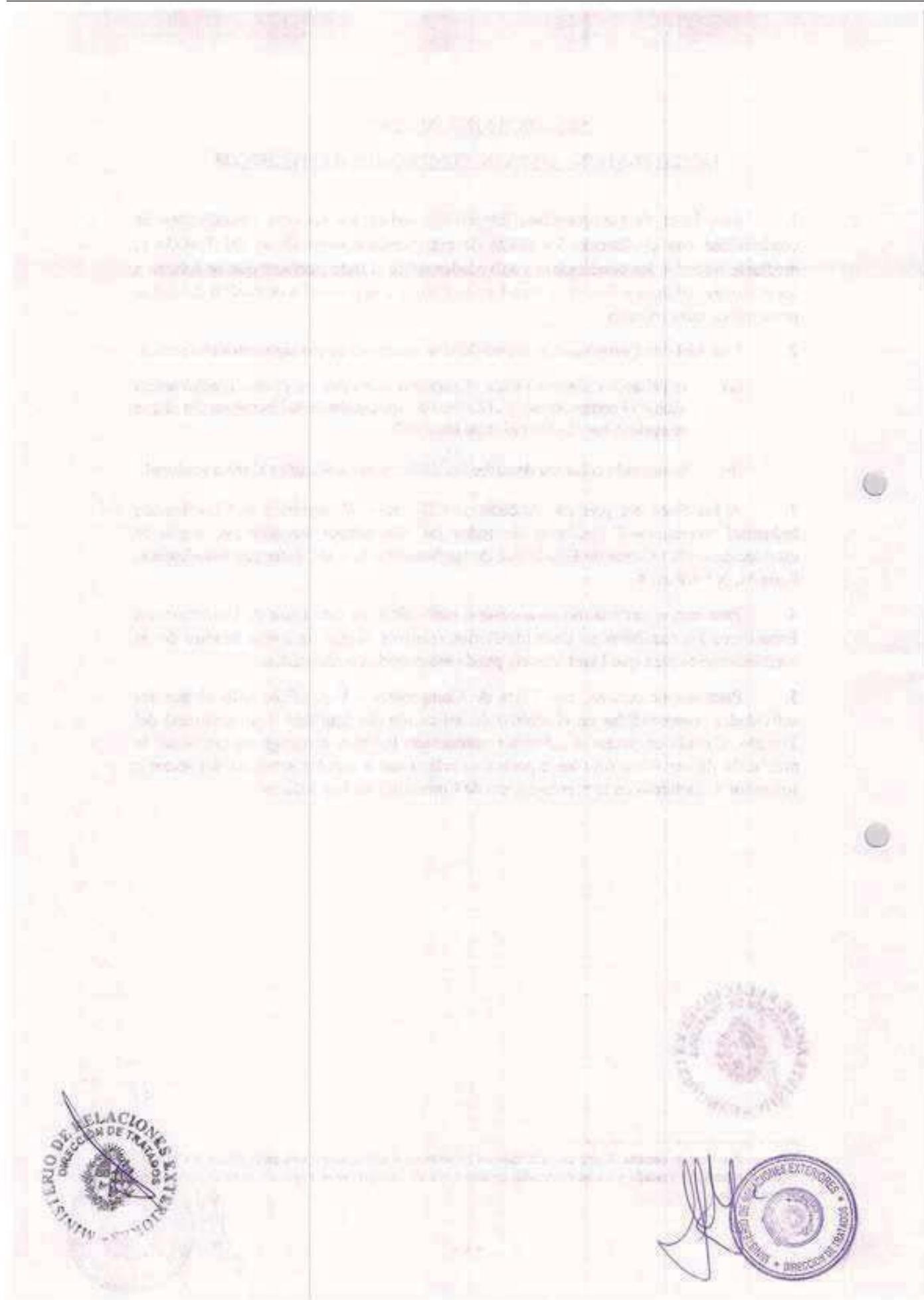
APÉNDICE 6 DEL ANEXO XVLIECHTENSTEIN - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

1. Esta Lista de Compromisos Específicos indica los sectores liberalizados de conformidad con el Artículo 9.4 (Lista de compromisos específicos) del Tratado y, mediante reservas, las condiciones y salvedades sobre el trato nacional que se aplican a las personas jurídicas y físicas de otro Estado Parte y a la presencia comercial de dichas personas en tales sectores.
2. Esta Lista de Compromisos Específicos se compone de los siguientes elementos:
 - (a) la primera columna indica el sector o subsector en el que Liechtenstein asume el compromiso, y el ámbito de aplicación de la liberalización al que se aplican las reservas al trato nacional;¹ y
 - (b) la segunda columna describe las limitaciones aplicables al trato nacional.
3. A los fines del presente Apéndice, "CIIU Rev. 4" significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 4/Rev. 4.
4. Para mayor certeza, no es necesario especificar en esta Lista de Compromisos Específicos los requisitos no discriminatorios relativos al tipo de forma jurídica de un establecimiento para que Liechtenstein pueda mantenerlos o adoptarlos.
5. Para mayor certeza, esta Lista de Compromisos Específicos solo abarca las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Capítulo 9 (Inversiones) del Tratado. Cuando un sector o subsector enumerado también contenga un elemento de prestación de servicios, solo los aspectos no relacionados con los servicios del sector o subsector se incluirán en la presente Lista de Compromisos Específicos.



¹ Para mayor certeza, la presencia comercial en sectores o subsectores contemplados en el Capítulo 9 (Inversiones) del Tratado y no mencionados en esta Lista de Compromisos Específicos no constituye un compromiso.





Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	El establecimiento de presencia comercial por parte de una persona jurídica (incluidas las sucursales) está sujeto al requisito de que no existan objeciones por motivos de economía nacional (proporción equilibrada de capital nacional y extranjero; proporción equilibrada de extranjeros en comparación con el número de la población residente; proporción equilibrada entre el número total de empleos en la economía en comparación con el número de la población residente; situación geográfica equilibrada; desarrollo equilibrado de la economía nacional tanto entre los sectores como dentro de ellos).
TODOS LOS SECTORES	El establecimiento de presencia comercial por parte de una persona física estará sujeto al requisito de residencia previa durante un plazo determinado y del domicilio permanente en Liechtenstein. El establecimiento de presencia comercial por parte de personas jurídicas (incluidas sucursales) estará sujeto a los siguientes requisitos: Al menos uno de los gerentes debe cumplir el requisito de residencia previa durante un plazo determinado y del domicilio permanente en Liechtenstein. Las sociedades colectivas y las sociedades en comandita deben cumplir las mismas condiciones que las sociedades de responsabilidad limitada (personas jurídicas). La ley de sociedades de Liechtenstein no prohíbe a las sociedades por acciones prever en sus instrumentos constitutivos la prohibición o limitación de la transferencia de acciones nominativas.
TODOS LOS SECTORES	Todas las adquisiciones de bienes inmuebles se encuentran sujetas a autorización. Dicha autorización se otorga únicamente si se aduce la necesidad efectiva y demostrada con fines de vivienda o de negocio y se ha cumplido un determinado plazo de residencia. Los no residentes quedan excluidos de la adquisición de bienes inmuebles.
TODOS LOS SECTORES	Esta Lista de Compromisos Específicos no se interpretará en el sentido de imponer ninguna obligación en relación con los subsidios o subvenciones otorgados por Liechtenstein, incluidos los préstamos, las garantías y los seguros.




El presente documento tiene por objeto informar a la Honorable Cámara de Representantes sobre el estado de la negociación de la Ley de Reforma del Poder Judicial, la cual ha sido sometida a un proceso de consulta pública y se encuentra en etapa de revisión final. Se espera que el proyecto sea aprobado en el próximo mes de julio.	SECRETARÍA DE ESTADO MINISTERIO DE JUSTICIA
En virtud de lo anterior, se solicita a la Honorable Cámara de Representantes que, en el momento de su deliberación, tenga presente el contenido del presente informe y se pronuncie en consecuencia.	SECRETARÍA DE ESTADO MINISTERIO DE JUSTICIA
Atentamente,	
Por el Poder Ejecutivo:	SECRETARÍA DE ESTADO MINISTERIO DE JUSTICIA
El presente documento es una copia de la minuta de la reunión celebrada el día 15 de junio de 2026, en la cual se discutió el proyecto de Ley de Reforma del Poder Judicial. La minuta fue aprobada por unanimidad y se adjunta a este informe.	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE TRÁFICO  

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA	
<u>Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas</u> (CIU Rev. 4: 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017)	Ninguna
<u>Silvicultura y extracción de madera</u> (CIU Rev. 4: 021, 022, 023)	Ninguna
<u>Pesca y acuicultura</u> (CIU Rev. 4: 031, 032)	Ninguna
B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
<u>Extracción de carbón de piedra y lignito</u> (CIU Rev. 4: 051, 052)	Ninguna
<u>Extracción de minerales metalíferos</u> (CIU Rev. 4: 071, 072)	Ninguna
<u>Explotación de otras minas y canteras</u> (CIU Rev. 4: 081, 089)	Sin consolidar para la extracción de sal en la CIU Rev. 4: 0893
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	





Sector o subsector	Descripción de las reservas
<u>Elaboración de productos alimenticios</u> (CIIU Rev. 4: 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108)	Sin consolidar para la elaboración de sal para uso alimenticio, por ejemplo, sal yodada en la CIIU Rev. 4: 1079
<u>Elaboración de bebidas</u> (CIIU Rev. 4: 110)	Sin consolidar para la elaboración de vino en la CIIU Rev. 4: 1102
<u>Fabricación de productos textiles</u> (CIIU Rev. 4: 131, 139)	Ninguna
<u>Fabricación de prendas de vestir</u> (CIIU Rev. 4: 141, 142, 143)	Ninguna
<u>Fabricación de productos de cuero y productos conexos</u> (CIIU Rev. 4: 151, 152)	Ninguna
<u>Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables</u> (CIIU Rev. 4: 161, 162)	Ninguna



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<u>Fabricación de papel y de productos de papel</u> (CIIU Rev. 4: 170)	Ninguna
<u>Impresión y reproducción de grabaciones</u> (CIIU Rev. 4: 181,182)	Ninguna
<u>Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo</u> (CIIU Rev. 4: 191, 192)	Ninguna
<u>Fabricación de sustancias y productos químicos</u> (CIIU Rev. 4: 201, 202, 203)	Sin consolidar para el enriquecimiento de minerales de uranio y torio, y la producción de elementos combustibles para reactores nucleares en la CIIU Rev. 4: 2011
<u>Fabricación de otros productos minerales no metálicos</u> (CIIU Rev. 4: 231, 239)	Ninguna
<u>Fabricación de metales comunes</u> (CIIU Rev. 4: 241, 242, 243)	Ninguna
<u>Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo</u>	Sin consolidar para la fabricación de reactores nucleares en la CIIU Rev. 4: 2513

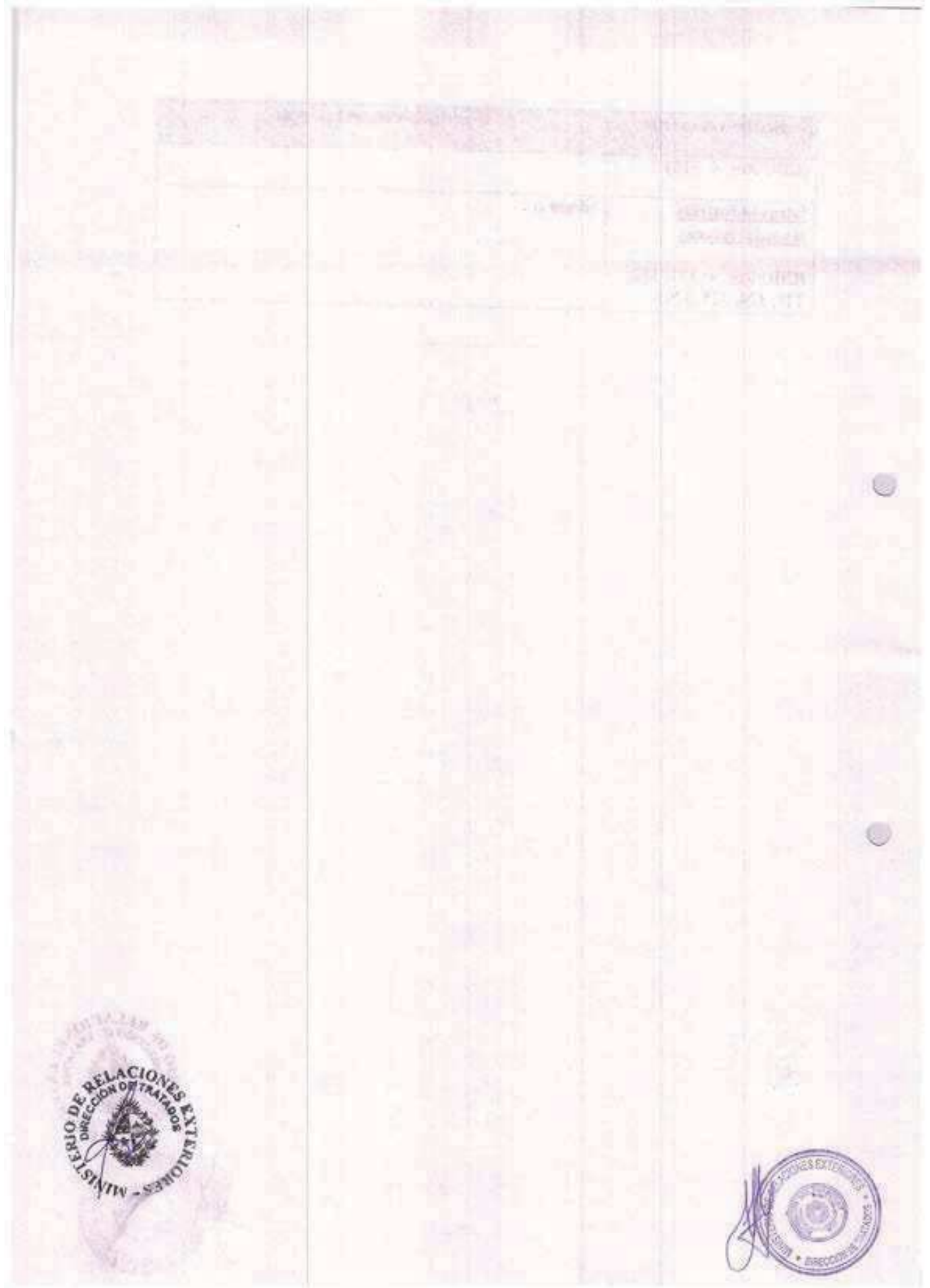
Sector o subsector	Descripción de las reservas
(CIIU Rev. 4: 251, 252, 259)	
<u>Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica</u> (CIIU Rev. 4: 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268)	Ninguna
<u>Fabricación de equipo eléctrico</u> (CIIU Rev. 4: 271, 272, 273, 274, 275, 279)	Ninguna
<u>Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.</u> (CIIU Rev. 4: 281, 282)	Ninguna
<u>Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques</u> (CIIU Rev. 4: 291, 292, 293)	Ninguna
<u>Fabricación de otro equipo de transporte</u> (CIIU Rev. 4: 301, 302, 303, 304, 309)	Ninguna
<u>Fabricación de muebles</u>	Ninguna





Sector o subsector	Descripción de las reservas
(CIU Rev. 4: 310)	
<u>Otras industrias manufactureras</u> (CIU Rev. 4: 321, 322, 323, 324, 325, 329)	Ninguna





APÉNDICE 7 DEL ANEXO XVNORUEGA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

1. Esta Lista de Compromisos Específicos indica los sectores liberalizados de conformidad con el Artículo 9.4 (Lista de compromisos específicos) del Tratado y, mediante reservas, las condiciones y salvedades sobre el trato nacional que se aplican a las personas jurídicas y físicas de otro Estado Parte y a la presencia comercial de dichas personas en tales sectores.
2. Esta Lista de Compromisos Específicos se compone de los siguientes elementos:
 - (a) la primera columna indica el sector o subsector en el que Noruega asume el compromiso, y el ámbito de aplicación de la liberalización al que se aplican las reservas al trato nacional¹; y
 - (b) la segunda columna describe las reservas aplicables al trato nacional.
3. A los fines del presente Apéndice, "CIIU Rev. 4" significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 4/Rev. 4.
4. Para mayor certeza, no es necesario especificar en esta Lista de Compromisos Específicos los requisitos no discriminatorios relativos al tipo de forma jurídica de un establecimiento para que Noruega pueda mantenerlos o adoptarlos.
5. Para mayor certeza, esta Lista de Compromisos Específicos solo abarca las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Capítulo 9 (Inversiones) del Tratado. Cuando un sector o subsector enumerado también contenga un elemento de prestación de servicios, solo los aspectos no relacionados con los servicios del sector o subsector se incluirán en la presente Lista de Compromisos Específicos.
6. La presente Lista de Compromisos Específicos no impedirá que Noruega aplique mecanismos de análisis de inversiones cuando lo considere necesario para salvaguardar sus intereses de seguridad nacional. Dichos mecanismos se aplicarán de conformidad con la legislación interna, de manera no arbitraria y de buena fe, y de un modo que no constituya un obstáculo injustificable para las inversiones. Las inversiones, incluida la participación en sociedades establecidas en Noruega, podrán estar sujetas a medidas tales como requisitos de notificación, examen o autorización por parte de las autoridades noruegas competentes.



¹ Para mayor certeza, la presencia comercial en sectores o subsectores contemplados en el Capítulo 9 (Inversiones) del Tratado y no mencionados en esta Lista de Compromisos Específicos no constituye un compromiso.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	<u>Gerencia y directorios</u> El gerente general de una sociedad anónima, y por lo menos la mitad de los miembros del directorio y de la asamblea de la sociedad deben ser residentes de Noruega. Los criterios de residencia no se aplicarán a los nacionales de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) que sean residentes permanentes de uno de estos Estados.² El Ministerio de Comercio, Industria y Pesca puede conceder exenciones a esta disposición.
TODOS LOS SECTORES	<u>Derechos de autor colectivos y derechos conexos</u> Los sistemas de gestión de derechos de autor colectivos y derechos conexos, así como las regalías, gravámenes, subvenciones y fondos, no están incluidos en el Tratado.
TODOS LOS SECTORES	<u>Impuestos</u> Noruega se reserva el derecho de aplicar medidas incompatibles con el Artículo 9.3 (Trato nacional) del Tratado para la imposición, aplicación o recaudación de impuestos directos, siempre que dichas medidas no contravengan ningún tratado tributario en vigor entre Noruega y un Estado del MERCOSUR.
A. AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA	
<u>Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas</u> (CIIU Rev. 4: 01, excluidas las actividades de servicios conexas 0170)	Solo el pueblo sami puede poseer y ejercer la actividad de cría de renos.
<u>Silvicultura y extracción de madera</u>	Ninguna

² La exclusión de los criterios de residencia para los residentes permanentes de un Estado miembro del EEE no constituye una reserva al trato nacional, pero la frase se incluye para ofrecer una descripción exhaustiva de la medida.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
(CIU Rev. 4: 02, excluidos los servicios de apoyo a la silvicultura 0240)	
<u>Pesca y acuicultura</u> (CIU Rev. 4: 03)	Una concesión para adquirir un buque pesquero o una participación en una empresa propietaria de dichos buques solo podrá otorgarse a un ciudadano noruego o a una entidad que pueda definirse como ciudadano noruego. Se considera que una empresa tiene los mismos derechos que un ciudadano noruego cuando su sede principal está en Noruega y la mayoría del directorio, incluido su presidente, son ciudadanos noruegos y han permanecido en ese país durante los dos últimos años. Los ciudadanos noruegos también deben ser titulares, al menos, del 60% de las acciones y deben estar facultados para ejercer, como mínimo, el 60% de los derechos de voto. La propiedad de la flota pesquera estará reservada a los pescadores profesionales. Para obtener el derecho a ser propietario de un buque pesquero, es necesario tener un historial de pesca profesional activa en un barco pesquero noruego durante, al menos, tres de los últimos cinco años. Queda prohibido que personas que no sean ciudadanos o empresas noruegas, según se definen anteriormente, procesen, embalen o transborden pescado, crustáceos y moluscos, o sus partes y productos, dentro de los límites de pesca de la Zona Económica Noruega. Esto se aplica a las capturas de buques noruegos y extranjeros. Se conceden excepciones en circunstancias especiales.
B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
<u>Extracción de carbón de piedra y lignito</u> (CIU Rev. 4: 05)	Ninguna
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
<u>Elaboración de productos alimenticios</u> (CIU Rev. 4: 05)	Ninguna



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<u>Fabricación de productos textiles</u> (CIU Rev. 4: 13)	Ninguna
<u>Fabricación de prendas de vestir</u> (CIU Rev. 4: 14)	Ninguna
<u>Fabricación de productos de cuero y productos conexos</u> (CIU Rev. 4: 15)	Ninguna
<u>Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables</u> (CIU Rev. 4: 16)	Ninguna
<u>Fabricación de papel y de productos de papel</u> (CIU Rev. 4: 17)	Ninguna
<u>Impresión y reproducción de grabaciones</u> (CIU Rev. 4: 18)	Ninguna



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<u>Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo</u> (CIU Rev. 4: 19)	Ninguna
<u>Fabricación de sustancias y productos químicos</u> (CIU Rev. 4: 20)	Ninguna
<u>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico</u> (CIU Rev. 4: 21)	Ninguna
<u>Fabricación de productos de caucho y de plástico</u> (CIU Rev. 4: 22)	Ninguna
<u>Fabricación de otros productos minerales no metálicos</u> (CIU Rev. 4: 23)	Ninguna
<u>Fabricación de metales comunes</u> (CIU Rev. 4: 24)	Ninguna
<u>Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo</u>	Ninguna

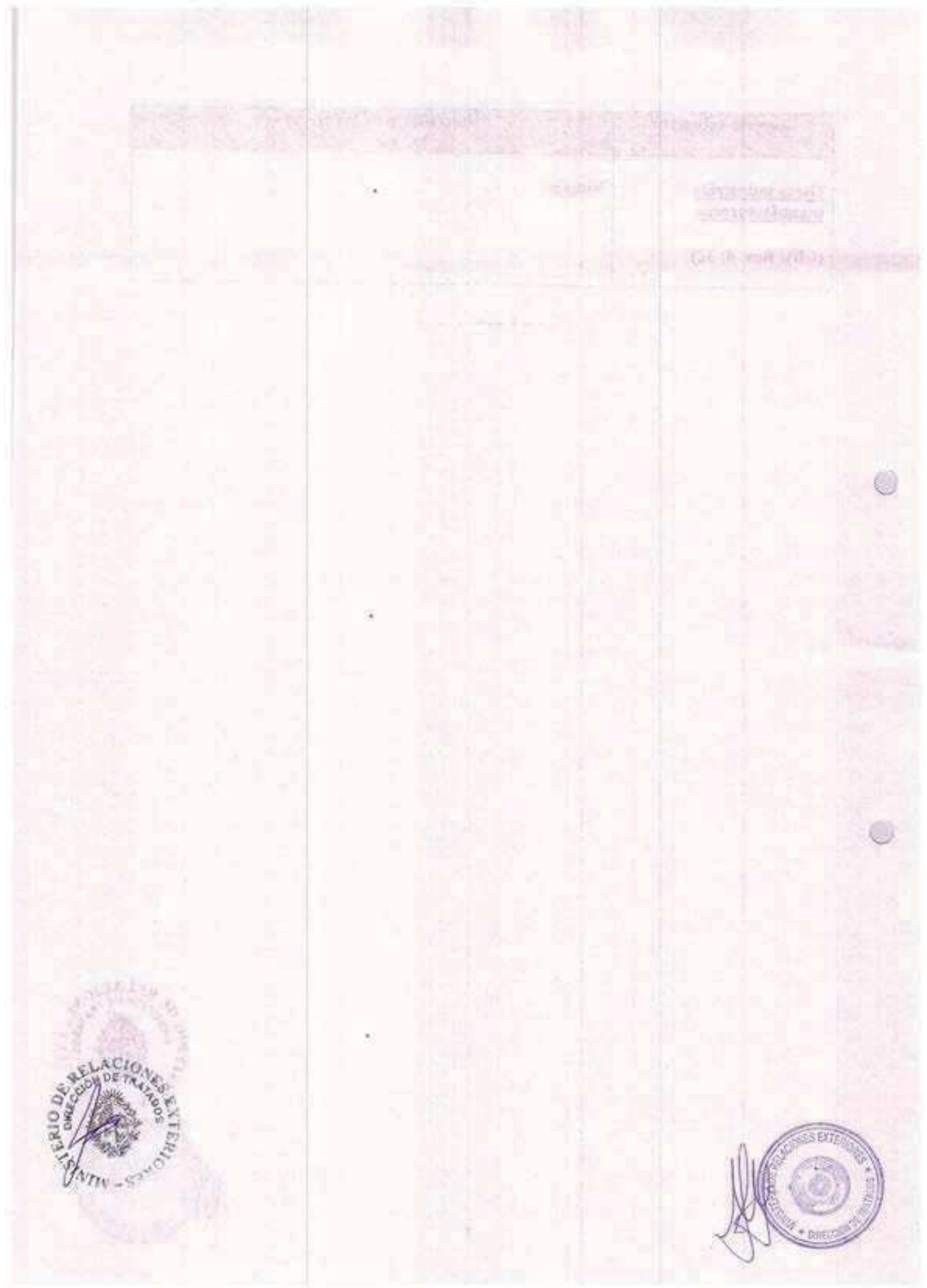


Sector o subsector	Descripción de las reservas
(CIU Rev. 4: 25)	
<u>Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica</u> (CIU Rev. 4: 26)	Ninguna
<u>Fabricación de equipo eléctrico</u> (CIU Rev. 4: 27)	Ninguna
<u>Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.</u> (CIU Rev. 4: 28)	Ninguna
<u>Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques</u> (CIU Rev. 4: 29)	Ninguna
<u>Fabricación de otro equipo de transporte</u> (CIU Rev. 4: 30)	Ninguna
<u>Fabricación de muebles</u> (CIU Rev. 4: 31)	Ninguna



Sector o subsector	Descripción de las reservas
<u>Otras industrias manufactureras</u> (CIU Rev. 4: 32)	Ninguna





APÉNDICE 8 DEL ANEXO XVSUIZA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

1. Esta Lista de Compromisos Específicos indica los sectores liberalizados de conformidad con el Artículo 9.4 (Lista de compromisos específicos) del Tratado y, mediante reservas, las condiciones y salvedades sobre el trato nacional que se aplican a las personas jurídicas y físicas de otro Estado Parte y a la presencia comercial de dichas personas en tales sectores.
2. Esta Lista de Compromisos Específicos se compone de los siguientes elementos:
 - (a) la primera columna indica el sector o subsector en el que Suiza asume el compromiso, y el ámbito de aplicación de la liberalización al que se aplican las reservas;¹ y
 - (b) la segunda columna describe las reservas aplicables al trato nacional.
3. A los fines del presente Apéndice, "CIIU Rev. 4" significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, según lo establecido en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 4/Rev.
4. Para mayor certeza, no es necesario especificar en esta Lista de Compromisos Específicos los requisitos no discriminatorios relativos al tipo de forma jurídica de un establecimiento para que Suiza pueda mantenerlos o adoptarlos.
5. Para mayor certeza, esta Lista de Compromisos Específicos solo abarca las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Capítulo 9 (Inversiones) del Tratado. Cuando un sector o subsector enumerado también contenga un elemento de prestación de servicios, solo los aspectos no relacionados con los servicios del sector o subsector se incluirán en la presente Lista de Compromisos Específicos.

¹ Para mayor claridad, la presencia comercial en sectores o subsectores contemplados en este Capítulo y no mencionados en la Lista de Compromisos Específicos no constituye un compromiso.



Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	<u>Composición de órganos directivos/representantes de sucursales</u> En el caso de una "sociedad anónima" (<i>société anonyme / Aktiengesellschaft</i>), una "sociedad en comandita por acciones" (<i>société en commandite par actions / Kommanditaktiengesellschaft</i>), una "sociedad de responsabilidad limitada" (<i>société à responsabilité limitée / Gesellschaft mit beschränkter Haftung</i>) y una "cooperativa" (<i>société cooperative / Genossenschaft</i>), al menos un miembro del órgano directivo de la persona jurídica u otra persona con derecho a representar a la persona jurídica debe tener domicilio en Suiza. Una persona jurídica extranjera también puede constituir una o varias sucursales en Suiza. Al menos una persona de la sucursal con derecho a representar a dicha sucursal debe tener domicilio en Suiza.
TODOS LOS SECTORES	<u>Adquisición de bienes inmuebles</u> La adquisición de bienes inmuebles por parte de personas domiciliadas en el extranjero está sujeta a la autorización de la autoridad cantonal competente. Cuando el inmueble esté destinado a un establecimiento comercial permanente o a servir como residencia principal, la autorización se concede previa comprobación de ese destino.
TODOS LOS SECTORES	<u>Privatización</u> Al transferir o disponer de sus participaciones en el capital de una empresa controlada por el Estado o de una entidad gubernamental, o de los activos de estas, Suiza se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones a la propiedad de dichas participaciones o activos por parte de inversores extranjeros o sus inversiones, así como de imponer limitaciones a su capacidad para controlar dicha empresa.
TODOS LOS SECTORES	<u>Inversión</u> La participación extranjera en empresas suizas puede estar sujeta a requisitos de notificación previa, examen o autorización por parte de las autoridades suizas competentes.
TODOS LOS SECTORES	<u>Subsidios o subvenciones</u> Esta Lista de Compromisos Específicos no se interpretará en el sentido de imponer ninguna



	obligación en relación con los subsidios o subvenciones otorgados por Suiza, incluidos los préstamos, las garantías y los seguros.
--	--

obligación en relación con los subsidios o subvenciones otorgados por Suiza, incluidos los préstamos, las garantías y los seguros.

- 3 -

A. AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA	
<u>Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas</u> (CIU Rev. 4: 013, 014, 015, 016, 017)	Ninguna
<u>Silvicultura y extracción de madera</u> (CIU Rev. 4: 021, 022, 023)	Ninguna
<u>Pesca y acuicultura</u> (CIU Rev. 4: 031, 032)	Ninguna
B. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
<u>Extracción de carbón de piedra y lignito</u> (CIU Rev. 4: 051, 052)	Ninguna
<u>Extracción de minerales metalíferos</u> (CIU Rev. 4: 071, 072)	Ninguna
<u>Explotación de otras minas y canteras</u> (CIU Rev. 4: 081, 089)	Sin consolidar para la extracción de sal en la CIU Rev. 4: 0893
D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
<u>Elaboración de productos alimenticios</u> (CIU Rev. 4: 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108)	Sin consolidar para la elaboración de sal para uso alimenticio, por ejemplo, sal yodada en la CIU Rev. 4: 1079

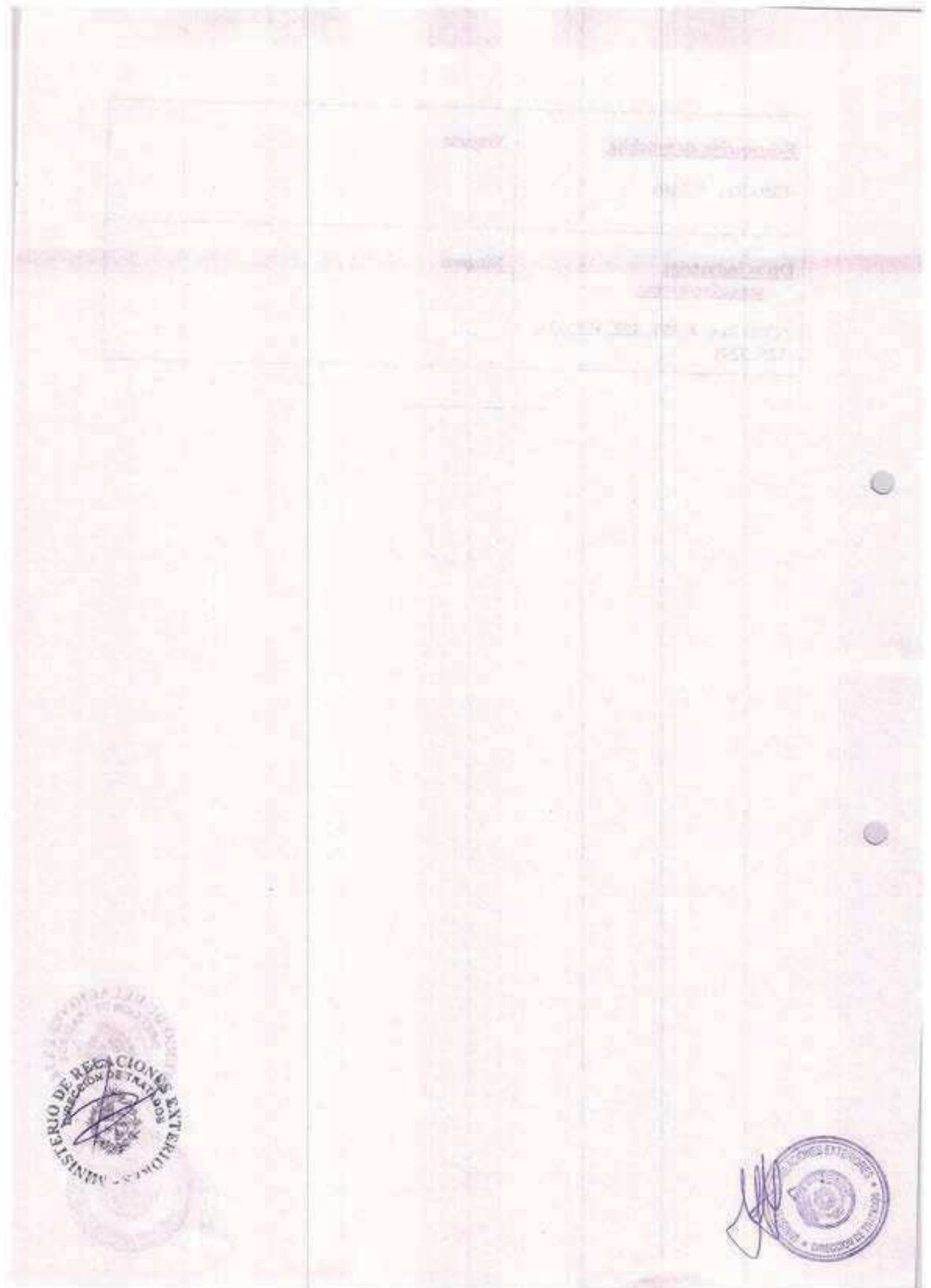


<u>Elaboración de bebidas</u> (CIU Rev. 4: 110)	Sin consolidar para la elaboración de vino en la CIU Rev. 4: 1102
<u>Fabricación de prendas de vestir</u> (CIU Rev. 4: 141, 142, 143)	Ninguna
<u>Fabricación de productos de cuero y productos conexos</u> (CIU Rev. 4: 151, 152)	Ninguna
<u>Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables</u> (CIU Rev. 4: 161, 162)	Ninguna
<u>Impresión y reproducción de grabaciones</u> (CIU Rev. 4: 181, 182)	Ninguna
<u>Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo</u> (CIU Rev. 4: 191, 192)	Ninguna
<u>Fabricación de sustancias y productos químicos</u> (CIU Rev. 4: 201, 202, 203)	Sin consolidar para el enriquecimiento de minerales de uranio y torio, y la producción de elementos combustibles para reactores nucleares en la CIU Rev. 4: 2011
<u>Fabricación de productos de caucho y de plástico</u> (CIU Rev. 4: 221, 222)	Ninguna

<u>Fabricación de otros productos minerales no metálicos</u> (CIIU Rev. 4: 231, 239)	Ninguna
<u>Fabricación de metales comunes</u> (CIIU Rev. 4: 241, 242, 243)	Ninguna
<u>Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo</u> (CIIU Rev. 4: 251, 252, 259)	Sin consolidar para la fabricación de reactores nucleares en la CIIU Rev. 4: 2513
<u>Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica</u> (CIIU Rev. 4: 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268)	Ninguna
<u>Fabricación de equipo eléctrico</u> (CIIU Rev. 4: 271, 272, 273, 274, 275, 279)	Ninguna
<u>Fabricación de maquinaria y equipo n.e.p.</u> (CIIU Rev. 4: 281, 282)	Ninguna
<u>Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques</u> (CIIU Rev. 4: 291, 292, 293)	Ninguna
<u>Fabricación de otro equipo de transporte</u> (CIIU Rev. 4: 301, 302, 303, 304, 309)	Ninguna

<u>Fabricación de muebles</u> (CIIU Rev. 4: 310)	Ninguna
<u>Otras industrias manufactureras</u> (CIIU Rev. 4: 321, 322, 323, 324, 325, 329)	Ninguna





ANEXO XVI

**AL CUAL SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 9.17 Y 9.19
PUNTOS DE ENLACE PARA INVERSIONES Y ORGANISMOS
RESPONSABLES DE LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES**





ANEXO XVIAL CUAL SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 9.17 Y 9.19PUNTOS DE ENLACE PARA INVERSIONES Y ORGANISMOS RESPONSABLESDE LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES

ARTÍCULO 1

Puntos de enlace para inversiones

Los puntos de enlace a los cuales se refiere el Artículo 9.17 (Puntos de enlace) del Tratado son:

- (a) Para Islandia, el Ministerio de Industria e Innovación;
- (b) Para Liechtenstein, la Oficina de Asuntos Exteriores;
- (c) Para Noruega, Invest in Norway en Innovation Norway;
- (d) Para Suiza, la Secretaría de Estado de Asuntos Económicos;
- (e) Para Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;
- (f) Para Brasil, el *Ombudsman* para las Inversiones Directas (OID) de la Cámara de Comercio Exterior (CAMEX);
- (g) Para Paraguay, el Ministerio de Industria y Comercio;
- (h) Para Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 2

Organismos responsables de la promoción de inversiones

Los organismos o entidades responsables de la promoción de inversiones a los cuales se refiere el Artículo 9.19 (Cooperación entre organismos responsables de la promoción de inversiones) son:

- (a) Para Islandia, el Ministerio de Industria e Innovación;
- (b) Para Liechtenstein, la Oficina de Asuntos Económicos;
- (c) Para Noruega, Invest in Norway en Innovation Norway;
- (d) Para Suiza, Switzerland Global Enterprise;



- (e) Para Argentina, la Dirección Nacional de Promoción de las Exportaciones (DNPRI);
- (f) Para Brasil, la Agencia Brasileña de Promoción de Exportaciones e Inversiones (ApexBrasil);
- (g) Para Paraguay, REDIEX - Red de Inversiones y Exportaciones;
- (h) Para Uruguay, el Instituto Uruguay XXI.

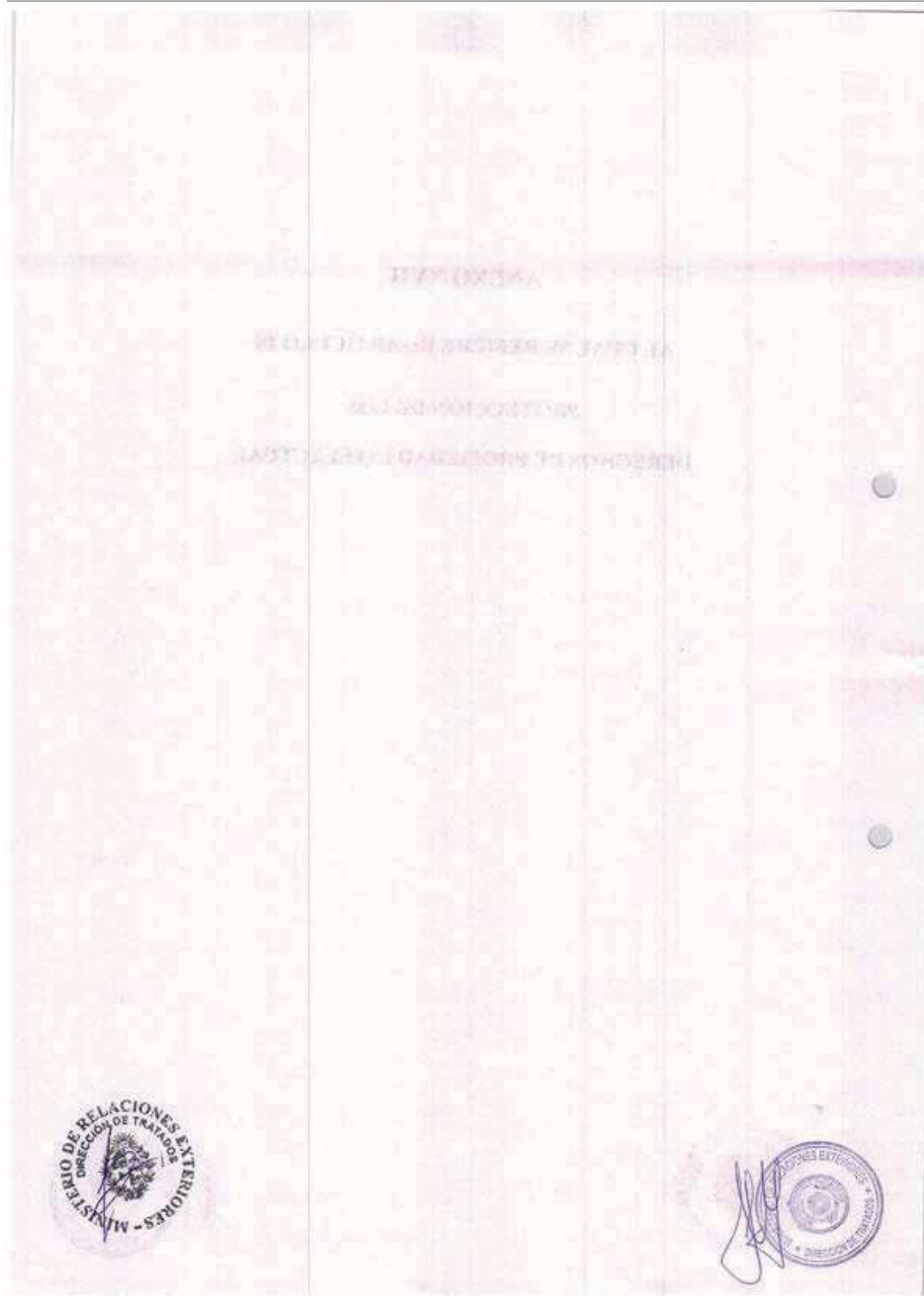


ANEXO XVII

AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 10

**PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**





ANEXO XVII**AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 10****PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL****SECCIÓN I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1*****Ámbito de aplicación***

A los efectos del Tratado, por “propiedad intelectual” se entiende todas las categorías de propiedad intelectual que son objeto de las secciones 1 a 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC y a las que se refiere este Anexo.

ARTÍCULO 2***Convenios internacionales***

1. Los Estados Parte reafirman sus derechos y obligaciones establecidos en los siguientes acuerdos internacionales:

- (a) el Acuerdo sobre los ADPIC;
- (b) el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, modificado por el Acta de Estocolmo de 1967 (el “Convenio de París”);
- (c) el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, modificado por el Acta de París de 1971 (el “Convenio de Berna”); y
- (d) la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión del 26 de octubre de 1961 (la “Convención de Roma”).

2. Se alienta a los Estados Parte a realizar sus mayores esfuerzos para ratificar los siguientes acuerdos o adherirse a ellos, siempre que aún no sean parte, o para cumplir con sus disposiciones sustantivas:

- (a) el Tratado de Cooperación en materia de Patentes del 19 de junio de 1970, modificado en 2001;



- (b) el Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado el 27 de junio de 1989;
- (c) el Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales;
- (d) el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, adoptado el 15 de junio de 1957 y revisado por el Acta de Ginebra de 1977;
- (e) el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, adoptado el 28 de abril de 1977;
- (f) el Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), salvo que el Estado Parte de que se trate ya sea miembro del Acta de 1978 de la UPOV;
- (g) el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor del 20 de diciembre de 1996;
- (h) el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas del 20 de diciembre de 1996 (WPPT, por sus siglas en inglés);
- (i) el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso; y
- (j) el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales del 24 de junio de 2012.

3. Los Estados Parte acuerdan celebrar con prontitud reuniones de expertos, a solicitud de un Estado Parte, sobre actividades relacionadas con los convenios mencionados en los párrafos 1 y 2 o con futuros convenios internacionales sobre armonización, administración y observancia de los derechos de propiedad intelectual y sobre actividades en organizaciones internacionales, como la OMC y la OMPI, así como las relaciones de los Estados Parte con los Estados que no son partes en cuestiones relativas a la propiedad intelectual.

ARTÍCULO 3

Transferencia de tecnología

Sujeto a sus recursos y políticas internas, los Estados Parte ofrecerán incentivos para la promoción de la innovación tecnológica y la transferencia de tecnología.



ARTÍCULO 4

Acceso a la salud

Los Estados Parte reconocen los principios establecidos en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública y confirman que el Capítulo 10 (Propiedad Intelectual) del Acuerdo y el presente Anexo se entienden sin perjuicio de dicha Declaración y de la Enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC, adoptada por el Consejo General de la OMC el 6 de diciembre de 2005.

SECCIÓN II

NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 5

Derechos de autor y derechos conexos

1. Los Estados Parte, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los acuerdos internacionales de los que son parte y de conformidad con sus leyes y reglamentaciones internas, otorgarán y garantizarán una protección adecuada y efectiva a los autores de obras y a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión con relación a sus obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones, respectivamente.
2. Los Estados Parte podrán establecer, en sus leyes y reglamentaciones internas, los mismos tipos de limitaciones o excepciones con relación a la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus interpretaciones o ejecuciones, a la protección de los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión que las que prevean, en sus leyes y reglamentaciones internas, en relación con la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas.
3. Los Estados Parte garantizarán que los organismos de radiodifusión tengan, al menos, el derecho exclusivo de autorizar los siguientes actos: la retransmisión de sus emisiones; la fijación de sus emisiones; la reproducción y distribución de las fijaciones; y la comunicación al público, por medios alámbricos o inalámbricos, incluida la retransmisión y la puesta a disposición del público de sus emisiones fijadas de tal manera que los miembros del público puedan acceder a dichas emisiones desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.¹
4. El plazo de protección que se otorgará a los organismos de radiodifusión en virtud del Tratado durará, como mínimo, hasta que finalice un período de 20 años contados desde el final del año en que haya tenido lugar la emisión.
5. Los Estados Parte circunscribirán las excepciones y limitaciones impuestas a los derechos exclusivos a determinados casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la materia objeto de protección ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos de los titulares de los derechos.



¹ El presente párrafo no se aplicará a Brasil.



ARTÍCULO 6

Marcas de fábrica o de comercio

1. Los Estados Parte otorgarán una protección adecuada y efectiva a los titulares de derechos sobre marcas de bienes y servicios. Podrá constituir una marca de fábrica o de comercio cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Dichos signos podrán registrarse como marcas de fábrica o de comercio, en particular las palabras, incluidas combinaciones de palabras, los nombres de persona, las letras, los números, los elementos figurativos, las formas de bienes, los sonidos² y las combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente capaces de distinguir los bienes o servicios pertinentes, los Estados Parte podrán supeditar la posibilidad de registro al carácter distintivo adquirido mediante su uso. Los Estados Parte podrán exigir, como condición para el registro, que las marcas de fábrica o de comercio puedan representarse en el registro de manera tal que permita a las autoridades competentes y al público determinar el objeto claro y preciso de la protección otorgada a su titular.
2. Los Estados Parte otorgarán al titular de una marca de fábrica o de comercio registrada el derecho exclusivo de impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando ese uso diera lugar a probabilidad de confusión. En caso de que se use un signo idéntico para bienes o servicios idénticos, se presumirá que existe probabilidad de confusión. Los derechos mencionados previamente no menoscabarán ninguno de los derechos existentes con anterioridad ni afectarán la posibilidad de los Estados Parte de reconocer derechos basados en el uso.
3. La protección prevista en el párrafo 2 no se limitará a bienes o servicios idénticos o similares cuando la marca sea notoriamente conocida³ en el país de que se trate y cuando el uso de la marca sin causa justificada sea perjudicial para su carácter distintivo, se aproveche indebidamente de su reputación o sea perjudicial para ella.
4. Ningún Estado Parte podrá exigir, como condición para determinar que una marca es notoriamente conocida, que la marca haya sido registrada en ese Estado Parte o en otra jurisdicción, incluso en una lista de marcas notoriamente conocidas, o que haya sido reconocida previamente como una marca notoriamente conocida.
5. Los Estados Parte tomarán debidamente en consideración los principios recogidos en la Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas Notoriamente Conocidas de la OMPI, aprobada por la Asamblea de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Asamblea General de la OMPI en 1999, y la Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas y Otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet, aprobada por la Asamblea de la

² La obligación de proteger sonidos como marcas de fábrica o de comercio no se aplicará a Brasil.

³ De conformidad con las leyes y reglamentaciones internas de Brasil, las marcas notoriamente conocidas incluyen las "marcas notoriamente conhecidas" ("marcas notoriamente conocidas", protegidas independientemente de su registro) y las "marcas de alto renome" ("marcas de alto renombre", protegidas en todos los sectores). Para estas últimas puede exigirse el registro.



Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la Asamblea General de la OMPI en 2001.

6. Toda vez que se reproduzca una marca en un diccionario, otra obra de consulta u obra similar sin mencionar que dicha marca se encuentra registrada, el titular de la marca podrá exigirle al editor o distribuidor de la obra que incluya la nota correspondiente, a más tardar en una reimpresión.

ARTÍCULO 7

Patentes

1. Los Estados Parte garantizarán, en sus leyes y reglamentaciones internas, la posibilidad de obtener patentes para cualquier invención, ya sean productos o procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las patentes se podrán obtener y los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación en cuanto al lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos localmente.
2. Los Estados Parte podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas, los animales o los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por sus leyes y reglamentaciones internas.
3. Los Estados Parte también podrán excluir de la patentabilidad:
 - (a) los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales; y
 - (b) las plantas y los animales, excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.
4. Los Estados Parte proporcionarán a los solicitantes de patentes la posibilidad de realizar modificaciones, correcciones y observaciones en relación con su solicitud. Las modificaciones y correcciones no se extenderán más allá del objeto de la solicitud tal como fue presentada.
5. Reconociendo los beneficios de la transparencia en el sistema de patentes, los Estados Parte se esforzarán por publicar las solicitudes de patente en trámite pendientes de publicación inmediatamente luego del vencimiento de un plazo de 18 meses desde la fecha de presentación o, si se reivindica la prioridad y si lo permiten las leyes y reglamentaciones internas, desde la fecha de prioridad.
6. Si una solicitud de patente en trámite no se publica con prontitud de conformidad con el párrafo 5, los Estados Parte publicarán dicha solicitud o la patente correspondiente tan pronto como sea posible.



7. Los Estados Parte dispondrán que un solicitante de patente pueda solicitar la publicación anticipada de una solicitud antes del vencimiento del plazo mencionado en el párrafo 5.

8. Los Estados Parte realizarán sus mejores esfuerzos para tramitar las solicitudes de patente de manera expeditiva, a fin de evitar demoras irrazonables.

9. Cada Estado Parte adoptará o mantendrá una excepción a los derechos conferidos por una patente en relación con los actos necesarios para obtener la autorización de comercialización de productos farmacéuticos (excepción de revisión reglamentaria). Dicha excepción no atentará de manera injustificable contra la explotación normal de la patente ni causará un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

ARTÍCULO 8

Diseños industriales

1. Los Estados Parte garantizarán, en sus leyes y reglamentaciones internas, la protección adecuada y efectiva de los diseños industriales.

2. El plazo de protección aplicable, incluidas las renovaciones, será de un mínimo de quince años desde la fecha de presentación de la solicitud en Argentina, Paraguay y Uruguay y de un mínimo de 25 años en los Estados de la AELC y Brasil.

3. Los Estados Parte podrán prever, en sus leyes y reglamentaciones internas, un plazo de protección menor para los diseños de partes constitutivas utilizadas para la reparación de un producto.

ARTÍCULO 9

Indicaciones geográficas

1. Los Estados Parte garantizarán, en sus leyes y reglamentaciones internas, medios adecuados y efectivos para proteger las indicaciones geográficas con respecto a los productos de conformidad con sus obligaciones internacionales.

2. A los efectos de lo dispuesto en el presente Anexo, "indicaciones geográficas" son las que identifican un producto como originario del territorio de un Estado Parte o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, los Estados Parte arbitrarán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación geográfica para productos no originarios del lugar indicado por la designación en cuestión, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico de dichos productos o que constituya un acto de competencia desleal de conformidad con el Artículo 10 bis del Convenio de París.

4. Los Estados Parte arbitrarán los medios legales para que las partes interesadas puedan denegar el registro o solicitar que se invalide una marca que contenga o consista en una indicación geográfica previamente protegida de un Estado Parte respecto de productos no originarios del territorio indicado, cuando dicha marca induzca a error al público en cuanto al verdadero lugar de origen de los productos.

5. Los Estados Parte arbitrarán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación geográfica de productos agrícolas y productos alimenticios para productos idénticos o comparables no originarios del lugar indicado por la designación en cuestión.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el Apéndice (Indicaciones geográficas) se aplica al mutuo reconocimiento y protección de las indicaciones geográficas de Liechtenstein y Suiza, por una parte, y los Estados del MERCOSUR, por la otra, en las condiciones establecidas en dicho Apéndice.

ARTÍCULO 10

Indicaciones falsas o engañosas

1. Las indicaciones de procedencia se entenderán de conformidad con el Convenio de París.

2. Los Estados Parte arbitrarán los medios legales adecuados para que las partes interesadas puedan impedir la utilización o el registro de indicaciones falsas de procedencia de productos o servicios, como cuando se utilicen o registren como marca de fábrica o de comercio o como nombre comercial, de modo que induzca a error al público en cuanto al verdadero lugar de origen de dichos productos o servicios, o que constituya un acto de competencia desleal en el sentido del Artículo 10 bis del Convenio de París.

3. El párrafo 2 se aplica incluso si los nombres se traducen o utilizan de forma modificada si dicho uso induce al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen de los productos.

4. Los Estados Parte, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Artículo 6 ter del Convenio de París, acuerdan denegar o anular el registro y prohibir, con medidas apropiadas, la utilización, sin permiso de las autoridades competentes, de escudos de armas, banderas y otros emblemas estatales o regionales de un Estado Parte, ya sea como marca de fábrica o de comercio, elementos de dichas marcas u otros títulos protegidos, tales como nombres comerciales.



SECCIÓN III

ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 11

Adquisición y mantenimiento

Quando la adquisición de un derecho de propiedad intelectual esté condicionada al otorgamiento o registro de tal derecho, los Estados Parte se asegurarán de que los procedimientos de otorgamiento o registro sean del mismo nivel que aquel consagrado en el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular el Artículo 62.

SECCIÓN IV**OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL****ARTÍCULO 12*****General***

1. Los Estados Parte establecerán, en sus leyes y reglamentaciones internas, disposiciones para la observancia de los derechos comprendidos en el Artículo 1 (Ámbito de aplicación) que sean al menos del mismo nivel que aquel consagrado en el Acuerdo sobre los ADPIC, en particular los Artículos 41 al 61.
2. Los procedimientos adoptados, mantenidos o aplicados a efectos de la implementación del presente Anexo serán efectivos, justos y equitativos; no serán innecesariamente complicados o gravosos, ni implicarán plazos irrazonables o retrasos innecesarios; y actuarán como un medio de disuasión de nuevas infracciones. Todo Estado Parte tendrá en consideración la necesidad de que haya proporción entre la infracción, los derechos de todas las partes involucradas, los intereses de terceros y las medidas, los recursos y las sanciones aplicables.
3. Los procedimientos relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo y se prevean salvaguardias contra su abuso.
4. Esta Sección no impone ninguna obligación para los Estados Parte de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del existente para la aplicación de la ley en general, ni afecta la capacidad de los Estados Parte de hacer observar su legislación en general. El Capítulo 10 (Propiedad intelectual) del Tratado y el presente Anexo no crean obligación alguna con respecto a la distribución de los recursos entre los medios destinados a lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual y los destinados a la observancia de la ley en general.

ARTÍCULO 13***Suspensión del despacho***

1. Los Estados Parte adoptarán procedimientos para que todo titular de derechos, que tenga motivos válidos para sospechar que determinados bienes que están siendo o serán procesadas por la aduana infringen, al menos, marcas de fábrica o de comercio, derechos de autor o indicaciones geográficas, pueda presentar ante las autoridades competentes, administrativas o judiciales, una demanda con el objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esos bienes.

Los Estados Parte deberán permitir que el titular de derechos pueda registrar derechos, tal como se menciona en el párrafo 1, ante las autoridades aduaneras. Las autoridades aduaneras



llevarán a cabo controles adecuados a fin de identificar bienes sospechosos de infringir estos derechos.

3. Las autoridades de aduana, de conformidad con las leyes, las reglamentaciones y los procedimientos internos aplicables, suspenderán el despacho de los bienes sospechosos de infringir los derechos respecto de los cuales se haya presentado una demanda conforme al procedimiento previsto en el párrafo 1 o que hayan sido registrados en virtud del procedimiento previsto en el párrafo 2.

4. Los Estados Parte permitirán que sus autoridades competentes actúen por propia iniciativa y suspendan el despacho de los bienes a los que se refiere el párrafo 1 cuando tengan motivos válidos para sospechar que la importación o exportación de esos bienes infringiría dichos derechos.

5. Las autoridades de aduanas deberán adoptar un rol activo en cuanto al abordaje e identificación de envíos que contengan los bienes a los que se refiere el párrafo 1, que se sospecha que infringen dichos derechos.

6. Los Estados Parte autorizarán a sus autoridades de aduanas a informar al titular de derechos, a fin de permitir la presentación de una demanda de conformidad con el párrafo 1 y el registro conforme al párrafo 2.

7. Se entiende que no habrá obligación de aplicar los procedimientos establecidos en los párrafos 1 y 2 a la suspensión del despacho de bienes introducidos en el mercado por el titular de derechos o con su consentimiento.

8. En caso de suspensión de conformidad con los párrafos 1 y 2, las autoridades competentes del Estado Parte que suspendan el despacho de los bienes notificarán al titular de derechos sobre la suspensión e incluirán la información necesaria para hacer valer sus derechos. Dicha información podrá incluir el nombre y las direcciones del consignador o consignatario, y del importador o exportador, según corresponda, así como la cantidad de los bienes en cuestión.

9. Cada Estado Parte garantizará que las autoridades competentes, administrativas o judiciales, a petición del titular de derechos, tengan la autoridad de decidir si los bienes cuyo despacho se ha suspendido de conformidad con los párrafos 1 o 2 se mantendrán incautadas hasta se adopte una decisión definitiva en la controversia en materia de infracción.

10. Cada Estado Parte dispondrá que, si las autoridades competentes han determinado que los bienes sospechosos infringen un derecho de propiedad intelectual, se pongan a disposición procedimientos, de conformidad con sus leyes y reglamentaciones internas, para permitir que el titular de derechos solicite un reembolso e indemnización por los costos y gastos en los que pudo haber incurrido, de conformidad con el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Artículo.

11. Cada Estado Parte podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a pequeñas cantidades de bienes que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas. Este Artículo se aplica a pequeñas partidas si equivalen a importaciones o exportaciones a escala comercial.



ARTÍCULO 14

Derecho de inspección

1. Las autoridades competentes deberán otorgarle al solicitante de la suspensión del despacho de los bienes y a las otras personas involucradas en la suspensión la posibilidad de inspeccionar los bienes cuyo despacho haya sido suspendido.
2. Al examinar los bienes, las autoridades competentes podrán tomar muestras y, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones internas del Estado Parte pertinente, entregarlas o enviarlas al titular de derechos, a solicitud expresa de este, estrictamente a los fines de análisis y de facilitar el procedimiento posterior, sin perjuicio de cualquier otro análisis que ordene la autoridad competente. Cuando las circunstancias lo permitan, las muestras deben ser devueltas al finalizar el análisis técnico y, cuando corresponda, antes de que los bienes sean despachados o se levante su retención. Cuando las muestras se entreguen o envíen al titular de derechos, se deberá analizar dichas muestras bajo la responsabilidad exclusiva del titular.
3. El declarante, el titular o el propietario de los bienes presuntamente infractoras podrán estar presentes al momento de la inspección con el fin de proteger sus secretos comerciales.

ARTÍCULO 15

Medidas provisionales y cautelares

1. Los Estados Parte deberán asegurar que sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces destinadas a:
 - (a) evitar que se produzca la infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual y, en particular, evitar que los bienes ingresen en los circuitos comerciales de su jurisdicción, incluidos los bienes importados, inmediatamente después del despacho de aduana; y
 - (b) preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción.
2. Las autoridades judiciales de los Estados Parte estarán facultadas para adoptar medidas provisionales, cuando ello sea conveniente, sin haber oído a la otra parte, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular de derechos, o cuando haya un riesgo demostrable de destrucción de pruebas. Ante la solicitud de medidas provisionales, las autoridades judiciales de los Estados Parte actuarán en forma expeditiva y tomarán una decisión sin demoras indebidas.
3. Cada Estado Parte se asegurará de que, en los procesos judiciales civiles con respecto a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar a una parte que desista de una infracción, entre otras cosas, para impedir que los bienes importados que infrinjan un derecho de propiedad intelectual ingresen en los circuitos comerciales de su jurisdicción, inmediatamente después del despacho de aduana de dichos bienes.



ARTÍCULO 16

Retiro del comercio

Los Estados Parte se asegurarán de que las autoridades judiciales competentes en una controversia en materia de infracción puedan ordenar, a pedido del titular de derechos, que se adopten medidas adecuadas con respecto a los bienes que hayan determinado que infringen un derecho de propiedad intelectual y, cuando corresponda, con respecto a materiales e instrumentos utilizados predominantemente para la producción o fabricación de tales bienes. Dichas medidas podrán incluir el apartamiento definitivo de los circuitos comerciales o la destrucción. Se tendrán en cuenta, al dar curso a las solicitudes de medidas correctoras, tanto la necesidad de que haya proporción entre la gravedad de la infracción y las medidas ordenadas como los intereses de terceros.

ARTÍCULO 17

Recursos civiles

1. Los Estados Parte pondrán al alcance de los titulares de derechos procedimientos judiciales civiles relativos a la observancia de todos los derechos de propiedad intelectual comprendidos en el Artículo 1 (Definición de propiedad intelectual).
2. Cada Estado Parte asegurará que:
 - (a) en los procesos judiciales civiles, las autoridades judiciales estén facultadas para ordenar a un infractor que, sabiéndolo o teniendo motivos razonables para saberlo, haya desarrollado una actividad infractora de derechos de propiedad intelectual que pague al titular de derechos un resarcimiento adecuado para compensar el daño real que este haya sufrido debido a la infracción; y
 - (b) al determinar el monto de los daños y perjuicios por la infracción de los derechos de propiedad intelectual, sus autoridades judiciales considerarán, entre otros, los daños reales, el lucro cesante, los beneficios obtenidos por el infractor o el establecimiento de un pago por licencia justo.

ARTÍCULO 18

Recursos penales

Los Estados Parte establecerán procedimientos y sanciones penales para las infracciones dolosas de derechos de propiedad intelectual cometidas a escala comercial.⁴

⁴ Por el momento, Paraguay no prevé sanciones penales por la infracción de patentes, y ni Argentina ni Uruguay prevén sanciones penales por la infracción de indicaciones geográficas y de topografías de circuitos integrados.



ARTÍCULO 19

Declaración de responsabilidad, fianza o garantía equivalente

Los Estados Parte se asegurarán de que sus autoridades competentes estén facultadas para exigir al demandante que declare que acepta la responsabilidad respecto de las personas involucradas o, en casos justificados, que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos. Dicha fianza o garantía equivalente no deberá disuadir indebidamente del recurso a tales procedimientos.

ARTÍCULO 20

Decisiones judiciales y administrativas definitivas

Los Estados Parte se asegurarán de que las decisiones judiciales o administrativas definitivas relacionadas con los derechos de propiedad intelectual:

- (a) consten por escrito y contengan las determinaciones fácticas y el razonamiento o el sustento legal en que se basan las decisiones; y
- (b) se publiquen o se pongan a disposición del público de otro modo en un idioma del país, de forma que permita a las partes interesadas tomar conocimiento de ellas, sujeto a la protección de la información confidencial.



SECCIÓN V

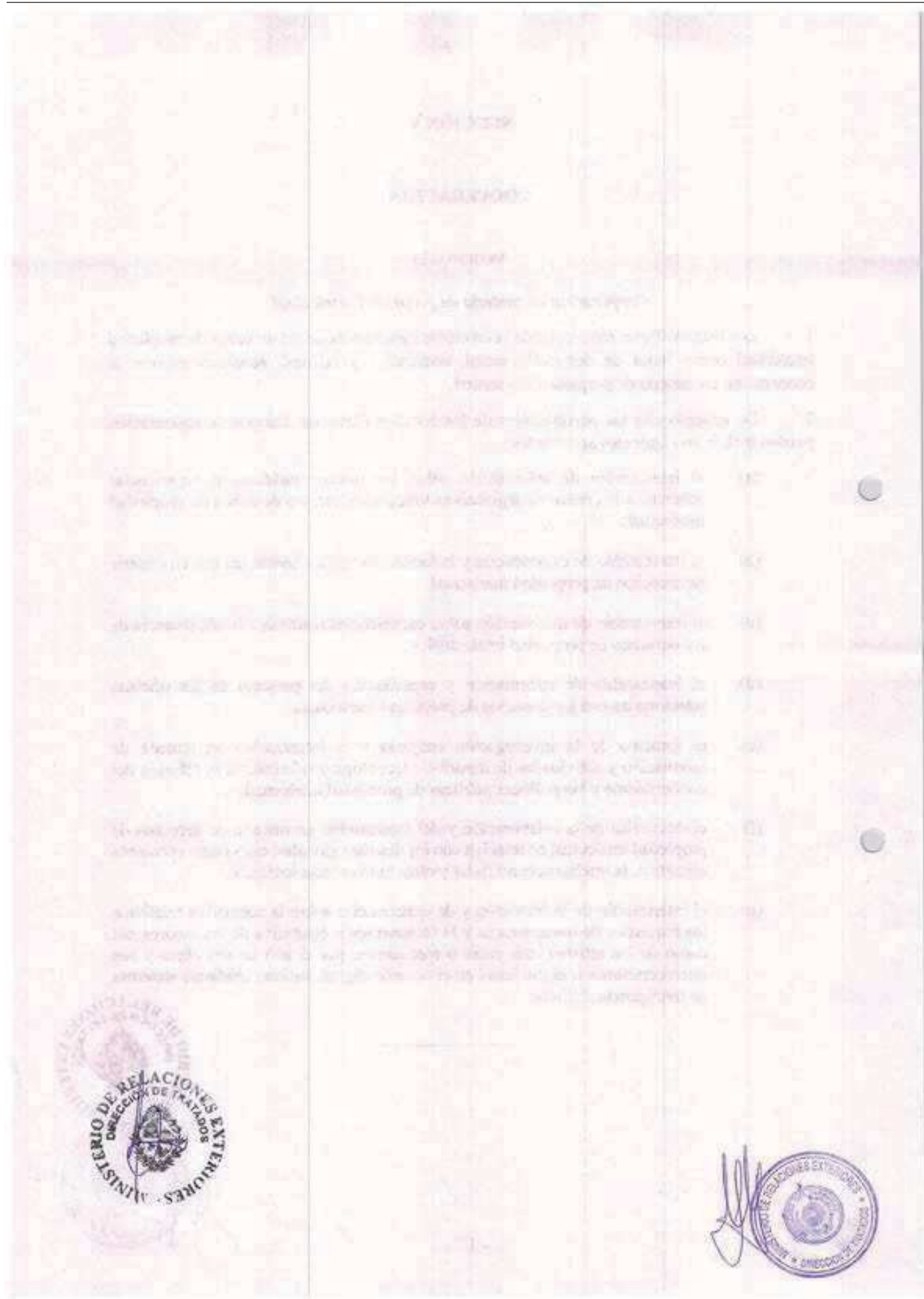
COOPERACIÓN

ARTÍCULO 21

Cooperación en materia de propiedad intelectual

1. Los Estados Parte, reconociendo la creciente importancia de los derechos de propiedad intelectual como factor de desarrollo social, económico y cultural, acuerdan mejorar la cooperación en materia de propiedad intelectual.
2. De acuerdo con las posibilidades de los Estados Parte, los campos de cooperación pueden incluir las siguientes actividades:
 - (a) el intercambio de información sobre los marcos jurídicos y experiencias relativas a los procesos legislativos vinculados con los derechos de propiedad intelectual;
 - (b) el intercambio de experiencias y la facilitación de asistencia técnica en materia de derechos de propiedad intelectual;
 - (c) el intercambio de información sobre experiencias relativas a la observancia de los derechos de propiedad intelectual;
 - (d) el intercambio de información y capacitación del personal de las oficinas relacionadas con los derechos de propiedad intelectual;
 - (e) el fomento de la investigación conjunta y el intercambio en materia de innovación y actividades de desarrollo tecnológico referentes a la difusión del conocimiento y las políticas públicas de propiedad intelectual;
 - (f) el desarrollo de la colaboración y del intercambio en materia de derechos de propiedad intelectual en relación con los desafíos globales, tales como el cambio climático, la inteligencia artificial y otras nuevas tecnologías; y
 - (g) el intercambio de información y de experiencias sobre la normativa relativa a los requisitos de transparencia y la remuneración equitativa de los autores, así como de los artistas intérpretes o ejecutantes, por el uso de sus obras y sus interpretaciones o ejecuciones en el entorno digital, incluso mediante sistemas de inteligencia artificial.





APÉNDICE DEL ANEXO XVIIINDICACIONES GEOGRÁFICAS

ARTÍCULO 1

Alcance¹

1. El presente Apéndice se aplica al reconocimiento mutuo y la protección de las indicaciones geográficas enumeradas en los Adjuntos I-II.
2. Antes de su inclusión en los Adjuntos I-II, cada indicación geográfica originaria de un Estado Parte se somete a un procedimiento de examen y consulta pública en los demás Estados Parte, quienes se comprometen a reconocer mutuamente y proteger dichas indicaciones geográficas.

ARTÍCULO 2

Ámbito de aplicación de la protección

1. Las indicaciones geográficas enumeradas en los Adjuntos I-II estarán protegidas de:
 - (a) cualquier uso comercial directo o indirecto respecto de bienes del mismo tipo a los cuales se aplica la indicación geográfica, que no sean originarios de la zona geográfica o que no cumplan con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos nacionales del Estado Parte al que se refiere la indicación geográfica;
 - (b) cualquier uso comercial directo o indirecto que explote la reputación de una indicación geográfica y perjudique o debilite dicha reputación de manera injusta; y
 - (c) cualquier otra práctica injusta, en el sentido del Artículo 10bis del Convenio de París, que pueda inducir a error a los consumidores sobre el verdadero origen, la procedencia o la naturaleza de los bienes en cuestión.
2. No se solicita protección para los componentes individuales de las indicaciones geográficas multicomponentes enumeradas en los Adjuntos I-II que sean nombres comunes. Para mayor certeza,
 - (a) nada impedirá el uso en el territorio de un Estado Parte, con respecto a cualquier producto, de un componente individual de una indicación geográfica multicomponente si dicho componente individual es un término habitual en el lenguaje común como nombre común del bien asociado en el territorio de ese Estado Parte o describe alguna característica de ese bien,

¹ Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Apéndice, las indicaciones geográficas distintas de los productos alimenticios agrícolas y los vinos, las bebidas espirituosas y los vinos aromatizados estarán protegidas en la medida prevista en las leyes y reglamentos nacionales de cada Estado Parte.



o si se trata de una variedad vegetal o una raza animal existente en el territorio de ese Estado Parte; y

- (b) nada impedirá el uso en el territorio de un Estado Parte de un componente individual de una indicación geográfica multicomponente que constituya un nombre común o un término no distintivo no contemplado en la letra (a), como elementos topográficos o nombres de pila, siempre que ningún otro elemento en el etiquetado o el embalaje de dicho producto pueda crear confusión en el consumidor respecto del origen o la naturaleza del producto o infringir la indicación geográfica.

3. Aunque se indique el verdadero origen de los bienes, también se concederá la protección prevista en el párrafo 1 si:

- (a) la indicación geográfica protegida se utiliza en una traducción. Si la traducción de una indicación geográfica es idéntica a un término al cual se refiere el apartado 2 o lo contiene, se aplicarán las normas allí establecidas.
- (b) la indicación geográfica protegida se utiliza de forma modificada, por ejemplo, en la ortografía, si dicho uso pudiera dar lugar a un riesgo de confusión para el público pertinente;
- (c) la indicación geográfica protegida va acompañada de términos como "estilo", "clase", "tipo", "imitación" o similares, incluidos símbolos gráficos que puedan inducir a confusión; o
- (d) el producto designado se indica falsamente como ingrediente.

4. El registro de marcas comerciales que infrinja el párrafo 1 será denegado o invalidado de oficio, con sujeción a las leyes y reglamentos nacionales de un Estado Parte o a solicitud de parte interesada. Si dicha marca comercial se solicitó o registró de buena fe, o se estableció mediante el uso de buena fe antes de la entrada en vigor del Tratado, podrá seguir utilizándose y renovándose, y estar sujeta a modificaciones que puedan requerir la presentación de nuevas solicitudes de marca comercial, no obstante la protección y el uso de la indicación geográfica en virtud del presente Apéndice, siempre que no existan otras causas de nulidad o revocación de la marca comercial, según lo especificado en las leyes y reglamentos nacionales del Estado Parte en cuestión. Ni la marca comercial anterior ni la indicación geográfica se utilizarán de forma que induzcan a error al consumidor sobre la naturaleza del respectivo derecho de propiedad intelectual.

5. Las indicaciones geográficas enumeradas en los Adjuntos I-II no se considerarán genéricas en el territorio de los Estados Parte.

ARTÍCULO 3

Excepciones

1. Los Estados Parte no estarán obligados a proteger la indicación geográfica de otro Estado Parte enumerada en los Adjuntos I-II si dicha indicación geográfica ya no está protegida en el territorio de este último.



2. El Capítulo 10 (Propiedad intelectual) del Tratado, el Anexo XVII (Protección de los derechos de propiedad intelectual) y el presente Apéndice no afectarán en modo alguno el derecho de cualquier persona a utilizar, en el curso de las operaciones comerciales, su propio nombre o el de su antecesor en el comercio, siempre que dicho nombre no se utilice de forma que induzca a error a los consumidores.

ARTÍCULO 4

Indicaciones geográficas homónimas

1. Cuando una indicación geográfica protegida de un Estado Parte sea idéntica o similar a una indicación geográfica protegida de otro Estado Parte, se concederá protección a cada indicación geográfica, siempre que la indicación geográfica protegida se haya utilizado y que el producto no se presente falsamente como originario del territorio de otro Estado Parte.
2. Cuando una indicación geográfica protegida de un Estado Parte sea idéntica o similar a una indicación geográfica que se refiera al territorio de un Estado no Parte, dicha indicación geográfica podrá utilizarse para describir y presentar un producto elaborado en la zona geográfica a la cual se refiere, siempre que la indicación geográfica en cuestión se haya utilizado de forma tradicional y sistemática, que su uso para este fin esté regulado en el país de origen y que el producto que identifica no se presente falsamente como originario del territorio del Estado Parte en cuestión.
3. En los casos a los cuales se refieren los párrafos 1 y 2, los Estados Parte determinarán las condiciones prácticas en las que se diferenciarán las indicaciones geográficas homónimas en cuestión, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un trato equitativo a los productores de los bienes en cuestión y de evitar que los consumidores sean inducidos a error.

ARTÍCULO 5

Aplicación

1. Cada Estado Parte dispondrá la aplicación mediante medidas administrativas o judiciales, en la medida prevista en sus leyes y reglamentos nacionales, a fin de prohibir que una persona fabrique, prepare, embale, etiquete, venda, importe, exporte o anuncie un producto de manera falsa, engañosa o que pueda inducir a error sobre su origen.
2. Cada Estado Parte proporcionará a las partes interesadas los medios legales para impedir el uso incorrecto de una indicación geográfica protegida en los casos enumerados en el Artículo 2 (Ámbito de aplicación de la protección).
3. Se considerarán partes interesadas las personas físicas y jurídicas, así como las instituciones, asociaciones y organizaciones de productores, independientemente de su forma jurídica, prestadores de servicios, comerciantes o consumidores, así como las autoridades estatales, siempre que tengan un interés legítimo y que su residencia, sede o domicilio se encuentre en el territorio de un Estado Parte.

4. El presente Artículo se entenderá sin perjuicio de la Sección IV (Aplicación de los derechos de propiedad intelectual) del Anexo XVII (Protección de los derechos de propiedad intelectual).

ARTÍCULO 6

Puntos de contacto

1. Las autoridades designadas en el Adjunto IV actuarán como puntos de contacto entre los Estados Parte con el fin de supervisar la implementación del presente Apéndice e intensificar la cooperación y el diálogo entre los Estados Parte sobre indicaciones geográficas. Estos puntos de contacto informarán a la Comisión Mixta sobre las cuestiones relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Apéndice.
2. Los Estados Parte acuerdan intercambiar información sobre sus novedades legislativas y políticas en materia de indicaciones geográficas y cualquier otro asunto de interés mutuo en estas áreas, incluso con el fin de considerar la protección de las indicaciones geográficas de conformidad con el presente Apéndice.
3. Los puntos de contacto se reunirán, a solicitud de un Estado Parte, en el momento, lugar y forma mutuamente acordados por los Estados Parte interesados, incluso mediante videoconferencia, y procurarán hacerlo dentro de los 90 días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 7

Modificación de las listas de indicaciones geográficas

1. El Estado Parte que desee modificar los Adjuntos I-II deberá notificarlo por escrito a los demás Estados Parte a través de los puntos de contacto indicados en el Adjunto IV. En un plazo de 90 días a partir de la finalización de los procedimientos previstos en el párrafo 2 del Artículo 1, los Estados Parte iniciarán consultas con el fin de llegar a un acuerdo sobre las modificaciones propuestas. Informarán del resultado de sus consultas a la Comisión Mixta, quien decidirá si procede modificar los Adjuntos pertinentes.
2. Si una indicación geográfica incluida en los Adjuntos I-II deja de estar protegida en su territorio de origen, el Estado Parte notificará estos cambios a los demás Estados Parte a través de los puntos de contacto e informará de ellos a la Comisión Mixta, quien decidirá si procede modificar los Adjuntos pertinentes.

ARTÍCULO 8

Período transitorio

1. Los bienes identificados con una indicación geográfica enumerada en los Adjuntos I-II que, al momento de la entrada en vigor del Tratado, hayan sido legalmente producidos, denominados y presentados, pero que, de conformidad con este Apéndice, no identificarán con dicha indicación geográfica, podrán ser comercializados por



mayoristas o productores durante un periodo de un año a partir de la entrada en vigor del Tratado, y por minoristas de bienes hasta que se agoten las existencias, salvo que se especifique lo contrario en los Adjuntos I-II.

2. Salvo acuerdo en contrario de los Estados Parte, los bienes cuya descripción, presentación o embalaje ya no se ajusten a este Apéndice tras una modificación de este podrán seguir comercializándose hasta que se agoten las existencias.



ADJUNTO I

A. Indicaciones geográficas de Argentina protegidas en Liechtenstein y Suiza

Denominación	Categoría de producto
25 de Mayo	Vinos
9 de Julio	Vinos
Agrelo	Vinos
Albardón	Vinos
Alto Valle de Río Negro	Vinos
Angaco	Vinos
Añelo	Vinos
Arauco	Vinos
Avellaneda	Vinos
Barrancas	Vinos
Barreal	Vinos
Belén	Vinos
Cachi	Vinos
Cafayate / Valle de Cafayate	Vinos
Calingasta / Valle de Calingasta	Vinos
Castro Barros	Vinos
Catamarca	Vinos
Caucete	Vinos
Chapadmalal	Vinos
Chilecito	Vinos
Chimbas	Vinos



Denominación	Categoría de producto
Colón	Vinos
Colonia Caroya	Vinos
Confluencia	Vinos
Córdoba, Argentina	Vinos
Cruz del Eje	Vinos
Cuyo	Vinos
Distrito Medrano	Vinos
El Paraíso	Vinos
Famatina	Vinos
Felipe Varela	Vinos
General Alvear	Vinos
General Conesa	Vinos
General Lamadrid	Vinos
General Roca	Vinos
Godoy Cruz	Vinos
Guaymallén	Vinos
Iglesia	Vinos
Jáchal	Vinos
Jujuy	Vinos
Junín	Vinos
La Consulta	Vinos
La Paz	Vinos
La Rioja, Argentina	Vinos
Las Compuertas	Vinos
Las Heras	Vinos



Denominación	Categoría de producto
Lavalle / Desierto de Lavalle	Vinos
Los Chacayes	Vinos
Luján de Cuyo	Vinos
Lunlunta	Vinos
Maipú	Vinos
Mendoza	Vinos
Molinos	Vinos
Neuquén	Vinos
Pampa el Cepillo	Vinos
Paraje Altamira	Vinos
Patagonia	Vinos
Pichimahuida	Vinos
Pocito	Vinos
Pomán	Vinos
Pozo de los Algarrobos	Vinos
Quebrada de Humahuaca	Vinos
Rawson	Vinos
Río Negro	Vinos
Rivadavia (Mendoza)	Vinos
Rivadavia (San Juan)	Vinos
Russel	Vinos
Salta	Vinos
San Blas de los Sauces	Vinos
San Carlos (Mendoza)	Vinos
San Carlos (Salta)	Vinos



Denominación	Categoría de producto
San Javier	Vinos
San Juan	Vinos
San Luis	Vinos
San Martín (Mendoza)	Vinos
San Martín (San Juan)	Vinos
San Rafael	Vinos
Sanagasta	Vinos
Santa Lucía	Vinos
Santa María	Vinos
Santa Rosa	Vinos
Sarmiento	Vinos
Tafí	Vinos
Tinogasta	Vinos
Tucumán	Vinos
Tunuyán	Vinos
Tupungato/Valle de Tupungato	Vinos
Ullum	Vinos
Valle de Chañarmuyo	Vinos
Valle de Uco	Vinos
Valle de Pedernal	Vinos
Valle de Tulum	Vinos
Valle Fértil	Vinos
Valle de Zonda	Vinos
Valles Calchaquies / Valle Calchaquí	Vinos
Valles de Famatina	Vinos



Denominación	Categoría de producto
Vinchina	Vinos
Villa Ventana	Vinos
Vista Flores	Vinos
Zonda	Vinos
Alcauciles Platenses/Alcachofas Platenses	Verduras
Chivito Criollo del Norte Neuquino	Productos cárnicos
Cordero Patagónico	Productos cárnicos
Dulce de Membrillo Rubio de San Juan	Productos elaborados con frutas (membrillo)
Melón de Media Agua, San Juan	Frutas
Salame de Tandil	Productos cárnicos
Salame Típico de Colonia Caroya	Productos cárnicos
Yerba Mate Argentina	Yerba mate

B. Indicaciones geográficas de Brasil protegidas en Liechtenstein y Suiza

Denominación	Categoría de producto
Alta Mogiana	Café
Altos Montes	Vinos
Banana da Região de Corupá	Frutas (banana)
Cachaça	Bebidas espirituosas
Cachoeiro de Itapemirim	Piedras
Canastra	Queso
Cariri Paraibano	Artesanías (encaje)
Carlópolis	Frutas (guayaba)
Colônia Witmarsum	Queso



Denominación	Categoría de producto
Costa Negra	Camarones
Cruzeiro do Sul	Harina de yuca
Divina Pastora	Artesanías (encaje)
Farroupilha	Vinos
Franca	Calzado
Goiabeiras	Artesanías (ollas de barro)
Linhares	Frutas (almendras con cacao)
Litoral Norte Gaúcho	Arroz
Manguezaís de Alagoas	Propóleo rojo
Maracaju	Productos cárnicos (salchichas)
Marialva	Frutas (uvas de mesa)
Maués	Frutas (guaraná)
Microrregião Abaíra	Bebidas espirituosas
Monte Belo	Vinos
Mossoró	Frutas (melón)
Tomé-Açu	Frutas (cacao)
Norte Pioneiro do Paraná	Café
Oeste do Paraná	Miel
Oeste da Bahia	Café
Ortigueira	Miel
Pampa Gaúcho da Campanha Meridional	Productos cárnicos
Pantanal	Miel
Paraíba	Textiles
Paraty	Bebidas espirituosas



Denominación	Categoría de producto
Pedro II	Piedras y joyas
Pelotas	Golosinas
Piauí	Bebidas
Pinto Bandeira	Vinos
Pirenópolis	Artesanías (joyas)
Região da Própolis Verde de Minas Gerais	Propóleo verde
Região da Serra da Mantiqueira de Minas Gerais	Café
Região das Lagoas Mundaú-Manguaba	Artesanías (bordado)
Região de Mara Rosa	Verduras (cúrcuma)
Região de Pinhal	Café
Região de Salinas	Bebidas espirituosas
Região do Cerrado Mineiro	Café
Região do Jalapão do Estado do Tocantins	Artesanías (artesanías de hierba dorada)
Região Pedra Carijó Rio de Janeiro	Piedras
Região Pedra Cinza Rio de Janeiro	Piedras
Região Pedra Madeira Rio de Janeiro	Piedras
Região São Bento de Urânia	Verduras (taro)
Rio Negro	Peces ornamentales
Sabará	Productos elaborados con frutas (jabuticaba)
São João del Rei	Artesanías (piezas de estaño)
São Matheus	Yerba mate
São Tiago	Panadería
Serro	Queso
Sul da Bahia	Frutas (cacao)



Denominación	Categoría de producto
Vale do Sinos	Artesanías (cuero)
Vale do Submédio São Francisco	Frutas (uvas de mesa y mangos)
Vale dos Vinhedos	Vinos
Vales da Uva Goethe	Vinos
Venda Nova do Imigrante	Productos cárnicos (carne de cerdo seca y salada socol)
Uarini	Harina de yuca

C. Indicaciones geográficas de Paraguay protegidas en Liechtenstein y Suiza

Denominación	Categoría de producto
Chorizo Sanjuanino	Productos cárnicos
Batiburrillo de Misiones	Productos cárnicos
Frutilla de Estanzuela	Frutas
Mango de Areguá	Frutas
Sandía de Valenzuela	Frutas
Aó Po'í de Yataity	Indumentaria
Nanduti de Itaugua	Artesanías (encaje)
Sombrero de Karanda'y/Sombrero Piri	Sombreros
Poncho de Cordillera	Indumentaria
Licor de Yegros	Bebidas espirituosas
Vino de Independencia	Vinos
Yerbamate Paraguaya	Yerba mate
Ka'a He'e/Stevia Paraguaya	Hierbas
Katuaba Paraguaya	Hierbas



Denominación	Categoría de producto
Menta'i Paraguaya	Hierbas
Burrito Paraguayo	Hierbas
Chipa Barrero	Panadería
Chipa de Coronel Bogado	Panadería
Caña Paraguaya	Bebidas espirituosas
Piedra de Cerro Koi	Piedras
Cerámica de Areguá	Artesanías (cerámica)
Carne del Paraguay	Productos cárnicos
Carne del Chaco ²	Productos cárnicos
Tallado de Madera de Tobati	Artesanías (tallado en madera)
Filigrana de Luque	Artesanías (joyas)
Hamaca Paraguaya	Artesanías (hamaca)
Melaza de Caña Paraguaya ³	Melaza de caña de azúcar
Melón de Yaguaron	Frutas
Carbón del Chaco Paraguayo	Carbón
Aceite de coco Paraguayo / Mbokaja	Aceites de coco
Jabón de coco Paraguayo / Mbokaja	Jabones de coco
Cecina so' o piru Paraguayo	Productos cárnicos
Naranja de Itapua	Frutas
Palmito Paraguayo	Verduras

² La protección de la indicación geográfica "Carne del Chaco" para productos cárnicos paraguayos se entiende sin perjuicio del uso de dicha denominación para productos cárnicos originarios de las regiones correspondientes de Argentina, Bolivia y Brasil.

³ En el territorio del Paraguay, la indicación geográfica se reconoce con el término "Miel Negra de Caña Paraguaya".



D. Indicaciones geográficas de Uruguay protegidas en Liechtenstein y Suiza

Denominación	Categoría de producto
Bella Unión	Vinos
Atlántida	Vinos
Canelón Chico	Vinos
Canelones	Vinos
Carmelo	Vinos
Carpintería	Vinos
Cerro Carmelo	Vinos
Cerro Chapeu	Vinos
Constancia	Vinos
El Carmen	Vinos
Garzón	Vinos
José Ignacio	Vinos
Juanico	Vinos
La Caballada	Vinos
La Cruz	Vinos
La Puebla	Vinos
Las Brujas ⁴	Vinos
Las Violetas	Vinos
Lomas De La Paloma	Vinos
Los Cerrillos	Vinos

⁴ No obstante la protección de la indicación geográfica "Las Brujas", el término "Brujas" puede utilizarse en Suiza y Liechtenstein para un producto no originario de Uruguay, siempre que ningún otro elemento en el etiquetado o embalaje del producto pueda crear confusión en el consumidor respecto del origen o la naturaleza del producto y no infrinja la indicación geográfica protegida de otras maneras.

Denominación	Categoría de producto
Los Cerros De San Juan	Vinos
Manga	Vinos
Paso Cuello	Vinos
Progreso	Vinos
Rincón De Olmos	Vinos
Rincón del Colorado ⁵	Vinos
San José	Vinos
Santos Lugares	Vinos
Sauce	Vinos
Sierra de la Ballena	Vinos
Sierra de Mahoma	Vinos
Suarez	Vinos
Villa Del Carmen	Vinos
Montevideo	Vinos
Sur de Florida ⁶	Vinos
Maldonado	Vinos
Sur de Rocha	Vinos
Colonia	Vinos
Soriano	Vinos
Río Negro	Vinos
Salto	Vinos
Paysandú	Vinos

⁵ La protección de la indicación geográfica "Rincón del Colorado" para los vinos uruguayos se entiende sin perjuicio del uso de la denominación "Colorado" para los vinos originarios del Estado homónimo de los Estados Unidos de América.

⁶ La protección de la indicación geográfica "Sur de Florida" para los vinos uruguayos se entiende sin perjuicio del uso de la denominación "Florida" para los vinos originarios del Estado homónimo de los Estados Unidos de América.



Denominación	Categoría de producto
Artigas	Vinos
Tacuarembó	Vinos
Flores	Vinos
Norte de Florida ⁷	Vinos
Cerro Largo	Vinos
Norte de Lavalleja	Vinos
Norte de Rocha	Vinos
Colón	Vinos
La Paz ⁸	Vinos
San Carlos	Vinos
Santa Rosa	Vinos
Santa Lucía	Vinos

⁷ La protección de la indicación geográfica "Norte de Florida" para los vinos uruguayos se entiende sin perjuicio del uso de la denominación "Florida" para los vinos originarios del Estado homónimo de los Estados Unidos de América.

⁸ No obstante la protección de la indicación geográfica "La Paz", el término "Paz" puede utilizarse en Suiza y Liechtenstein para un producto no originario de Uruguay, siempre que ningún otro elemento en el etiquetado o embalaje de dicho producto pueda crear confusión en el consumidor respecto del origen o la naturaleza de este producto y no infrinja la indicación geográfica protegida de otras maneras.



ADJUNTO II

Indicaciones geográficas de Liechtenstein y Suiza protegidas en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay

Denominación	Categoría de producto
Aargau	Vinos
Abricotine / Eau-de-vie d'abricot du Valais	Bebidas espirituosas
Appenzell Ausserrhoden	Vinos
Appenzeller Mostbröckli	Productos cárnicos
Appenzeller Pantli	Productos cárnicos
Appenzeller Siedwurst	Productos cárnicos
Basel-Landschaft	Vinos
Basel-Stadt	Vinos
Bern Berne ⁹	Vinos
Berner Alpkäse / Berner Hobelkäse	Quesos
Berner Zungenwurst	Productos cárnicos
Bielersee Lac de Bienne	Vinos
Bonvillars	Vinos
Boutefas ¹⁰	Productos cárnicos
Bündnerfleisch	Productos cárnicos
Calamin	Vinos
Cardon épineux genevois	Verduras
Chablais	Vinos
Château de Chouilly	Vinos

⁹ No obstante lo dispuesto en el apartado 3(b) del Artículo 2 del Apéndice, la protección de la indicación geográfica "Bern / Berne" se entiende sin perjuicio del uso, renovación y registro de nuevas marcas comerciales que incluyan el término "Verne" para productos originarios de los Estados del MERCOSUR.

¹⁰ Protegida como indicación geográfica únicamente en el territorio de Paraguay.



Denominación	Categoría de producto
Château de Collex	Vinos
Château du Crest	Vinos
Cheyres	Vinos
Coteau de Bossy	Vinos
Coteau de Bourdigny	Vinos
Coteau de Chevrens	Vinos
Coteau de Choulex	Vinos
Coteau de Choully	Vinos
Coteau de Genthod	Vinos
Coteau de la vigne blanche	Vinos
Coteau de Lully	Vinos
Coteau de Peissy	Vinos
Coteau des Baillets	Vinos
Coteaux de Dardagny	Vinos
Coteaux de Peney	Vinos
Côtes de Landecy	Vinos
Côtes de Russin	Vinos
Côtes-de-l'Orbe	Vinos
Cuchaule	Panadería
Damassine	Bebidas espirituosas
Dézaley	Vinos
Dézaley-Marsens	Vinos
Dôle ¹¹	Vinos

¹¹ Los Estados del MERCOSUR no tendrán obligación de proteger esta denominación cuando, a la luz de una marca comercial renombrada o notoriamente conocida, la protección pueda inducir a error a los consumidores sobre el verdadero origen de los productos en cuestión.



Denominación	Categoría de producto
Domaine de l'Abbaye	Vinos
Dorin	Vinos
Eau-de-vie de poire du Valais	Bebidas espirituosas
Ermitage du Valais / Hermitage du Valais ¹²	Vinos
Fendant	Vinos
Formaggio d'alpe ticinese	Quesos
Genève ¹³	Vinos
Glarner Alpkäse Fromage d'alpage glaronais Formaggio d'alpe glaronese	Quesos
Glarner Kalberwurst	Productos cárnicos
Glarus	Vinos
Goron ¹⁴	Vinos
Grand Carraz	Vinos
Graubünden Grigioni	Vinos
Gruyère ¹⁵	Quesos
Huile de noix vaudoise ¹⁶	Aceite de nuez
Jambon cru du Valais	Productos cárnicos
Jambon de la Borne ¹⁷	Productos cárnicos
Johannisberg du Valais	Vinos

¹² La protección de "Ermitage du Valais / Hermitage du Valais" se entenderá sin perjuicio del uso, renovación y registro de nuevas marcas comerciales que incluyan el término "Hermitage" para productos originarios de los Estados del MERCOSUR.

¹³ No obstante lo dispuesto en el apartado 3(a) del Artículo 2 del Apéndice, la denominación de origen "Genève" solo estará protegida en idioma francés. No se concede protección al término español "Ginebra" ni al término portugués "Genebra".

¹⁴ La protección de la denominación "Goron" para los vinos suizos se entiende sin perjuicio del uso por los Estados del MERCOSUR de cualquier nombre internacionalmente reconocido como la variedad de uva Goron de Bovermier. No se aplicará el apartado 3(a) del Artículo 2.

¹⁵ La protección se concederá de conformidad con el entendimiento establecido en el Adjunto III. Protegida como indicación geográfica únicamente en el territorio de Paraguay.
Protegida como indicación geográfica únicamente en el territorio de Paraguay.



Denominación	Categoría de producto
Jura	Vinos
La Côte	Vinos
La Feuillée	Vinos
Lard sec du Valais	Productos cárnicos
Lavaux	Vinos
L'Etivaz	Quesos
Longeole	Productos cárnicos
Luzern	Vinos
Malvoisie du Valais	Vinos
Mandement de Jussy	Vinos
Munder Safran	Espicias
Neuchâtel	Vinos
Nidwalden	Vinos
Nostrano ¹⁸	Vinos
Obwalden	Vinos
Païen / Heida ¹⁹	Vinos
Pain de seigle valaisan Walliser Roggenbrot	Panadería
Poire à Botzi	Frutas
Raclette du Valais Walliser Raclette	Quesos
Rheintaler Ribel / Türggen Ribel	Cereales

¹⁸ No obstante lo dispuesto en el apartado 3(a) del Artículo 2 (Ámbito de aplicación de la protección) del Apéndice, este término solo estará protegido en italiano.

¹⁹ No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 10 del Anexo XVII (Protección de los derechos de propiedad intelectual) y el apartado 3(a) del Artículo 2 (Ámbito de aplicación de la protección) del Apéndice, el término "Païen" solo estará protegido en francés. No obstante lo dispuesto en el apartado 3(b) del Artículo 2 (Ámbito de aplicación de la protección) del Apéndice, la protección de "Païen" se entiende sin perjuicio del uso, renovación y registro de nuevas marcas comerciales que incluyan el término "Payen" para productos originarios de los Estados del MERCOSUR.



Denominación	Categoría de producto
Rougemont	Vinos
Salvagnin ²⁰	Vinos
Saucisse aux choux vaudoise	Productos cárnicos
Saucisse d'Ajoie	Productos cárnicos
Saucisson neuchâtelais / Saucisse neuchâteloise	Productos cárnicos
Saucisson vaudois	Productos cárnicos
Sbrinz ^{21 22}	Quesos
Schaffhausen	Vinos
Schweizer Schokolade Chocolat suisse Cioccolato svizzero	Golosinas
Schwyz	Vinos
Solothurn	Vinos
St. Gallen	Vinos

²⁰ No obstante lo dispuesto en el apartado 3(b) del Artículo 2 (Ámbito de aplicación de la protección), la protección de "Salvagnin" para los vinos suizos se entenderá sin perjuicio del uso por los Estados del MERCOSUR de cualquier nombre internacionalmente reconocido como la variedad de uva Sauvagnin o Savagnin Blanc.

²¹ La protección de la denominación de origen "Sbrinz" no impedirá que quienes hayan utilizado el término "Sbrinz" en los territorios de Argentina y Brasil, que estuvieron presentes en el mercado entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2024, sigan utilizándolo para sus productos, siempre que estos no se comercialicen utilizando referencias (por ejemplo, gráficos, nombres, imágenes o banderas) a la denominación de origen suiza protegida y se diferencien de forma inequívoca en cuanto al origen, y siempre que el término se muestre en un tamaño de fuente considerablemente menor, aunque legible, que el nombre de la marca, y se diferencie de esta de forma inequívoca en cuanto al origen del producto. El Artículo 8 (Período transitorio) no se aplicará a la denominación "Sbrinz".

²² La protección de la denominación de origen "Sbrinz" no impedirá que quienes hayan utilizado el término "Sbrinz" en los territorios de Paraguay y Uruguay, que lo hayan utilizado de buena fe y con presencia recurrente en el mercado antes del 1 de enero de 2021, sigan utilizándolo para sus productos, siempre que estos no se comercialicen utilizando referencias (por ejemplo, gráficos, nombres, imágenes o banderas) a la denominación de origen suiza protegida y se diferencien de "Sbrinz" de forma inequívoca en cuanto al origen, y siempre que el término se muestre en un tamaño de fuente considerablemente menor, aunque legible, que el nombre de la marca, y se diferencie de esta de forma inequívoca en cuanto al origen del producto. El Artículo 8 (Período transitorio) no se aplicará a la denominación "Sbrinz". Los productores ubicados en Paraguay y Uruguay que hayan utilizado el término "Sbrinz" con presencia en el mercado entre el 1 de enero de 2021 y el 2 de julio de 2025, pero que hayan comenzado a utilizar dicha denominación después del 1 de enero de 2021, podrán seguir utilizándolo durante un período transitorio limitado de cinco años, que finaliza el 2 de julio de 2030, de conformidad con las condiciones establecidas anteriormente. A partir del 3 de julio de 2030, ya no se permitirá el uso del término "Sbrinz" por parte de estos productores.



Denominación	Categoría de producto
St. Galler Bratwurst / St. Galler Kalbsbratwurst	Productos cárnicos
Swiss Suisse Schweiz ²³	Relojes de pulsera
Swiss Suisse Schweiz ²⁴	Cosméticos
Tête de Moine, Fromage de Bellelay	Quesos
Thunersee	Vinos
Thurgau	Vinos
Ticino ²⁵ / Bianco del Ticino / Rosato del Ticino / Rosso del Ticino	Vinos
Uri	Vinos
Vacherin fribourgeois	Quesos
Vacherin Mont-d'Or	Quesos
Valais Wallis	Vinos
Vaud	Vinos
Viande séchée du Valais	Productos cárnicos
Vully	Vinos
Werdenberger Sauerkäse / Liechtensteiner Sauerkäse / Bloderkäse	Quesos
Zug	Vinos
Zuger Kirsch / Rigi Kirsch	Bebidas espirituosas
Zuger Kirschtorte	Panadería
Zürich	Vinos

²³ No se solicita protección en el territorio de Argentina en virtud del Tratado.

²⁴ No se solicita protección en el territorio de Argentina en virtud del Tratado.

²⁵ La protección de las indicaciones geográficas "Ticino", "Bianco del Ticino", "Rosato del Ticino" y "Rosso del Ticino" se entiende sin perjuicio del uso de la denominación "Ticino" para productos originarios de la ciudad de Ticino, Argentina.



Denominación	Categoría de producto
Zürichsee	Vinos

La zona geográfica de las siguientes indicaciones geográficas enumeradas en este Adjunto también incluye el territorio de Liechtenstein:

- Rheintaler Ribel/Türggen Ribel
- St. Galler Bratwurst/St. Galler Kalbsbratwurst
- Werdenberger Sauerkäse/Liechtensteiner Sauerkäse/Bloderkäse



ADJUNTO III

1. Con respecto al ámbito de aplicación de la protección de la denominación "Gruyère", Liechtenstein, Suiza y los Estados del MERCOSUR han llegado al siguiente entendimiento:

2. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 2 del Apéndice, la denominación "Gruyère" estará protegida en los territorios de los Estados del MERCOSUR de conformidad con las disposiciones de este Adjunto.

3. Los Estados del MERCOSUR establecerán, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, los medios legales para que las partes interesadas impidan:

- (a) el uso de "Gruyère" para cualquier producto perteneciente a la clase de producto pertinente, a saber, quesos, según se describe en la Partida 04.06 del Sistema Armonizado, cuando dichos productos:
 - (i) no sean originarios de Suiza; o
 - (ii) sean originarios de Suiza, pero no hayan sido producidos o fabricados de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales que rigen el "Gruyère", que se aplicarían si el producto se destinara al consumo en Suiza;
- (b) el uso de cualquier medio en la denominación o presentación de un bien que indique o sugiera que el bien en cuestión proviene de una zona geográfica distinta de su verdadero lugar de origen, de manera que induzca a error al público sobre el origen geográfico del bien;
- (c) cualquier otro uso que constituya un acto de competencia desleal en el sentido del Artículo 10bis del Convenio de París;
- (d) cualquier uso comercial directo o indirecto de "Gruyère" para productos comparables que no cumplan con su especificación de producto, o que explote su reputación;
- (e) el uso de "Gruyère", incluso si se indica el verdadero origen del bien, utilizado en una traducción o acompañado de expresiones como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" o similares; y
- (f) cualquier uso indebido, imitación o engaño de la denominación protegida "Gruyère", o cualquier indicación falsa o engañosa de la denominación protegida "Gruyère", o cualquier práctica que pueda inducir a error al consumidor sobre el verdadero origen, la procedencia y la naturaleza del producto.

4. La protección de la denominación "Gruyère" no impedirá que quienes hayan utilizado los términos "Gruyère", "Gruyere", "Gruyer" y "Gruyerito" en los territorios de los Estados del MERCOSUR de buena fe y de forma continuada antes del 17 de noviembre de 2012 sigan utilizándolos, siempre que estos productos no se comercialicen utilizando gráficos, nombres, imágenes o banderas que hagan referencia al "Gruyère".



suizo y que estos términos se muestren en un tamaño de fuente considerablemente menor, aunque legible, que el nombre de la marca, y se diferencien de esta de forma inequívoca en cuanto al origen del producto.

5. “Gruyère” se refiere a dos indicaciones geográficas homónimas: un queso suizo y uno francés, respectivamente. Suiza no se opondrá a la protección de la indicación geográfica homónima francesa en los Estados del MERCOSUR.

6. Los usuarios anteriores, atento a lo descrito en el párrafo 4, dispondrán de un período transitorio de 12 meses a partir de la entrada en vigor del Tratado para cumplir con las condiciones establecidas.

7. La sucesión de usuarios anteriores, atento a lo mencionado en el párrafo 4, y sus efectos, se regirán por las leyes y reglamentos nacionales de cada Estado del MERCOSUR.

8. El Artículo 8 del Apéndice no se aplicará a “Gruyère”.

9. En caso de que los Estados del MERCOSUR otorguen mayor protección a la indicación geográfica homónima “Gruyère” (Francia), se extenderá un trato equivalente al “Gruyère” suizo, incluidas las disposiciones que rigen para los usuarios anteriores.

10. Los usuarios ubicados en Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay que hayan utilizado el término “Gruyère” con presencia recurrente en el mercado entre el 17 de noviembre de 2012 y el 17 de noviembre de 2022 podrán seguir utilizándolo durante un período transitorio limitado de tres años a partir de la entrada en vigor del Tratado. Este derecho transitorio dejará de aplicarse si la protección de la indicación geográfica mencionada en el párrafo 9 entra en vigor antes del vencimiento del período de tres años.



ADJUNTO IV

Puntos de contacto

Para Argentina: Dirección Nacional de Cooperación y Articulación Internacional;
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; Ministerio de Economía

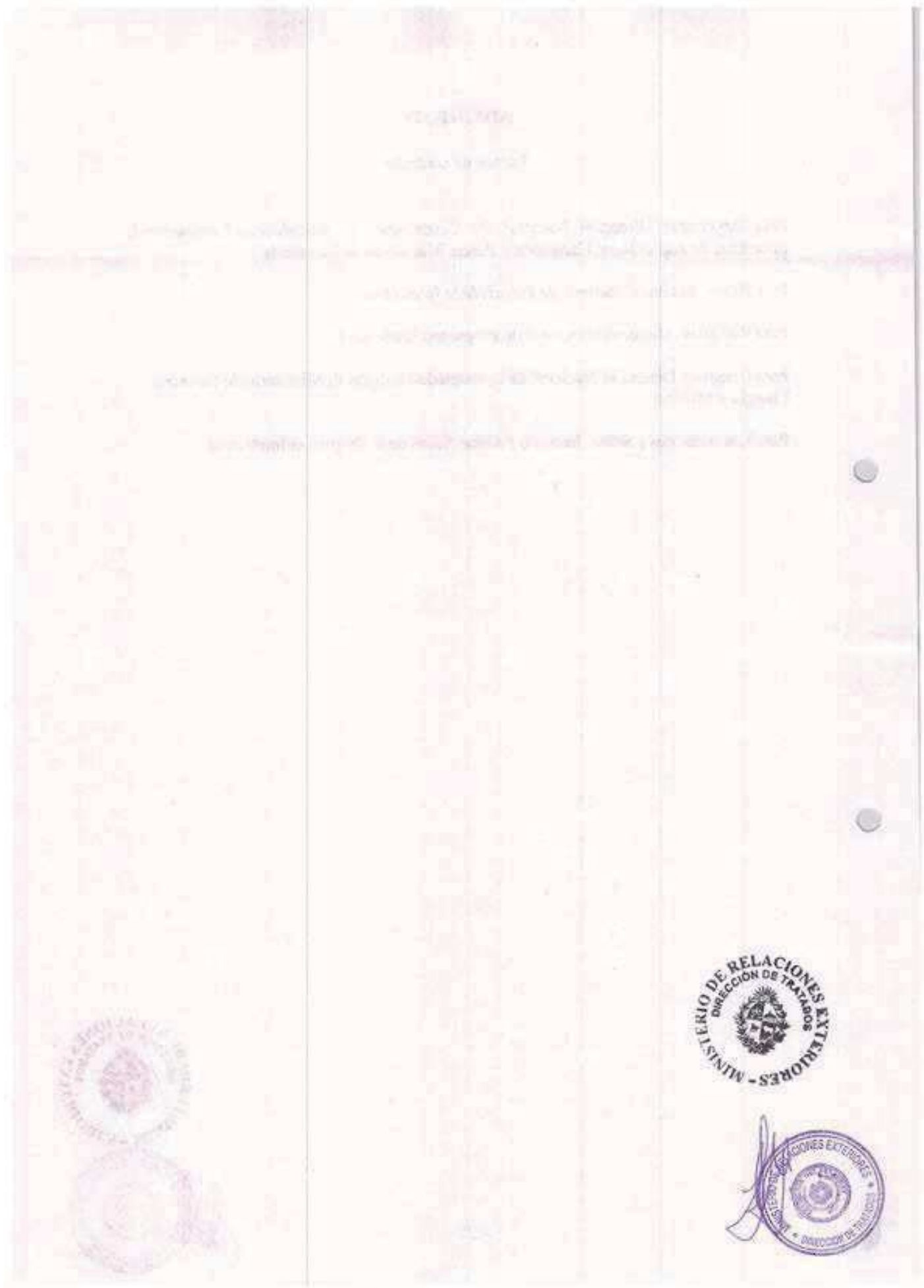
Para Brasil: Instituto Nacional da Propriedade Intelectual

Para Paraguay: Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Para Uruguay: Dirección Nacional de la Propiedad Industrial; Ministerio de Industria,
Energía y Minería

Para Liechtenstein y Suiza: Instituto Federal Suizo de la Propiedad Intelectual





ANEXO XVIII¹**AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 11.2****CONTRATACIÓN PÚBLICA**

- APÉNDICE 1: ENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO CENTRAL
- APÉNDICE 2: ENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO SUBCENTRAL
- APÉNDICE 3: OTRAS ENTIDADES ABARCADAS
- APÉNDICE 4: BIENES
- APÉNDICE 5: SERVICIOS
- APÉNDICE 6: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN
- APÉNDICE 7: MEDIOS DE PUBLICACIÓN
- APÉNDICE 8: PLAZOS
- APÉNDICE 9: FÓRMULA DE AJUSTE DE LOS UMBRALES
- APÉNDICE 10: NOTAS ADICIONALES

¹ Después de la entrada en vigor del Tratado, Suiza tiene la intención de modificar la Sección II-D de los Apéndices 1, 4, 5, 6 y 10 del presente Anexo, de conformidad con la cobertura alcanzada en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública 2012 revisado de la Organización Mundial del Comercio, que ha entrado en vigor para Suiza el 1 de enero de 2021, siempre que en este Anexo se mantenga, al menos, el nivel de cobertura comparable al que existía antes de la modificación. Una vez que los Estados Parte se hayan puesto de acuerdo con respecto a dichas modificaciones, la Comisión Mixta adoptará una decisión en la cual se detallarán estas modificaciones, de conformidad con el Artículo 14 (Comisión Mixta) del Tratado.



[illegible]

APÉNDICE I DEL ANEXO XVIIIENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO CENTRAL**SECCIÓN I****MERCOSUR****A. Argentina**

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a la Nota de este Apéndice (Sección I-A) y a las Notas adicionales de la Sección I-A del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica a la contratación pública realizada por las entidades a nivel federal de Argentina que se enumeran en este Apéndice (Sección I-A), cuando el valor estimado de la contratación sea equivalente o superior a los siguientes umbrales:

PARA BIENES Y SERVICIOS

- Desde la fecha de entrada en vigor del Tratado hasta la finalización del quinto año desde su fecha de entrada en vigor: 800 000 DEG.
- Desde el sexto año hasta la finalización del décimo año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 500 000 DEG.
- Desde el 11.º año hasta la finalización del 15.º año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 300 000 DEG
- A partir del 16.º año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 130 000 DEG

PARA SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

- Desde la fecha de entrada en vigor del Tratado hasta la finalización del quinto año desde su fecha de entrada en vigor: 8 000 000 DEG.
- A partir del sexto año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 5 000 000 DEG.

Lista de entidades

1. Administración Central²

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica a todas las entidades de la Administración Central que se enumeran a continuación, incluidas sus entidades

² Para mayor certeza, las entidades u organismos descentralizados, las empresas estatales y otras entidades u organismos de la administración pública nacional, no forman parte de la administración central.



centralizadas dependientes (secretarías, subsecretarías, direcciones nacionales, direcciones simples y entidades u organismos desconcentrados), salvo exclusión específica.

- Presidencia de la Nación (excluida la Secretaría de Inteligencia de Estado)
- Jefatura de Gabinete de Ministros
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Seguridad Nacional
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Economía
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Capital Humano
- Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado

2. Organismos descentralizados

- Sindicatura General de la Nación
- Instituto Nacional del Agua
- Registro Nacional de las Personas
- Dirección Nacional de Migraciones
- Tribunal de Tasaciones de la Nación
- Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
- Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos
- Comisión Nacional de Valores
- Superintendencia de Seguros de la Nación
- Superintendencia de Servicios de Salud
- Tribunal Fiscal de la Nación
- Unidad de Información Financiera
- Instituto Nacional de Tecnología Industrial
- Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
- Instituto Nacional de Vitivinicultura
- Instituto Nacional de Semillas
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
- Instituto Nacional de Promoción Turística
- Comisión Nacional de Regulación del Transporte
- Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
- Administración Nacional de Aviación Civil
- Junta de Seguridad en el Transporte
- Servicio Geológico Minero Argentino
- Ente Nacional Regulador del Gas
- Ente Nacional Regulador de la Electricidad
- Ente Nacional de Comunicaciones
- Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
- Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
- Biblioteca Nacional "Dr. Mariano Moreno"
- Instituto Nacional del Teatro
- Fondo Nacional de las Artes
- Superintendencia de Riesgos del Trabajo



- Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante
- Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán"
- Instituto Nacional de Rehabilitación Psicosfísica del Sur "Dr. Juan Otimio Tesone"
- Administración de Parques Nacionales
- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social
- Teatro Nacional Cervantes
- Dirección Nacional de Vialidad
- Servicio Meteorológico Nacional
- Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

3. Instituciones de la Seguridad Social

- Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal
- Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares
- Administración Nacional de la Seguridad Social

Nota del Apéndice 1 (Sección I-A)

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a las siguientes compras expresadas según la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA):

Ministerio de Defensa y Ministerio de Seguridad Nacional:

- SA 61: Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto;
- SA 62: Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto;
- SA 4203: Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado;
- SA 64: Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos;
- SA 6506.10: Solo cascos antibalas;
- SA 6307.90.90: Solo chalecos antibalas;
- Equipo militar.

Ministerio de Seguridad Nacional:

- SA 8702: Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor;
- SA 8703: Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras;
- SA 8704: Vehículos automóviles para transporte de bienes;
- SA 8705: Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o bienes (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos);
- SA 8903: Solo botes.



Ministerio de Salud

- SA 9018.19: Los demás instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales;
- SA 9018.20: Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos;
- SA 9018.4:
 - 9018.41: Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común
 - 9018.49: Los demás (los demás instrumentos y aparatos de odontología)
- SA 9018.50.90: Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología;
- SA 9018.90.91: Incubadoras artificiales para bebés;
- SA 9018.90.92: Aparatos para medir la presión arterial;
- SA 9018.90.99: Otros instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, etc.;
- SA 9021.2:
 - 9021.21: Dientes artificiales
 - 9021.29: Los demás (artículos y aparatos de prótesis dental)
- SA 9021.31: Prótesis articulares;
- SA 9021.40.00: Audífonos, excepto sus partes y accesorios;
- SA 9021.90.89: Los demás aparatos para compensar deficiencias o enfermedades.

Ministerio de Capital Humano

- SA 2005: Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06;
- SA 0402: Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante;
- SA 1006: Arroz;
- SA 1902: Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.

B. Brasil

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas de este Apéndice (Sección I-B) y a las Notas adicionales de la Sección I-B del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica a la contratación pública realizada por las entidades a nivel federal de Brasil que se enumeran en este Apéndice (Sección I-B), incluidas sus respectivas agencias relacionadas³, cuando el valor estimado de la contratación sea equivalente o superior a los siguientes umbrales:

PARA BIENES Y SERVICIOS

- Desde la fecha de entrada en vigor del Tratado hasta la finalización del séptimo año desde su fecha de entrada en vigor: 216 000 DEG.
- A partir del octavo año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 130 000 DEG.



³ Para mayor certeza, "agencias relacionadas" comprende todos los órganos dependientes y organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dentro de la estructura de las entidades enumeradas en este Apéndice.



PARA SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

- Desde la fecha de entrada en vigor del Tratado hasta la finalización del séptimo año desde su fecha de entrada en vigor: 8 000 000 DEG.
- A partir del octavo año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 5 000 000 DEG.

Lista de entidades

1. Poder Ejecutivo – *Poder Executivo*

- *Presidência da República*
- *Vice-Presidência da República*
- *Advocacia-Geral da União*
- *Casa Civil da Presidência da República*
- *Controladoria-Geral da União*
- *Gabinete de Segurança Institucional da Presidência da República*
- *Ministério da Agricultura e Pecuária*
- *Ministério das Cidades*
- *Ministério da Ciência, Tecnologia e Inovações*
- *Ministério das Comunicações*
- *Ministério da Cultura*
- *Ministério da Defesa*
- *Ministério do Desenvolvimento Agrário e Agricultura Familiar*
- *Ministério da Integração e do Desenvolvimento Regional*
- *Ministério do Desenvolvimento e Assistência Social, Família e Combate à Fome*
- *Ministério do Desenvolvimento, Indústria, Comércio e Serviços*
- *Ministério dos Direitos Humanos e da Cidadania*
- *Ministério da Educação*
- *Ministério do Empreendedorismo, da Microempresa e da Empresa de Pequeno Porte*
- *Ministério do Esporte*
- *Ministério da Fazenda*
- *Ministério da Gestão e da Inovação em Serviços Públicos*
- *Ministério da Igualdade Racial*
- *Ministério da Justiça e Segurança Pública*
- *Ministério do Meio Ambiente e Mudança do Clima*
- *Ministério de Minas e Energia*
- *Ministério das Mulheres*
- *Ministério da Pesca e Aquicultura*
- *Ministério do Planejamento e Orçamento*
- *Ministério dos Portos e Aeroportos*
- *Ministério dos Povos Indígenas*
- *Ministério da Previdência Social*
- *Ministério das Relações Exteriores*
- *Ministério da Saúde*



- *Ministério do Trabalho e Emprego*
- *Ministério dos Transportes*
- *Ministério do Turismo*
- *Secretaria-Geral da Presidência da República*
- *Secretaria de Relações Institucionais da Presidência da República*
- *Secretaria de Comunicação Social da Presidência da República*
- *Banco Central do Brasil*

2. *Poder Judicial – Poder Judiciário*

- *Supremo Tribunal Federal – STF*
- *Justiça Federal (Tribunais Regionais Federais)*
- *Superior Tribunal de Justiça – STJ*
- *Superior Tribunal de Justiça Militar – STM*
- *Tribunal Superior Eleitoral – TSE*
- *Justiça Eleitoral (Tribunais Regionais Eleitorais)*
- *Tribunal Superior do Trabalho*
- *Justiça do Trabalho (Tribunais Regionais do Trabalho)*
- *Justiça do Distrito Federal e dos Territórios*
- *Conselho Nacional de Justiça*

3. *Poder Legislativo – Poder Legislativo*

- *Câmara dos Deputados*
- *Senado Federal*
- *Tribunal de Contas da União*

4. *Otros*

- *Ministério Público da União*
- *Defensoria Pública da União*

Notas del Apéndice I (Sección I-B)

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a las siguientes entidades:

- *INCRA (Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária)*
- *AEB (Agência Espacial Brasileira)*
- *CNEN (Comissão Nacional de Energia Nuclear)*
- *INPI (Instituto Nacional da Propriedade Industrial)*

2. Cuando la contratación sea realizada por *Presidência da República, Ministério da Gestão e da Inovação em Serviços Públicos, Ministério das Relações Exteriores y Ministério da Justiça e Segurança Pública*, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a los servicios relacionados con tecnología de la información, tales como el desarrollo y mantenimiento de programas informáticos usados en la codificación criptográfica de las comunicaciones; almacenamiento y mantenimiento de bases de datos que contengan información personal sobre ciudadanos brasileños, resultante de



solicitudes de documentos o pasaporte; desarrollo y mantenimiento de programas informáticos responsables del proceso de preparación de documentos expedidos por el servicio diplomático a ciudadanos brasileños; producción de libro de pasaporte (CPC 32610); y servicios relativos a las actividades de demarcación de límites.

C. Paraguay

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas adicionales de la Sección I-C del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica a la contratación pública realizada por las entidades que se enumeran a continuación, incluidas sus respectivas agencias relacionadas, cuando el valor estimado de la contratación sea equivalente o superior a los siguientes umbrales:

PARA BIENES Y SERVICIOS

- Desde la fecha de entrada en vigor del Tratado hasta la finalización del décimo año desde su fecha de entrada en vigor: 1 067 568 DEG.
- Desde el 11.º año hasta la finalización del 15.º año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 900 000 DEG
- Desde el 16.º año hasta la finalización del 18.º año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 700 000 DEG
- A partir del 19.º año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 650 000 DEG.

Lista de entidades

1. Administración Central

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- Ministerio de Industria y Comercio
- Ministerio de la Mujer
- Ministerio de Hacienda
- Vicepresidencia de la República
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad
- Secretaría Nacional de la Juventud
- Auditoría General del Poder Ejecutivo
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- Instituto Nacional de Estadística
- Escribanía Mayor de Gobierno
- Procuraduría General de la República
- Secretaría de la Función Pública
- Secretaría de Políticas Lingüísticas
- Secretaría Nacional Anticorrupción
- Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales
- Agencia Espacial del Paraguay



2. Poder Legislativo

- Congreso Nacional

3. Poder Judicial

- Ministerio Público
- Consejo de la Magistratura
- Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
- Ministerio de la Defensa Pública

4. Entidades Autónomas y Autárquicas

- Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
- Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
- Instituto Paraguayo del Indígena
- Comisión Nacional de Valores
- Dirección de Beneficencia y Ayuda Social
- Dirección Nacional de Correos del Paraguay
- Dirección Nacional de Aduanas
- Dirección Nacional de Propiedad Intelectual
- Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria
- Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas
- Fondo Nacional de la Cultura y las Artes
- Instituto Forestal Nacional
- Instituto Paraguayo de Artesanía
- Autoridad Reguladora, Radiológica y Nuclear
- Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario
- Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial
- Consejo Nacional de Educación Superior

5. Entidades financieras

- Banco Nacional de Fomento
- Crédito Agrícola de Habilitación
- Fondo Ganadero
- Agencia Financiera de Desarrollo

6. Seguridad Social

- Caja de Seguros Sociales de Empleados y Obreros Ferroviarios

D. Uruguay

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas de este Apéndice (Sección I-D) y a las Notas adicionales de la Sección I-D del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica a la contratación pública realizada por las entidades que se enumeran a continuación, cuando el valor estimado de la contratación pública, de conformidad con el Artículo 11.3 (Valoración de los contratos) del Tratado, para los bienes, servicios o servicios de construcción especificados en los Apéndices 4, 5



y 6 de la lista de Uruguay o cualquier combinación de estos, sea equivalente o superior a los siguientes umbrales:

PARA BIENES Y SERVICIOS

- Desde la fecha de entrada en vigor del Tratado hasta la finalización del décimo año desde su fecha de entrada en vigor: 284 091 DEG.
- Desde el 11.º año hasta la finalización del 15.º año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 200 000 DEG.
- A partir del 16.º año desde la fecha de entrada en vigor del Tratado: 130 000 DEG.

PARA SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

- 5 652 032 DEG para los servicios de construcción u obras públicas especificados en la Sección I-D del Apéndice 6.

Listas de entidades

A menos que se especifique lo contrario, las agencias que se enumeran a continuación y sus entidades dependientes están abarcadas por el Tratado.

1. Presidencia de la República (1)
2. Ministerio de Defensa Nacional (2)
3. Ministerio del Interior (2)
4. Ministerio de Economía y Finanzas
5. Ministerio de Relaciones Exteriores
6. Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
7. Ministerio de Industria, Energía y Minería
8. Ministerio de Turismo y Deporte
9. Ministerio de Transporte y Obras Públicas
10. Ministerio de Educación y Cultura
11. Ministerio de Salud Pública
12. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
13. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
14. Ministerio de Desarrollo Social
15. Ministerio de Ambiente
16. Poder Legislativo
17. Poder Judicial
18. Corte Electoral
19. Tribunal de Cuentas
20. Tribunal de lo Contencioso Administrativo
21. Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)
22. Consejo Directivo Central (CODICEN)
23. Instituto Nacional de Colonización (INC)
24. Universidad de la República (UDELAR) (4)
25. Universidad Tecnológica (UTEC)
26. Administración Nacional de Correos (ANC)
27. Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET)



Notas del Apéndice 1 (Sección I-D)

1. Las contrataciones de bienes y servicios realizadas por la Presidencia de la República no incluyen aquellas que realice la Unidad Central Operativa del «Plan de Integración Socio-Habitacional “Juntos”».

2. Las compras realizadas por el Ministerio de Defensa y por el Ministerio del Interior no incluirán las compras de bienes de carácter estratégico que se enumeran a continuación:

- Armamento
- Material nuclear de guerra
- Equipo de control de fuego
- Municiones y explosivos
- Misiles
- Aeronaves y componentes para aeronaves
- Equipo para despegue, aterrizaje y manejo en tierra de aeronaves
- Embarcaciones y equipos marítimos

Tampoco se encuentran cubiertas las contrataciones de bienes realizadas por el Ministerio de Defensa y por el Ministerio del Interior que se encuentren comprendidas en la Sección 2 (Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) de la Clasificación Central de Productos (CPC versión 1.0) de las Naciones Unidas.

3. Las compras de la ANEP no incluyen aquellas que sean realizadas para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de establecimientos de enseñanza bajo su dependencia.

4. Las compras de la Universidad de la República no incluyen aquellas que sean realizadas para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados a la investigación científica.



SECCIÓN II**ESTADOS DE LA AELC**

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica a las entidades a nivel de gobierno central cuando el valor de la contratación sea equivalente o superior a:

BIENES

Especificados en la Sección II del Apéndice 4

Umbral 130 000 DEG

SERVICIOS

Especificados en la Sección II del Apéndice 5

Umbral 130 000 DEG

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección II del Apéndice 6

Umbral 5 000 000 DEG



A. Islandia***Lista de entidades***

Todas las entidades del gobierno central (a nivel estatal y federal), incluidos los ministerios y las subentidades.

Nota del Apéndice 1 (Sección II-A)

Las entidades del gobierno central comprenden asimismo toda entidad dependiente de cualquier entidad del gobierno central, siempre que dicha entidad no tenga personalidad jurídica propia.

B. Liechtenstein***Lista de entidades***

- Gobierno del Principado de Liechtenstein;
- Tribunales del Principado de Liechtenstein;
- Parlamento del Principado de Liechtenstein.

Nota del Apéndice 1 (Sección II-B)

Las entidades del gobierno central comprenden asimismo toda entidad dependiente de cualquier entidad del gobierno central, siempre que no tenga personalidad jurídica propia.

C. Noruega

Todas las entidades del gobierno central.

Se adjunta una lista indicativa de entidades del gobierno central.

Nota del Apéndice 1 (Sección II-C)

Las entidades del gobierno central comprenden asimismo toda entidad dependiente de cualquier entidad del gobierno central, siempre que dicha entidad no tenga personalidad jurídica propia.

Lista indicativa de entidades del gobierno central

Statsministerens kontor
Arbeids- og sosialdepartementet
Barne- og familiedepartementet
Finansdepartementet
Forsvarsdepartementet
Helse- og omsorgsdepartementet
Justis- og beredskapsdepartementet

Oficina del Primer Ministro
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Ministerio de los Niños y las Familias
Ministerio de Hacienda
Ministerio de Defensa
Ministerio de Salud y Servicios de Atención
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública



Klima- og miljødepartementet

*Kommunal- og
moderniseringsdepartementet*

Kulturdepartementet

Kunnskapsdepartementet

Landbruks- og matdepartementet

Nærings- og fiskeridepartementet

Olje- og energidepartementet

Samferdselsdepartementet

Utenriksdepartementet

Ministerio de Asuntos Climáticos y
Medioambiente

Ministerio de Gobierno Local y
Modernización

Ministerio de Cultura

Ministerio de Educación e Investigación

Ministerio de Agricultura y Alimentación

Ministerio de Comercio, Industria y
Pesca

Ministerio de Petróleo y Energía

Ministerio de Transporte y

Comunicaciones

Ministerio de Asuntos Exteriores

Agencias e instituciones dependientes de estos ministerios.

D. Suiza

Lista de entidades que abarca a todas las autoridades y organismos administrativos de la administración federal central y descentralizada, incluidas las entidades dependientes.

FRANÇAIS

*Liste des entités couvrant tous les
Départements fédéraux suisses:*

1. Chancellerie fédérale (ChF):

*Chancellerie fédérale (ChF)
Préposé fédéral à la protection
des données et à la transparence
(PFPDT)*

2. Département fédéral des affaires étrangères (DFAE):

- *Secrétariat général (SG-DFAE)*
- *Secrétariat d'Etat (SEE)*
- *Direction politique (DP)*
- *Direction du droit
international public (DDIP)*
- *Direction du développement et
de la coopération (DDC)*
- *Direction des ressources (DR)*
- *Direction consulaire (DC)*

ESPAÑOL

*Lista de entidades que abarca a todos los
departamentos federales de Suiza:*

1. Cancillería Federal (ChF):

*Cancillería Federal (ChF)
Comisionado Federal de Protección
de Datos e Información (PFPDT)*

2. Departamento Federal de Asuntos Exteriores (DFAE):

- *Secretaría General (SG-DFAE)*
- *Secretaría de Estado (SEE)*
- *Dirección de Asuntos Políticos
(DP)*
- *Dirección de Derecho
Internacional Público (DDIP)*
- *Agencia Suiza para el
Desarrollo y la Cooperación
(DDC)*
- *Dirección de Recursos (DR)*
- *Dirección Consular (DC)*

3. Département fédéral de l'intérieur (DFI):

- Secrétariat général (SG-DFI)
- Bureau fédéral de l'égalité entre femmes et hommes (BFEG)
- Office fédéral de la culture (OFC)
- Archives fédérales suisses (AFS)
- Office fédéral de météorologie et de climatologie (MétéoSuisse)
- Office fédéral de la santé publique (OFSP)
- Office fédéral de la statistique (OFS)
- Office fédéral des assurances sociales (OFAS)
- Office fédéral de la sécurité alimentaire et des affaires vétérinaires (OSAV)
- Musée national suisse (MNS)
- Pro Helvetia
- Swissmedic, Institut suisse des produits thérapeutiques

3. Departamento Federal del Interior (DFI):

- Secretaría General (SG-DFI)
- Oficina Federal para la Igualdad de Género (BFEG)
- Oficina Federal de Cultura (OFC)
- Archivos Federales Suizos (AFS)
- Oficina Federal de Meteorología y Climatología (MétéoSuisse)
- Oficina Federal de Salud Pública (OFSP)
- Oficina Federal de Estadística (OFS)
- Oficina Federal de Seguros Sociales (OFAS)
- Oficina Federal de Seguridad Alimentaria y Asuntos Veterinarios (OSAV)
- Museo Nacional Suizo (MNS)
- Pro Helvetia
- Swissmedic, Instituto Suizo de Productos Terapéuticos



4. Département fédéral de la justice et police (DFJP):

- Secrétariat général (SG-DFJP)
- Office fédéral de la justice (OFJ)
- Office fédéral de la police (fedpol)
- Office fédéral des migrations (ODM)
- Institut fédéral de métrologie (METAS)
- Service Surveillance de la correspondance par poste et télécommunication (SCPT)
- Commission nationale de prévention de la torture
- Institut suisse de droit comparé (ISDC)
- Institut Fédéral de la Propriété Intellectuelle (IPI)
- Autorité fédérale de surveillance en matière de révision (ASR)

4. Departamento Federal de Justicia y Policía (DFJP):

- Secretaría General (SG-DFJP)
- Oficina Federal de Justicia (OFJ)
- Oficina Federal de Policía (FEDPOL)
- Oficina Federal de Migraciones (ODM)
- Instituto Federal de Metrología (METAS)
- Servicio de Vigilancia de Correo y Telecomunicaciones
- Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura
- Instituto Suizo de Derecho Comparado (ISDC)
- Instituto Federal de la Propiedad Intelectual (IPI)
- Autoridad de Supervisión de Auditoría Federal (ASR)



5. Département fédéral de la défense, de la protection de la population et des sports (DDPS)

- Secrétariat général (SG-DDPS)
- Service de renseignement de la Confédération (SRC)
- Office de l'auditeur en chef (OAC)
- Groupement Défense
 - (a) Etat-major de l'armée (EM A)
 - (b) Etat-major de conduite de l'armée (EM cond A)
 - (c) Formation supérieure des cadres de l'armée (FSCA)
 - (d) Forces terrestres (FT)
 - (e) Forces aériennes (FA)
 - (f) Base logistique de l'armée (BLA)
 - (g) Base d'aide au commandement (BAC)
- Groupement armasuisse (ar)
 - (a) Office fédéral pour l'acquisition d'armement
 - (b) Office fédéral de topographie (swisstopo)
- Office fédéral de la protection de la population (OFPP)
- Office fédéral du sport (OFSP)

5. Departamento Federal de Defensa, Protección Civil y Deporte (DDPS)

- Secretaría General (SG-DDPS)
- Servicio Federal de Inteligencia (SRC)
- Oficina del Procurador General de las Fuerzas Armadas (OAC)
- Sector Defensa
 - (a) Estado Mayor del Ejército (EM A)
 - (b) Estado Mayor de Dirección del Ejército (EM cond A)
 - (c) Universidad de las Fuerzas Armadas (FSCA)
 - (d) Fuerzas Terrestres (FT)
 - (e) Fuerza Aérea (FA)
 - (f) Organización Logística del Ejército (BLA)
 - (g) Organización de Apoyo de Comando (BAC)
- Grupo armasuisse (ar)
 - (a) Oficina Federal de Adquisiciones para la Defensa
 - (b) Oficina Federal de Topografía (swisstopo)
- Oficina Federal de Protección Civil (OFPP)
- Oficina Federal del Deporte (OFSP)



6. Département fédéral des finances (DFF):

- Secrétariat général (SG-DFF)
- Secrétariat d'Etat aux questions financières internationales (SFI)
- Administration fédérale des finances (AFF)
- Office fédéral du personnel (OFPER)
- Administration fédérale des contributions (AFC)
- Administration fédérale des douanes (AFD)
- Office fédéral de l'informatique et de la télécommunication (OFIT)
- Office fédéral des constructions et de la logistique (OFCL)
- Unité de pilotage informatique de la Confédération (UPIC)
- Contrôle fédéral des finances (CDF)
- Autorité fédérale de surveillance des marchés financiers (FINMA)

6. Departamento Federal de Hacienda (DFF):

- Secretaría General (SG-DFF)
- Secretaría del Estado de Asuntos Financieros Internacionales (SFI)
- Administración Federal Financiera (AFF)
- Oficina Federal de Personal (OFPER)
- Administración Federal Tributaria (AFC)
- Administración Federal de Aduanas (AFD)
- Oficina Federal de Tecnología de la Información, Sistemas y Telecomunicaciones (OFIT)
- Oficina Federal de Construcción y Logística (OFCL)
- Unidad Federal de Dirección de las Tecnologías de la Información (UPIC)
- Control Federal de Finanzas (CDF)
- Autoridad Federal de Supervisión del Mercado Financiero (FINMA)

7. Département fédéral de l'économie, de la formation et de la recherche (DEFR):

- Secrétariat général (SG-DFE)
- Surveillance des prix (SPR)
- Secrétariat d'Etat à l'économie (SECO)
- Secrétariat d'Etat à la formation, à la recherche et à l'innovation (SEFRI)
- Domaine des écoles polytechniques (domaine des EPF)
- Ecole polytechnique fédérale de Zurich (EPFZ)
- Ecole polytechnique fédérale de Lausanne (EPFL)
- Institut Paul Scherrer (PSI)
- Institut fédéral de recherches sur la forêt, la neige et le paysage (WSL)
- Laboratoire fédéral d'essai des matériaux et de recherche (EMPA)
- Institut fédéral pour l'aménagement, l'épuration et la protection des eaux (EAWAG)
- Office fédéral de l'agriculture (OFAG)
- Office fédéral pour l'approvisionnement économique du pays (OFAE)
- Office fédéral du logement (OFL)
- Suisse tourisme (ST)
- Société suisse de crédit hôtelier (SCH)
- Assurance suisse contre les risques à l'exportation (ASRE)
- Institut fédéral des hautes études en formation professionnelle (IFFP)

7. Departamento Federal de Asuntos Económicos, Formación e Investigación (DEFR):

- Secretaría General (SG-DFE)
- Supervisión de Precios (SPR)
- Secretaría de Estado de Asuntos Económicos (SECO)
- Secretaría de Estado de Formación, Investigación e Innovación (SEFRI)
- Dominio de las Escuelas Politécnicas Federales (Dominio de las EPF)
- Escuela Politécnica Federal de Zurich (EPFZ)
- Escuela Politécnica Federal de Lausana (EPFL)
- Instituto Paul Scherrer (PSI)
- Instituto Federal para la Investigación de Nieve y Avalanchas (WSL)
- Laboratorios Federales Suizos para Prueba e Investigación de Materiales (EMPA)
- Instituto Federal Suizo de Ciencia Acuática y Tecnología (EAWAG)
- Oficina Federal de Agricultura (OFAG)
- Oficina Federal para el Abastecimiento Económico Nacional (OFAE)
- Oficina Federal de Vivienda (OFL)
- Turismo Suizo (ST)
- Asociación Suiza para el Crédito Hotelero (SCH)
- Seguro Suizo de Riesgos a la Exportación (ASRE)
- Instituto Federal de Altos Estudios en Formación Profesional (IFFP)



8. Département fédéral de l'environnement, des transports, de l'énergie et de la communication (DETEC):

- Secrétariat général (SG-DETEC)
- Office fédéral des transports (OFT)
- Office fédéral de l'aviation civile (OFAC)
- Office fédéral de l'énergie (OFEN)
- Office fédéral des routes (OFROU)
- Office fédéral de la communication (OFCOM)
- Office fédéral de l'environnement (OFEV)
- Office fédéral du développement territorial (ARE)
- Inspection fédérale de la sécurité nucléaire (IFSN)

8. Departamento Federal de Medioambiente, Transporte, Energía y Comunicaciones (DETEC):

- Secretaría General (SG-DETEC)
- Oficina Federal de Transporte (OFT)
- Oficina Federal de Aviación Civil (OFAC)
- Oficina Federal de Energía (OFEN)
- Oficina Federal de Carreteras (OFROU)
- Oficina Federal de Comunicaciones (OFCOM)
- Oficina Federal para el Medioambiente (OFEV)
- Oficina Federal para el Desarrollo Territorial (ARE)
- Inspección Federal de Seguridad Nuclear (IFSN)



APÉNDICE 2 DEL ANEXO XVIIIENTIDADES A NIVEL DE GOBIERNO SUBCENTRAL**SECCIÓN I****MERCOSUR****A. Argentina**

Argentina consultará a sus provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con miras a lograr su inclusión, de forma voluntaria, en la oferta de acceso a los mercados de Argentina.

B. Brasil

Brasil ha incluido en este Apéndice a las entidades subcentrales (Estados y el Distrito Federal) que ya han manifestado su voluntad de quedar abarcadas por el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado. Brasil continuará llevando a cabo consultas transparentes e inclusivas con el resto de sus Estados con miras a ampliar, de forma voluntaria, la cantidad de entidades subcentrales abarcadas. Los resultados de estas consultas se presentarán ante la Comisión Mixta y se someterán a debate después de un período de dos años desde la fecha de entrada en vigor del Tratado.

Goiás

Todas las entidades del Poder Ejecutivo, incluidas sus respectivas agencias relacionadas. Para mayor certeza, "agencias relacionadas" comprende todos los órganos dependientes y organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dentro de la estructura de las entidades enumeradas en esta Sección.

Mato Grosso

Todas las entidades del Poder Ejecutivo, incluidas sus respectivas agencias relacionadas. Para mayor certeza, "agencias relacionadas" comprende todos los órganos dependientes y organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dentro de la estructura de las entidades enumeradas en esta Sección.

Paraíba

Todas las entidades del Poder Ejecutivo, incluidas sus respectivas agencias relacionadas. Para mayor certeza, "agencias relacionadas" comprende todos los órganos dependientes y organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dentro de la estructura de las entidades enumeradas en esta Sección.



Paraná**1. Poder Ejecutivo**

Todas las entidades del Poder Ejecutivo, incluidas sus respectivas agencias relacionadas. Para mayor certeza, "agencias relacionadas" comprende todos los órganos dependientes y organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dentro de la estructura de las entidades enumeradas en esta Sección.

2. Poder Judicial

- Tribunal de Justicia de Paraná (*Tribunal de Justiça do Paraná*).

3. Poder Legislativo

- Asamblea Legislativa (*Assembleia Legislativa*);
- Tribunal de Cuentas del Estado de Paraná (*Tribunal de Contas do Estado do Paraná*).

4. Otros

- Ministerio Público Estatal (*Ministério Público Estadual*);
- Defensoría Pública del Estado (*Defensoria Pública do Estado*).

Pernambuco**1. Poder Ejecutivo**

- Secretaría de Administración del Estado y Centro de Licitaciones del Estado (*Secretaria de Administração do Estado e Central de Licitações do Estado*);
- Secretaría de la Contraloría General del Estado (*Secretaria da Controladoria Geral do Estado*);
- Procuraduría General del Estado (*Procuradoria-Geral do Estado*).

Rio Grande Do Norte

Todas las entidades del Poder Ejecutivo, incluidas sus respectivas agencias relacionadas. Para mayor certeza, "agencias relacionadas" comprende todos los órganos



dependientes y organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dentro de la estructura de las entidades enumeradas en esta Sección.

Rio Grande Do Sul

1. Poder Ejecutivo

- Ministerio de Asuntos Civiles (*Casa Civil*);
- Agencia Estatal de Regulación de los Servicios Públicos Delegados de Rio Grande do Sul (*Agência Estadual de Regulação dos Serviços Públicos Delegados do Rio Grande do Sul*);
- Brigada Militar (*Brigada Militar*);
- Casa Militar y Defensa Civil (*Casa Militar e Defesa Civil*);
- Cuerpo de Bomberos Militar (*Corpo de Bombeiros Militar*);
- Departamento Autónomo de Carreteras (*Departamento Autônomo de Estradas de Rodagem*);
- Departamento Estatal de Tránsito (*Departamento Estadual de Trânsito*);
- Oficina de Desarrollo de Proyectos (*Escritório de Desenvolvimento de Projetos*);
- Fundación de Asistencia a las Personas con Discapacidades y con Altas Capacidades de Rio Grande do Sul (*Fundação de Atendimento ao Deficiente e ao Superdotado no Rio Grande do Sul*);
- Fundación de Apoyo a la Investigación del Estado de Rio Grande do Sul (*Fundação de Amparo à Pesquisa do Estado do Rio Grande do Sul*);
- Fundación de Asistencia Socio-Educativa (*Fundação de Atendimento Sócio-Educativo*);
- Fundación de Protección Especial de Rio Grande do Sul (*Fundação de Proteção Especial do Rio Grande do Sul*);
- Fundación Escuela Técnica Liberato Salzano Vieira da Cunha (*Fundação Escola Técnica Liberato Salzano Vieira da Cunha*);
- Fundación Estatal de Planificación Metropolitana y Regional (*Fundação Estadual de Planejamento Metropolitano e Regional*);
- Fundación Estatal de Protección Ambiental (*Fundação Estadual de Proteção Ambiental*);
- Fundación Gaucha de Trabajo y Acción Social de Rio Grande do Sul (*Fundação Gaúcha do Trabalho e Ação Social*);
- Fundación Orquesta Sinfónica de Porto Alegre (*Fundação Orquestra Sinfônica de Porto Alegre*);
- Fundación Teatro de São Pedro (*Fundação Teatro São Pedro*);
- Fundación Zoobotánica (*Fundação Zoobotânica*);
- Gabinete del Gobernador (*Gabinete do Governador*);
- Gabinete del Vicegobernador (*Gabinete do Vice-Governador*);
- Hospital Colonia Itapuã (*Hospital Colônia Itapuã*);
- Hospital de la Brigada Militar de Porto Alegre (*Hospital da Brigada Militar de Porto Alegre*);
- Hospital de la Brigada Militar de Santa Maria (*Hospital da Brigada Militar de Santa Maria*);



- Hospital Psiquiátrico São Pedro (*Hospital Psiquiátrico São Pedro*);
- Hospital Sanatorio Partenon (*Hospital Sanatório Partenon*);
- Instituto del Arroz de Rio Grande do Sul (*Instituto Rio Grandense do Arroz*);
- Instituto General de Peritajes (*Instituto-Geral de Perícias*);
- Instituto de Previsión Social del Estado de Rio Grande do Sul (*Instituto de Previdência do Estado do Rio Grande do Sul*);
- Instituto de Asistencia a la Salud de los Funcionarios Públicos de Rio Grande do Sul (*Instituto de Assistência à Saúde dos Servidores Públicos do Rio Grande do Sul*);
- Junta Comercial, Industrial y de Servicios de Rio Grande do Sul (*Junta Comercial, Industrial e Serviços do Rio Grande do Sul*);
- Policía Civil (*Policia Civil*);
- Procuraduría General del Estado (*Procuradoria-Geral do Estado*);
- Secretaría de Administración Penitenciaria (*Secretaria da Administração Penitenciária*);
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (*Secretaria da Agricultura, Pecuária e Desenvolvimento Rural*);
- Secretaría de Cultura (*Secretaria da Cultura*);
- Secretaría de Educación (*Secretaria da Educação*);
- Secretaría de Hacienda (*Secretaria da Fazenda*) (Nota 16.2.c.);
- Secretaría de Salud (*Secretaria da Saúde*);
- Secretaría de Seguridad Pública (*Secretaria da Segurança Pública*) (Nota 16.2.b.);
- Secretaría de Coordinación y Apoyo a los Municipios (*Secretaria de Articulação e Apoio Aos Municípios*);
- Secretaría de Comunicaciones (*Secretaria de Comunicação*);
- Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo (*Secretaria de Desenvolvimento Econômico e Turismo*);
- Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (*Secretaria de Inovação, Ciência e Tecnologia*);
- Secretaría de Justicia, Ciudadanía y Derechos Humanos (*Secretaria de Justiça, Cidadania e Direitos Humanos*);
- Secretaría de Logística y Transporte (*Secretaria de Logística e Transportes*);
- Secretaría de Obras y Vivienda (*Secretaria de Obras e Habitação*);
- Secretaría de Planificación, Gobernanza y Gestión (*Secretaria de Planejamento, Governança e Gestão*);
- Secretaría Extraordinaria de Asociaciones (*Secretaria Extraordinária de Parcerias*);
- Secretaría de Trabajo y Asistencia Social (*Secretaria de Trabalho e Assistência Social*);
- Secretaría de Deporte y Ocio (*Secretaria do Esporte e Lazer*);
- Secretaría de Medioambiente e Infraestructura (*Secretaria do Meio Ambiente e Infraestrutura*);
- Secretaría Extraordinaria de Relaciones Federativas e Internacionales (*Secretaria Extraordinária de Relações Federativas e Internacionais*);
- Subsecretaria del Parque Estatal de Exposiciones Assis Brasil (*Subsecretaria do Parque Estadual de Exposições Assis Brasil*);



- Superintendencia del Puerto de Río Grande (*Superintendência do Porto do Rio Grande*);
- Superintendencia de los Servicios Penitenciarios (*Superintendência dos Serviços Penitenciários*);
- Universidad Estatal de Río Grande do Sul (*Universidade Estadual do Rio Grande do Sul*).

Para las entidades enumeradas en Río Grande do Sul, el Capítulo 11 (Contratación pública) no cubre:

- (a) adquisición de alimentos para el sistema penitenciario;
- (b) adquisición de vehículos motorizados por parte de la Secretaría de Seguridad Pública;
- (c) contrataciones de la Secretaría de Hacienda que involucren información o datos sensibles protegidos por normas de confidencialidad o normas de seguridad nacional; o
- (d) contrataciones de servicios de transporte para autoridades públicas, incluido el alquiler de vehículos terrestres o aéreos.

Tocantins

Todas las entidades del Poder Ejecutivo, incluidas sus respectivas agencias relacionadas. Para mayor certeza, "agencias relacionadas" comprende todos los órganos dependientes y organismos de derecho público con personalidad jurídica propia dentro de la estructura de las entidades enumeradas en esta Sección.

C. Paraguay

Paraguay consultará a sus gobiernos departamentales con miras a lograr su inclusión, de forma voluntaria, en la oferta de acceso a los mercados de Paraguay.

D. Uruguay

Uruguay consultará a sus gobiernos departamentales con miras a lograr su inclusión, de forma voluntaria, en la oferta de acceso a los mercados de Uruguay.



SECCIÓN II**ESTADOS DE LA AELC**

Los Estados de la AELC llevarán adelante negociaciones con los Estados del MERCOSUR con miras a ampliar la cantidad de entidades subcentrales abarcadas por el Tratado con posterioridad a las consultas a las que se hace referencia en la Sección I.



APÉNDICE 3 DEL ANEXO XVIIIOTRAS ENTIDADES ABARCADAS**SECCIÓN I****MERCOSUR**

Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay se comprometen a iniciar consultas internas con miras a incluir entidades en este Apéndice.



SECCIÓN II**ESTADOS DE LA AELC**

Los Estados de la AELC llevarán adelante negociaciones con los Estados del MERCOSUR con miras a ampliar la cantidad de otras entidades abarcadas por el Tratado con posterioridad a las consultas a las que se hace referencia en la Sección I.

APÉNDICE 4 DEL ANEXO XVIII**BIENES****SECCIÓN I****MERCOSUR****A. Argentina**

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas de la Sección I-A del Apéndice 1, las Notas de la Sección I-A del Apéndice 6 y las Notas adicionales de la Sección I-A del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de bienes realizadas por las entidades argentinas enumeradas en la Sección I-A del Apéndice 1, a excepción de los bienes que se enumeran a continuación, expresados según la nomenclatura del SA.

- SA 8528: Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado;
- SA 9403: Los demás muebles y sus partes;
- SA 8415: Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico;
- SA 9401.30: Asientos giratorios de altura ajustable;
- SA 4802: Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja);
- SA 3215: Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas;
- SA 4901: Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.

B. Brasil

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas de la Sección I-B del Apéndice 1 y las Notas adicionales de la Sección I-B del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de bienes realizadas por las entidades brasileñas enumeradas en la Sección I-B del Apéndice 1, a excepción de los bienes que se enumeran a continuación, expresados según el sistema de clasificación de compras de Brasil CATMAT (Catálogo de Materiais).

- | | |
|------------|---|
| 3695 06786 | Equipos especializados para trabajos de la madera |
| 3710 | Equipos para la preparación del suelo |
| 3720 | Equipos de cosecha |



3740 11339	Equipos de pulverización
3805	Equipos para excavación y movimiento de tierras
3810	Grúas y excavadoras
3820	Equipos para minería, perforación de roca y de tierra, y equipos conexos
3825	Equipos para despeje y limpieza de caminos
3830	Accesorios para camiones y tractores
3895 06670	Equipos para la compactación de asfalto
4120 13768	Acondicionadores de aire
6670	Balanzas
6810	Productos químicos
6820	Colorantes
6830	Gases comprimidos y licuados
6840	Plaguicidas y desinfectantes
6850	Especialidades químicas diversas
8820	Animales vivos, excepto los destinados a la alimentación

C. Paraguay

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas adicionales de la Sección I-C del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de bienes realizadas por las entidades enumeradas en la Sección I-C del Apéndice 1, a excepción de los bienes que se enumeran a continuación.

NCM 2017	Descripción
0302.71.00	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>).
04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados.
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.
0709.99.1	Maíz dulce.
0714.10.00	Raíces de mandioca (yuca).



08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.
0804.30.00	Piñas (ananás).
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.
0810.10.00	Frutillas (fresas).
10.06	Arroz.
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
11.02	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).
1108.12.00	Almidón de maíz.
1108.14.00	Fécula de mandioca (yuca).
17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.
2710.12.49	Las demás.
2710.12.5	Gasolinas.
2710.19.21	Gasóleo («gas oil»).
2710.19.22	Fuel («fuel oil»).
2710.19.3	Aceites lubricantes.
2710.19.92	Líquidos para transmisiones hidráulicas.
2711.19.10	Gas licuado de petróleo (GLP).
2804.30.00	Nitrógeno.
2804.40.00	Oxígeno.
2815.20.00	Hidróxido de potasio (potasa cáustica).
30	Productos farmacéuticos.
32.08	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.
32.09	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.

32.14	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.
32.15	Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.
39.25	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.
3926.10.00	Artículos para oficina y artículos escolares.
4011.40.00	De los tipos utilizados en motocicletas.
44.18	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.
48.20	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.
48.21	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.
49.11	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
63.02	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.
68.10	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.

6906.00.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.
72.15	Las demás barras de hierro o acero sin alear.
72.16	Perfiles de hierro o acero sin alear.
72.17	Alambre de hierro o acero sin alear.
73.05	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.
73.07	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.
73.08	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.
7309.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7310	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7311.00.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.
7313.00.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.
73.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.
73.17.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.



8303.00.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.
83.11	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.
84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).
85.07	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
8535.40	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria.
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.

D. Uruguay

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas de la Sección I-D del Apéndice 1 y las Notas adicionales de la Sección I-D del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de bienes realizadas por las entidades enumeradas en la Sección I-D del Apéndice 1.



SECCIÓN II**ESTADOS DE LA AELC****A. Islandia**

1. A menos que se especifique lo contrario, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de bienes realizadas por las entidades enumeradas en la Sección II-A del Apéndice 1, con sujeción a las notas de los respectivos Apéndices y las Notas generales.

2. En el caso de las contrataciones realizadas por el Ministerio de Justicia, sus entidades dependientes y las entidades del sector de seguridad, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica únicamente a los bienes descritos en los Capítulos de la Nomenclatura Combinada (NC) que se especifican a continuación:

Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
excepto:
ex 27.10: combustibles especiales para motores

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
excepto:
ex 28.09: explosivos
ex 28.13: explosivos
ex 28.14: gas lacrimógeno
ex 28.28: explosivos
ex 28.32: explosivos
ex 28.39: explosivos
ex 28.50: productos tóxicos
ex 28.51: productos tóxicos
ex 28.54: explosivos

Capítulo 29: Productos químicos orgánicos
excepto:
ex 29.03: explosivos
ex 29.04: explosivos
ex 29.07: explosivos
ex 29.08: explosivos
ex 29.11: explosivos
ex 29.12: explosivos
ex 29.13: productos tóxicos
ex 29.14: productos tóxicos



ex 29.15: productos tóxicos
ex 29.21: productos tóxicos
ex 29.22: productos tóxicos
ex 29.23: productos tóxicos
ex 29.26: explosivos
ex 29.27: productos tóxicos
ex 29.29: explosivos

Capítulo 30: Productos farmacéuticos

Capítulo 31: Abonos

Capítulo 32: Extractos curtientes y tintóreos, taninos y sus derivados, colorantes, colores, pinturas y barnices, masilla, rellenos y demás, tintas

Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar y ceras para odontología

Capítulo 35: Materias albuminoideas, colas; enzimas

Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos

Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas
excepto:
ex 38.19: productos tóxicos

Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y ésteres de celulosa, sus manufacturas
excepto:
ex 39.03: explosivos

Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y sus manufacturas
excepto:
ex 40.11: neumáticos a prueba de balas

Capítulo 41: Pielés (excepto la peletería) y cueros

Capítulo 42: Manufacturas de cuero, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares, manufacturas de tripa (excepto tripa de gusano de seda)

Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería, peletería facticia o artificial

Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera



- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas
- Capítulo 46: Mañufacturas de espartería y cestería
- Capítulo 47: Material para fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
- Capítulo 49: Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas, textos manuscritos o mecanografiados y planos
- Capítulo 65: Sombreros, demás tocados, y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica y materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería
- Capítulo 73: Hierro y acero y sus manufacturas
- Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas
- Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas
- Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas
- Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas
- Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas
- Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas
- Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas
- Capítulo 81: Los demás metales comunes empleados en la metalurgia y sus manufacturas
- Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, partes de estos artículos excepto:



ex 82.05: herramientas
ex 82.07: herramientas, partes

Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
excepto:
ex 84.06: motores
ex 84.08: otros motores
ex 84.45: máquinas
ex 84.53: máquinas automáticas para procesamiento de datos
ex 84.55: partes de máquinas de la partida N.º 84.53
ex 84.59: reactores nucleares

Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes
excepto:
ex 85.13: equipo de telecomunicaciones
ex 85.15: aparatos de transmisión

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos de señalización para vías de comunicación (no alimentados a energía eléctrica)
excepto:
ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas
ex 86.03: otras locomotoras blindadas
ex 86.05: vagones blindados
ex 86.06: vagones de reparación
ex 86.07: vagones

Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, y sus partes
excepto:
ex 87.08: tanques y otros vehículos blindados
ex 87.01: tractores
ex 87.02: vehículos militares
ex 87.03: coches para reparaciones (auxilio mecánico)
ex 87.09: motocicletas
ex 87.14: remolques

Capítulo 89: Barcos y demás artefactos flotantes
excepto:
ex 89.01 A: navíos de guerra

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión, instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos, partes de estos instrumentos o aparatos
excepto:
ex 90.05: binoculares
ex 90.13: instrumentos diversos, láseres
ex 90.14: telémetros



ex 90.28: instrumentos de medición eléctricos y electrónicos
ex 90.11: microscopios
ex 90.17: instrumentos médicos
ex 90.18: aparatos de mecanoterapia
ex 90.19: aparatos de ortopedia
ex 90.20: aparatos de rayos X

Capítulo 91: Fabricación de relojes

Capítulo 92: Instrumentos musicales, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 94: Muebles y sus partes, artículos de cama, colchones, somieres, cojines y artículos similares rellenos
excepto:
ex 94.01 A: asientos de avión

Capítulo 95: Artículos y manufacturas de materias para tallar o moldear

Capítulo 96: Escobas, escobillas, borlas para aplicación de polvos y cedazos

Capítulo 98: Bienes y productos diversos

B. Liechtenstein

A menos que se especifique lo contrario, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todos los bienes adquiridos por las entidades enumeradas en la Sección II-B del Apéndice 1, con sujeción a las notas de los respectivos Apéndices y las Notas generales.

C. Noruega

1. A menos que se especifique lo contrario, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todos los bienes adquiridos por las entidades enumeradas en la Sección II-C del Apéndice 1, con sujeción a las notas de los respectivos Apéndices y las Notas generales.

2. En el caso de las contrataciones realizadas por el Ministerio de Defensa, sus entidades dependientes y las entidades del sector de seguridad, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica únicamente a los bienes descritos en los Capítulos de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (CCA)/Bruselas, según se especifica a continuación:

Capítulo 25: Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas; ceras minerales, excepto:
ex 27.10: combustibles especiales para motores



Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos, excepto:

ex 28.09: explosivos
 ex 28.13: explosivos
 ex 28.14: gas lacrimógeno
 ex 28.28: explosivos
 ex 28.32: explosivos
 ex 28.39: explosivos
 ex 28.50: productos tóxicos
 ex 28.51: productos tóxicos
 ex 28.54: explosivos

Capítulo 29: Productos químicos orgánicos, excepto:

ex 29.03: explosivos
 ex 29.04: explosivos
 ex 29.07: explosivos
 ex 29.08: explosivos
 ex 29.11: explosivos
 ex 29.12: explosivos
 ex 29.13: productos tóxicos
 ex 29.14: productos tóxicos
 ex 29.15: productos tóxicos
 ex 29.21: productos tóxicos
 ex 29.22: productos tóxicos
 ex 29.23: productos tóxicos
 ex 29.26: explosivos
 ex 29.27: productos tóxicos
 ex 29.29: explosivos

Capítulo 30: Productos farmacéuticos

Capítulo 31: Abonos

Capítulo 32: Extractos curtientes y tintóreos; taninos y sus derivados; colorantes, colores, pinturas y barnices, masilla, rellenos y demás, tintas

Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador y de cosmética

Capítulo 34: Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar y ceras para odontología

Capítulo 35: Materias albuminoideas, colas; enzimas

Capítulo 36: Productos fotográficos y cinematográficos



- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas, excepto:
ex 38.19: productos tóxicos
- Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y ésteres de celulosa, sus manufacturas, excepto:
ex 39.03: explosivos
- Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y sus manufacturas, excepto:
ex 40.11: neumáticos a prueba de balas
- Capítulo 41: Pieles (excepto la peletería) y cueros
- Capítulo 42: Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa (excepto tripa de gusano de seda)
- Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
- Capítulo 44: Madera; carbón vegetal y manufacturas de madera
- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas
- Capítulo 46: Manufacturas de espartería y cestería
- Capítulo 47: Material para fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
- Capítulo 49: Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas, textos manuscritos o mecanografiados y planos
- Capítulo 65: Sombreros, demás tocados, y sus partes
- Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes
- Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica y materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias, bisutería
- Capítulo 73: Hierro y acero y sus manufacturas



Capítulo 74: Cobre y sus manufacturas

Capítulo 75: Níquel y sus manufacturas

Capítulo 76: Aluminio y sus manufacturas

Capítulo 77: Magnesio y berilio y sus manufacturas

Capítulo 78: Plomo y sus manufacturas

Capítulo 79: Cinc y sus manufacturas

Capítulo 80: Estaño y sus manufacturas

Capítulo 81: Los demás metales comunes empleados en la metalurgia y sus manufacturas

Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, excepto:
ex 82.05: herramientas
ex 82.07: herramientas, partes

Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común

Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos, excepto:
ex 84.06: motores
ex 84.08: otros motores
ex 84.45: máquinas
ex 84.53: máquinas automáticas para procesamiento de datos
ex 84.55: partes de máquinas de la partida 84.53
ex 84.59: reactores nucleares

Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico; y sus partes, excepto:
ex 85.13: equipo de telecomunicaciones
ex 85.15: aparatos de transmisión

Capítulo 86: Vehículos para vías férreas o similares y sus partes, excepto:
ex 86.02: locomotoras blindadas, eléctricas
ex 86.03: otras locomotoras blindadas
ex 86.05: vagones blindados
ex 86.06: vagones de reparación
ex 86.07: vagones

Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, y sus partes, excepto:
ex 87.01: tractores
ex 87.02: vehículos militares
ex 87.03: coches para reparaciones (auxilio mecánico)



ex 87.08: tanques y otros vehículos blindados
 ex 87.09: motocicletas
 ex 87.14: remolques

Capítulo 89: Barcos y demás artefactos flotantes, excepto:
 ex 89.01A: navíos de guerra

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión, instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos, partes de estos instrumentos o aparatos, excepto:
 ex 90.05: binoculares
 ex 90.13: instrumentos diversos, láseres
 ex 90.14: telémetros
 ex 90.28: instrumentos de medición eléctricos y electrónicos
 ex 90.11: microscopios
 ex 90.17: instrumentos médicos
 ex 90.18: aparatos de mecanoterapia
 ex 90.19: aparatos de ortopedia
 ex 90.20: aparatos de rayos X

Capítulo 91: Fabricación de relojes

Capítulo 92: Instrumentos musicales; aparatos de grabación o reproducción de sonido; aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión; y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 94: Muebles y sus partes; artículos de cama, colchones, somieres, cojines y artículos similares rellenos, excepto:
 ex 94.01A: asientos de avión

Capítulo 95: Artículos y manufacturas de materias para tallar o moldear

Capítulo 96: Escobas, escobillas, borlas para aplicación de polvos y cedazos

Capítulo 98: Bienes y productos diversos

D Suiza

1. A menos que se especifique lo contrario, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todos los bienes adquiridos por las entidades enumeradas en la Sección II-D del Apéndice 1, con sujeción a las notas de los respectivos Apéndices y las Notas generales.

2. En el caso de las contrataciones realizadas por entidades del Departamento Federal de Defensa y la Administración Federal de Aduanas en relación con el equipamiento de guardias de frontera y oficiales de aduanas, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado se aplica únicamente a la siguiente lista de artículos y equipamiento (códigos del SA):

Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos



Capítulo 26: Minerale metalíferos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustible minérale, aceite minérale y producto de su destilación; materia bituminosa; cera minérale

Capítulo 28: Producto químico inorgánico, compuesto inorgánico u orgánico de metal precioso, de elemento radiactivo, de metal de la tierra rara o de isótopo,

excepto:

ex 28.09: explosivo

ex 28.13: explosivo

ex 28.14: gas lacrimógeno

ex 28.28: explosivo

ex 28.32: explosivo

ex 28.39: explosivo

ex 28.50: producto tóxico

ex 28.51: producto tóxico

ex 28.54: explosivo

Capítulo 29: Producto químico orgánico,

excepto:

ex 29.03: explosivo

ex 29.04: explosivo

ex 29.07: explosivo

ex 29.08: explosivo

ex 29.11: explosivo

ex 29.12: explosivo

ex 29.13: producto tóxico

ex 29.14: producto tóxico

ex 29.15: producto tóxico

ex 29.21: producto tóxico

ex 29.22: producto tóxico

ex 29.23: producto tóxico

ex 29.26: explosivo

ex 29.27: producto tóxico

ex 29.29: explosivo

Capítulo 30: Producto farmacéutico

Capítulo 31: Abono

Capítulo 32: Extracto curtiente y tintóreo, tanino y sus derivados, colorante, color, pintura y barniz, masilla, relleno y demás, tinta

Capítulo 33: Aceite esencial y resinóide, preparación de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34: Jabón, agente de superficie orgánico, preparación para lavar, preparación lubricante, cera artificial, cera preparada, producto

de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar y ceras para odontología

Capítulo 35: Materias albuminoideas, colas; enzimas

Capítulo 36: Pólvora y explosivos, artículos de pirotecnia, fósforos (cerillas), aleaciones pirofóricas, materias inflamables, excepto:
ex 36.01: pólvora
ex 36.02: explosivos preparados
ex 36.04: detonadores
ex 36.08: explosivos

Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos

Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas; excepto:
ex 38.19: productos tóxicos

Capítulo 39: Resinas artificiales y materias plásticas, ésteres y ésteres de celulosa, sus manufacturas, excepto:
ex 39.03: explosivos

Capítulo 40: Caucho, caucho sintético, caucho facticio y sus manufacturas, excepto:
ex 40.11: neumáticos

Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería, peletería facticia o artificial

Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas

Capítulo 46: Manufacturas de espartería y cestería

Capítulo 47: Material para fabricación de papel

Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Capítulo 49: Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas, textos manuscritos o mecanografiados y planos

Capítulo 65: Sombreros, demás tocados, y sus partes

Capítulo 66: Paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes

Capítulo 67: Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales, manufacturas de cabello



- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica y materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y sus manufacturas
- Capítulo 71: Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias, bisutería
- Capítulo 73: Hierro y acero
- Capítulo 74: Cobre
- Capítulo 75: Níquel
- Capítulo 76: Aluminio
- Capítulo 78: Plomo
- Capítulo 79: Cinc
- Capítulo 80: Estaño
- Capítulo 81: Los demás metales comunes
- Capítulo 82: Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metal común
- Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos
- Capítulo 85: Máquinas, aparatos y material eléctrico, excepto:
ex 85.03: pilas y baterías eléctricas
ex 85.13: equipo de telecomunicaciones
ex 85.15: aparatos de transmisión
- Capítulo 86: Vehículos para vías férreas o similares, y sus partes, aparatos de señalización para vías de comunicación (no alimentados a energía eléctrica), excepto:
ex 86.02: locomotoras blindadas
ex 86.03: otras locomotoras blindadas
ex 86.05: vagones blindados
ex 86.06: vagones de reparación
ex 86.07: vagones



- Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, excepto:
87.08: tanques y otros vehículos blindados
ex 87.02: vehículos militares
ex 87.09: motocicletas
ex 87.14: remolques
- Capítulo 88: Aeronaves y sus partes, excepto:
ex 88.02: aeronaves
- Capítulo 89: Barcos y demás artefactos flotantes
- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión, instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos, excepto:
ex 90.05: binoculares
ex 90.13: instrumentos diversos, láseres
ex 90.14: telémetros
ex 90.28: instrumentos de medición eléctricos y electrónicos
- Capítulo 91: Aparatos de relojería y sus partes
- Capítulo 92: Instrumentos musicales, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
- Capítulo 93: Armas y municiones, excepto:
ex 93.01: cuchillos
ex 93.02: pistolas
ex 93.03: armas militares
ex 93.04: armas de fuego
ex 93.05: otras armas
ex 93.07: proyectiles y municiones
- Capítulo 94: Muebles, artículos de cama, colchones, somieres, cojines y artículos similares rellenos
- Capítulo 95: Artículos y manufacturas de materias para tallar o moldear
- Capítulo 96: Escobas, escobillas, borlas para aplicación de polvos y cedazos
- Capítulo 98: Bienes y productos diversos



APÉNDICE 5 DEL ANEXO XVIIISERVICIOSSECCIÓN IMERCOSUR**A. Argentina**

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a la Nota de este Apéndice (Sección I-A) y las Notas adicionales de la Sección I-A del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de los servicios que se enumeran a continuación, realizadas por las entidades argentinas enumeradas en la Sección I-A del Apéndice 1. Los servicios se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento MTN.GNS/W/120.

SECTORES Y SUBSECTORES	<i>N.º de referencia de la CPC Prov.</i>
<u>I. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</u>	
<u>A. Servicios profesionales</u>	
b. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
<u>B. Servicios de informática y servicios conexos</u>	
a. Servicios de consultores en instalación de equipo de informática	841
	842
b. Servicios de aplicación de programas de informática	843
c. Servicios de procesamiento de datos	844
c. Servicios de bases de datos	845+849
e. Otros	
<u>F. Otros servicios prestados a las empresas</u>	871
a. Servicios de publicidad	864
b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	865
	883+5115
c. Servicios de consultores en administración	874
h. Servicios relacionados con la minería	87909*
o. Servicios de limpieza de edificios	
s. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	633+8861-8866
n. Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte)	

<u>2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</u>	7512
<u>B. Servicios de correos</u>	
<u>C. Servicios de telecomunicaciones:</u> No incluye la provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el servicio fijo por satélite.	7521 7523** 7523** 7521**+7529**
a. Servicios de teléfono	n/a
b. Servicios de transmisión de datos	7523**
d. Servicios de télex	7523**
f. Servicios de facsímil	7523**
g. Circuitos arrendados para telefonía/Circuitos arrendados para voz y datos internacionales	7523**
h. Correo electrónico	
i. Correo vocal	7523**
j. Extracción de información en línea y de bases de datos	n/a
k. Intercambio electrónico de datos (IED)	
l. Servicios de facsímil ampliados y con valor agregado, incluidos los servicios de almacenamiento y retransmisión y los servicios de almacenamiento y recuperación	843**
m. Conversión de códigos y protocolos	9401
n. Procesamiento de datos y/o información en línea (incluido el procesamiento de transacciones)	9402 9403
o. Otros	
<u>6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE</u>	641-643 7471 7472
A. <u>Servicios de alcantarillado</u>	
B. <u>Servicios de eliminación de desperdicios</u>	
C. <u>Servicios de saneamiento y servicios similares</u>	
D. <u>Otros</u>	
<u>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</u>	
A. <u>Hoteles y restaurantes</u> (incluidos los servicios de suministro de comidas)	
B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u>	
C. <u>Servicios de guías de turismo</u>	



El asterisco (*) indica que el servicio especificado es un elemento de una partida más agregada de la CPC especificada en otro lugar de esta lista de clasificación.

Los dos asteriscos (**) indican que el servicio especificado constituye únicamente parte de la gama total de actividades abarcada por la partida correspondiente de la CPC (por ejemplo, los servicios de correo vocal no son sino un elemento de la partida 7523 de la CPC).

Nota del Apéndice 5 (Sección I-A)

La contratación por parte de las entidades contratantes enumeradas en la Sección I-A del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios comprendidos en el presente Apéndice (Sección I-A) es una contratación cubierta con respecto a un proveedor de servicios en particular de un Estado de la AELC solo en la medida en que dicho Estado de la AELC haya incluido ese servicio en la Sección II del presente Apéndice.

B. Brasil

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas de la Sección I-B del Apéndice 1 y las Notas adicionales de la Sección I-B del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de los servicios que se enumeran a continuación, realizadas por las entidades brasileñas enumeradas en la Sección I-B del Apéndice 1. Los servicios se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento MTN.GNS/W/120.

SECTORES Y SUBSECTORES	N.º de referencia de la CPC Prov.
<u>I. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</u>	
<u>A. Servicios profesionales</u>	
d. Servicios de arquitectura	8671
e. Servicios de ingeniería	8672
f. Servicios integrados de ingeniería	8673
g. Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista	8674
<u>B. Otros servicios prestados a las empresas</u>	

b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública.	864
c. Servicios de consultores en administración.	865
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración.	
Servicios de administración de proyectos, excepto de construcción	86601
e. Servicios de ensayos y análisis técnicos.	8676
f. Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura	881
Servicios relacionados con la agricultura	881
Servicios relacionados con la cría de animales	8812
Servicios relacionados con la caza	8813
Servicios relacionados con la silvicultura y la extracción de madera	8814
g. Servicios relacionados con la pesca	882
o. Servicios de limpieza de edificios	8740
q. Servicios de empaque	8760
s. Servicios prestados con ocasión de convenciones	87909
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	
Servicios de alcantarillado	9401

C. Paraguay

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas adicionales de la Sección I-C del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de los servicios que se enumeran a continuación, realizadas por las entidades paraguayas enumeradas en la Sección I-C del Apéndice 1. Los servicios se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento GNS/W/120.



SECTORES Y SUBSECTORES	N.º de referencia de la CPC Prov.
<u>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</u>	
<u>B. Servicios de informática y servicios conexos</u>	
a. Servicios de consultores en instalación de equipo de informática	84100
b. Servicios de análisis de sistemas	84220
c. Servicios de procesamiento de datos	843
d. Servicios de bases de datos	
<u>F. Otros servicios prestados a las empresas</u>	
a. Servicios de publicidad	
b. Servicios de encuestas de la opinión pública	86402
c. Servicios de consultores en administración	
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración	865 + 866
e. Servicios relacionados con la minería	883+5115
f. Servicios prestados con ocasión de convenciones	*87909
<u>2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES</u>	
<u>C. Servicios de telecomunicaciones</u>	
<u>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</u>	
<u>B. Servicios comerciales al por mayor</u>	622
<u>C. Servicios comerciales al por menor</u>	631+632 6111 +6113+6121
<u>D. Servicios de franquicia</u>	8929
<u>7. SERVICIOS FINANCIEROS</u>	
<u>C. Servicios de reaseguro y retrocesión</u>	81299*



**9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LOS VIAJES**

A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro
de comidas desde el exterior por contrato)

641-643

C. Servicios de guías de turismo

7472

D. Uruguay

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas de la Sección I-D del Apéndice 1 y las Notas adicionales de la Sección I-D del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de servicios realizadas por las entidades incluidas en la Lista de Uruguay del Apéndice 1.



SECCIÓN II

ESTADOS DE LA AELC

A. Islandia

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca los siguientes servicios, que se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento MTN.GNS/W/120, con las excepciones que se especifican en las notas de este Apéndice (Sección II-A):

<i>Materia</i>	<i>N.º de referencia de la CPC Prov.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de carros blindados, y servicios de correos, a excepción del transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros	Ex 81, 812, 814
(a) Servicios de seguros	
(b) Servicios bancarios y de inversiones	
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios relacionados	865, 866***
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultoría científica y técnica; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 822

Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios; servicios de saneamiento y servicios similares	94

Notas del Apéndice 5 (Sección II-A)

1. A excepción de los servicios que las entidades deban contratar de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley, reglamento o disposición administrativa publicados.
2. A excepción de los contratos de servicios financieros relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores u otros instrumentos financieros, así como los servicios del banco central.
3. A excepción de los servicios de arbitraje y conciliación.
4. La contratación por parte de las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-A del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-A) es una contratación cubierta con respecto a un proveedor de servicios en particular de un Estado del MERCOSUR solo en la medida en que el Estado del MERCOSUR correspondiente haya incluido ese servicio en la Sección I del presente Apéndice.

B. Liechtenstein

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca los siguientes servicios, que se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento MTN.GNS/W/120:

Materia	N.º de referencia de la CPC Prov.
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de carros blindados, y servicios de correos, a excepción del transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros	Ex 81, 812, 814
(a) Servicios de seguros	



(b) Servicios bancarios y de inversiones ⁴	
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios relacionados	865, 866 ⁵
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultoría científica y técnica; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 822
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios; servicios de saneamiento y servicios similares	94

Notas del Apéndice 5 (Sección II-B)

1. Los servicios comprendidos no incluirán aquellos servicios que las entidades deban contratar de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley, reglamento o disposición administrativa publicados.
2. La contratación por parte de las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-B del Apéndice I de cualquiera de los servicios comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-B) es una contratación cubierta con respecto a un proveedor de servicios en particular de un Estado del MERCOSUR solo en la medida en que el Estado del MERCOSUR correspondiente haya incluido ese servicio en la Sección I del presente Apéndice.

C. Noruega

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca los siguientes servicios, que se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento MTN.GNS/W/120, con las excepciones que se especifican en las notas de este Apéndice (Sección II-C):

⁴ A excepción de los contratos de servicios financieros relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores y otros instrumentos financieros, así como los servicios del banco central.

⁵ A excepción de los servicios de arbitraje y conciliación.

<i>Materia</i>	<i>N.º de referencia de la CPC Prov.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de carros blindados, y servicios de correos, a excepción del transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752
Servicios financieros	Ex 81, 812, 814
(a) Servicios de seguros	
(b) Servicios bancarios y de inversiones	
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios relacionados	865, 866
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultoría científica y técnica; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 822
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios; servicios de saneamiento y servicios similares	94

Notas del Apéndice 5 (Sección II-C)

1. Los servicios comprendidos no incluirán aquellos servicios que las entidades deban contratar de otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido por una ley, reglamento o disposición administrativa publicados.

Los servicios bancarios y de inversiones comprendidos dentro de los servicios financieros de la lista precedente no incluirán los servicios financieros relacionados con



la emisión, venta, compra y transferencia de valores u otros instrumentos financieros, ni los servicios del banco central.

3. Los servicios de consultores en administración de la lista precedente no incluirán los servicios de arbitraje y conciliación.

4. La contratación por parte de las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-C del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-C) es una contratación cubierta con respecto a un proveedor de servicios en particular de un Estado del MERCOSUR solo en la medida en que el Estado del MERCOSUR correspondiente haya incluido ese servicio en la Sección I del presente Apéndice.

D. Suiza

El Capítulo II (Contratación pública) del Tratado abarca los siguientes servicios, que se identifican de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) de las Naciones Unidas, tal como figura en el documento MTN.GNS/W/120, con las excepciones que se especifican en las notas de este Apéndice (Sección II-D).

<i>Materia</i>	<i>N.º de referencia de la CPC Prov.</i>
Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de carros blindados, y servicios de correos, a excepción del transporte de correspondencia	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga, excepto transporte de correspondencia	73 (excepto 7321)
Transporte de correspondencia por vía terrestre, excepto por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicaciones	752 ⁶ (excepto 7524, 7525, 7526)

⁶ A excepción de los servicios de telefonía de voz, télex, radiotelefonía, buscapersonas y satelitales.

Servicios financieros	ex. 81, 812 y 814
a) Servicios de seguros	
b) Servicios bancarios y de inversiones	
Servicios de informática y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864
Servicios de consultores en administración y servicios relacionados	865, 866 ⁷
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultoría científica y técnica; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 82201 – 82206
Servicios editoriales y de imprenta, a comisión o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios; servicios de saneamiento y servicios similares	94

A excepción de los servicios de arbitraje y conciliación.



Notas del Apéndice 5 (Sección II-D)

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:
 - (a) contratos de servicios adjudicados a una entidad que sea, a su vez, una entidad contratante enumerada en las Secciones II-D respectivas de los Apéndices 1 a 3, sobre la base de un derecho exclusivo que tenga en virtud de una ley, reglamento o disposición administrativa publicados;
 - (b) contratos de servicios que una entidad contratante le adjudique a una empresa relacionada o que sean adjudicados por una empresa conjunta integrada por varias entidades contratantes con el objeto de llevar adelante una actividad dentro del significado de la Sección II-D del Apéndice 3 o a una empresa relacionada con una de estas entidades contratantes. Al menos el 80% del volumen de negocios promedio de dicha empresa correspondiente a los tres ejercicios anteriores deberá provenir de la prestación de tales servicios a empresas relacionadas. Cuando más de una empresa relacionada con la entidad contratante preste el mismo servicio, se tendrá en cuenta el volumen de negocios total proveniente de la prestación de servicios por dichas empresas;
 - (c) contratos para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programas por parte de organismos de radiodifusión y contratos relativos a tiempo de emisión, y
 - (d) contratos de servicios de investigación y desarrollo, distintos de aquellos cuyos beneficios se destinen exclusivamente a la entidad para su uso en el ejercicio de sus propias actividades, siempre que el servicio sea íntegramente remunerado por la entidad.
2. Los servicios bancarios y de inversiones comprendidos dentro de los servicios financieros de la lista precedente no incluirán los servicios financieros relacionados con la emisión, venta, compra y transferencia de valores u otros instrumentos financieros, en particular las operaciones realizadas por las entidades contratantes para obtener financiación o captar capital, ni los servicios del banco central.
3. La contratación por parte de las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-D del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-D) es una contratación cubierta con respecto a un proveedor de servicios en particular de un Estado del MERCOSUR solo en la medida en que el Estado del MERCOSUR correspondiente haya incluido ese servicio en la Sección I del presente Apéndice.

APÉNDICE 6 DEL ANEXO XVIIISERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**SECCIÓN I****MERCOSUR****A. Argentina:**

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a la Nota de este Apéndice (Sección I-A) y las Notas adicionales de la Sección I-A del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado abarca todas las contrataciones públicas de los servicios de construcción que se detallan en la División 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) realizadas por las entidades argentinas enumeradas en la Sección I-A del Apéndice 1.

Nota del Apéndice 6 (Sección I-A)

1. La contratación de los siguientes bienes en relación con un contrato de servicios de construcción, expresados en la nomenclatura del SA, está excluida de la aplicación del Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado:

- SA 8410: Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.
- SA 8504: Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).
- SA 8414: Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.
- SA 8428: Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).

B. Brasil**SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas adicionales de la Sección I-B del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) abarca todas las contrataciones públicas de los servicios de construcción que se detallan en la División 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) realizadas por las entidades brasileñas enumeradas en la Sección I-B del Apéndice 1.



CONCESIÓN DE OBRA



Cuando una concesión sea adjudicada por las entidades enumeradas en la Sección I-B del Apéndice 1 y con sujeción a los umbrales aplicables a los contratos de servicios de construcción especificados en la Sección I-B del Apéndice 1, el único artículo del Capítulo 11 del Tratado que se aplicará al contrato de concesión de obra es el Artículo 11.5 (Trato nacional y no discriminación). A los efectos del presente párrafo, se entenderá por contrato de concesión de obra todo acuerdo contractual cuyo objetivo principal sea la realización de la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones u otras obras públicas, y en virtud del cual una entidad contratante concede a un proveedor, mediante un contrato y por un periodo determinado, la propiedad temporal o el derecho a controlar, explotar y exigir el pago por el uso de dichas obras durante la vigencia del contrato.

C. Paraguay

Excluidos:

D. Uruguay

A menos que se especifique lo contrario, y con sujeción a las Notas adicionales de la Sección I-D del Apéndice 10, el Capítulo 11 (Contratación pública) abarca todas las contrataciones públicas de los servicios de construcción que se detallan en la División 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos (CPC Prov.) realizadas por las entidades uruguayas enumeradas en la Sección I-D del Apéndice 1.



SECCIÓN II**ESTADOS DE LA AELC****A. Islandia****SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Todos los servicios detallados en la División 51 de la CPC Prov.

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

Las concesiones de obra pública estarán cubiertas cuando sean adjudicadas por las entidades enumeradas en la Sección II-A del Apéndice 1, y siempre que su valor sea igual o superior a 5 000 000 DEG. Los únicos artículos del Tratado que se aplicarán a las concesiones de obra pública serán el Artículo 11.5 (Trato nacional y no discriminación) y el Artículo 11.10 (Compensaciones).

A los efectos del presente párrafo, se entenderá por concesión de obra pública todo contrato del mismo tipo que los contratos de servicios de construcción, con la salvedad de que la remuneración por las obras a realizar consista ya sea únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho conjuntamente con un pago.

Nota del Apéndice 6 (Sección II-A)

No se considerará una contratación cubierta:

- (a) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-A del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios de construcción comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-A) con respecto a proveedores de Paraguay;
- (b) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-A del Apéndice 1 de cualquiera de las concesiones de obra pública comprendidas en el presente Apéndice (Sección II-A) con respecto a proveedores de Argentina, Paraguay y Uruguay.

B. Liechtenstein**SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

Todos los servicios detallados en la División 51 de la CPC Prov.

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

Las concesiones de obra pública estarán cubiertas cuando sean adjudicadas por las entidades enumeradas en la Sección II-B del Apéndice 1, y siempre que su valor sea igual



o superior a 5 000 000 DEG. Los únicos artículos del Tratado que se aplicarán a las concesiones de obra pública serán el Artículo 11.5 (Trato nacional y no discriminación) y el Artículo 11.10 (Compensaciones).

A los efectos del presente párrafo, se entenderá por concesión de obra pública todo contrato del mismo tipo que los contratos de servicios de construcción, con la salvedad de que la remuneración por las obras a realizar consista ya sea únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho conjuntamente con un pago.

Nota del Apéndice 6 (Sección II-B)

No se considerará una contratación cubierta:

- (a) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-B del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios de construcción comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-B) con respecto a proveedores de Paraguay;
- (b) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-B del Apéndice 1 de cualquiera de las concesiones de obra pública comprendidas en el presente Apéndice (Sección II-B) con respecto a proveedores de Argentina, Paraguay y Uruguay.

C. Noruega

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Todos los servicios detallados en la División 51 de la CPC Prov.

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

Las concesiones de obra pública estarán cubiertas cuando sean adjudicadas por las entidades enumeradas en la Sección II-C del Apéndice 1, y siempre que su valor sea igual o superior a 5 000 000 DEG. Los únicos artículos del Tratado que se aplicarán a las concesiones de obra pública serán el Artículo 11.5 (Trato nacional y no discriminación) y el Artículo 11.10 (Compensaciones). A los efectos del presente párrafo, se entenderá por concesión de obra pública todo contrato del mismo tipo que los contratos de servicios de construcción, con la salvedad de que la remuneración por las obras a realizar consista ya sea únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho conjuntamente con un pago.

Nota del Apéndice 6 (Sección II-C)

No se considerará una contratación cubierta:

- (a) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-C del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios de construcción comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-C) con respecto a proveedores de Paraguay;

- (b) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la II-C del Apéndice 1 de cualquiera de las concesiones de obra pública comprendidas en el presente Apéndice (Sección II-C) con respecto a proveedores de Argentina, Paraguay y Uruguay.

D. Suiza

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Todos los servicios detallados en la División 51 de la CPC Prov.

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

A los efectos del presente párrafo, se entenderá por concesión de obra pública todo contrato del mismo tipo que los contratos de servicios de construcción, con la salvedad de que la remuneración por las obras a realizar consista ya sea únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho conjuntamente con un pago.

Las licitaciones realizadas en el marco del presente Apéndice (Sección II-D) por las entidades enumeradas en la Sección II-D del Apéndice 1 se consideran, por lo general, exclusivamente como servicios de construcción. El Artículo 11.5 (Trato nacional y no discriminación) y el Artículo 11.10 (Compensaciones) del Tratado se aplicarán a las entidades enumeradas en la Sección II-D del Apéndice 1 respecto de concesiones de obra pública cuyo valor sea igual o superior a 5 000 000 DEG si, en el futuro, Suiza adjudica contratos de concesión de obra pública conforme a su legislación interna.

Nota del Apéndice 6 (Sección II-D)

No se considerará una contratación cubierta:

- (a) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-D del Apéndice 1 de cualquiera de los servicios de construcción comprendidos en el presente Apéndice (Sección II-D) con respecto a proveedores de Paraguay;
- (b) la contratación realizada por las entidades contratantes enumeradas en la Sección II-D del Apéndice 1 de cualquiera de las concesiones de obra pública comprendidas en el presente Apéndice (Sección II-D) con respecto a proveedores de Argentina, Paraguay y Uruguay.



[Handwritten signature]



APÉNDICE 7 DEL ANEXO XVIIIMEDIOS DE PUBLICACIÓN**SECCIÓN I****MERCOSUR****A. Argentina⁸:**Legislación y anuncios de contrataciones:

- Boletín Oficial de la República Argentina: <http://www.boletinoficial.gob.ar>
- Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR):
<https://comprar.gob.ar>
- Portal electrónico de Contratación de Obra Pública (CONTRAT.AR):
<http://www.contratar.gob.ar>

B. Brasil:Publicación de información sobre la contratación:

Los anuncios de las contrataciones previstas se publicarán en el Portal Nacional de Compras Públicas (PNCP), en los términos de la legislación brasileña, en particular el Código Civil brasileño (10.406, 10 de enero de 2002) y la Ley brasileña de Contratación Pública (14.133, 1 de abril de 2021). <https://www.gov.br/pncp/pt-br>

Publicación de anuncios:

- Programas de Parcerías de Investimento (Programas de Asociaciones para la Inversión):
<http://www.projeto crescer.gov.br>
- Empresa de Planejamento e Logística (Empresa de Planificación y Logística):
<http://www.epl.gov.br/logistica-brasil>

⁸ Sin perjuicio de lo establecido en el apartado I(a) del Artículo 11.12 (Anuncios) del Tratado, Argentina podrá aplicar un período de transición con una duración máxima de 24 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado. Tres meses después de la fecha de entrada en vigor del Tratado, las entidades enumeradas en el Apéndice I deberán, como mínimo, comunicar los anuncios de las contrataciones previstas mediante enlaces en un portal electrónico de acceso gratuito durante dicho período de transición.

Publicación de información sobre la contratación y de anuncios:

- Portal de Compras do Governo Federal (Portal de Compras del Gobierno Federal):
<http://www.comprasgovernamentais.gov.br>

C. Paraguay:

Legislación

- Dirección Nacional de Contrataciones Públicas: <http://www.contrataciones.gov.py>

Anuncios de contrataciones

- Dirección Nacional de Contrataciones Públicas: <http://www.contrataciones.gov.py>

D. Uruguay:

Legislación

- Agencia de Compras y Contrataciones del Estado:
<http://www.comprasestatales.gub.uy>

Anuncios de contrataciones

- Agencia de Compras y Contrataciones del Estado:
<http://www.comprasestatales.gub.uy>



SECCIÓN II

ESTADOS DE LA AELC

A. Islandia

Legislación

- Stjórnartíðindi (Diario Oficial del Gobierno): <http://www.stjornartidindi.is>

Jurisprudencia

- Hæstaréttardómar (Sentencias del Tribunal Supremo): <http://haestirettur.is>

Anuncios de contrataciones

- Anuncios para todas las contrataciones públicas: <http://utbodsvefur.is/>
- Todos los anuncios de contrataciones de Islandia en el marco del Espacio Económico Europeo (EEE) se publican en inglés a través del SIMAP en el sitio web del diario electrónico de licitaciones Tenders Electronic Daily: <http://ted.europa.eu>

B. Liechtenstein

Legislación

- Landesgesetzblatt (Boletín Oficial de Liechtenstein): <http://www.gesetze.li>

Jurisprudencia

- Liechtensteinische Entscheidsammlung: <http://gerichtsentscheidungen.li>

Anuncios de contrataciones

- Boletín electrónico: www.amtsblatt.li
- Todas las contrataciones de Liechtenstein en el marco del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) y el EEE también se publican en inglés en el sitio web del diario electrónico de licitaciones Tenders Electronic Daily: <http://ted.europa.eu>

C. Noruega

Legislación y jurisprudencia

- Norsk Lovtidend (Boletín Oficial de Noruega): <http://www.lovdata.no>

Anuncios de contrataciones



- Doffin – Database for offentlig innkjøp (Base de datos para contratación pública): <http://www.doffin.no/>
- Todas las contrataciones de Noruega en el marco del ACP y el EEE se publican en inglés en el sitio web del diario electrónico de licitaciones Tenders Electronic Daily: <http://ted.europa.eu>

D. Suiza

Legislación

- Compendio de leyes federales, compendios de leyes cantonales (26): <http://www.simap.ch>

Jurisprudencia

- Decisiones del Tribunal Federal Suizo y jurisprudencia de las autoridades administrativas de la Confederación y de cada uno de los 26 cantones (26): <http://www.simap.ch>
- Las instrucciones especiales de las entidades contratantes, como las condiciones generales de contratación, etc., se publican en los sitios web correspondientes de las entidades contratantes de que se trate. Ver también: <http://www.simap.ch>

Anuncios de contrataciones

1. Entidades de nivel central: Sistema suizo de información sobre contratación pública: www.simap.ch
2. Entidades de nivel subteritorial y servicios públicos: Sistema suizo de información sobre contratación pública (www.simap.ch) y/o publicaciones oficiales de cada cantón suizo (26)



APÉNDICE 8 DEL ANEXO XVIIIPLAZOS*Plazo mínimo general*

1. La entidad contratante que utilice el método de licitación selectiva deberá establecer una fecha límite para la presentación de solicitudes de participación dentro de un plazo no menor, en principio, a 25 días contados desde la fecha de publicación del anuncio de la contratación prevista. Cuando no sea posible observar este plazo debido a una situación de urgencia debidamente justificada por la entidad contratante, dicho plazo podrá reducirse a no menos de diez días.

2. A excepción de lo dispuesto en los párrafos 3 y 4, la entidad contratante deberá establecer una fecha límite para la presentación de ofertas dentro de un plazo no inferior a 40 días contados desde la fecha en la cual:

- (a) en el caso de las licitaciones públicas, se publique el anuncio de la contratación prevista; o
- (b) en el caso de las licitaciones selectivas, la entidad notifique a los proveedores que serán invitados a presentar ofertas.

Posibilidades para reducir los plazos generales

3. Una entidad contratante puede reducir en cinco días el plazo para presentar ofertas establecido de conformidad con el párrafo 2 en cada una de las siguientes circunstancias:

- (a) el anuncio de la contratación prevista se publique por medios electrónicos;
- (b) el pliego de condiciones se ponga a disposición del público por medios electrónicos desde la fecha de la publicación del anuncio de la contratación prevista; y
- (c) la entidad acepte ofertas por medios electrónicos.

4. En las siguientes circunstancias, las entidades podrán establecer un plazo para la presentación de ofertas inferior a los mencionados en el párrafo 2, siempre que tenga la duración suficiente para permitirles a los proveedores preparar y enviar ofertas adecuadas y que, en ningún caso, sea de menos de diez días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas:

- (a) cuando un anuncio de la contratación programada haya estado publicado durante al menos 40 días y no más de 12 meses antes de la publicación del anuncio de la contratación prevista, y el anuncio de la contratación programada contenga:
 - (i) la descripción de la contratación;



- (ii) las fechas programadas para la presentación de solicitudes de participación u ofertas;
 - (iii) la dirección, si fuera posible la dirección electrónica, donde puedan obtenerse los documentos relacionados con la contratación; y
 - (iv) toda la información requerida de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11.12 (Anuncios) del Tratado que esté disponible en el momento de la publicación del anuncio;
- (b) en el caso de los contratos recurrentes, cuando la entidad contratante indique en un anuncio inicial de contratación prevista que los sucesivos anuncios proporcionarán los plazos para la presentación de ofertas de conformidad con lo establecido en este párrafo; y
- (c) cuando no sea posible observar los plazos especificados en el párrafo 2 debido a una situación de urgencia debidamente justificada por la entidad contratante.
5. En ningún caso la aplicación del párrafo 3, junto con el párrafo 4, podrá reducir el plazo para la presentación de ofertas establecido en el párrafo 2 a menos de diez días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.
6. Cuando una entidad contratante compre bienes o servicios comerciales, o cualquier combinación de estos, podrá reducir el plazo para presentar ofertas establecido de conformidad con el párrafo 2 a no menos de 13 días, siempre que publique por medios electrónicos y al mismo tiempo tanto el anuncio de la contratación prevista como el pliego de condiciones. Además, cuando la entidad acepte ofertas para bienes o servicios comerciales por medios electrónicos, podrá reducir el plazo establecido de conformidad con el párrafo 2 a no menos de diez días.
7. Cuando una entidad contratante enumerada en los Apéndices 2 o 3 haya seleccionado la totalidad o un número limitado de proveedores calificados, el plazo para presentar ofertas podrá fijarse de mutuo acuerdo entre la entidad contratante y los proveedores seleccionados. En caso de que no logren ponerse de acuerdo, el plazo no podrá ser inferior a diez días.



APÉNDICE 9 DEL ANEXO XVIIIFÓRMULA DE AJUSTE DE LOS UMBRALES**SECCIÓN I****MERCOSUR**

Cada Estado del MERCOSUR calculará y convertirá el valor de los umbrales a su moneda nacional correspondiente, utilizando las tasas de conversión del Fondo Monetario Internacional (FMI). Las tasas de conversión serán el promedio de los valores de sus monedas nacionales correspondientes en términos de los DEG publicados por el FMI en sus "Estadísticas Financieras Internacionales" mensuales, durante el período de dos años anterior al 1 de octubre o al 1 de noviembre del año previo a la entrada en vigor de los umbrales. Los umbrales convertidos se aplicarán a partir del 1 de enero del año siguiente y se fijarán por un año.

Cada Estado del MERCOSUR deberá poner a disposición el valor de los nuevos umbrales calculados, en su moneda correspondiente, antes de que surtan efecto los respectivos umbrales.



SECCIÓN II**ESTADOS DE LA AELC**

Cada Estado de la AELC calculará y convertirá el valor de los umbrales a su moneda nacional correspondiente, utilizando las tasas de conversión de su respectivo banco nacional. Las tasas de conversión serán el promedio de los valores de sus monedas nacionales correspondientes en términos de los DEG durante el período de dos años anterior al 1 de octubre o al 1 de noviembre del año previo a la entrada en vigor de los umbrales. La tasa de conversión se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente y se fijará por dos años.

Cada Estado de la AELC deberá poner a disposición el valor de los nuevos umbrales calculados, en su moneda correspondiente, antes de que surtan efecto los respectivos umbrales.



APÉNDICE 10 DEL ANEXO XVIIINOTAS ADICIONALESSECCIÓN IMERCOSUR**A. Argentina**

Las siguientes notas generales se aplican a todas las contrataciones abarcadas por el Capítulo 11 (Contratación pública).

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a los programas de contratación pública destinados a favorecer a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyME) por medio de preferencias de precio, el derecho a mejorar la oferta original y ventajas comparativas, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de Argentina. Para mayor certeza, el acceso a dichos programas está disponible para MiPyME de los Estados de la AELC, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos nacionales de Argentina, incluida la inscripción como MiPyME en Argentina. Argentina, incluidas sus entidades contratantes, otorgará a las MiPyME de los Estados de la AELC un trato no menos favorable que el que dispense a las MiPyME de cualquier Estado no parte.
2. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a la contratación pública precomercial destinada a promover el desarrollo de soluciones innovadoras para las necesidades del sector público. La contratación pública precomercial incluye la idea del producto, el diseño de la solución, la creación de prototipos, el desarrollo original y la validación o prueba de un conjunto limitado de primeros productos.
3. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a las concesiones públicas, tales como las concesiones de servicios públicos y las concesiones de obras públicas.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 11.13 (Condiciones de participación) del Tratado, Argentina podrá excluir a un proveedor si:
 - (a) el proveedor está procesado por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública, o contra la fe pública, o contra el orden económico y financiero, o por delitos previstos en la Convención Interamericana contra la Corrupción; o
 - (b) el proveedor es:
 - (i) un agente o funcionario del sector público argentino; o
 - (ii) una empresa en la que dicho agente o funcionario tiene una participación suficiente como para controlar el proceso de toma de decisiones de la empresa.



5. Argentina se reserva la posibilidad de adjudicar contratos por otros procedimientos que no sean los de licitación pública o selectiva:

- (a) cuando se trate de contrataciones realizadas para la reparación de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea esencial para determinar la reparación necesaria y la adopción de otro procedimiento de contratación resulte más onerosa. Esta excepción no podrá utilizarse para reparaciones de mantenimiento comunes de dichos artículos.
- (b) para obras complementarias que sean esenciales para la ejecución de una obra pública en curso (servicios de construcción), y que no hayan podido preverse en el proyecto original ni incluirse en el contrato correspondiente. El valor de los contratos adjudicados para las obras complementarias no deberá superar los límites establecidos en las leyes y reglamentos nacionales de Argentina, los cuales no deberán superar, en ningún caso, el 50% del valor del contrato principal.

6. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a la contratación pública realizada fuera de Argentina, destinada al consumo fuera de su territorio.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11.10 (Compensaciones) del Tratado, si las entidades enumeradas en la Sección I-A del Apéndice 1 realizan una contratación pública abarcada por el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado, Argentina podrá solicitar o imponer, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, cualquier tipo de compensación por hasta el 50% del valor de la contratación, incluida la obligación de que el proveedor adjudicatario adquiera bienes y servicios locales relacionados con el objeto de la contratación.

Desde el 11.º año a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, Argentina solo podrá solicitar o imponer compensaciones por hasta el 35% del valor de la contratación.

Las limitaciones establecidas en los párrafos precedentes no se aplicarán a las contrataciones realizadas por el Ministerio de Seguridad Nacional y el Ministerio de Defensa.

Las compensaciones deberán indicarse en el anuncio de la contratación prevista o en el pliego de condiciones y deberán estar claramente definidas en el pliego de condiciones.

Desde el 16.º año a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, Argentina no podrá solicitar ni imponer compensaciones a ninguna contratación abarcada.

8. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a la contratación pública realizada entre entidades públicas, independientemente de que estén o no incluidas en las respectivas Secciones I-A de los Apéndices 1 a 3.

9. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1(a) del Artículo 11.12 (Anuncios) del Tratado, Argentina podrá aplicar un período de transición con una duración máxima de 24 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado. Tres meses después de la fecha de entrada en vigor del Tratado, las entidades enumeradas en la Sección I-A del Apéndice 1 deberán, como mínimo, comunicar los anuncios de las contrataciones previstas mediante enlaces en un portal electrónico de acceso gratuito durante dicho período de transición.



B. Brasil

Las siguientes notas generales se aplican a todas las contrataciones abarcadas por el Capítulo 11 (Contratación pública).

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:
 - (a) la contratación realizada entre entidades públicas;
 - (b) la contratación realizada fuera del territorio de Brasil, destinada al consumo fuera de su territorio;
 - (c) la contratación relacionada con la delegación de servicios, tales como autorizaciones, permisos y concesiones, a excepción de la concesión de obras comprendidas en el título Concesión de obra de la Sección I-B del Apéndice 6;
 - (d) la contratación pública de bienes y servicios adquiridos en el marco de programas de seguridad alimentaria y nutricional y de alimentación escolar que apoyen a agricultores familiares o cooperativas de agricultura familiar portadores de un registro específico, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales; o
 - (e) la contratación relacionada con el Sistema Único de Salud (Sistema Único de Saúde, SUS).
2. La prohibición de las compensaciones establecida en el Artículo 11.10 (Compensaciones) no se aplicará a Brasil si las condiciones y su evaluación no son discriminatorias entre posibles oferentes, están claramente definidas en los documentos de la contratación y están indicadas en el anuncio de la contratación prevista.
3. Brasil se reserva el derecho de aplicar márgenes de preferencia a bienes y servicios de fabricación nacional, según lo establecido en su legislación federal. Se deberá informar a los Estados de la AELC dentro de un plazo de 30 días a partir del momento en que el gobierno tome una decisión respecto de bienes y servicios que puedan entrar en esta categoría.
4. Brasil se reserva el derecho de aplicar márgenes de preferencia en precios, así como políticas de reserva de hasta el 25% del objeto de la contratación a favor de sus micro y pequeñas empresas⁹.

⁹ De acuerdo con la *Lei Complementar* N.º 123 del 14 de diciembre de 2006, que establece el *Estatuto Nacional da Microempresa e da Empresa de Pequeno Porte*, una microempresa se define como una persona jurídica o empresa individual con ingresos brutos anuales de hasta R\$ 244.000,00. Una pequeña empresa se define como una persona jurídica o empresa individual con ingresos brutos anuales de entre R\$ 244.000,00 y R\$ 1.200.000,00. Estos límites se calculan proporcionalmente durante primer año de actividad. La ley también modifica las disposiciones de las Leyes N.º 8.212 y 8.213 de 1991, la *Consolidação das Leis do Trabalho* (aprobada por el *Decreto-Lei* N.º 5.452 de 1943), la Ley N.º 10.189 de 2001, la *Lei Complementar* N.º 63 de 1990, y revoca las Leyes N.º 9.317 de 1996 y 9.841 de 1999. Por último, los cambios en la clasificación no afectarán a los contratos previamente celebrados.

https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/lcp123.htm?origin=instituicao

5. Brasil se reserva el derecho de realizar un procedimiento de licitación restringida en la contratación de bienes y servicios de instituciones brasileñas sin fines de lucro dedicadas a la asistencia social, servicios públicos o servicios sociales de interés público.

6. Además de la posibilidad de realizar una licitación restringida para la contratación pública precomercial destinada a promover el desarrollo de soluciones innovadoras para las necesidades del sector público establecida en el apartado (f) del Artículo 11.22 (Licitación restringida) del Tratado, Brasil podrá, siempre que invoque la presente disposición, utilizar el método de licitación restringida para posteriores compras de los mismos bienes y servicios desarrollados en virtud de dichos contratos del desarrollador nacional del prototipo o el primer bien o servicio.

7. Sin perjuicio del equilibrio general del Capítulo 11 (Contratación pública), las Partes podrán, de mutuo acuerdo y caso por caso, estudiar la posibilidad de revisar elementos del presente Apéndice, siempre que dicha revisión no afecte a los instrumentos de política pública consagrados en el mismo.

C. Paraguay

Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay

La aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) quedará sujeta a que los Estados de la AELC reciban, dentro de un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, una notificación escrita por parte de Paraguay en la que se indique el consentimiento de Paraguay para aplicar el Anexo XVIII (Contratación pública).

Notas generales

1. En las licitaciones públicas nacionales convocadas por las entidades comprendidas en la Sección I-C del Apéndice 1, Paraguay se reserva el derecho de aplicar programas de apoyo a la producción y al empleo nacionales en relación con los contratos que celebre. Con respecto a los programas de apoyo a la producción y al empleo nacionales, Paraguay podrá:

- (a) aplicar un margen de preferencia en el precio del 20% a los bienes y servicios de origen nacional:
 - (i) a los bienes, si la mano de obra, la materia prima y los insumos de Paraguay representan un porcentaje equivalente o superior al 40%;
 - (ii) a obras viales, construcciones, servicios de mantenimiento, transporte, seguros, consultoría y otros en general, cuando más del 70% del personal del proveedor sea de nacionalidad paraguaya.

Esta disposición regirá durante 20 años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado.



- (b) utilizar programas de apoyo para estimular el desarrollo nacional, la innovación, y la investigación científica y tecnológica, incluso compensaciones, siempre que sus condiciones y su evaluación no sean discriminatorias, estén indicadas en el anuncio de la contratación prevista y estén claramente definidas en los documentos de la contratación.

Esta disposición regirá durante 15 años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

2. El alcance del Tratado se definirá mediante una lista negativa de bienes, una lista positiva de servicios y una lista de entidades gubernamentales de nivel central.

3. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará si el objeto de un procedimiento de contratación se refiere a políticas internas orientadas a: educación, salud, programas de seguridad alimentaria y nutricional y de alimentación escolar, y programas de agricultura familiar, previstas en las leyes y reglamentos nacionales.

4. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:

- (a) compras de empresas de propiedad del Estado paraguayo y de cualquier otra institución pública no incluida en la Sección I-C de los Apéndices 1 y 2;
- (b) contratos de delegación de servicios, tales como autorizaciones, permisos y concesiones, incluida la concesión de obras públicas;
- (c) acuerdos no contractuales ni a ninguna forma de asistencia proporcionada por Paraguay o por una empresa del Estado paraguayo, incluida la contratación en el marco de programas financiados con préstamos de organizaciones financieras internacionales, donaciones, aumentos de capital, incentivos fiscales, subvenciones, garantías, acuerdos de cooperación o la provisión pública de bienes y servicios a personas o gobiernos de nivel regional, provincial o local;
- (d) contratos celebrados con el único fin de prestar asistencia exterior;
- (e) la contratación pública realizada fuera de Paraguay, destinada al consumo fuera de Paraguay;
- (f) la adquisición de servicios de agencias o de servicios de depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, ni servicios de venta y distribución de deuda pública; y
- (g) la contratación pública realizada entre entidades públicas, independientemente de que estén o no incluidas en la Sección I-C de los Apéndices.

D. Uruguay

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:

- (a) contrataciones de petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes;



- (b) contrataciones de energía;
- (c) contrataciones de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares con características especiales;
- (d) contratación de servicios financieros;
- (e) contratos de delegación de servicios, tales como autorizaciones, permisos y concesiones, incluidas las concesiones de servicios de construcción; y
- (f) contrataciones efectuadas en el marco del Programa de Contratación Pública para el Desarrollo, de conformidad con el TOCAF de 2012 aprobado por decreto N.º 150/012 y sus modificaciones, y la Ley sobre Agricultura Familiar y Pesca Artesanal.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado, en los contratos de servicios de construcción u obras públicas, Uruguay podrá otorgar un margen de preferencia en el precio de las ofertas, que podrá estar condicionado a la contratación de nacionales, de conformidad con los requisitos de calificación establecidos en las leyes y reglamentos uruguayos.

3. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:

- (a) contrataciones financiadas por donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, si la prestación de dicha asistencia está sujeta a condiciones que son incompatibles con el Tratado;
- (b) contrataciones públicas realizadas de una entidad a otra entidad o a una empresa del Estado uruguayo, independientemente de que estén o no incluidas en la Sección I-D de los Apéndices 1, 2 o 3; y
- (c) contrataciones públicas realizadas fuera de Uruguay, destinadas al consumo fuera de Uruguay.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado, Uruguay podrá reservar, cada año, contratos de compra sujetos al Tratado por un monto equivalente al 15% de sus compras totales del año anterior, con el objetivo de promover planes específicos de fomento de algún sector o actividad, basados en políticas públicas e instrumentados en normas que precisen su contenido y alcance.

Desde el 15.º año a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, el porcentaje del 15% se reducirá al 5% de sus compras totales del año anterior.

5. Las entidades podrán adjudicar contratos por otros procedimientos que no sean los de licitación pública en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) en el caso de los servicios de construcción u obra pública, cuando se requieran servicios de construcción adicionales a los originalmente contratados, que respondan a circunstancias imprevistas y que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del contrato que los originó. Sin embargo, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios de construcción u obras públicas adicionales no podrá superar el 50% del monto del contrato principal;



- (b) para entregas adicionales por parte del proveedor original destinadas a utilizarse como repuestos, ampliaciones o para dar continuidad al servicio de equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes, cuando el cambio de proveedor obligara a la entidad a adquirir bienes o servicios que no cumplan los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes; o
- (c) cuando una entidad requiera servicios de consultoría relacionados con aspectos de naturaleza confidencial, cuya divulgación pudiera razonablemente esperarse que comprometa información confidencial del sector público, cause graves perturbaciones económicas o, de forma similar, sea contraria al interés público.

SECCIÓN II**ESTADOS DE LA AELC****A. Islandia*****Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre Islandia y Paraguay.***

El Anexo XVIII (Contratación pública) solo se aplicará a los bienes, servicios y proveedores de Paraguay desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la notificación indicada en la "Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay" de Paraguay establecida en la Sección I-C del Apéndice 10 y la posterior aplicación por parte de Paraguay.

Si no se recibe una notificación por escrito de Paraguay de conformidad con lo establecido en la "Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay", la oferta de acceso a los mercados por parte de Islandia consignada en el Anexo XVIII (Contratación pública) se considerará retirada frente a Paraguay.

Notas generales

El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:

- (a) contratos para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programas por parte de organismos de radiodifusión y contratos relativos a tiempo de emisión;
- (b) contratos adjudicados a una entidad que sea, a su vez, una entidad contratante dentro del significado de la Ley de Contratación Pública (Lög um opinber innkaup [120/2016]) sobre la base de un derecho exclusivo que tenga en virtud de las leyes y reglamentos nacionales;
- (c) contrataciones de productos agrícolas realizadas para la promoción de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana; o
- (d) contrataciones por parte de entidades contratantes enumeradas en la Sección II-A de los Apéndices 1 y 2 en relación con actividades de los sectores de agua potable, energía, transporte, telecomunicaciones y el sector postal, a menos que estén abarcadas por la Sección II-A del Apéndice 3.

B. Liechtenstein***Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre Liechtenstein y Paraguay.***

El Anexo XVIII (Contratación pública) solo se aplicará a los bienes, servicios y proveedores de Paraguay desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la notificación indicada en la "Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública)



entre los Estados de la AELC y Paraguay" de Paraguay establecida en la Sección I-C del Apéndice 10 y la posterior aplicación por parte de Paraguay.

Si no se recibe una notificación por escrito de Paraguay de conformidad con lo establecido en la "Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay", la oferta de acceso a los mercados por parte de Liechtenstein consignada en el Anexo XVIII (Contratación pública) se considerará retirada frente a Paraguay.

Notas generales

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:

- (a) contratación de productos agrícolas realizada para la promoción de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana;
- (a) la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programas por parte de organismos de radiodifusión y contratos relativos a tiempo de emisión;
- (c) contrataciones por parte de entidades contratantes enumeradas en la Sección II-B de los Apéndices 1 y 2 en relación con actividades de los sectores de agua potable, energía y transporte, a menos que estén abarcadas por la Sección II-B del Apéndice 3; o
- (d) colocaciones de fondos de personas aseguradas que hayan sido realizadas por entidades o empresas públicas, tales como fondos públicos de seguros y de pensiones.

2. La prestación de servicios, incluidos los servicios de construcción, en el marco de los procedimientos de contratación consignados en el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado está sujeta a las condiciones y salvedades en materia de acceso al mercado y trato nacional requeridas por Liechtenstein de conformidad con sus compromisos en virtud del AGCS y el Capítulo 8 (Servicios) del Tratado.

C. Noruega

Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre Noruega y Paraguay.

El Anexo XVIII (Contratación pública) solo se aplicará a los bienes, servicios y proveedores de Paraguay desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la notificación indicada en la "Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay" de Paraguay establecida en la Sección I-C del Apéndice 10 y la posterior aplicación por parte de Paraguay.

Si no se recibe una notificación por escrito de Paraguay de conformidad con lo establecido en la "Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay", la oferta de acceso a los mercados por parte de Noruega consignada en el Anexo XVIII (Contratación pública) se considerará retirada frente a Paraguay.



Notas generales

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:
 - (a) contrataciones para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programas por parte de organismos de radiodifusión y contratos relativos a tiempo de emisión;
 - (b) contratación de productos agrícolas realizada para la promoción de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana;
 - (c) contrataciones por parte de entidades contratantes enumeradas en la Sección II-C de los Apéndices 1 y 2 en relación con actividades de los sectores de agua potable, energía, transporte y el sector postal, a menos que estén abarcadas por la Sección II-C del Apéndice 3.

D. Suiza***Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre Suiza y Paraguay.***

El Anexo XVIII (Contratación pública) solo se aplicará a los bienes, servicios y proveedores de Paraguay desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la notificación indicada en la "Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay" de Paraguay establecida en la Sección I-C del Apéndice 10 y la posterior aplicación por parte de Paraguay.

Si no se recibe una notificación por escrito de Paraguay de conformidad con lo establecido en la "Nota sobre la aplicación del Anexo XVIII (Contratación pública) entre los Estados de la AELC y Paraguay", la oferta de acceso a los mercados por parte de Suiza consignada en el Anexo XVIII (Contratación pública) se considerará retirada frente a Paraguay.

Notas generales

1. El Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado no se aplicará a:
 - (a) las contrataciones de bienes y servicios realizadas dentro de una entidad contratante, ni a las contrataciones de bienes o servicios obtenidos o adquiridos por parte de una entidad contratante de otra entidad contratante con personalidad jurídica (*in house*);
 - (b) contratación de productos agrícolas realizada para la promoción de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana;
 - (c) contratación de bienes y servicios que solo puedan adquirirse de organizaciones con derechos especiales o exclusivos otorgados como resultado de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas publicadas (por ejemplo, para la compra de agua potable, energía); o



- (d) al financiamiento de las colocaciones de fondos de personas aseguradas que hayan sido realizadas por organismos públicos, tales como fondos públicos de seguros y de pensiones.

2. La prestación de servicios, incluidos los servicios de construcción, en el marco de los procedimientos de contratación consignados en el Capítulo 11 (Contratación pública) del Tratado está sujeta a las condiciones y salvedades en materia de acceso al mercado y trato nacional requeridas por Suiza de conformidad con sus compromisos en virtud del AGCS y el Capítulo 8 (Comercio de servicios) del Tratado.

3. Independientemente de sus actividades, las autoridades y entidades administrativas centralizadas y descentralizadas solo estarán sujetas a la Sección II-D de los Apéndices 1 y 2. Independientemente de sus actividades, las autoridades públicas o empresas públicas enumeradas en la Sección II-D del Apéndice 3 no estarán sujetas a las respectivas Secciones II-D de los Apéndices 1 y 2.



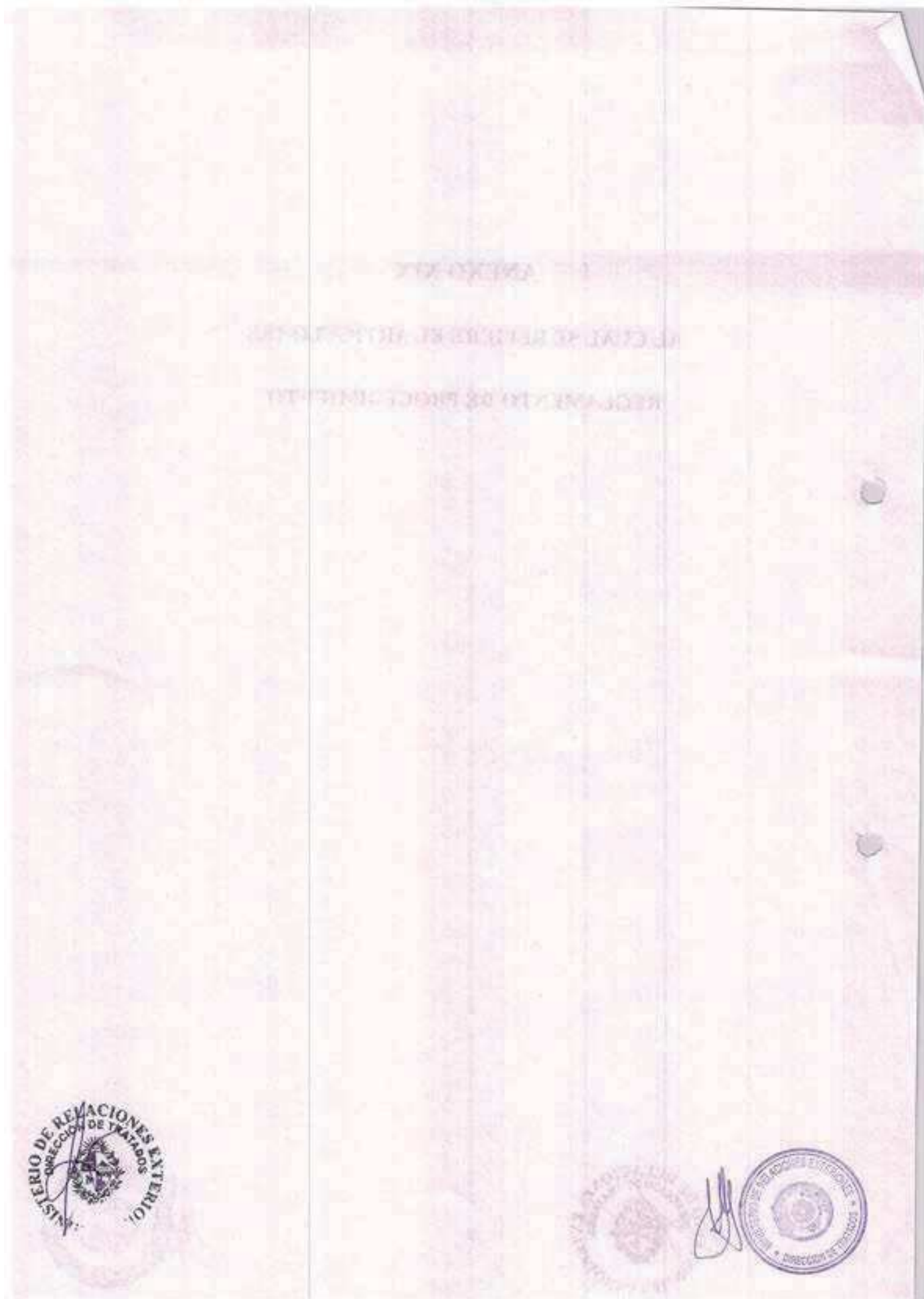


ANEXO XIX

AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 15.8

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO





ACTA DE ENTENDIMIENTO
SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS EN
RELACIÓN CON EL CAPÍTULO 2 (COMERCIO DE BIENES) DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS DE LA
AELC Y EL MERCOSUR

Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza (los "Estados de la AELC"),

y

el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados Parte, signatarios del Tratado de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y el MERCOSUR, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados del MERCOSUR),

en adelante, las "Partes",¹

HAN ACORDADO, en aras de lo indicado precedentemente, celebrar la siguiente Acta de Entendimiento:

1. Los Estados de la AELC permitirán el uso de los términos enológicos enumerados en la Sección A en relación con los productos vitivinícolas comercializados en los Estados de la AELC originarios de un Estado del MERCOSUR, según se definen en sus leyes y reglamentos nacionales respectivos.
2. Los Estados del Mercosur permitirán el uso de los términos enológicos enumerados en la Sección B en relación con los productos vitivinícolas comercializados en los Estados del MERCOSUR originarios de un Estado de la AELC, según se definen en sus leyes y reglamentos nacionales respectivos.
3. Un Estado Parte podrá notificar a los demás Estados Parte una solicitud de inclusión de términos enológicos adicionales en la sección correspondiente de esta Acta de Entendimiento. Dicha notificación incluirá un expediente técnico con los términos enológicos y la referencia legislativa. Los demás Estados Parte informarán al Estado Parte notificante, dentro de los seis meses siguientes a la recepción de la notificación, del resultado del examen de la solicitud.
4. Si, sobre la base de los resultados del examen, se acepta la inclusión del término adicional, la Subcomisión de Comercio de Bienes, de conformidad con el Anexo VII

¹ A los fines del Acta de Entendimiento, "Estado Parte" significa un Estado de la AELC o un Estado del MERCOSUR.

(Mandato de la Subcomisión de Comercio de Bienes) del Tratado, lo incluirá en la Sección A o B, según corresponda, de esta Acta de Entendimiento.

5. La presente Acta de Entendimiento forma parte integrante del Capítulo 2 (Comercio de Bienes) del Tratado.

SECCIÓN A

MERCOSUR:

ARGENTINA:

Crianza², Fino³, Gran Reserva⁴, Naranja, Reserva/Reserve⁵, Vino Dulce Natural⁶, Vino Generoso⁷

BRASIL:

Gran Reserva⁴, Nobre⁸, Reserva⁵, Reservado

PARAGUAY:

URUGUAY:

Crianza², Fino³, Gran Reserva⁴, Leve⁹, Liviano, Naranja, Reserva/Reserve⁵, Vino Dulce Natural⁶

SECCIÓN B

AELC:

ISLANDIA:

LIECHTENSTEIN:

NORUEGA:

SUIZA:

² Se permite el uso del término para vinos amparados por una indicación geográfica.

³ Se permite el uso del término para vinos amparados por una indicación geográfica.

⁴ Se permite el uso del término para vinos amparados por una indicación geográfica y que hayan envejecido en barrica antes del embotellado durante, al menos, 18 meses (para vinos tintos) y 12 meses (para vinos blancos y rosados).

⁵ Se permite el uso del término para vinos amparados por una indicación geográfica.

Se permite el uso del término para vinos amparados por una indicación geográfica.

Se permite el uso del término para vinos amparados por una indicación geográfica.

Se permite el uso del término para vinos amparados por una indicación geográfica.

Se permite el uso del término para vinos amparados por una indicación geográfica.



ANEXO XIXAL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 15.8REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 1

Procedimiento del panel de arbitraje

1. La Parte que alegue que una medida de otra Parte es incompatible con el Tratado tendrá la carga de probar dicha incompatibilidad. La Parte que alegue que una medida está sujeta a una excepción en virtud del Tratado tendrá la carga de probar que dicha excepción es aplicable.
2. Las partes de la controversia tendrán igualdad de oportunidades para presentar, al menos, un escrito y para asistir a cualquiera de las presentaciones, declaraciones o refutaciones en el procedimiento. Toda la información o los escritos presentados por una parte de la controversia al panel de arbitraje, incluidas cualquier observación sobre el informe provisional y las respuestas a las preguntas del panel de arbitraje, se pondrán a disposición de la otra parte de la controversia.
3. El panel de arbitraje deberá consultar con las partes de la controversia según corresponda y brindar oportunidades adecuadas para el desarrollo de una solución mutuamente satisfactoria.
4. A pedido de una parte de la controversia, o por iniciativa propia, el panel de arbitraje podrá recabar la opinión de expertos según lo considere apropiado. El panel de arbitraje consultará a las partes de la controversia antes de seleccionar a dichos expertos. Toda información obtenida de esta manera se divulgará a las partes de la controversia y se les presentará para que formulen sus observaciones. Las opiniones de los expertos, así como la información obtenida de cualquier fuente pertinente, no serán vinculantes para el panel de arbitraje.

ARTÍCULO 2

Idioma del procedimiento

Salvo que las partes de la controversia acuerden otra cosa, el idioma del procedimiento será el inglés.

ARTÍCULO 3

Comunicaciones ex parte

No se realizarán comunicaciones *ex parte* con el panel de arbitraje sobre asuntos que estén bajo su consideración.



ARTÍCULO 4***Notificaciones***

1. Todos los documentos o información presentados por una parte de la controversia al panel de arbitraje serán transmitidos simultáneamente por esa Parte a las demás partes de la controversia.
2. Toda comunicación, solicitud, notificación u otro documento escrito se considerará recibido cuando haya sido entregado al destinatario por vía diplomática en el territorio del destinatario. Se proporcionará una copia de estos documentos en formato electrónico.



ACTA DE ENTENDIMIENTO
RELATIVA AL CAPÍTULO 13 (COMERCIO Y DESARROLLO
SOSTENIBLE) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL MERCOSUR

Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza (los "Estados de la AELC"),

y

el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados Parte, signatarios del Tratado de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y el MERCOSUR, la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados del MERCOSUR),

en adelante, las "Partes"¹;

HAN ACORDADO, en aras de lo indicado precedentemente, celebrar la siguiente Acta de Entendimiento:

I. Contexto y objetivos

1. Convencidos de que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y el MERCOSUR (el Tratado) puede desempeñar un papel importante en la promoción del desarrollo sostenible en sus tres dimensiones, los Estados Parte exponen a continuación su entendimiento mutuo sobre la implementación de los compromisos en materia de comercio y desarrollo sostenible previstos en el Tratado.
2. Esta Acta de Entendimiento toma en cuenta el derecho de cada Parte a determinar sus políticas y prioridades de desarrollo sostenible, de acuerdo con sus circunstancias nacionales y de manera compatible con sus obligaciones internacionales. También considera los desafíos específicos de los países en desarrollo sin litoral, y que los países con diferentes niveles de desarrollo enfrentan desafíos diferentes y tienen necesidades, preocupaciones y capacidades diferentes, como se destaca en los acuerdos internacionales pertinentes, incluidos los acuerdos de la OMC.
3. Las Partes recuerdan que, de conformidad con el Principio 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, los estándares ambientales, los objetivos de gestión y las prioridades deben reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

¹ A los fines del Acta de Entendimiento, "Estado Parte" significa un Estado de la AELC o un Estado del MERCOSUR.

II. Estándares de protección ambiental y laboral

4. Al reconocer el derecho de cada Estado Parte, con sujeción al Tratado, a establecer sus propios niveles de protección ambiental y laboral, y a adoptar o modificar en consecuencia sus leyes, reglamentos, políticas y prácticas nacionales pertinentes, cada Estado Parte se compromete a procurar que sus leyes, reglamentos, políticas y prácticas nacionales establezcan y fomenten altos niveles de protección ambiental y laboral, en consonancia con los estándares, principios y acuerdos a los cuales se refieren los Artículos 13.5 (Estándares y acuerdos laborales internacionales) y 13.6 (Acuerdos ambientales multilaterales), y se esforzará por seguir mejorando el nivel de protección previsto en dichas leyes, reglamentos, políticas y prácticas nacionales.

5. Los Estados Parte reconocen la importancia de la información científica y técnica, así como de los estándares, directrices y recomendaciones pertinentes acordados internacionalmente, al elaborar e implementar medidas relacionadas con el medio ambiente y las condiciones laborales que afectan al comercio y la inversión entre ellos.

6. Los Estados Parte reconocen que las medidas de sostenibilidad que afectan al comercio deben ser plenamente compatibles con sus obligaciones en virtud de los acuerdos de la OMC, incluidas las establecidas en los Artículos XX del GATT y XIV del AGCS.

7. Las Partes recuerdan que, de conformidad con el Acuerdo OTC de la OMC, las medidas que constituyen reglamentos técnicos que restringen el comercio sujeto a dicho acuerdo deben, entre otros aspectos, (i) basarse en información científica y técnica; (ii) no restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que generaría su incumplimiento; y (iii) basarse en las normas internacionales pertinentes, si están disponibles, salvo que el Acuerdo OTC disponga otra cosa. Las Partes también recuerdan que, de conformidad con dicho acuerdo, las medidas sanitarias y fitosanitarias sujetas al Acuerdo MSF deben, entre otros aspectos, (i) aplicarse únicamente en la medida necesaria para proteger la vida y la salud de las personas, los animales o los vegetales; (ii) basarse en principios científicos; (iii) basarse en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, salvo que el Acuerdo MSF disponga otra cosa; (iv) no mantenerse sin pruebas científicas suficientes, salvo que el Acuerdo MSF disponga otra cosa; y (v) no aplicarse de manera que constituya una restricción encubierta al comercio internacional.

8. Además, los Estados Parte han acordado, en el Artículo 13.4 (Mantenimiento de los niveles de protección) del Tratado, no dejar de aplicar efectivamente su legislación, reglamentos o estándares ambientales y laborales nacionales de manera tal que afecte el comercio o la inversión entre los Estados Parte, ni permitir excepciones a dicha legislación, con el fin de fomentar el comercio o la inversión. Asimismo, han acordado que no reducirán sus estándares ambientales y laborales con la intención de obtener una ventaja competitiva comercial.

III. Comercio y diversidad biológica

Los Estados Parte se comprometen a implementar efectivamente los acuerdos ambientales multilaterales de los que son parte. Los Estados Parte entienden que este



compromiso se relaciona con sus respectivas obligaciones de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) de 1993 y sus protocolos, así como con otros acuerdos multilaterales relacionados con la biodiversidad, como la CITES, y reiteran su compromiso con la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal de 2022 (KMGBF)² y sus metas y objetivos, de acuerdo con sus circunstancias, prioridades y capacidades nacionales.

10. En lo que respecta a la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización comercial y de otro tipo de los recursos genéticos, los Estados Parte reconocen la importancia de cumplir con sus respectivos derechos y obligaciones en virtud de los acuerdos internacionales de los que son parte. En este sentido, expresan su determinación de elaborar e implementar medidas eficaces para garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y de la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, de conformidad con los compromisos internacionales de cada Estado Parte.

11. Los Estados Parte reafirman sus compromisos internacionales pertinentes para eliminar, retirar gradualmente o reformar los incentivos, incluidos los subsidios, perjudiciales para la biodiversidad, de manera proporcionada, justa, imparcial, eficaz y equitativa, al reducirlos sustancial y progresivamente para 2030, comenzando por los más perjudiciales, y ampliando los incentivos positivos para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, lo que contribuye al objetivo global del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

IV. Gestión forestal sostenible y comercio asociado

12. En cuanto a la gestión forestal sostenible y el comercio asociado, los Estados Parte se comprometen a cumplir con sus obligaciones y compromisos en virtud del Artículo 13.10 (Gestión forestal sostenible y comercio asociado) del Tratado, la CMNUCC, el Acuerdo de París³, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los instrumentos conexos de los que son parte. Los Estados Parte recuerdan el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. Además, los Estados Parte reconocen el importante papel que otras iniciativas forestales, así como otras iniciativas de financiación, pueden desempeñar para contribuir a los objetivos del Artículo 13.10 (Gestión forestal sostenible y comercio asociado) del Tratado.

13. Cada Estado Parte se compromete a implementar medidas, de conformidad con sus leyes, reglamentos, políticas y prácticas nacionales, para prevenir una mayor deforestación y redoblar los esfuerzos para estabilizar o aumentar la cobertura forestal.

14. Reconocen que los desafíos sociales y económicos de los países en desarrollo y su contribución a la seguridad alimentaria mundial deben tenerse debidamente en cuenta al implementar dichas medidas.

² Decisión 15/4 de la COP 15 del CDB, Anexo

³ Adoptado en el marco de la CMNUCC en CMCC/CP/2015/10/Ap.1, decisión 1/CP.21



15. Reconocen la importancia de considerar los sistemas de monitoreo existentes, incluidos los establecidos o utilizados por los Estados Parte.

16. Recalcan la necesidad e importancia del apoyo y la inversión para lograr estos objetivos, incluso mediante recursos financieros, transferencia de tecnología, desarrollo de capacidades y otros mecanismos.

17. Los Estados Parte colaborarán con el objetivo de brindar oportunidades de acceso al mercado para los productos obtenidos de forma sostenible, y considerarán en la Comisión Mixta la inclusión de bienes de los Estados del MERCOSUR, que contribuyan a la conservación, restauración, uso sostenible y gestión de los bosques y ecosistemas vulnerables.

18. Los Estados Parte reconocen el papel de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, incluida la contribución de sus conocimientos sobre el uso sostenible de la tierra y la protección, conservación y uso sostenible de los bosques y la biodiversidad, teniendo en cuenta el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, y los compromisos internacionales pertinentes de cada Estado Parte.

V. Comercio y agricultura sostenible

19. Los Estados Parte reconocen la importancia de los sistemas agrícolas y alimentarios sostenibles, y el papel de un sistema de comercio multilateral basado en normas, no discriminatorio, abierto, justo, inclusivo, equitativo y transparente. Reconocen la relevancia de implementar políticas agrícolas para promover la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria, en consonancia con sus respectivas prioridades nacionales y con sus obligaciones internacionales, y reconocen que no existe un enfoque único. En este sentido, también:

- (a) reafirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo MSF de la OMC, a los cuales se refiere el Capítulo 6 (Medidas sanitarias y fitosanitarias) del Tratado; y
- (b) reiteran su compromiso de prever reducciones progresivas sustanciales del apoyo y la protección agrícolas de conformidad con el Artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

20. Los Estados Parte reconocen que la promoción de prácticas agrícolas sostenibles incluye:

- (a) la no utilización de promotores hormonales activos del crecimiento en la producción de carne;
- (b) esfuerzos sostenidos para la eliminación gradual del uso de agentes antimicrobianos como promotores del crecimiento en animales, de conformidad con las recomendaciones del Codex Alimentarius y la Organización Mundial de Sanidad Animal; y



- (c) medidas para garantizar la salud y el bienestar animal, con base en los Códigos Sanitarios para los Animales Terrestres y Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

21. Los Estados Parte recuerdan los diálogos establecidos en virtud del Artículo 13.12 (Comercio y sistemas agrícolas y alimentarios sostenibles), así como en virtud del Capítulo 7 (Diálogos) del Tratado, y se comprometen a utilizar activamente estos foros para intercambiar información sobre temas o asuntos de interés mutuo.

VI. Estándares y acuerdos laborales internacionales

22. Los Estados Parte se comprometen con la protección de los derechos laborales, de conformidad con las obligaciones derivadas de su carácter de miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y reconocen el papel de la OIT como organización multilateral en este ámbito.

23. Los Estados del MERCOSUR y los Estados de la AELC recuerdan las obligaciones derivadas del carácter de miembros de la OIT, establecidas en el Artículo 13.5 (Estándares y acuerdos laborales internacionales) del Tratado, de implementar eficazmente los Convenios de la OIT de los que son parte y el compromiso de realizar esfuerzos continuos para ratificar los Convenios fundamentales de la OIT, así como los demás convenios clasificados como "actualizados" por la OIT, respetando al mismo tiempo el derecho soberano de cada Estado Parte a contraer otras obligaciones internacionales pertinentes.

24. Los Estados Parte también recuerdan sus respectivas obligaciones en relación con la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), en su versión modificada en 2022, y su Seguimiento adoptado en la 86.ª Conferencia Internacional del Trabajo en 1998, y la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, de 2019.

25. Además, como se expresa en el Artículo 13.5 (Estándares y acuerdos laborales internacionales) del Tratado, los Estados Parte se han comprometido a garantizar que los procedimientos administrativos y judiciales sean accesibles y estén disponibles a fin de permitir la adopción de medidas eficaces contra las violaciones de los derechos laborales a los cuales se refiere el Capítulo 13 (Comercio y desarrollo sostenible) del Tratado.

VII. Cooperación

26. Para alcanzar los objetivos expresados en el Artículo 13.2 (Contexto y objetivos) del Tratado, los Estados Parte destacan la importancia de un sistema de comercio multilateral abierto y transparente, centrado en la OMC, y de la cooperación interregional, y acuerdan colaborar en la implementación de sus respectivos compromisos multilaterales en materia de cambio climático, biodiversidad, contaminación ambiental y estándares laborales.

VIII. Mujeres en el comercio



27. Los Estados Parte reconocen la importante contribución de todos los sectores de la sociedad, incluidas las mujeres, al crecimiento económico a través de su participación en la actividad económica, incluido el comercio internacional. Los Estados Parte también reconocen que los cambios en los flujos comerciales pueden tener un efecto diferencial en las oportunidades de empleo y la participación de hombres y mujeres, en sus ingresos y su bienestar. En consecuencia, los Estados Parte se proponen implementar el Tratado de manera que promueva la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en las políticas comerciales y de inversión, y fortalecer su cooperación en este sentido. Dicha cooperación podrá abarcar, entre otros, el intercambio de información y mejores prácticas relacionadas con la recopilación de datos que respalden las políticas comerciales destinadas a mejorar la capacidad y las condiciones de las mujeres en el comercio internacional.

IX. Monitoreo e implementación

28. Los Estados Parte acuerdan que la Comisión Mixta establecida en virtud del Tratado supervisará la implementación del Capítulo 13 (Comercio y desarrollo sostenible) y de la presente Acta de Entendimiento.

29. Según lo dispuesto en el Artículo 13.14 (Implementación, consultas y panel de expertos) del Tratado, las Partes no podrán recurrir al arbitraje en virtud del Capítulo 15 (Solución de controversias) del Tratado para ningún asunto que surja en relación con el Capítulo 13 (Comercio y desarrollo sostenible) y la presente Acta de Entendimiento.

30. Los Estados Parte recalcan que la presente Acta de Entendimiento no modifica en modo alguno la naturaleza ni el ámbito de aplicación de los compromisos adoptados en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes a los cuales se hace referencia anteriormente, así como de los acuerdos aplicables de la OMC.

31. Los Estados Parte reconocen, además, la importancia del acceso a la información y de brindar a sus partes interesadas la oportunidad de aportar información sobre la presente Acta de Entendimiento y el Capítulo 13 (Comercio y desarrollo sostenible) del Tratado, de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos.

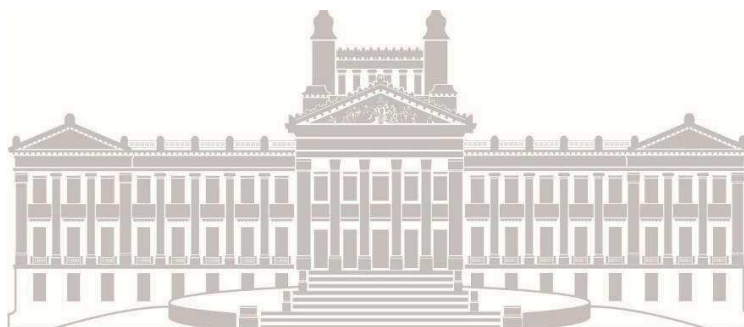


[Handwritten signature]
Jorge Luis Rodríguez
P. de M. M. M.
50455-8



100 AÑOS DEL PRIMER EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO
DE LA MUJER EN URUGUAY Y LATINOAMÉRICA

Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la
acuñación de monedas conmemorativas



PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 1º.- Autorízase, al Banco Central del Uruguay, la acuñación de monedas conmemorativas de los 100 años del primer ejercicio del derecho al voto de la mujer en Uruguay y Latinoamérica, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características. El valor facial de cada unidad será de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil). La moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá 10,50 (diez y medio) gramos de peso y 28 (veintiocho) milímetros de diámetro. Se admitirá una tolerancia de peso de 2% (dos por ciento) por cada millar y de +/- 0,1 mm en el diámetro. Su forma será circular y su canto liso.

Artículo 3º.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas referidas.

Artículo 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta ley y a su venta tanto en el país como en el exterior.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de mayo de 2026.

Ing. CAROLINA COSSE
PRESIDENTA

Dr. Mag. JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

100 AÑOS DEL PRIMER EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO
DE LA MUJER EN URUGUAY Y LATINOAMÉRICA
Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la
acuñación de monedas conmemorativas

Anexo I

COMISIÓN DE HACIENDA

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de elevar a consideración de la Cámara de Representantes el presente informe en mayoría respecto del proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a acuñar monedas conmemorativas con motivo de los cien años del primer ejercicio del derecho al voto de la mujer en Uruguay y América Latina, aconsejando su aprobación.

El proyecto sometido a estudio propone habilitar al Banco Central del Uruguay a acuñar hasta cinco mil monedas conmemorativas de plata, con valor facial de dos mil pesos uruguayos, en homenaje al centenario de un hecho de singular trascendencia histórica, política y democrática para nuestro país y para la región.

Tal como surge de la exposición de motivos, el 3 de julio de 1927, en el plebiscito realizado en Cerro Chato para definir la jurisdicción de dicha localidad, se registró por primera vez en Uruguay y en América Latina el ejercicio del derecho al voto de la mujer.

Aquel episodio constituyó un antecedente fundamental en el proceso de ampliación democrática de derechos políticos en nuestro país. Su relevancia excede el hecho electoral concreto y se proyecta como un hito de reconocimiento de ciudadanía política para las mujeres, precediendo incluso el posterior reconocimiento legal del sufragio universal femenino mediante la Ley nº 8927 de 1932.

La Comisión entiende especialmente valioso que esta conmemoración recupere no solo el valor institucional del hecho histórico, sino también su profundo significado simbólico. Se trata del reconocimiento a mujeres del interior del país que participaron activamente de un proceso democrático pionero, muchas de ellas trabajadoras, rurales, afrodescendientes y provenientes de sectores populares, cuya participación abrió camino hacia nuevas etapas de ampliación de derechos políticos en Uruguay.

- 2 -

Asimismo, la iniciativa reconoce el valor histórico de figuras como Rita Ribera, primera mujer inscripta en el registro de votantes de aquel plebiscito, hecho que integra de forma significativa la memoria democrática nacional.

Desde el punto de vista normativo, el proyecto establece con claridad la autorización correspondiente al Banco Central del Uruguay para la acuñación, determina sus características técnicas -cantidad, composición, peso, diámetro y valor facial- y faculta a dicho organismo a definir los elementos ornamentales de la emisión, así como disponer su eventual desmonetización y comercialización tanto en el país como en el exterior.

La Comisión considera que la iniciativa constituye una adecuada herramienta de reconocimiento institucional y preservación de la memoria histórica, al tiempo que contribuye a la difusión del patrimonio democrático del país y al homenaje de uno de los acontecimientos más relevantes en la historia de los derechos políticos de las mujeres en Uruguay y América Latina.

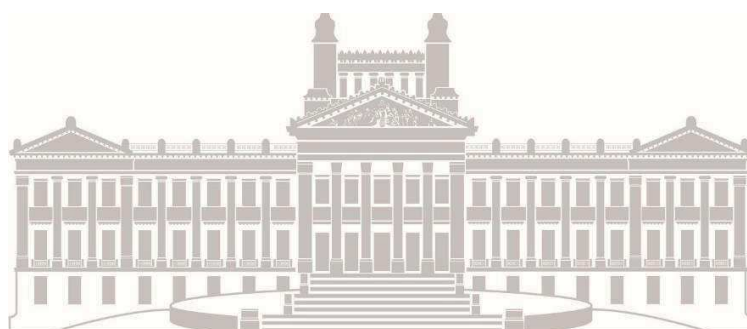
Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Hacienda aconseja al Plenario de la Cámara de Representantes la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 27 de mayo de 2026

CECILIA CAIRO
MIEMBRO INFORMANTE
PABLO ABDALA
SEBASTIÁN ANDÚJAR
BRUNO GIOMETTI PIÑEIRO
ÁLVARO LIMA
NINO MEDINA
AMIN NIFFOURI
JULIETA SIERRA
SEBASTIÁN VALDOMIR

≠

VIDAS POSITIVAS: INTERSECCIONES DE VIH, GÉNERO Y
ENCIERRO EN CLAVE DE DERECHOS
Se declara de interés parlamentario



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- La Cámara de Representantes declara de interés parlamentario el proyecto “Vidas Positivas: Intersecciones de VIH, género y encierro en clave de derechos”, iniciativa desarrollada por la Asociación de Ayuda al Seropositivo (ASEPO), la Línea Sida, Sexualidad y Derechos de la IM y el colectivo MalnaSidas, con el apoyo de la Fundación Pedro Zero (España), a través del Proyecto de Cooperación del Gobierno de Canarias que recorrerá varios departamentos del país orientada a fortalecer una respuesta territorial y comunitaria frente al VIH desde un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad.

Montevideo, 15 de abril de 2026

SANDRA NEDOV
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA FAJARDO RIEIRO
REPRESENTANTE POR SORIANO
MARTÍ MOLINS
REPRESENTANTE POR RIVERA

- 2 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto ‘Vidas Positivas: Intersecciones de VIH, género y encierro en clave de derechos’ es un proyecto desarrollado por la Asociación de Ayuda al Seropositivo (ASEPO), la Línea Sida, Sexualidad y Derechos de la Intendencia de Montevideo y el colectivo MalnaSidas, con el apoyo de la Fundación Pedro Zero (España), a través del Proyecto de Cooperación del Gobierno de Canarias que recorrerá varios departamentos del país.

Su objetivo central es llevar adelante acciones comunitarias que combinan testeo rápido de VIH y sífilis, instancias de formación para agentes de salud, talleres de sensibilización y una propuesta cultural a través del teatro, entendiendo que la respuesta frente al VIH debe ser integral, accesible y sostenida en el tiempo.

La iniciativa se despliega a lo largo del año 2026 en cinco departamentos del país Montevideo, Maldonado, Treinta y Tres, Paysandú y Rivera articulando estrategias culturales, comunitarias, educativas y sanitarias. Las actividades previstas comprenden: acciones en contextos de encierro en articulación con el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), jornadas de testeo rápido, gratuito y confidencial de VIH y sífilis, talleres de formación para agentes de salud y referentes comunitarios, difusión de la Línea VIH, Sexualidad y Derechos (0800 3131), y la presentación del espectáculo teatral "Una comedia de terror", del colectivo MalnaSidas, como herramienta cultural para la eliminación de estigmas en torno al VIH.

Esta propuesta pone en el centro a quienes históricamente han tenido mayores barreras de acceso a la salud y a los derechos: mujeres con diagnóstico positivo, disidencias sexo-genéricas y personas privadas de libertad. Su enfoque feminista e interseccional no es un agregado es la columna vertebral de toda la iniciativa. La articulación sostenida con el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Interior (Instituto de Rehabilitación), el Ministerio de Desarrollo Social, las direcciones departamentales de salud y cultura en cada territorio le da a esta propuesta un alcance institucional real, construido desde abajo y con las comunidades.

El acceso a la información, la prevención y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos son derechos. No favores, no servicios opcionales: derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico uruguayo y en los tratados internacionales ratificados por

- 3 -

nuestro país. Declarar de interés parlamentario esta iniciativa es una forma concreta de decir que el Parlamento acompaña una respuesta frente al VIH que es integral, territorial, no estigmatizante y basada en derechos.

Por los fundamentos expuestos, los integrantes abajo firmantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes proponen la aprobación del presente proyecto de resolución.

Montevideo, 15 de abril de 2026

SANDRA NEDOV
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA FAJARDO RIEIRO
REPRESENTANTE POR SORIANO
MARTÍ MOLINS
REPRESENTANTE POR RIVERA

≠

VIDAS POSITIVAS: INTERSECCIONES DE VIH, GÉNERO Y
ENCIERRO EN CLAVE DE DERECHOS
Se declara de interés parlamentario
Anexo I

COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Derechos Humanos tiene el agrado de informar y someter a su consideración, el presente proyecto de Resolución por el cual se declara de interés parlamentario el Proyecto “Vidas Positivas: Intersecciones de VIH, género y encierro en clave de derechos”.

FUNDAMENTOS

Vidas Positivas: Intersecciones de VIH, género y encierro en clave de derechos es un proyecto de cooperación internacional orientado a fortalecer una respuesta territorial, comunitaria basada en derechos frente al VIH que se desarrollará en cinco departamentos del país.

Esta acción territorial itinerante articula arte, salud y acción comunitaria para resignificar el VIH desde una perspectiva no estigmatizante, situada y transformadora, incorporando una mirada de derechos humanos, género e interseccionalidad, y poniendo en el centro el trabajo territorial y comunitario como herramienta de cuidado, prevención y fortalecimiento de la sociedad civil.

La iniciativa está organizada por la Asociación de Ayuda al Seropositivo (ASEPO), línea SIDA – Sexualidad y Derechos de la Intendencia de Montevideo, y el colectivo MalnaSidas; con el apoyo de la Fundación Pedro Zerolo (del Reino de España) a través del Proyecto de Cooperación del Gobierno de Canarias.

El proyecto combina estrategias culturales, comunitarias, educativas y de salud desde un enfoque feminista, interseccional y situado, con el objetivo de contribuir a una respuesta más justa, accesible y no estigmatizante frente al VIH, ampliando el acceso a la prevención combinada, al testeo y a espacios de orientación, especialmente para mujeres, disidencias y personas privadas de libertad.

- 2 -

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Derechos Humanos, recomienda a la Cámara la aprobación del referido proyecto de resolución.

Sala de la Comisión, 13 de mayo de 2026

SANDRA NEDOV
MIEMBRO INFORMANTE
MARÍA FAJARDO RIEIRO
MARTÍ MOLINS
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES

≠